

### **3.3. Sinopsis de la información recibida de las comunidades autónomas.**

A continuación, resulta aconsejable facilitar al lector un resumen de la información recibida de las entidades públicas de protección de menores, destacando los principales aspectos de los sistemas de protección de menores en situación de dificultad social existentes en las comunidades autónomas, manteniendo el orden seguido en la transcripción de la información recibida.

#### **\* Centros de protección para la atención a menores con problemas de conducta.**

Los recursos existentes y las denominaciones bajo las que se engloban estos centros difieren según cada Comunidad autónoma, pudiendo citarse los siguientes ejemplos:

- En Andalucía se clasifican en recursos para trastornos de conducta, trastorno de personalidad o conflicto social.
- En el Principado de Asturias, la normativa autonómica prevé la existencia de “*unidades de régimen especial*” en los centros de alojamiento de menores.
- En Cantabria, el único centro es un “*centro de socialización de régimen cerrado para menores que no aceptan las normas de convivencia*”.
- En Castilla-La Mancha, “*centro especializado de asistencia terapéutica*”.
- En Castilla y León hace referencia a “*centro terapéutico para menores con problemas de salud mental*” y “*hogar de socialización para menores con trastorno de conducta*”.
- En Guipúzcoa los contempla como “*centros educativo-terapéuticos*”.
- En Madrid, estos centros se denominan “*centros de adaptación psicosocial*” (CAPS).

Aunque la denominación varía, puede afirmarse que la mayor parte de las comunidades autónomas disponen de centros en su territorio para

atender a menores en situación de dificultad social, y las que carecen de centros propios de estas características subrayan la necesidad de crearlos.

**\* Actuaciones previas y régimen de ingreso.**

En la mayoría de las comunidades, no existe un protocolo para la derivación de los menores a centros específicos de trastornos de conducta, en el que se contemplen unas pautas regladas sobre el diagnóstico y otras posibles actuaciones a realizar con carácter previo al ingreso. Las actuaciones pueden variar desde la elaboración de un diagnóstico clínico previo, el estudio y valoración por un equipo multiprofesional, hasta el simple informe social del centro anterior.

El régimen de ingreso también difiere de una Comunidad a otra; aunque todas ellas adoptan una resolución administrativa encomendando la guarda del menor al centro, la exigencia de autorización judicial o el trámite de audiencia al menor, son muy distintos.

A continuación, para su mejor comprensión y con objeto de facilitar la comparación entre las diferentes pautas de actuación, en el siguiente cuadro se sintetiza la información proporcionada al respecto por las comunidades autónomas:

CCAA	ACTUACIONES PREVIAS Y RÉGIMEN DE INGRESO
ANDALUCÍA	La propuesta de derivación no requiere un diagnóstico clínico previo, con excepción de los casos de tratamiento de graves trastornos asociados a patologías psiquiátricas, en los que la propuesta se argumenta también a nivel psicológico y se requiere autorización judicial previa, salvo internamiento urgente. Tras la propuesta, se da audiencia al menor y, seguidamente, ésta se eleva a la Comisión Provincial de Medidas de Protección.
ARAGÓN	Se realiza un estudio/diagnóstico previo en el que un equipo formado por psicólogos, trabajadores sociales y educadores, y, en el caso de menores susceptibles de tener una patología relacionada con la salud mental, una unidad de psiquiatría, valoran las medidas de protección más adecuadas para el menor, que son aprobadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
ASTURIAS	No hay centros especializados en el Sistema de Protección de Menores. Cuando, desde dicho Sistema, resulta necesario el ingreso de algún menor en los centros especializados de salud mental, éste se realiza a través del servicio médico de urgencias.

CCAA	ACTUACIONES PREVIAS Y RÉGIMEN DE INGRESO	
CANARIAS	GRAN CANARIA	La propuesta se formula por el Cabildo tras el diagnóstico y valoración por el Servicio Canario de Salud y un gabinete psicopedagógico, y es la Comunidad autónoma la que finalmente determina la adopción de la medida.
	TENERIFE	La Mesa de valoración de la Unidad de Infancia y Familia estudia la conveniencia de la derivación tras el diagnóstico del Servicio Canario de Salud, y, posteriormente, en la Comisión Técnica de Valoración, el Gobierno de Canarias y el Cabildo de Tenerife determinan la medida que se adoptará.
CANTABRIA	Los ingresos en estos centros específicos requieren autorización judicial para poder aplicar medidas de contención, si bien en algún caso se ha producido el ingreso voluntario de los menores y se ha solicitado la autorización judicial con posterioridad.	
CASTILLA-LA MANCHA	Se solicita la valoración de la Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil, salvo en aquellos casos en los que la situación de grave riesgo del menor impida un diagnóstico previo al ingreso. La propuesta se estudia por la Comisión de Valoración y Diagnóstico y requiere la solicitud de autorización judicial, con carácter previo al ingreso, a no ser que la medida se adopte con carácter de urgencia, en cuyo caso se solicita dentro del plazo de 24 horas tras el ingreso.	
CASTILLA Y LEÓN	La Comisión de Valoración efectúa la evaluación, la propuesta de derivación y el trámite de audiencia al menor y la familia, tras lo cual adopta el “plan de caso” y se deriva si es necesario a un dispositivo especial, dando cuenta al fiscal. También se puede instar el internamiento, judicialmente autorizado, en un establecimiento de salud mental.	
CATALUÑA	<b>Información no facilitada</b>	
EXTREMADURA	No existe protocolo de derivación establecido. En la práctica, la propuesta de ingreso es realizada por el equipo técnico de seguimiento del centro de referencia del menor, aportando, en su caso, informes de los servicios de salud mental.	
GALICIA	La derivación se efectúa por la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar de la Junta de Galicia una vez que el Servicio de Salud Mental del Servicio Gallego de Salud haya diagnosticado fehacientemente problemas derivados de patologías psíquicas.	
ILLES BALEARS	MALLORCA	La propuesta de atención en centro específico debe venir indicada por un informe médico psiquiátrico, y el técnico de protección de menores de referencia, conjuntamente con la familia y el Equipo de Valoración, estudian la viabilidad de la medida, que es aprobada por la Comisión Técnica Asesora.
	MENORCA	La propuesta de ingreso por el Servicio de Protección de Menores requiere informe psiquiátrico y solicitud de autorización judicial, y la medida es aprobada mediante resolución administrativa.
	EIVISSA	La propuesta de ingreso se realiza conjuntamente por los diferentes servicios implicados -incluida la Unidad de Salud Mental Infantojuvenil-, y requiere la comparecencia del menor y autorización judicial.
LA RIOJA	La propuesta de ingreso requiere un diagnóstico psiquiátrico y autorización judicial.	

CCAA	ACTUACIONES PREVIAS Y RÉGIMEN DE INGRESO	
<b>MADRID</b>	Una vez asumida la tutela, se valora el recurso más apropiado por la Comisión de Apoyo Familiar, según informes a nivel educativo, social, psicológico y psiquiátrico. La medida es aprobada por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia.	
<b>MURCIA</b>	La propuesta de ingreso en centro específico se realiza atendiendo al diagnóstico.	
<b>NAVARRA</b>	La Dirección General de Familia, Infancia y Consumo, realiza, con carácter previo al internamiento en centro específico, un trabajo de valoración en los centros de observación y acogida.	
<b>PAIS VASCO</b>	ÁLAVA	El ingreso se determina por la entidad pública a petición de los padres. No obstante, al no ser Sansoheta un centro para menores con problemas de salud mental, no es prescriptivo un diagnóstico de tal índole para su acogida.
	GUIPÚZCOA	La propuesta de ingreso se formula por los técnicos de la Diputación Foral, tras una evaluación de los informes médicos, psiquiátricos y psicológicos. Asimismo, se da trámite de audiencia al menor y, en caso de oposición a la medida, se solicita autorización judicial.
	VIZCAYA	El ingreso en estos centros se realiza de manera idéntica al ingreso en cualquier otro centro de protección, es decir, no se recaba autorización judicial ni se lleva a cabo un diagnóstico clínico específico, sino un procedimiento de evaluación del caso.
<b>VALENCIA</b>	El ingreso del menor se realiza por resolución de la Dirección Territorial de Bienestar Social, previa instrucción de un expediente administrativo.	
<b>CEUTA</b>	Una vez que hay propuesta de internamiento en centro especializado y el menor es aceptado en el centro, se requiere información médica sanitaria actualizada, informe psiquiátrico, informe educativo completo del menor, e informe-propuesta a la Comisión de Atención a la Infancia, que solicita la autorización judicial para el internamiento.	
<b>MELILLA</b>	La propuesta de ingreso por al entidad pública requiere un diagnóstico clínico que recomiende el referido internamiento y autorización judicial.	

No podemos dejar de señalar que en la información recibida de las comunidades autónomas, no se hace mención a la forma en que se atestigua la audiencia y posible consentimiento del menor para su ingreso en estos centros. En general, las administraciones consideran que, al tener la tutela de los menores, pueden derivarlos al centro que se considere más adecuado para su interés superior. No obstante, la Consejería de Castilla y León hace hincapié en la audiencia del menor durante la fase de evaluación y propuesta de actuación. Asimismo, la Diputación Foral de Guipúzcoa señala que, una vez que los técnicos orientan el ingreso en un centro específico, los educadores del centro en el

que reside el menor le informan sobre la adopción de esta medida y las razones que la justifican, realizando un trámite de audiencia a fin de escuchar su opinión. Las disposiciones de Navarra prevén que para el ingreso en un centro se recabe el consentimiento del menor y el de la familia.

\* **Tiempo de permanencia y motivos del alta**

La diversidad de perfiles de los menores atendidos en los centros estudiados dificulta la programación de unos plazos estrictos para su tratamiento. Por ello, en general se indica que el tiempo de estancia en estos centros se encuentra vinculado al diagnóstico y a la evolución del tratamiento. Sin embargo, en algunos informes se constata que la carencia de recursos intermedios y del apoyo familiar condiciona una prolongación de la permanencia en estos centros que perjudica a los menores.

Los motivos de alta señalados por todas las administraciones se refieren al cumplimiento de objetivos, a la mayoría de edad, o al traslado a otros recursos. No obstante, de la información recabada en los centros se desprende que el motivo menos habitual es el alta por cumplimiento de objetivos, y que el traslado a otros centros responde más a las necesidades de la Administración que a las del menor implicado.

\* **Escolarización y programas de formación**

Por lo que respecta a la escolarización y programas de formación, la totalidad de las administraciones públicas resaltan la conveniencia de utilizar los canales normalizados a través de los recursos educativos y de formación existentes en la zona.

Varias entidades de protección de menores destacan que tienen suscritos acuerdos con las correspondientes autoridades educativas a fin de asegurar la escolarización inmediata de los alumnos que se vean afectados por los cambios de centros.

En ocasiones, los centros se encuentran dotados de un aula unitaria de educación compensatoria, que habitualmente depende de un centro educativo próximo, con una dotación de profesorado sujeto a la autoridad educativa.

Se ha puesto también de manifiesto que la mayoría de los menores de 16 años que acuden a estos centros han sido expulsados o presentan un alto grado de absentismo escolar y un gran desinterés, lo que está motivando la búsqueda de alternativas a través de programas de atención por profesores en el centro hasta que los menores estén preparados para incorporarse a un aula normalizada.

En este mismo sentido se han iniciado experiencias interesantes para la formación prelaboral dirigida a motivar el interés del menor por aprender y adquirir una titulación.

\* **Régimen interno**

Tras el estudio de la información facilitada por las comunidades autónomas en relación con la normativa autonómica referida al régimen interno y disciplinario de los centros, puede decirse que son pocas las comunidades que han regulado expresamente esta importante cuestión.

A este respecto, es de destacar que la existencia de una normativa autonómica específica para estos centros, así como de reglamentos de régimen interior completos, en todos ellos, redundaría en una mayor garantía del respeto a los derechos de los menores y del cumplimiento por el centro de las normas de organización y funcionamiento. Y sería especialmente necesaria su existencia en relación con el ejercicio de las potestades correctoras ante los comportamientos inadecuados de los menores.

\* **Régimen de garantías de los derechos de los menores.**

En cuanto a los procedimientos de que disponen los menores para reclamar sus derechos, en general se hace referencia a la posibilidad de remitir quejas, peticiones y recursos a las autoridades administrativas y

judiciales. Además se subraya la existencia de un registro de posibles quejas.

En cambio, son pocos los casos en que se cita la entrevista periódica con los técnicos de referencia o las inspecciones de la Administración, y tan sólo en relación con los centros que acogen a menores de reforma se hace referencia a las visitas del Ministerio Fiscal o del juez.

\* **Personal.**

Con carácter general, la titulación que se exige al personal de los centros es similar en todas las comunidades autónomas.

Respecto a los educadores, éstos deben contar, al menos, con titulación media en áreas afines a la intervención social y con menores.

Por su parte, el equipo técnico suele estar compuesto por psicólogo, trabajador social y ayudantes técnicos sanitarios, si bien puede variar su mayor o menor grado de especialización y su dedicación a tiempo completo o parcial (el psicólogo, por ejemplo, puede estar dedicado a la atención en un centro desde jornada completa en algunos casos, hasta media jornada semanal en otros).

En cuanto a las incidencias del personal, tales como incapacidades temporales, altas y bajas frecuentes, no ha sido posible hacer un análisis mínimo con la información facilitada por las comunidades autónomas.

\* **Inspecciones.**

Atendiendo a la responsabilidad que tiene la Administración respecto de la situación de estos menores y a las normas que prevén la exigencia de inspecciones periódicas, al menos cada seis meses, se solicitó a las consejerías competentes en cada Comunidad autónoma, copia de las actas de las inspecciones realizadas a los centros.

Si bien la documentación remitida a este respecto refleja una situación dispar, se puede afirmar que ninguna de las administraciones

implicadas hace un seguimiento frecuente de la situación en que se encuentran los centros, y muy pocas mantienen un contacto regular y fluido con los menores.

Sólo seis entidades públicas nos remitieron actas de las visitas de inspección: Castilla-La Mancha, Castilla y León, Guipúzcoa, Murcia, Navarra y Valencia. Estas actuaciones, que al parecer en ningún caso han derivado en la incoación de expediente sancionador, se diferencian en su grado de fiscalización de todos los aspectos relativos al buen funcionamiento del recurso, más allá de los meros aspectos formales, y su exhaustividad en cuanto al análisis de los mismos y a su formulación de recomendaciones al respecto.

\* **Normativa.**

Todas las comunidades autónomas disponen de una normativa referida a la protección de la infancia y la adolescencia, y al funcionamiento y organización de los centros de servicios sociales en el ámbito de sus respectivos territorios. Algunas, además, han aprobado normas sobre el reglamento de régimen interior o el proyecto educativo marco de los centros de protección de menores.

La inmensa mayoría de comunidades, no obstante, carece de legislación específica referida a los centros de atención a menores en situación de dificultad social con trastornos de conducta.



#### **4. LA RED DE CENTROS PARA LA ATENCIÓN A MENORES EN SITUACIÓN DE DIFICULTAD SOCIAL.**

##### **4.1. Consideraciones generales.**

La actuación de las administraciones públicas debería tener como finalidad primordial la prevención de los problemas de conducta de los menores y la aplicación de medidas en el propio entorno socio-familiar del niño. Así lo prevé expresamente la legislación de Andalucía, Castilla-La Mancha, Cataluña, Galicia, Madrid, Navarra y Valencia. Asimismo, algunas normas autonómicas prevén que la atención socioeducativa o terapéutica pueda comportar el ingreso del menor en un centro especializado: Castilla-La Mancha, Navarra. En el caso de Navarra o Cataluña, la Ley señala expresamente que la medida de ingreso del menor en un centro sólo se adoptará cuando hayan fracasado otras medidas aplicadas en el entorno socio-familiar.

Sin embargo, cuando los padres solicitan apoyo para afrontar los problemas de conducta, encuentran dificultades y disfunciones en el ámbito educativo y en el sanitario. La derivación de responsabilidades terapéuticas al ámbito escolar, a los profesionales del sector privado y a las iniciativas de los familiares, lleva a estos últimos a recurrir a la entidad pública de protección de menores para ingresar a sus hijos en un centro especializado.

En algún caso, la Administración autonómica ha negado que estos recursos puedan alcanzar a menores que no se encuentran bajo la tutela o guarda administrativa y ha ofrecido a la familia la alternativa de la tutela administrativa como vía para acceder a estos recursos. En otros casos, se plantea como vía para acceder a los centros de protección especializados la atribución voluntaria a la Administración de la guarda del menor, que no supone la suspensión de la patria potestad.

De una u otra forma, desde hace años, las entidades públicas competentes en protección de menores han precisado y precisan del establecimiento de recursos residenciales para la atención a los menores en situación de dificultad social, y esta demanda parece crecer cada vez más.

#### **4.2. Población: menores protegidos.**

La Estadística Básica de Medidas de Protección a la Infancia, elaborada por la Dirección General de las Familias y la Infancia, del Ministerio de Educación, Política Social y Deportes, cifra en 29.544 el número total de menores que, el 31 de diciembre de 2006, se encontraban tutelados por alguna Administración pública española. Al mismo tiempo, se señala que existen 9.590 menores con expediente de guarda administrativa. Por otra parte, en el mismo periodo había 11.257 menores acogidos en centros (sin contabilizar los de Andalucía, Mallorca y Melilla, cuyos datos no figuran en esta estadística), bien como consecuencia de la tutela o con independencia de ella.

En los últimos años, la tendencia, tanto en el número de tutelas como en el de acogimientos residenciales, es ascendente, lo que permite inferir que en el año 2008 ambas cifras deben ser ligeramente superiores.

La población atendida en los recursos de acogimiento residencial de protección de menores se caracteriza por los siguientes rasgos:

- Se trata de niños y niñas de 0 a 18 años. Por tanto, su edad se encuentra en etapas cruciales del desarrollo evolutivo.
- Son menores con los que se ha adoptado una medida de protección, o bien se hallan en situación transitoria mientras se resuelve su situación de desamparo.

De entre todos esos niños, nuestro estudio se centra en los menores atendidos en recursos residenciales de protección que, como consecuencia de su grave inadaptación al entorno familiar y educativo en el que se

desarrollan, pueden llegar a provocarse daños a sí mismos, o causar perjuicios a terceros.

Los datos relativos a menores en situación de conflicto social no se encuentran desglosados. No obstante, de nuestra investigación se desprende la existencia de 805 plazas residenciales para la atención de menores en dicha situación, en los 58 centros que se identifican a continuación.

#### 4.3. Red nacional de centros: localización y distribución geográfica.



CENTROS	LOCALIDAD	PROVINCIA	PLAZAS <sup>1</sup>	ENTIDAD GESTORA	
<b>ANDALUCÍA</b>					
1	Paco Fernández	Vicar	Almería	8	NOESSO
2	Casa Nicolás Salmerón	Alhama	Almería	8	AFINSA

CENTROS		LOCALIDAD	PROVINCIA	PLAZAS <sup>1</sup>	ENTIDAD GESTORA
3	La Casa	Purchena	Almería	15	INTERPRODE
4	Las Marismas	San Fernando	Cádiz	7	ENLACE
5	Centro CTT	Benalup	Cádiz	15	MÁRGENES Y VÍNCULOS
6	El Rocío	Puerto Sta María	Cádiz	15	AFANAS
7	Santa Elena II	Puente Genil	Córdoba	8	DIANOVA
8	Casa de Menores de Rute	Rute	Córdoba	8	VALERIANO PÉREZ
9	Domingo Savio II	Córdoba	Córdoba	8	DON BOSCO
10	Educador Luis Muñoz	Córdoba	Córdoba	8	ADSAM
11	Vado de los Bueyes <sup>3</sup>	Lucena	Córdoba	22	EMET-ARCO IRIS
12	Prado de Santa María II <sup>4</sup>	Hornachuelos	Córdoba	18	EMET-ARCO IRIS
13	Santa Elena I <sup>3</sup>	Puente Genil	Córdoba	8	DIANOVA ESPAÑA
14	Centro Pifa	Linares	Jaén	8	PIFA
15	Casa La Granja II	Alcalá de Guadaira	Sevilla	8	PAZ Y BIEN
16	Casa Al Quivir	Mairena del Aljarafe	Sevilla	8	E.S. POR LA IGUALDAD
17	Casa Ágora	Sevilla	Sevilla	8	E.S. POR LA IGUALDAD
18	Dulce Nombre de María	Málaga	Málaga	65	I.P. DULCE NOMBRE DE MARÍA
19	Casa Alhendín	Alhendín	Granada	8	ÍNTEGRA II
20	Villa Bojaira	Cájar	Granada	8	DOCETE OMNES
21	El Seranil <sup>2</sup>	Benajaraca	Málaga	DND <sup>7</sup>	SERANIL S.L.
<b>ARAGÓN</b>					
22	Nuestra Sra del Carmen <sup>2</sup>	Garrapinillos	Zaragoza	15	SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS
23	Río Grío	Codos	Zaragoza	10	GRÍO
24	Centro de Solidaridad	Zaragoza	Zaragoza	6	CENTRO DE SOLIDARIDAD
25	Los Olivos <sup>4</sup>	Zaragoza	Zaragoza	10	FAIM
26	Prisma	San Juan de Mozarrifar	Zaragoza	12	PRISMA
<b>CANARIAS</b>					
27	Cango	Tacoronte	Tenerife	8	O'BELÉN
<b>CANTABRIA</b>					
28	Isla Pedrosa	Isla Pedrosa	Pontejos	7	CRUZ DE LOS ÁNGELES
<b>CASTILLA-LA MANCHA</b>					
29	Casa Joven Juan Carlos I	Azuqueca de Henares	Guadalajara	13	O'BELÉN
30	Nuestra Señora de la Paz	Villaconejos del Trabaque	Cuenca	7	O'BELÉN
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>					
31	San Juan Grande <sup>2</sup>	Palencia	Palencia	3	SAN JUAN DE DIOS
32	El Parral	Burgos	Burgos	5	ASECAL
33	Río Coa	Salamanca	Salamanca	5	ASECAL
34	Zambrana	Zambrana	Valladolid	20	CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

CENTROS		LOCALIDAD	PROVINCIA	PLAZAS <sup>1</sup>	ENTIDAD GESTORA
<b>CATALUÑA</b>					
35	Centro Font Fregona <sup>2</sup>	Torrelles de Foix	Barcelona	20	FONT FREGONA FAST S.L
36	Centro Valldaura <sup>2</sup>	Olvan	Barcelona	15	AMALGAMA 7
37	Els Castanyers <sup>3</sup>	Palau- Solita i Plegaman	Barcelona	42	ADMINISTRACIÓN
38	El Pedronyal <sup>3</sup>	Sts M <sup>a</sup> de Palautordera	Barcelona	20	R3 SILIS
39	Can Rubió	Esparreguera	Barcelona	25	ADMINISTRACIÓN
<b>GALICIA</b>					
40	Chavea	Zamar Rubianes	Pontevedra	10	LAR
<b>MADRID</b>					
41	Sirio I	Madrid	Madrid	9	NUEVO FUTURO
42	Sirio II	Madrid	Madrid	9	NUEVO FUTURO
43	Santa Lucía <sup>3</sup>	Ambite	Madrid	20	DIANOVA
44	La Berzosa	Berzosa del Lozoya	Madrid	18	CITAP
45	Picón de Jarama	Paracuellos del Jarama	Madrid	50	O'BELÉN
46	Galapagar	Galapagar	Madrid	17	CONSULTING S.L.
<b>MURCIA</b>					
47	La Quintanilla	Yecla	Murcia	25	DIANOVA
<b>NAVARRA</b>					
48	Félix Echegaray	Pamplona	Navarra	16	NAVARRA SIN FRONTERAS
49	Gazte Bide	Mutilva-Valle Arenguren	Navarra	13	NAVARRA SIN FRONTERAS
50	Zandueta	Valle del Arce	Navarra	25	DIANOVA
<b>PAÍS VASCO</b>					
51	Irisasi <sup>3</sup>	Usurbil	Guipúzcoa	12	CLECE
52	Azpilicueta	Irún	Guipúzcoa	11	DIANOVA
53	Iturriotz-Azpi	Aia	Guipúzcoa	16	DIANOVA
54	Zabalotxe	Loiu	Vizcaya	16	TERCIARIOS CAPUCHINOS
55	Olabarrieta	Galdácano	Vizcaya	10	BIZGARRI
56	Sansoheta	Vitoria	Álava	8	IZÁN
<b>VALENCIA</b>					
57	Baix Maestrat	Vinaroz	Castellón	15	O'BELÉN
58	L'Omet	Elche	Alicante	14	SOCIALIA

**Fuente:** Elaboración propia con datos facilitados por las CCAA a 2008.

Nota 1: Número total de plazas existentes en los centros de acogimiento residencial que atienden menores en protección con trastornos de conducta.

Nota 2: Centros terapéuticos reconocidos por los servicios de salud

Nota 3: Centro exclusivamente masculino

Nota 4: Centro exclusivamente femenino

Nota 5: Dato no disponible

Como se deduce de la información recibida de las administraciones públicas que se recoge en la tabla precedente, el número total de centros de atención a menores en situación de especial dificultad social existentes en España es de 58, si bien su distribución geográfica no obedece a criterios de planificación previa. La gran mayoría de los recursos se

concentran en Andalucía (36%), seguida de Madrid y País Vasco (10%), y Cataluña (9%).

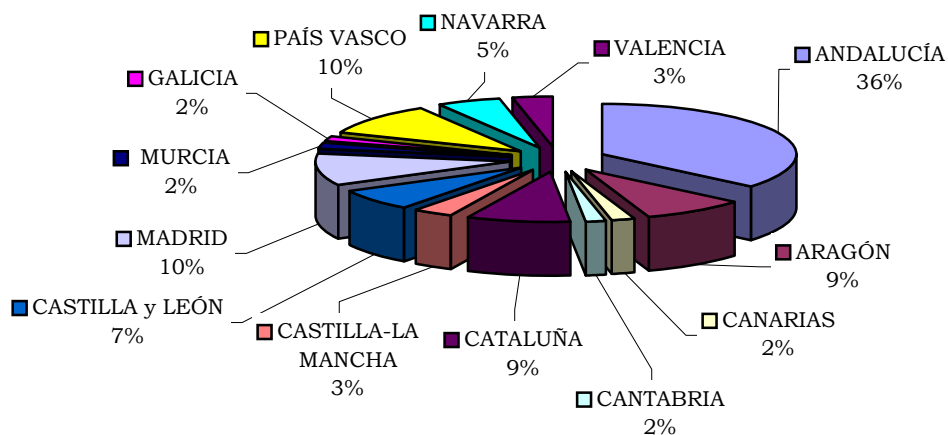
Comunidades como Asturias, Extremadura, Illes Balears, o La Rioja, y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, no cuentan con ningún centro, por lo que se ven en la necesidad de derivar a los menores a centros de otras comunidades autónomas. Sin embargo, conviene precisar que, actualmente, ni Asturias, ni Menorca, ni Ceuta derivan menores a este tipo de recursos.

Como consecuencia de la falta de centros en determinadas comunidades, de la lejanía respecto al lugar de residencia del niño, y de la derivación de menores a establecimientos dispersos a lo largo de la geografía nacional, el menor se ve desplazado, en ocasiones, fuera de su Comunidad autónoma, lo que provoca en él una sensación de desarraigo negativa para su desarrollo personal, a la vez que dificulta la recepción de visitas y entorpece el trabajo con las familias.

Por otra parte, muchas administraciones que derivan menores a otras comunidades se desentienden de las labores de inspección y seguimiento directo de esos niños, quedando dicho seguimiento limitado a un estricto intercambio de informes, lo que puede agudizar la sensación que experimenta el menor de sentirse abandonado por quienes deberían ser responsables de su evolución.

Una circunstancia que dificulta aún más el seguimiento y supervisión de la situación de los menores es la que se da en el centro El Seranil, ubicado en Málaga, que recibe menores de distintas comunidades autónomas, pero no de Andalucía, que no lo tiene catalogado como centro específico para menores en situación de dificultad social y con trastornos de conducta.

## PORCENTAJE DE CENTROS POR COMUNIDAD AUTÓNOMA



**Fuente:** Elaboración propia con datos facilitados por las CCAA a 2008

## NUMERO DE CENTROS EN CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CCAA	NÚMERO CENTROS
Andalucía	21
Aragón	5
Canarias	1
Cantabria	1
Castilla-La Mancha	2
Castilla y León	4
Cataluña	5
Galicia	1
Madrid	6
Navarra	3
País Vasco	6
Murcia	1
Valencia	2
<b>TOTAL</b>	<b>58</b>

**Fuente:** Elaboración propia con datos facilitados por las CCAA a 2008

Como puede verse en la tabla anterior, la mayoría de las comunidades autónomas (Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Valencia, Galicia, Murcia y Navarra) disponen de 1 a 3 centros.

Aunque la mayor parte de los centros se han abierto en los últimos años, en los informes remitidos a esta Institución por las consejerías competentes de las comunidades autónomas, se resalta la necesidad de incrementar los recursos destinados a la atención de menores con problemas de conducta, asociados o no a otras patologías.

A este respecto, cabe señalar que, según la información recabada de esas mismas comunidades autónomas, está prevista la apertura en el presente año de un centro en las Palmas de Gran Canaria y otro en Tenerife, dos centros en Pontevedra y A Coruña respectivamente, en el año 2009, y un centro de titularidad mixta en Cantabria en ese mismo año.

#### ***4.4. Menores en situación de dificultad social atendidos en centros de acogimiento residencial y plazas sufragadas por cada Comunidad autónoma.***

Cada entidad pública responsable de menores, conforme a las necesidades derivadas de la demanda de atención y de los recursos de que disponga en cada momento, puede formalizar conciertos o convenios, o bien contratar plazas concretas en centros específicos de atención a menores con problemas de conducta, se hallen o no ubicados dentro del territorio de la Comunidad autónoma a la que pertenece la entidad.

Así pues, y dado que, en ocasiones, el centro en el se encuentra el niño puede estar localizado en el territorio de otra Comunidad autónoma distinta a la suya de origen, se ha elaborado la siguiente tabla en la que se recoge el número total de menores atendidos en cada centro de acogida cuya estancia es sufragada por su propia Comunidad autónoma, con independencia de que el centro pueda hallarse en otra distinta.



<b>CCAA Origen</b>	<b>PLAZAS <sup>1</sup></b>	<b>CENTRO</b>	<b>Ubicación del centro</b>
ANDALUCÍA	8	Paco Fernández	Andalucía
	8	Nicolás Salmeron	Andalucía
	15	La Casa	Andalucía
	7	Las Marismas	Andalucía
	15	Centro CTT	Andalucía
	15	El Rocío	Andalucía
	8	Santa Elena II	Andalucía
	8	Casa de Menores de Rute	Andalucía
	8	Domingo Savio II	Andalucía
	8	Educador Luis Muñoz	Andalucía
	22	Vado de los Bueyes (Masculino)	Andalucía
	18	Prado de Santa María II (Femenino)	Andalucía
	8	Santa Elena I (Masculino)	Andalucía
	8	Centro Pifa	Andalucía
	8	Casa La Granja II	Andalucía
	8	Casa Al Quivir	Andalucía
	8	Casa Ágora	Andalucía
	22	Dulce Nombre de María	Andalucía
	8	Casa Alhendín	Andalucía
8	Villa Bojaira	Andalucía	
<b>ANDALUCÍA</b>	<b>218 PLAZAS</b>		
ARAGÓN	6	Nuestra Señora del Carmen	Aragón
	10	Río Grio	Aragón
	6	Centro de Solidaridad	Aragón
	10	Los Olivos	Aragón
	12	Prisma	Aragón
	6	Dulce Nombre de María	Andalucía
<b>ARAGÓN</b>	<b>50 PLAZAS</b>		
ASTURIAS	0	En 2008 no se ha derivado ningún menor a este tipo de recurso.	Asturias
<b>ASTURIAS</b>	<b>0 PLAZAS</b>		
CANARIAS	10	Cango	Canarias
<b>CANARIAS</b>	<b>10 PLAZAS</b>		
CANTABRIA	7	Isla Pedrosa	Cantabria
<b>CANTABRIA</b>	<b>7 PLAZAS</b>		
CASTILLA-LA MANCHA	13	Casa Joven Juan Carlos I	Castilla-La Mancha
	7	Nuestra Señora de la Paz	Castilla-La Mancha
<b>CASTILLA-LA MANCHA</b>	<b>20 PLAZAS</b>		
CASTILLA Y LEÓN	3	San Juan Grande	Castilla y León
	5	El Parral	Castilla y León
	5	Río Coa	Castilla y León

CCAA Origen	PLAZAS <sup>1</sup>	CENTRO	Ubicación del centro
	20	Zambrana	Castilla y León
	1	Nuestra Sra. del Carmen	Andalucía
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	<b>34 PLAZAS</b>		
CATALUÑA	20	Centro Font Fregona	Cataluña
	15	Centro Valldaura	Cataluña
	42	Els Castanyers	Cataluña
	20	El Pedrenyal	Cataluña
	25	Can Rubió	Cataluña
<b>CATALUÑA</b>	<b>122 PLAZAS</b>		
EXTREMADURA	10	Dulce Nombre de María	Andalucía
	4	El Seranil	Andalucía
<b>EXTREMADURA</b>	<b>14 PLAZAS</b>		
GALICIA	10	Chavea	Galicia
<b>GALICIA</b>	<b>10 PLAZAS</b>		
EIVISSA	2	El Seranil	Andalucía
MALLORCA	7	Dulce Nombre de María	Andalucía
	1	El Seranil	Andalucía
	1	Centro Font Fregona	Cataluña
	1	Centro La Cellerà	Cataluña
MENORCA	0	En 2008 no se han derivado menores a este tipo de recurso.	-
<b>ILLES BALEARS</b>	<b>12 PLAZAS</b>		
LA RIOJA	DND <sup>2</sup>	El Seranil	Andalucía
	3	Zandueta	Andalucía
<b>LA RIOJA</b>	<b>3 PLAZAS</b>		
MADRID	9	Sirio I	Madrid
	9	Sirio II	Madrid
	16	Santa Lucía	Madrid
	18	La Berzosa	Madrid
	50	Picón de Jarama	Madrid
	17	Galapagar	Madrid
	CERRADO	Tetuán	Madrid
	10	La Quintanilla	Murcia
<b>MADRID</b>	<b>129 PLAZAS</b>		
NAVARRA	16	Félix Echegaray	Navarra
	13	Gazte Bide	Navarra
	4	Zandueta	Navarra
<b>NAVARRA</b>	<b>33 PLAZAS</b>		
GUIPÚZCOA	12	Irisasi	País Vasco
	11	Azpilizcueta	País Vasco
	16	Iturriotz-Azpi	País Vasco
	10	Zandueta	Navarra
VIZCAYA	16	Zabaloetxe	País Vasco

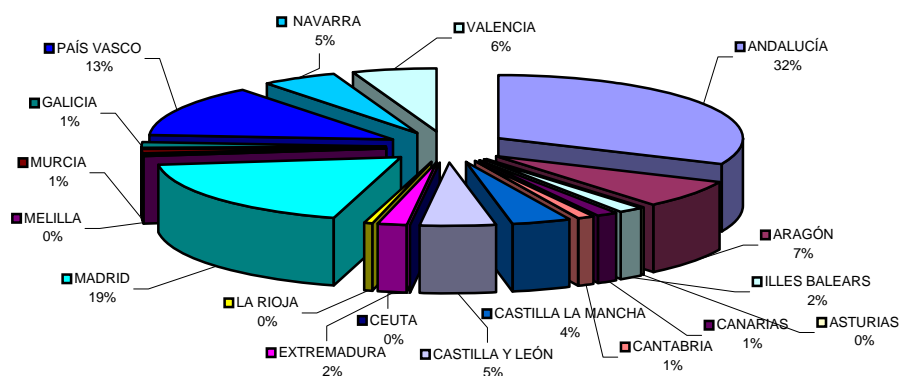
CCAA Origen	PLAZAS <sup>1</sup>	CENTRO	Ubicación del centro
ÁLAVA	10	Olabarrieta	País Vasco
	5	Zandueta	Navarra
	8	Sansoheta	País Vasco
	5	Zandueta	Navarra
<b>PAÍS VASCO</b>	<b>93 PLAZAS</b>		
MURCIA	3	La Quintanilla	Murcia
	5	Dulce Nombre de María	Andalucía
<b>MURCIA</b>	<b>8 PLAZAS</b>		
VALENCIA	15	Baix Maestrat	Valencia
	14	L'Omet	Valencia
	10	La Quintanilla	Valencia
<b>VALENCIA</b>	<b>39 PLAZAS</b>		
CEUTA	0	En 2008 no se han derivado menores a este tipo de recurso.	Ceuta
<b>CEUTA</b>	<b>0 PLAZAS</b>		
MELILLA	3	Dulce Nombre de María	Andalucía
<b>MELILLA</b>	<b>3 PLAZAS</b>		

**Fuente:** Elaboración propia con datos facilitados por las CCAA a 2008.

Nota <sup>1</sup>: Número de menores cuya estancia se encuentra costeada por cada Comunidad.

Nota <sup>2</sup>: Dato no disponible.

### NÚMERO DE PLAZAS DE CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA EXPRESADO EN PORCENTAJES



**Fuente:** Elaboración propia con datos facilitados por las CCAA a 2008.

**CUADRO COMPARATIVO DE CENTROS, PLAZAS Y MENORES ATENDIDOS  
POR COMUNIDAD AUTÓNOMA**

<b>CCAA</b>	<b>CENTROS</b>	<b>PLAZAS <sup>1</sup></b>	<b>MENORES <sup>2</sup></b>	<b>OBSERVACIONES</b>
ANDALUCÍA	21	261	218	El Dulce Nombre de María reserva 43 plazas para menores de otras CCAA.
ARAGÓN	5	53	50	Nuestra Sra del Carmen reserva 9 plazas para menores de otras CCAA. Aragón tiene contratadas 6 plazas en el Dulce Nombre de María (Andalucía).
ASTURIAS	0	0	0	No dispone de centros ni plazas en otras CCAA.
CANARIAS	1	8	10	Hay 2 menores en sobreocupación.
CANTABRIA	1	7	7	No se han derivado menores a otras CCAA en 2008.
CASTILLA-LA MANCHA	2	20	20	No se han derivado menores a otras CCAA en 2008.
CASTILLA Y LEÓN	4	33	34	Se ha derivado un menor a Nuestra Sra de la Paz (Aragón).
CATALUÑA	5	122	122	No se han derivado menores a otras CCAA en 2008.
EXTREMADURA	0	0	14	No dispone de centros, pero se han derivado 14 menores a otras CCAA
GALICIA	1	10	10	No se han derivado menores a otras CCAA en 2008.
ILLES BALEARS	0	0	12	No dispone de centros, pero se han derivado 12 menores a otras CCAA.
LA RIOJA	0	0	3	No dispone de centros, pero se han derivado 3 menores a otras CCAA.
MADRID	6	123	129	Madrid tiene concertadas 10 plazas con La Quintanilla (Murcia). Santa Lucía tiene 4 plazas para ingresos privados.
NAVARRA	3	54	33	Zanduetta reserva 20 plazas para menores de otras CCAA, teniendo además 1 plaza para ingresos privados.
PAÍS VASCO	6	73	93	El País Vasco tiene concertadas 20 plazas con Zanduetta (Navarra).
MURCIA	1	25	8	Murcia tiene concertadas 3 plazas en La Quintanilla (Murcia) y 5 en el Dulce Nombre (Andalucía). Las 22 plazas restantes las tienen concertadas Madrid y Valencia. Además hay 5 de carácter privado.
VALENCIA	2	29	39	Valencia tiene concertadas 10 plazas con La Quintanilla (Murcia)
CEUTA	0	0	0	No dispone de centros, ni plazas en otras CCAA.
MELILLA	0	0	3	No dispone de centros, pero se han derivado 3 menores al Dulce Nombre de María (Andalucía).
<b>TOTAL</b>	<b>58</b>	<b>818</b>	<b>805</b>	

**Fuente:** Elaboración propia con datos facilitados por las CCAA a 2008.

Nota 1: Número total de plazas existentes en los centros de protección de menores con trastornos de conducta ubicados en cada CCAA.

Nota 2: Número de menores cuya estancia se encuentra costeada por cada CCAA.

#### **4.5. Titularidad y gestión de los centros.**

Las entidades públicas competentes en protección de menores lógicamente precisan del establecimiento de recursos residenciales para la atención a los menores con problemas de conducta. Para ello han recurrido a distintas fórmulas que, en función de la persona jurídica responsable de los centros, se pueden resumir básicamente en tres:

- centros de protección de menores cuyo titular es una Administración pública que los gestiona directamente;
- centros cuyo titular es una Administración pública, que cede el edificio para su gestión a una entidad privada, la cual celebra un convenio o contrato con la Administración pública responsable de la protección de los menores,
- centros cuyo titular es una entidad privada que los gestiona mediante un convenio, o bien, concierta o contrata la ocupación de sus plazas.

De los datos que figuran en el siguiente cuadro, se deduce que las comunidades autónomas han optado mayoritariamente por la forma de gestión delegada, ya que, de los 58 centros incluidos en este estudio, únicamente tres –Zambrana (Valladolid), Els Castanyers y Can Rubió (en Barcelona)- son de titularidad y gestión pública.

La gestión de los demás centros está a cargo de entidades privadas, aunque la titularidad de las instalaciones puede ser pública o privada. Resulta difícil hacer una breve exposición, a efectos sistematizadores, de las 41 entidades que se ocupan de la gestión de los centros. La mayoría son entidades sin ánimo de lucro, aunque también hay una empresa mercantil: la Empresa de Servicios Integrados Clece, dedicada a servicios sociales y servicios de mantenimiento y limpieza, que gestiona el centro Irisasi (Guipúzcoa).

De la amplia lista de esas entidades, sobresalen dos que tienen una notoria implantación a lo largo de la geografía nacional: la Fundación Dianova y la Fundación Internacional O´Belén (FIOB). Dianova cuenta con 7 centros de esta naturaleza en las comunidades de Madrid, Navarra,

Murcia, Andalucía y País Vasco, y la Fundación Internacional O'Belén gestiona 5, en Castilla-La Mancha, Valencia, Canarias y Madrid. El resto de las entidades que trabajan en el sector gestiona habitualmente uno o dos centros, localizados en un área geográfica más concreta.

Algunas órdenes religiosas como la Orden Hospitalaria Hermanos de San Juan de Dios, titular de la Unidad de Intervención Terapéutica San Juan Grande (Palencia), o las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, titulares del Neuropsiquiátrico Nuestra Señora del Carmen (Zaragoza), también dedican parte de su actividad a la atención a menores con problemas de conducta, si bien es de destacar en estos casos su vinculación a centros hospitalarios.

Finalmente, en algunos recursos, la titularidad corresponde a la Administración y su gestión es compartida, como ocurre en el centro Picón de Jarama, en el que la Consejería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid es responsable del mantenimiento y limpieza del edificio, suministros, régimen económico, etc, mientras que la Fundación O'Belén se encarga del desarrollo del proyecto educativo del centro.

La proliferación de entidades en el ámbito de la gestión de los centros de atención a menores con problemas de conducta tiene un reflejo evidente en la diversidad de programas de intervención que se desarrollan en estos recursos. Esta variedad se acentúa en aquellos casos en que una entidad aplica diferentes programas en los distintos centros que gestiona.

Toda esta diversidad de dispositivos y programas no responde a una planificación previa por parte de la Administración basada en las necesidades de los menores, y, de hecho, en la práctica, se deriva a los menores, no en razón de indicaciones clínicas o diagnósticas, sino más bien en función de las plazas vacantes en el momento del ingreso.

A continuación, se presenta un listado de las entidades que gestionan centros de protección de menores con problemas de conducta y en situación de dificultad social, que incluye asimismo la relación de dichos centros así como las tarifas/día por cada plaza ocupada:

<b>ENTIDAD GESTORA</b>	<b>CENTRO</b>	<b>CCAA</b>	<b>Tarifa 2008 plaza ocupada/día</b>
DIANOVA	Santa Lucía	Madrid	116,10
	Azpilizcueta	País Vasco	0-3 plazas: 133,31 4-7 plazas: 164,08 8-11 plazas: 205,11
	Iturriotz-Azpi	País Vasco	113,19
	Zandueta	Navarra	93,89
	Santa Elena II	Andalucía	116,53
	Santa Elena I	Andalucía	130,25
	La Quintanilla	Murcia	106,00
O'BELÉN	Picón de Jarama	Madrid	86,93
	Casa Joven Juan Carlos I	Castilla-La Mancha	175,34
	Nuestra Señora de la Paz	Castilla-La Mancha	230,00
	Baix Maestrat	Valencia	179,59
	Cango	Canarias	151,55
ADMINISTRACIÓN	Zambrana	Castilla y León	Administración
	Els Castanyers	Cataluña	Administración
	Can Rubió	Cataluña	Administración
AESIM	Casa Al Quivir	Andalucía	116,53
	Casa Ágora	Andalucía	116,53
ASECAL	El Parral	Castilla y León	75,16
	Río Coa	Castilla y León	75,16
EMET ARCO-IRIS	Vado de los Bueyes (Masculino)	Andalucía	130,25
	Prado de Santa María II (Femenino)	Andalucía	130,25
NAVARRA SIN FRONTERAS	Félix Echegaray	Navarra	120,04
	Gazte Bide	Navarra	116,37
ADSAM	Educador Luis Muñoz	Andalucía	99,88
AFANAS	El Rocío	Andalucía	116,53
AFINSA	Casa Nicolás Salmerón	Andalucía	99,88
AMALGAMA 7	Centro Valldaura	Cataluña	108,47
BIZGARRI	Olabarrieta	País Vasco	156,30
CENTRO DE SOLIDARIDAD	Centro de Solidaridad	Aragón	80,00
CITAP	La Berzosa	Madrid	159,06
CLECE	Irisasi	País Vasco	1-4 plazas: 256,49 5-8 plazas: 189,57 9-12 plazas: 168,29
CONSULTING	Galapagar	Madrid	152,18
CRUZ DE LOS ÁNGELES	Isla Pedrosa	Cantabria	149,74
DOCETE OMNES	Villa Bojaira	Andalucía	133,17
DON BOSCO	Domingo Savio II	Andalucía	99,88
DULCE NOMBRE DE MARIA	Dulce Nombre de María	Andalucía	120,00
ENLACE	Las Marismas	Andalucía	99,88
FAIM	Los Olivos	Aragón	156,93
FAST S.L.	Centro Font Fregona	Cataluña	108,47
GRÍO	Río Grio	Aragón	80,00

ENTIDAD GESTORA	CENTRO	CCAA	Tarifa 2008 plaza ocupada/día
INTEGRA 2	Casa Alhendín	Andalucía	99,88
INTERPRODE	La Casa	Andalucía	110,00
IZÁN	Sansoheta	País Vasco	Máx 237,50
LAR	Chavea	Galicia	100,00
MÁRGENES Y VÍNCULOS	Centro CTT	Andalucía	150,53
NOESSO	Paco Fernández	Andalucía	116,53
NUEVO FUTURO	Sirio I	Madrid	202,81
	Sirio II	Madrid	202,81
PAZ Y BIEN	Casa La Granja II	Andalucía	116,53
PIFA	Centro Pifa	Andalucía	95,44
PRISMA	Prisma	Aragón	118,80
R3 SILIS	El Pedronyal	Cataluña	108,47
SAGRADO CORAZÓN JESÚS	Nuestra Sra. del Carmen	Aragón	133,77
SAN JUAN DE DIOS	San Juan Grande	Castilla León	100,00
SERANIL S.L	El Seranil	Andalucía	112,00
SOCIALIA	L'Omet	Valencia	136,16
TERCIARIOS CAPUCHINOS	Zabaloetxe	País Vasco	136,04
VALERIANO PÉREZ	Casa de Menores de Rute	Andalucía	99,88

**Fuente:** Elaboración propia con datos facilitados por las CCAA a 2008

#### 4.6. Tarifas año 2008.

A continuación se muestra un cuadro comparativo de las tarifas vigentes para este tipo centros.

CENTRO	Tarifa 2008 Plaza ocupada/día	Tarifa 2008 Plaza ocupada/año	Tarifa 2008 Plaza reservada/día
<b>ANDALUCÍA</b>			
Paco Fernández	116,53	42.533,00	93,22
Casa Nicolás Salmerón	99,88	36.456,00	79,90
La Casa	110,00	40.150,00	110,00
Las Marismas	99,88	36.456,00	79,90
Centro CTT	150,53	54.943,00	127,97
El Rocío	116,53	42.533,00	93,22
Santa Elena II	116,53	42.533,00	93,22
Casa de Menores de Rute	99,88	36.456,00	79,90
Domingo Savio II	99,88	36.456,00	79,90
Educador Luis Muñoz	99,88	36.456,00	79,90
Vado de los Bueyes	130,25	47.541,00	130,25
Prado de Santa María II	130,25	47.541,00	130,25
Centro Santa Elena I	130,25	47.541,00	130,25
Vado de los Bueyes	130,25	47.541,00	130,25
Centro Pifa	95,44	34.836,00	62,14
Casa La Granja II	116,53	42.533,00	93,22



CENTRO	Tarifa 2008 Plaza ocupada/día	Tarifa 2008 Plaza ocupada/año	Tarifa 2008 Plaza reservada/día
Casa Al Quivir	116,53	42.533,00	93,22
Casa Ágora	116,53	42.533,00	93,22
Dulce Nombre de María	120,00	43.800,00	120,00
Casa Alhendin	99,88	36.456,00	79,09
Villa Bojaira	133,17	48.607,00	106,53
El Seranil <sup>1</sup>	Dato No Disponible	Dato No Disponible	Dato No Disponible
<b>ARAGÓN</b>			
Nuestra Sra. del Carmen	133,77	48.826,00	Dato No Disponible
Río Grió	80,00	29.200,00	Dato No Disponible
Centro de Solidaridad	80,00	29.200,00	Dato No Disponible
Los Olivos	156,93	57.279,00	Dato No Disponible
Prisma	118,80	43.363,00	Dato No Disponible
<b>CANARIAS</b>			
Cango	151,55	55.316,00	Dato No Disponible
<b>CANTABRIA</b>			
Isla Pedrosa	149,74	54.655,00	126,74
<b>CASTILLA-LA MANCHA</b>			
Casa Joven Juan Carlos I	175,34	63.999,00	Dato No Disponible
Nuestra Señora de la Paz	230,00	83.950,00	Dato No Disponible
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>			
San Juan Grande	100,00	36.500,00	100,00
El Parral	75,16	27.433,00	65,27
Río Coa	75,16	27.433,00	65,27
Zambrana	propio	propio	propio
<b>CATALUÑA</b>			
Centro Font Fregona	108,47	39.592,00	108,47
Centro Valldaura	108,47	39.592,00	108,47
Els Castanyers	propio	propio	propio
El Pedronyal	108,47	39.592,00	108,47
Can Rubió	propio	propio	108,47
<b>GALICIA</b>			
Chavea	100,00	36.500,00	Dato No Disponible
<b>MADRID</b>			
Sirio I	202,81	74.026,00	101,41
Sirio II	202,81	74.026,00	101,41
Santa Lucía	116,10	42.377,00	58,05
La Berzosa	159,06	58.057,00	79,53
Picón de Jarama	85,93	31.364,00	85,93
Galapagar	152,18	55.546,00	45,65
<b>NAVARRA</b>			
Félix Echegaray	120,04	43.814,00	108,04
Gazte Bide	116,37	42.475,00	104,73
Zandueta	93,89	34.271,00	84,50
<b>PAÍS VASCO</b>			
Irisasi	1-4 plazas: 256,49 5-8 plazas: 189,57 9-12 plazas: 168,29	1-4 plazas: 93.619,00 5-8 plazas: 69.193,00 9-12 plazas: 61.426,00	Dato No Disponible
Azpilizcueta	0-3 plazas: 133,31 4-7 plazas: 164,08 8-11 plazas: 205,11	0-3 plazas: 48.658,00 4-7 plazas: 59.889,00 8-11 plazas: 74.865,00	133,31

CENTRO	Tarifa 2008 Plaza ocupada/día	Tarifa 2008 Plaza ocupada/año	Tarifa 2008 Plaza reservada/día
Iturriotz-Azpi	113,19	41.314,00	101,87
Zabalotxe	136,04	49.655,00	136,04
Olabarrieta	156,30	57.050,00	156,30
Sansoheta	Máx 237,50	Máx: 1.040.468,00	Dato No Disponible
<b>MURCIA</b>			
La Quintanilla	106,00	38.617,00	106,00
<b>VALENCIA</b>			
Baix Maestrat	179,59	65.549,00	Dato No Disponible
L'Omet	136,16	49.698,00	115,74

**Fuente:** Elaboración propia con datos facilitados por las CCAA a 2008.

El coste plaza ocupada/día en régimen de acogimiento residencial viene a ser aproximadamente de 127,01 euros, es decir 46.358,65 euros plaza ocupada/año. Las tarifas difieren dependiendo de cada centro: hay centros, como el Parral (Burgos) y Río Coa (Salamanca), que tienen una tarifa establecida de 75,16 euros plaza ocupada/día, y otros cuya tarifa alcanza los 230 euros plaza ocupada/día, como es el caso de Nuestra Señora de la Paz (Cuenca).

Excepto en el caso de la Fundación O'Belén y de la Asociación Dianova, la mayor parte de las entidades que gestionan más de un centro con un programa específico de atención a menores con trastornos de conducta suelen tener establecida una tarifa similar para cada uno de sus centros. Éste es por ejemplo el caso de la Fundación Nuevo Futuro, que tanto en el centro Sirio I (Madrid) como en Sirio II (Madrid) percibe 203,00 euros plaza ocupada/día; el caso de Navarra Sin Fronteras, que percibe 120,04 euros plaza ocupada/día en el centro Felix Echegaray (Navarra) y 116,00 menor día en el centro Gazte Bide (Navarra), y el caso de AESIM, que recibe 116,50 euros plaza ocupada/día en la casa Al Quivir (Sevilla) y en la casa Ágora (Sevilla).

La Fundación O'Belén, en cambio, gestiona cinco centros en distintas comunidades autónomas, y las tarifas concertadas con las entidades públicas oscilan desde los 86,00 euros plaza ocupada/día del centro Picón de Jarama, (Madrid) de titularidad mixta, hasta los 230,00 euros plaza ocupada/día del centro Nuestra Señora de la Paz (Cuenca).

Por su parte, la Asociación Dianova cuenta con 7 centros y su tarifa oscila desde los 94,00 euros plaza ocupada/día, en el Zanduetta (Navarra), a los 205,11 euros plaza ocupada/día en el Azpilizcueta (Guipúzcoa).

Al analizar las tarifas de la tabla anterior, se observa que la cantidad que subvenciona la Administración pública por una plaza, en un centro para menores en dificultad social con trastornos de conducta, no va estrechamente ligada ni a la entidad gestora, la titularidad del edificio, o la entidad responsable del mantenimiento del centro, ni a la localización y dimensiones del propio centro. Sí se observa, en cambio, cierta correlación entre la tarifa establecida en el concierto o convenio de las entidades gestoras con la Administración pública, en el momento de la firma del mismo, y el número de profesionales que trabajan por cada menor en un centro.

Asimismo, puede señalarse que los centros que mantienen sistemas más restrictivos de la libertad y con mayores medidas de contención, son generalmente los que perciben más dotación económica, al tener mayores costes.

En la siguiente tabla se recogen las tarifas que una misma entidad gestora puede percibir, y que difieren dependiendo de la entidad pública con la que mantenga el concierto convenio, o el contrato firmado para cubrir una necesidad puntual:

<b>CENTRO</b>	<b>Andalucía</b>	<b>Melilla</b>	<b>Extremadura</b>	<b>Mallorca</b>	<b>Murcia</b>	<b>Aragón</b>
Dulce Nombre de María (Málaga)	120,00	110,00	111,00	105,00	100,00	110,00

<b>CENTRO</b>	<b>La Rioja</b>	<b>Ibiza</b>	<b>Extremadura</b>	<b>Mallorca</b>
El Seranil (Málaga)	112,00	105,00	112,00	112,00

<b>CENTRO</b>	<b>Murcia</b>	<b>Madrid</b>	<b>Valencia</b>
La Quintanilla (Murcia)	106,00	113,26	113,47

<b>CENTRO</b>	<b>Aragón</b>	<b>Castilla y León</b>
---------------	---------------	------------------------

Nuestra Sra. Del Carmen (Zaragoza)	133,77	137,62
---------------------------------------	--------	--------

<b>CENTRO</b>	<b>Navarra</b>	<b>La Rioja</b>	<b>Vizcaya</b>	<b>Guipúzcoa</b>	<b>Álava</b>
Zandueta (Navarra)	93,89	130,00	138,98	110,46	105,14

<b>CENTRO</b>	<b>Cataluña</b>	<b>Mallorca</b>
Font Fregona (Barcelona)	108,47	129,00

La cantidad media que la entidad pública abona a la entidad gestora por cada menor, al mes, es de 3.810,30 euros, lo que pone de manifiesto una realidad contundente: la Administración está invirtiendo un elevado presupuesto en la atención residencial a menores en situación de dificultad social, lo que, sin embargo, no está en consonancia con la insatisfacción que manifiestan muchos menores acogidos en este tipo de recursos.

Finalmente, al hablar de los costes del acogimiento residencial para menores en situación de dificultad social, se debe también poner de relieve que los centros gestionados por la propia Administración tienen asignada una mayor dotación económica para su funcionamiento, como es el caso por ejemplo del centro Zambrana, donde la subvención de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de Castilla y León se eleva a una cantidad estimada entre 300 y 350 euros plaza ocupada/día.

Para que la disparidad de tarifas no resulte arbitraria, y se ajuste a las características concretas del recurso utilizado, deberían establecerse criterios definidos que considerasen, entre otros, los siguientes aspectos:

- El modelo de intervención aplicado (recurso socializador, terapéutico, restrictivo de la libertad).
- El número de trabajadores y la cualificación de los mismos, considerando de manera especial el número de profesionales cualificados que prestan atención directa a los menores.
- La titularidad y el mantenimiento del centro (Administración/entidad gestora):
  - . Número de plazas disponibles del centro.

. Los gastos de funcionamiento (alimentación, material, pagas, salidas, comunicaciones, luz, agua ...).

Estas tarifas deberían cubrir como mínimo el coste real que el centro debe invertir en el cuidado óptimo y el mantenimiento de cada menor. Asimismo, sería imprescindible una total transparencia en lo que se refiere a la distribución y destino final de los gastos, por parte de las entidades adjudicatarias, con el fin de garantizar la eficiencia en la gestión administrativa.



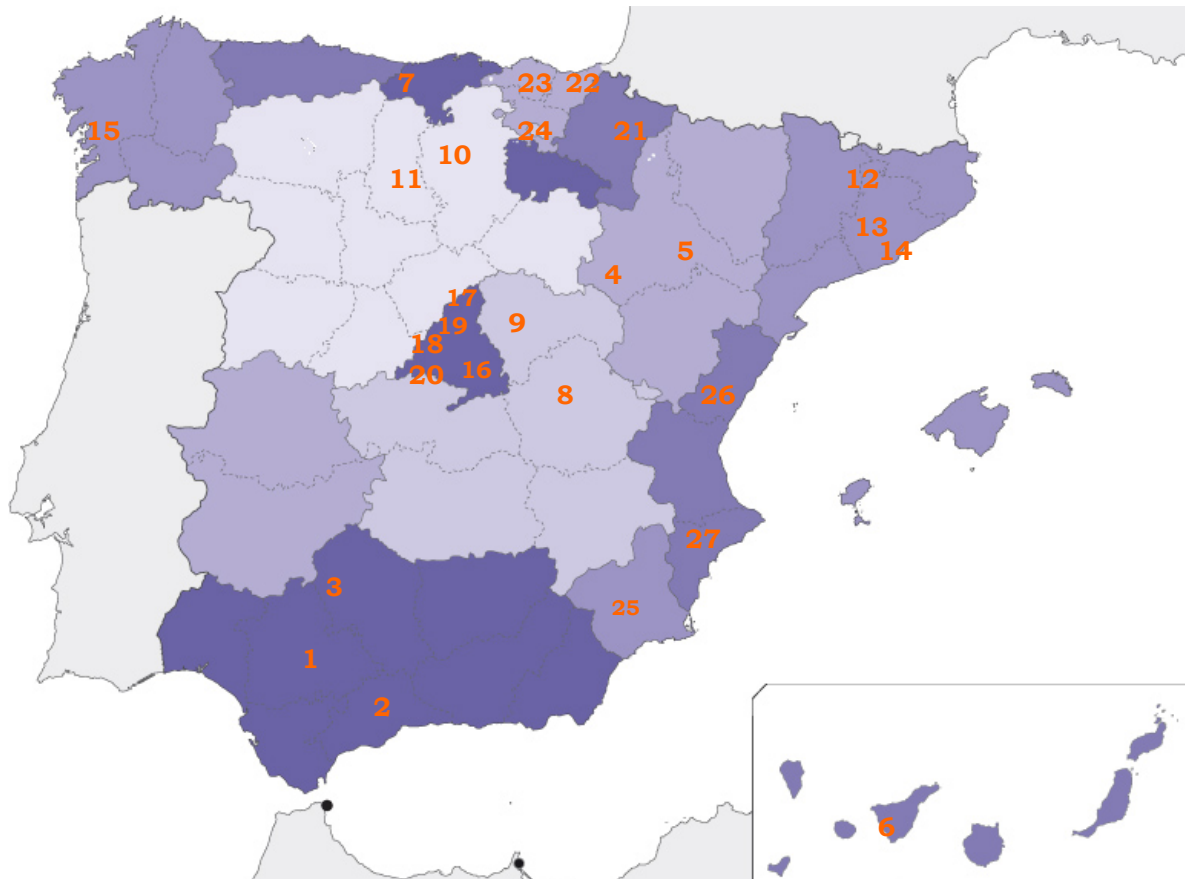
## **5. CENTROS DE MENORES VISITADOS POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO.**

Como ya se expuso en el apartado relativo a la metodología, en el curso de la presente investigación asesores del Defensor del Pueblo realizaron visitas a un número significativo de centros de protección para la atención a menores en situación de dificultad social a lo largo de toda la geografía de nuestro país.

A fin de realizar una valoración lo más objetiva posible de la situación, se seleccionaron 27 centros entre los 58 actualmente existentes en España. Para ello, se inspeccionaron establecimientos en todas las comunidades autónomas que cuentan con recursos de esta naturaleza, procurando seleccionar los gestionados por diferentes entidades a fin de conocer los distintos tipos de intervención que se están desarrollando con los menores.

Durante las visitas, además de efectuar un recorrido por las instalaciones, se mantuvieron entrevistas con los equipos directivos y el personal de los centros, así como con los propios menores ingresados en estos establecimientos, que ofrecieron su valiosa opinión personal acerca del tratamiento que se les dispensa. Asimismo, y con objeto de completar la información obtenida en las visitas, se solicitó a los directores de los centros que cumplimentaran un cuestionario elaborado especialmente para nuestra investigación.

Los centros visitados fueron los siguientes:





ID <sup>1</sup>	CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	ENTIDAD GESTORA
1	Casa La Granja II	Alcalá de Guadaira	Sevilla	PAZ Y BIEN
2	Dulce Nombre de María	Málaga	Málaga	DULCE NOMBRE DE MARÍA
3	Vado de los Bueyes	Lucena	Córdoba	EMET-ARCO IRIS
4	Nuestra Sra. Del Carmen	Garrapinillos	Zaragoza	SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS
5	Los Olivos	Zaragoza	Zaragoza	FAIM
6	Cango	Tacoronte	Tenerife	O'BELÉN
7	Isla Pedrosa	Pontejos	Cantabria	CRUZ DE LOS ÁGELES
8	Nuestra Señora de la Paz	Villaconejos delTrabaque	Cuenca	O'BELÉN
9	Casa Joven Juan Carlos I	Azuqueca de Henares	Guadalajara	O'BELÉN
10	El Parral	Burgos	Burgos	ASECAL
11	San Juan Grande	Palencia	Palencia	SAN JUAN DE DIOS
12	Els Castanyers	Palau-Solita Plegamans	Barcelona	ADMINISTRACIÓN
13	El Pedroñal	Sts M <sup>a</sup> de Palautordera	Barcelona	R3 SILIS
14	Can Rubió	Esparreguera	Barcelona	ADMINISTRACIÓN
15	Chavea	Zamar Rubianes	Pontevedra	LAR
16	Sirio I	Madrid	Madrid	NUEVO FUTURO
17	Santa Lucía	Ambite	Madrid	DIANOVA
18	La Berzosa	Berzosa del Lozoya	Madrid	CITAP
19	Picón de Jarama	Paracuellos del Jarama	Madrid	O'BELÉN
20	Tetuán	Madrid	Madrid	O'BELÉN
21	Zandueta	Valle del Arce	Navarra	DIANOVA
22	Centro Irisasi	Usurbil	Guipúzcoa	CLECE
23	Hogar Olabarrieta	Galdácano	Vizcaya	BIZGARRI
24	Sansoheta	Vitoria	Álava	IZÁN
25	La Quintanilla	Yecla	Murcia	DIANOVA
26	Baix Maestrat	Vinaroz	Castellón	O'BELEN
27	L'Omet	Elche	Alicante	SOCIALIA

Nota <sup>1</sup>: Ubicación del Centro en el mapa anterior

Hay que reseñar que, en la información recogida en los siguientes epígrafes, no aparece la relativa al Centro Tetuán, clausurado después de la visita de esta Institución en el mes de julio del año 2007. Tampoco figuran los datos del cuestionario entregado en el centro Isla Pedrosa (Cantabria), por no haber sido remitido en la fecha del cierre de este informe.

## **5.1. Aspectos generales.**

### **5.1.1. Población atendida.**

- **Perfil de los menores acogidos en los centros.**

Habitualmente los menores atendidos en estos centros han pasado ya antes por todos los demás recursos de protección existentes y “no siguen la dinámica del centro”. Algunos han desarrollado una conducta delictiva, absentismo escolar, u otros comportamientos ante los cuales surge la propuesta de derivación a un recurso de estas características.

Durante las visitas realizadas, los profesionales que trabajan en los centros resaltaron que las características y necesidades de los menores acogidos han variado considerablemente en los últimos años, de modo que ya no sólo se atiende a menores procedentes de familias muy desestructuradas y con problemas socioeconómicos graves, sino también a menores de familias con un nivel socioeconómico medio, que, al no poder controlar las conductas exacerbadas de sus hijos, y no recibir la respuesta adecuada en instancias educativas, ni de salud, recurren a la entidad pública de protección de menores para que ingrese al niño en un centro, bien manteniendo o bien teniendo que ceder la tutela.

A este respecto, el equipo técnico de muchos de los centros visitados mostraba su preocupación tanto por el incremento de menores que precisan una intervención más especializada, como por la escasez de recursos existentes, señalando que hay un gran número de menores que circulan de centro en centro y no acaban de encontrar una respuesta acertada a sus necesidades. En este sentido, la Dirección de Picón de Jarama (Madrid) precisaba que, debido a la carencia de recursos específicos en el ámbito de salud mental, para atender a cierto tipo de trastornos psíquicos, son derivados a este centro menores con problemas que deberían abordarse desde los recursos de la sanidad pública, y no desde el sistema de protección social.

En el Dulce Nombre de María (Málaga) señalaron que últimamente numerosas familias habían contactado con el centro solicitando el ingreso de su hijo o hija de manera privada.

Finalmente, un problema creciente que destacaron los directivos de algún centro como el de Los Olivos (Zaragoza) o Picón de Jarama (Madrid), es el de los niños adoptados en distintos países por familias españolas que, ante los problemas de conducta o de salud mental que padecen los menores, se ven incapaces de controlar la situación y acaban solicitando su acogimiento residencial. Estas familias, en general, colaboran mucho con los equipos técnicos.

\* **Edad.**

Más del 80% de los centros atienden a menores de edades comprendidas entre los 11 y los 18 años. No obstante, la mayoría de ellos exige para el ingreso una edad mínima de 13 años, por lo que parece ser el segmento de adolescentes que tienen entre 13 y 18 años el que demanda una mayor atención.

Dos centros atienden a menores a partir de los 9 años: Sirio I (Madrid) y Dulce Nombre de María (Málaga), y sólo uno, La Berzosa (Madrid), admite a menores de cualquier edad. En cuanto a la mayoría de edad, destaca el hecho de que en Can Rubió (Barcelona) haya 7 jóvenes, mayores de 18 años, pendientes de plaza en un centro del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales (ICASS), y en El Pedrenyal (Barcelona), un chico de 20 años incapacitado.

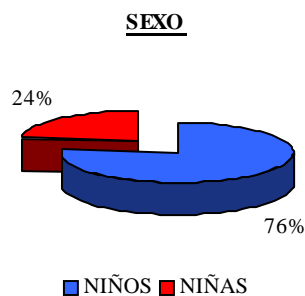
En el Hogar Olabarrieta (Vizcaya) se contempla la posibilidad de prolongar la estancia, una vez cumplida la mayoría de edad, siempre que ello responda a las necesidades de los jóvenes, por un periodo de entre 6 y 18 meses.

Durante las conversaciones mantenidas con los educadores, la mayoría de ellos coincidía en señalar que, cuanto más joven es el menor, mejores son los resultados obtenidos con la aplicación del programa. Además afirmaban también que, en las ocasiones en que han tenido que

trabajar con menores ingresados rozando la mayoría de edad, esta circunstancia ha supuesto un obstáculo casi insalvable para obtener buenos resultados.

Además, no hay que olvidar que cuando el menor cumple los 18 años debe abandonar el centro, esté o no en condiciones para ello, lo que significa, en muchos casos, abandonarle a su suerte sin que se le haya buscado prudente salida y un futuro adecuado.

\* **Sexo.**



En cuanto al sexo de los menores, el predominio mayoritario corresponde a los varones: el 76% de las plazas están cubiertas por chicos, frente al 24% ocupadas por chicas. Aunque casi todos los centros son mixtos, hemos visitado cinco centros exclusivamente masculinos: Els Castanyers (Barcelona), El Pedrenyal (Barcelona), Santa Lucía (Madrid), Vado de los Bueyes (Córdoba) e Irisasi (Guipúzcoa); y uno femenino: Los Olivos (Zaragoza).

En todos los centros mixtos, las dependencias de los chicos y las chicas están delimitadas, compartiendo únicamente las salas comunes. Los menores de distinto sexo no comparten en ningún caso ni habitación ni baño, excepto en el centro Picón de Jarama (Madrid), de la Fundación O'Belén, que comparten el baño, circunstancia que dio lugar a que las niñas de este último centro nos expresaran su malestar por ese motivo.

Asimismo, está totalmente prohibido que los jóvenes mantengan relaciones sexuales, y se extreman las precauciones de control, aunque no siempre resulta posible impedir las relaciones afectivas entre ellos.

Por otro lado, los menores se quejan de que los centros sean exclusivamente masculinos o femeninos y prefieren sin duda los centros mixtos. Así, en nuestra visita al centro masculino Santa Lucía (Madrid), los chicos, que acababan de regresar de una estancia de una semana en el centro La Quintanilla (Murcia), de la misma asociación, nos contaban que la experiencia había sido muy positiva, sobre todo por el hecho de compartir vivencias con chicas.

\* **Nacionalidad.**



Ya sea porque son mayoría los niños españoles con trastornos de conducta tutelados por la Administración, ya sea porque los menores inmigrantes con problemas conductuales ingresan preferentemente en centros especializados para menores extranjeros no acompañados (MENAS), lo cierto es que el 87% de los menores que se encuentran en estos recursos tienen nacionalidad española.

Si bien la mitad de los centros visitados albergaban menores de otras nacionalidades, la proporción de extranjeros resulta muy inferior a la de los menores españoles, con las excepciones de Can Rubió y El Pedrenyal (Barcelona), con un porcentaje de inmigrantes del 25-30%, y Sansoheta (Álava), donde la proporción era igual. Según nos explicó la Dirección de este último centro, a pesar de que la procedencia de los menores había sido hasta ahora mayoritariamente del País Vasco, últimamente se están produciendo más ingresos de menores extranjeros, lo que estaría ocasionando bastantes problemas a la hora de trabajar con

ellos, tanto a nivel individual como a nivel de grupo. A este respecto, representantes del Instituto Foral de Bienestar Social que estuvieron presentes durante la visita, señalaron que, en la actualidad, se están buscando nuevas formas de intervención ante los numerosos casos de menores extranjeros que están atendiendo.

Un hecho a destacar es la afluencia de menores inmigrantes de origen árabe. Esto ha llevado a que ciertos centros hayan procedido a contratar educadores asimismo de origen árabe, resultando esta iniciativa muy positiva para favorecer la cohabitación de todos los menores, y mejorando significativamente los resultados del programa desarrollado. A este respecto, no obstante, algunos centros subrayaban la dificultad del proceso de contratación, dada la escasez de educadores de origen árabe en el mercado laboral.

Por último, cabe señalar que, en los establecimientos visitados, también había presencia de niños procedentes de Iberoamérica, y que los menores de Europa del Este eran muy pocos.

En definitiva, si se realizase un retrato robot del “menor tipo” ingresado en centros de esta naturaleza, según los datos recabados en nuestra investigación, podríamos decir que se trata de un adolescente varón, español, de entre 13 y 18 años de edad, tutelado por la Administración, que ha pasado ya por otros recursos existentes y que padece algún trastorno de conducta.

### **5.1.2. Titularidad y gestión de los centros.**

Una vez expuestos los conceptos básicos sobre titularidad y gestión, en el capítulo cuarto de este informe, corresponde en este punto analizar las distintas formas de titularidad y gestión desarrolladas en cada uno de los centros de menores visitados por el Defensor del Pueblo.

De esos 27 centros visitados, sólo dos son de titularidad y gestión pública: Els Castanyers y Can Rubió, en Barcelona. La gestión de los

demás está a cargo de entidades privadas, aunque la titularidad de las instalaciones puede ser pública o privada.

A su vez, las instalaciones públicas pueden ser de la propia Administración, que concierta la gestión del centro, o como ocurre en el caso del centro L'Omet, en Elche (Alicante), donde el edificio es un arriendo del Ayuntamiento a la cooperativa creada por los antiguos trabajadores del centro, bajo el nombre de Socialia, que se ocupa de la gestión y mantenimiento de aquél. Un supuesto parecido es el del Hogar Olabarrieta, en Galdácano (Vizcaya): el local ha sido cedido por el Ayuntamiento a la Diputación Foral de Vizcaya, la cual ha encomendado la gestión de este centro de educación intensiva a la Asociación Bizgarri, especializada en programas de intervención familiar.

Resulta difícil catalogar, de forma sistemática, las entidades que se ocupan de la gestión de los centros. La mayoría son instituciones sin ánimo de lucro, aunque también hay una empresa de servicios, Clece, responsable del Centro Irisasi (Guipúzcoa).

Dos centros pertenecen a órdenes religiosas de carácter hospitalario: la unidad de intervención terapéutica San Juan Grande, que está ubicada en el Complejo que la Orden Hospitalaria Hermanos de San Juan de Dios tiene en Palencia, y la unidad de menores en el Neuropsiquiátrico Nuestra Señora del Carmen de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, en Zaragoza.

El Instituto Pedagógico Dulce Nombre de María, de Málaga, es un centro totalmente privado que surgió como Centro Específico de Educación Especial. Desde 1993 trabaja con población infantil y juvenil con trastornos de conducta, y dispone de 65 plazas en las que acoge a menores de distintas comunidades autónomas para su atención y tratamiento. En la fecha de la visita, había en el centro menores ingresados de cinco comunidades autónomas, así como de la Ciudad de Melilla.

Cabe citar, asimismo, a la Asociación Dianova, que forma parte de una red internacional integrada por asociaciones y fundaciones sin ánimo

de lucro, con presencia en 13 países, cuya finalidad es contribuir al desarrollo social a través de programas de educación e intervención en el ámbito de las drogodependencias, y que es la titular de tres de los centros visitados: el centro Santa Lucía, en Ambite (Madrid), en el que se desarrolla un programa para menores con problemas de consumo de estupefacientes y comparte espacio residencial con un programa similar de adultos y los centros para menores de La Quintanilla, en Yecla (Murcia) y Zanduetta (Navarra).

Cuatro de los centros visitados están gestionados por la Fundación Internacional O´Belén (FIOB), constituida en 1999 como fundación benéfico asistencial, cuyo objeto es la atención de la infancia, la adolescencia, la juventud y sus familias. Se encarga de centros de acogida de menores, centros de ejecución de medidas con menores infractores, acogimiento familiar y centros terapéuticos. Los centros gestionados por esta fundación, visitados por nuestros asesores, fueron los siguientes: Casa Joven (Guadalajara), Ntra. Sra. de la Paz (Cuenca), Baix Maestrat (Castellón) y Cango (Tenerife). Además, la Fundación O´Belén comparte con la entidad pública de protección de menores la gestión del centro Picón de Jarama (Madrid), y gestionaba el antiguo centro Tetuán, cerrado desde julio de 2007.

El resto de los centros visitados están gestionados por entidades con cierta implantación en recursos sociales pero con un limitado ámbito territorial:

LAR Prosalud mental, fundación de interés social, está dedicada a la integración psicosocial y laboral de personas con trastornos mentales persistentes, principalmente en Galicia.

Por su parte, la Asociación Paz y Bien, fundada en 1979, centra su actuación en el acompañamiento a las personas con discapacidad intelectual en su proyecto de vida. A partir del año 1999, además de atender a menores en situación de desamparo, tiene proyectos destinados al apoyo de desempleados de larga duración. Sus recursos se encuentran en Sevilla y Huelva.



ASECAL, la entidad que gestiona el Hogar de socialización El Parral (Burgos), desde octubre de 1992, ha desarrollado programas y servicios de carácter social destinados no sólo a menores, sino también a desempleados y mujeres en Castilla y León.

Izán es una entidad de carácter social constituida en Álava en 1993.

La Fundación Emet-Arco Iris desarrolla programas de atención de adicciones y de menores con trastornos de conducta tutelados por la Junta de Andalucía, a través de dos comunidades terapéuticas, una masculina y otra femenina, una vivienda de apoyo a la reinserción, masculina, y un centro de tratamiento ambulatorio.

Hay también entidades dedicadas a la atención de menores y adolescentes con carencia de recursos, como la Fundación Cruz de los Ángeles, que lleva desde 1962 acogiendo niños, jóvenes o adultos desamparados; o Nuevo Futuro, creada en 1968, cuyo objetivo es la defensa del niño abandonado o privado de familia.

Asimismo, existen entidades creadas por los propios profesionales que anteriormente trabajaban en la atención a menores con problemas de conducta, como el caso de la Fundación para la Atención Integral del Menor (FAIM), entidad independiente sin ánimo de lucro que surgió en la Comunidad autónoma de Aragón, en diciembre de 2002, y tiene sus actividades concertadas con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales para la gestión de tres centros: uno de observación, valoración y apoyo diagnóstico, un centro de educación e internamiento por medida judicial, y el centro de acogimiento residencial especial “Los Olivos”, incluido en esta investigación. En este grupo estaría también la antes citada Socialia, entidad que dirige el centro L´Omet (Alicante).

La asociación de psicomotricistas “Centro de Investigaciones de Técnicas Aplicadas en Psicomotricidad” (CITAP) es una asociación creada para gestionar el centro La Berzosa (Madrid), cuyo objetivo es la prestación de servicios relacionados con la protección a la infancia y la juventud, potenciando su autonomía.

La Fundación Privada Resilis, constituida como entidad sin ánimo de lucro en noviembre de 2006, para el diseño, gestión, implantación y desarrollo de proyectos, programas y servicios dirigidos a los niños y jóvenes en riesgo social, gestiona en Cataluña cuatro centros residenciales de atención educativa (CRAE), un centro residencial de educación intensiva (CREI), un centro de acogida, diversos pisos asistidos y un equipo de diagnóstico, a través de diferentes conciertos, convenios o contratos de gestión celebrados con la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia. Esta Fundación gestiona el CREI El Pedrenyal, creado en septiembre de 2002, dependiente de la citada Dirección General.

### **5.1.3. Proyecto del centro.**

El Proyecto Educativo del centro define los objetivos generales que persigue cada recurso, así como su estructura organizativa.

Es destacable la diversidad de proyectos de los centros visitados, estén o no plasmados en un documento oficial, como consecuencia de la variedad de entidades gestoras de los mismos.

Los programas de atención de los centros constituyen el marco de referencia en el que se ordenan los principios y criterios que inspiran la acción social y educativa de los mismos ante cada uno de los perfiles individuales y colectivos que presentan los menores en acogimiento residencial. Los programas son un instrumento técnico para orientar la acción de los centros, de acuerdo al perfil de menores en ellos atendidos en cada momento, y variarán en función de las necesidades de adaptación constante a los cambios en dichos perfiles.

Cada centro suele especializarse en perfiles concretos: en San Juan Grande (Palencia) sólo se atiende a menores que tengan un trastorno psiquiátrico grave; en el Neuropsiquiátrico (Zaragoza) se atienden trastornos de personalidad con retraso mental leve; en El Parral (Burgos) se interviene con menores que tienen graves problemas de socialización en

régimen abierto; Sansoheta (Alava) hace lo propio con trastornos de comportamiento leves, y La Granja II (Sevilla) acoge a menores que, además de presentar trastornos de comportamiento leves, tienen discapacidad psíquica.

Los centros de Dianova, Santa Lucía (Madrid), Zanduetta (Navarra) y La Quintanilla (Murcia), ofrecen tratamiento a menores con problemas de consumo de drogas, que suelen ir asociados a un descontrol de su personalidad que requiere la adopción de medidas terapéuticas.

Sin perjuicio de lo anterior, en algunos centros, como el de Isla Pedrosa (Cantabria), no parece que existan criterios específicos en relación con los menores acogidos, constatándose una evidente falta de especialización en el modelo de atención desarrollado.

Por otra parte, ha de reseñarse que en 6 de los centros visitados - Neuropsiquiátrico Nuestra Señora del Carmen (Zaragoza), Los Olivos (Zaragoza), San Juan Grande (Palencia), Zanduetta (Navarra), Casa Joven (Guadalajara) y Nuestra Señora de la Paz (Cuenca)- existen proyectos para el internamiento terapéutico de jóvenes, en cumplimiento de medidas dictadas por los jueces de menores con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.1.d) de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Es decir, para aquellos casos en que los adolescentes, bien por razón de su adicción al alcohol o a otras drogas, bien por disfunciones significativas en su psiquismo, precisan de un contexto estructurado en el que poder recibir una intervención terapéutica.

También se ha producido algún ingreso puntual de menores para el cumplimiento de medidas judiciales en Vado de los Bueyes (Cordoba) o L'Omet (Alicante).

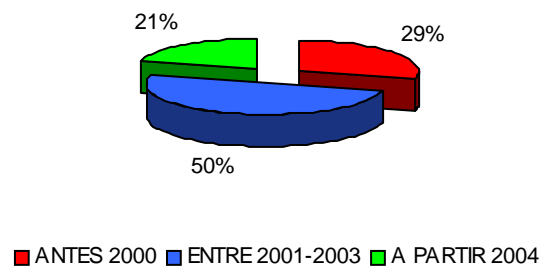
En el centro Nuestra Señora de la Paz (Cuenca), puntualizaron que la principal diferencia en el tratamiento de los menores de reforma y los de protección estribaba en la mayor flexibilidad en la concesión de permisos a estos últimos. En cuanto a la conveniencia de tratar conjuntamente ambos grupos de menores, la Dirección del centro observó que no se

pueden considerar muy diferentes entre sí, al haber menores de protección con actitudes e incluso actuaciones delictivas pero que, al no haber cumplido los 14 años, no pueden ser objeto de medidas judiciales. Del mismo modo, hay menores que han cometido actos delictivos y tendrían que haber sido sometidos a intervención desde el ámbito de los servicios sociales.

Este criterio no es compartido por otros profesionales y menos aún por el Defensor del Pueblo al considerar inadecuado el acogimiento de menores infractores en centros de protección por la confusión y sentido punitivo que puede generar en los menores desprotegidos y no infractores.

#### **5.1.4. Fecha de apertura de los centros.**

**AÑO CREACIÓN DEL CENTRO**



Una de las características destacables de los centros visitados es su reciente creación, puesto que alrededor de un 71% abrieron sus puertas después del año 2000. Sólo 5 centros lo hicieron antes, sobresaliendo el veterano proyecto para menores con trastornos de conducta del Instituto Pedagógico Dulce Nombre de María (Málaga), fundado en el año 1946, y cuyo programa para menores con trastornos disociales se remonta al año 1993.

Estos datos ponen de relieve, por un lado, la prevalencia de los trastornos de conducta en los últimos años, y, por otro, la progresiva toma de conciencia, por parte del tercer sector y de la Administración, de la

existencia de un problema al que hasta hace poco no se daba respuesta alguna.

### **5.1.5. Capacidad y ocupación.**

#### **\* Plazas disponibles**

Con la denominación “plazas disponibles” se hace referencia al número total de plazas con que cuenta el centro para acoger en régimen residencial a menores en situación de dificultad social y con problemas de conducta.

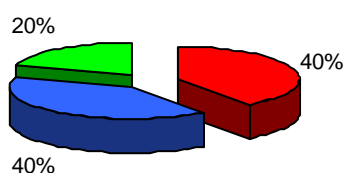
Quedan excluidas, por tanto, las plazas destinadas a otro tipo de programas, como por ejemplo las cuatro plazas reservadas por el centro Sansoheta (Álava) para la atención como centro de día y las ocho plazas del centro Nuestra Señora de la Paz (Cuenca), y las dos del Centro San Juan Grande (Palencia), dirigidas a menores en cumplimiento de medidas judiciales.

Además, cabe precisar que no todos los centros se dedican en exclusividad al tratamiento de menores con trastornos de conducta, ya que algunos de ellos desarrollan diferentes programas, como es el caso del centro Santa Lucía (Madrid) que comprende el programa de menores y el de adultos; el centro Dulce Nombre de María (Málaga), que, además, se define como centro escolar de educación especial y centro de desarrollo infantil y atención temprana; el centro San Juan Grande (Palencia), que da cobertura asistencial a enfermos mentales crónicos y drogodependientes; y por último, el centro Nuestra Señora del Carmen (Zaragoza), que, además, atiende a enfermos mentales, minusválidos físicos y psíquicos, ancianos con problemas psíquicos y enfermos con otras patologías.

En cuanto a la capacidad se refiere, no cabe deducir la existencia de un centro tipo, puesto que el número de plazas disponibles varía según cada centro y no necesariamente va ligado ni a las dimensiones, ni a la titularidad, ni a la gestión del mismo.

El 40% de los centros visitados tiene aproximadamente entre 10 y 15 plazas disponibles. Otro 40% tiene más de 15 plazas disponibles, y destacan sobre todos el Instituto Pedagógico Dulce Nombre de María (Málaga) que, con 65 plazas, es el de mayor capacidad de los visitados, seguido de Picón de Jarama, con 50 plazas, y Els Castanyers (Barcelona), con 42. Finalmente, el 20% restante cuenta con menos de 10 plazas, como es el caso de El Parral (Burgos) con 5 plazas, y La Granja II (Sevilla) y Cango (Tenerife), con 8 plazas respectivamente.

#### **PLAZAS DISPONIBLES**



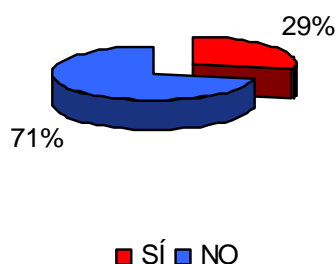
■ MÁS DE 15 PLAZAS ■ ENTRE 10 Y 15 PLAZAS ■ MENOS DE 10 PLAZAS

De estas plazas, todas están concertadas con las administraciones públicas, con la excepción de los tres centros de la entidad Dianova: Santa Lucía (Madrid), Zanduetta (Navarra) y Quintanilla, tiene, respectivamente, 4, 2 y 5 plazas disponibles para concertar directamente el ingreso con los padres o tutores, siempre que conste el consentimiento del menor.

Por otra parte, es importante destacar que hay comunidades autónomas que, a pesar de tener concertadas plazas en su propia comunidad, tienen a su vez conciertos firmados con otras, lo que significa que pueden trasladar a un menor fuera de la Comunidad autónoma de residencia, por entender que el recurso más apropiado para él se encuentra en el territorio de otra Comunidad. Por lo tanto, en ocasiones, en un determinado centro se atiende a menores que provienen de distintas comunidades autónomas.

Dicha circunstancia se da en los 3 centros de Dianova, por estar éstos más especializados en materia de drogodependencia; en el Neuropsiquiátrico Nuestra Señora del Carmen (Zaragoza), por trabajar con

### **CENTROS QUE ACEPTAN MENORES DE OTRAS CCAA**



menores enfermos mentales crónicos, y en el Instituto Pedagógico Dulce Nombre de María (Málaga), que aborda también la integración Social y Familiar del niño con discapacidad psíquica.

A este respecto, debemos destacar que, en las entrevistas realizadas por esta Institución, se reseñó que desplazar al menor fuera de su Comunidad autónoma de residencia es un verdadero obstáculo a la hora de trabajar con él y con su familia, provocando en la mayoría de los casos un desarraigo personal que afecta negativamente a la evolución del niño.

#### **\* Ocupación.**

En el momento de realizar las visitas, todos los centros tenían una ocupación de, al menos, el 70% de las plazas disponibles; la mitad de ellos, se encontraba al 100% de su capacidad, e incluso en 4 centros, Baix Maestrat (Castellón), La Granja II (Sevilla), Isla Pedrosa (Cantabria) y Chavea (Pontevedra), había un menor más de las plazas teóricamente existentes.

Sin embargo, la falta de ocupación no puede considerarse, en ningún caso, como un exceso de plazas en este tipo de centros, puesto que

la diversidad de los programas implica que pueda haber más demanda de plazas, por parte de la Administración, en un cierto tipo de centros. Además, los datos de ocupación reflejados en este informe corresponden a un momento determinado, pudiendo haber variado con posterioridad.

Por otra parte, los directores de la mayor parte de los centros señalaron que normalmente el centro suele tener lista de espera, lo que supone que, en algunas ocasiones, no se pueda admitir a menores por falta de plazas disponibles, viéndose la Administración, en estos casos, obligada a derivarlos al dispositivo en el que haya alguna plaza vacante, aunque éste no sea el más adecuado para el niño.

Este hecho, junto con la inexistencia de recursos especializados, es una de las principales causas por las que, en ocasiones, los centros se ven obligados a admitir menores cuyo perfil no encaja estrictamente con el programa aplicado en el mismo, lo que puede provocar consecuencias indeseadas tanto para la evolución del menor como para la del grupo de niños acogidos en el centro.

#### **5.1.6. Características de los centros visitados.**

Importante, durante la visita de los centros, fue el recorrido por las instalaciones, a fin de examinar el lugar donde residen los menores que, en la mayoría de los casos, pasan varios años viviendo en establecimientos que normalmente distan mucho de asemejarse a un verdadero hogar para ellos.

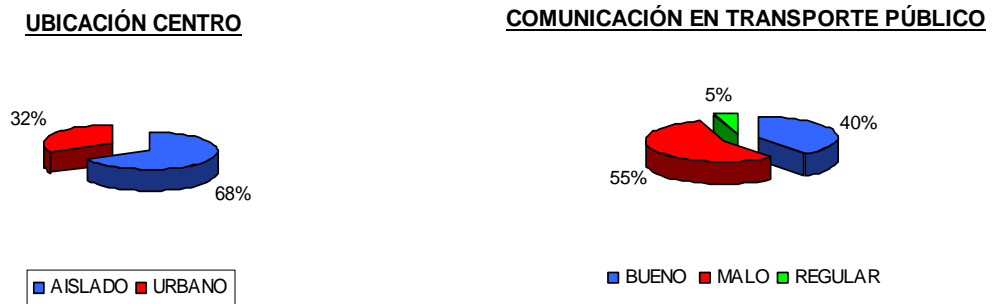
Precisamente, uno de los aspectos en que más difieren los centros es el referido a las instalaciones. Hemos visitado centros de estilo “carcelario” (Nuestra Señora de la Paz, Cuenca); otros muy acogedores (Casa La Granja II, Sevilla); macrocentros (Dulce Nombre de María, Málaga), y antiguos chalets familiares (Los Olivos, Zaragoza, y L’Omet, Alicante). Hemos visto centros impecables (Vado de los Bueyes, Córdoba); otros descuidados y prácticamente abandonados (Casa Joven Juan Carlos I, Guadalajara, y Chavea, Pontevedra); amplios recursos situados en plena naturaleza (los tres de Dianova); centros claustrofóbicos ubicados en la



ciudad, como el antiguo centro Tetuán (Madrid), y centros como el de Sansoheta (Álava) construido expresamente para acoger a menores con trastornos de conducta.

A fin de dejar constancia de estas diferencias, analizaremos a continuación las principales características de los centros que hemos podido observar en nuestras visitas.

### **5.1.6.1. Situación y medios de transporte**



La mayoría de los centros se encuentran ubicados fuera de los núcleos urbanos, lo que habitualmente va acompañado de la falta o escasez de transporte público colectivo, con las consiguientes dificultades que ello conlleva para las visitas de los familiares de los menores (caso de Nuestra Señora de la Paz, Cuenca, donde las familias deben ajustarse a los horarios del único autobús público que llega hasta el centro) para la realización de salidas de ocio, y, en definitiva, para una mayor integración social de los menores en su entorno. Incluso, hay centros en los que la comunicación en transporte público es tan deficiente que son los propios educadores los encargados de llevar y traer a los menores y familiares, como es el caso de Nuestra Señora de la Paz (Cuenca), La Quintanilla (Murcia), o Zanduetta (Navarra).

Los centros que soportan los inconvenientes de depender de un transporte público deficiente reclaman un mejor servicio y una mayor concienciación por parte de la Administración para paliar dicha insuficiencia.

En cualquier caso, todos los centros visitados disponen de medios de transporte propios, muy variados: desde vehículos utilitarios, monovolúmenes y furgonetas, hasta un autobús, como en el caso del Dulce Nombre de María (Málaga).

Respecto a la ubicación del centro en un entorno urbano o rural, cabe señalar que la mayoría de los educadores resaltaban las desventajas de la lejanía de núcleos de población grandes, puesto que al estar el centro situado en un entorno rural, resulta más complicado tratar de normalizar la vida del menor (salidas de ocio, instituto, amplia gama de cursos de formación, socialización...), considerando que se le mantiene, durante un periodo de tiempo determinado, en una especie de “burbuja” y sin enfrentarse a la vida real.

Sin embargo, los centros de la entidad Dianova, especialmente dirigidos al tratamiento de menores con adicción a estupefacientes, valoraban el emplazamiento rural del centro como esencial para una buena intervención, al mitigar los espacios abiertos y la naturaleza la ansiedad y agresividad que sufren muchos de estos menores y proporcionar una mayor sensación de libertad, frente a las rejas tan habituales en los centros urbanos.

Además, los centros situados en un entorno rural suelen disponer de instalaciones más amplias, con jardín, piscina o instalaciones deportivas, frente a los ubicados dentro del casco urbano, si bien existen algunas excepciones, como el Dulce Nombre de María, que cuenta con una superficie de más de 10000 metros cuadrados en plena ciudad de Málaga.

#### **5.1.6.2. Infraestructuras y confortabilidad.**

Son excepcionales los casos en los que unas instalaciones han sido planificadas expresamente para albergar un centro para la atención a menores con estas características, como Sansoheta (Álava), que fue construido expresamente con esta finalidad, por lo que cuenta con muy

buenas infraestructuras, diseñadas para trabajar de manera cómoda y espaciosa.

Lo más habitual, sin embargo, es que el edificio tuviese anteriormente otra funcionalidad: chalet familiar (Sirio I, Madrid; Los Olivos, Zaragoza; La Granja II, Sevilla; Cango, Tenerife; L'Omet, Alicante), restaurante (Casa Joven, Guadalajara), casa de guarda forestal (Irisasi, Guipúzcoa), fábrica de harina (Santa Lucía, Madrid), escuela (Chavea, Pontevedra, Zanduetta, Navarra, e incluso convento (Nuestra Señora de la Paz, Cuenca). En muchos casos, las limitaciones derivadas de unas determinadas estructuras previas dificultan el trabajo con los menores, como ocurre en el caso de Cango (Tenerife), un edificio de pequeñas dimensiones (dos pisos de 85 metros cuadrados) y sin zonas de esparcimiento ni deportivas. Por ello, en muchos casos, el edificio suele reformarse para adaptarlo mejor a las necesidades educativas y terapéuticas de los menores, si bien las obras de rehabilitación pueden dilatarse en el tiempo. Así, Casa Joven (Guadalajara) se creó en 1998 y las obras no finalizaron hasta 2003.

El centro Picón de Jarama (Madrid) también ha sido reformado recientemente, por lo que goza de instalaciones nuevas y en perfecto estado. No obstante, hay que señalar que la reforma integral de los dos edificios de que consta (un palacete del siglo XVI y otro edificio construido en 1978) se llevó a cabo tras la apertura del centro, con el inconveniente de que una obra de tal envergadura supuso muchas molestias para los menores residentes en aquel momento, tal y como nos pusieron de manifiesto en la entrevista realizada. Además, aún se encuentran pendientes de reforma el patio interior del edificio principal y toda la zona al aire libre, incluida la piscina.

Algunos centros forman parte de un complejo más grande, con el que, en ocasiones, comparten instalaciones y servicios, normalmente en horarios diferenciados. Es el caso del Neurosiquiátrico Nuestra Señora del Carmen (Zaragoza), que, además de la unidad de menores, tiene unas 300 plazas para tratamiento psiquiátrico, y también de la unidad de internamiento terapéutico para menores de protección San Juan Grande (Palencia), que forma parte del Centro Asistencial San Juan de Dios.

Asimismo, Santa Lucía (Madrid) y Vado de los Bueyes (Córdoba) comparten zonas comunes con sendas comunidades terapéuticas de adultos.

Finalmente, cabe diferenciar entre los centros cuyo objetivo es integrar a los menores en un entorno “normalizado” y crear un ambiente familiar y hogareño, normalmente chalets familiares, como Los Olivos (Zaragoza) o La Granja II (Sevilla), y aquellos otros que, por el contrario, optan por un sistema rígido y cerrado y con una “estructura contenedora”, habitualmente con grandes espacios, personal y puertas de seguridad, como Picón de Jarama (Madrid) o Nuestra Señora de la Paz (Cuenca).

En el caso de Nuestra Señora de la Paz (Cuenca), las distintas dependencias suelen estar separadas por puertas de seguridad que son abiertas y cerradas por el personal de seguridad o por los educadores, lo que acrecienta la sensación de falta de libertad. Este centro tiene la particularidad de acoger menores en cumplimiento de medidas judiciales de reforma (8 plazas) y menores de protección (7 plazas) en un mismo recinto, por lo que los menores de protección se ven obligados a convivir en un espacio más opresivo del habitual.

#### \* **Tamaño de las instalaciones**

En cuanto al tamaño, podemos distinguir los siguientes tipos de centros:

En primer lugar, existen centros de grandes dimensiones, tanto en cuanto al edificio principal como a las zonas al aire libre, destacando sobre todos el Dulce Nombre de María. Asimismo, sobresalen los centros Nuestra Señora de la Paz (Cuenca), Can Rubió (Barcelona) y Els Castanyers (Barcelona), con una superficie entre 1500 y 2000 m<sup>2</sup>, y Vado de los Bueyes (Córdoba), Baix Maestrat (Castellón), Zanduetta (Navarra), La Quintanilla (Murcia) y Santa Lucía (Madrid), con superficies entre 900 y 1500 m<sup>2</sup>. Algunos de estos centros, no obstante, tienen edificios amplios, pero espacios al aire libre o patios pequeños, como Nuestra Señora de la Paz (Cuenca) y Baix Maestrat (Castellón).

En segundo lugar, puede afirmarse que la mayoría de los centros cuentan con edificios entre 200 y 300 metros cuadrados, y patios entre 300 y 400 metros cuadrados, como Sirio I (Madrid) y Los Olivos (Zaragoza).

Finalmente, los más pequeños tienen una superficie total inferior a 300 metros cuadrados. Tal es el caso de La Berzosa (Madrid) y el Hogar Olabarrieta (Vizcaya), que no cuentan con zona al aire libre. Otros centros que tienen pequeños espacios al aire libre son Sansoheta (Álava) y La Berzosa (Madrid).

#### \* **Estado de conservación**

En términos generales, podemos decir que el estado de conservación de las instalaciones de los centros visitados es aceptable. No obstante, destacan por su mal estado, Casa Joven (Guadalajara), el Hogar de Socialización El Parral (Burgos), y el centro Chavea (Pontevedra).

Por lo que respecta a Casa Joven (Guadalajara), resalta el deterioro general de las instalaciones, particularmente el mal estado de techos (en la mayoría hay agujeros), paredes, puertas y ventanas, y, en ocasiones, la falta de limpieza de las habitaciones de los menores. En la visita, los menores denunciaron que llevaban dos semanas sin agua caliente, de lo que la Dirección dijo no tener conocimiento. Asimismo, es notable la mala ventilación, al tener ventanas blindadas y no poder abrirse, a lo que hay que añadir además el mal olor procedente de un husillo en medio del salón. En definitiva, urge llevar a cabo importantes reformas para hacer más habitable el recinto. A este respecto, cabe resaltar el hecho de que, dos meses antes de nuestra visita, la Administración cursase una inspección -como queda reflejado en el apartado 3.1.6. de este informe-, recogiendo en el acta levantada una buena valoración de las instalaciones, especialmente del salón y las habitaciones de los menores, así como la satisfacción de los menores con la atención prestada en el centro, lo que se contradice radicalmente con las conclusiones que pudimos obtener en nuestra visita.

En El Parral (Burgos), si bien es destacable que no exista ningún tipo de barrera arquitectónica que dificulte la acogida o internamiento de menores que presenten algún tipo de discapacidad física, el propio personal del centro denunciaba las malas condiciones de las infraestructuras, sobre todo del tejado, y las humedades existentes. Además, las ventanas no aíslan bien, y el frío en el centro se hace patente, aunque haya calefacción central. El inmueble precisa reformas que sería conveniente abordar de inmediato, pero al ser el centro de titularidad pública y corresponder el mantenimiento a una entidad privada, existe un conflicto de intereses que perjudica las condiciones de vida de los menores.

En Chavea (Pontevedra), el edificio está muy deteriorado, e incluso el director manifestó que la infraestructura es totalmente inapropiada para el trabajo con los menores, por el reducido espacio, la inadecuada distribución, la falta de zonas de esparcimiento y deportivas, la mala ventilación, las humedades y los malos olores debidos a un sistema de aguas deficiente.

En Baix Maestrat (Castellón), por su parte, se ha procedido a cerrar con valla metálica las ventanas para evitar cualquier contacto entre los menores y personas ajenas al centro, lo que dificulta enormemente la ventilación. Incluso en los baños esa ventilación resulta insuficiente y hay mal olor. Los menores se quejaban concretamente de las malas condiciones de los baños y la falta de productos de higiene personal. Cabe destacar que, al haber advertido con un día de antelación la realización de nuestra visita, el centro comenzó a arreglar algunas deficiencias estructurales y pudimos observar al personal de mantenimiento trabajando en el mismo e incluso abriendo una ventana en la sala de contención.

La ventilación insuficiente es también un problema en los aseos de los chicos en Can Rubió (Barcelona), tal y como puso de manifiesto la propia Dirección, y también en los baños de Irisasi (Guipúzcoa).

Por el contrario, resaltan las cuidadas instalaciones de Vado de los Bueyes (Córdoba), que cuenta con certificación de calidad de AENOR y

una declaración de programa de excelencia de la Fundación Luis Vives. También destaca el Dulce Nombre de María (Málaga), que ha emprendido una reforma integral de sus instalaciones para adaptarlas a la normativa vigente.

Finalmente, algunos directores apuntaron en las entrevistas mantenidas los conflictos que pueden originarse en aquellos centros cuyas instalaciones son propiedad de la Administración y no de la entidad adjudicataria. En algunos casos, nos trasladaron su queja ante la actitud renuente de la Administración a la hora de invertir recursos en el mantenimiento de los centros, lo cual es primordial para conseguir un buen ambiente en ellos. Partiendo de que uno de los objetivos de los programas es intentar que el menor sienta el centro como su propio hogar, las instalaciones no deberían descuidarse ni abandonarse bajo ningún concepto.

En L'Omet (Alicante), por ejemplo, la propiedad del centro es de la Consejería de Bienestar Social, pero Socialia debe pagar un arrendamiento y hacerse cargo del mantenimiento. Esto supone que el mantenimiento del centro no sea el más adecuado por falta, según el centro, de presupuesto. A este respecto, la Dirección se quejaba del retraso en el cobro de la subvención anual, lo que ocasionaba a veces importantes problemas financieros.

El centro Dulce Nombre de María, por su parte, denunciaba la escasa ayuda económica recibida de la Administración para un recurso de tales dimensiones y servicios, y también en El Parral (Burgos), como ya se ha señalado, se producen divergencias entre la entidad gestora y la Administración en cuanto a cuál de ellas debe acometer las reformas, tan necesarias.

En el caso de Olabarrieta (Vizcaya), el edificio, propiedad del Ayuntamiento, ha sido cedido a la Diputación foral de Vizcaya, y lo gestiona la Asociación Bizgarri para la Intervención Social de Bilbao.

\* **Instalaciones**

Habitualmente, el espacio suele dividirse en dos zonas diferenciadas: una alberga las dependencias de administración y dirección del centro, a las que los menores normalmente no pueden acceder, y que están compuestas por los despachos y salas del personal (psicólogo, psiquiatra, educadores, dirección, administración, sala de juntas y recepción de visitas, enfermería...), la cocina, el comedor del personal, lavandería, almacén, etc; la otra, es la zona de uso de los menores: comedor, aula, ludoteca, “sala de tiempo fuera”, sala de aislamiento, sala de ocio, sala de estudio, o biblioteca. A este respecto, destacan las salas convertibles en teatros de Picón de Jarama (Madrid), Els Castanyers (Barcelona) y Dulce Nombre de María (Málaga).

Aproximadamente el 80% de los centros visitados cuenta con instalaciones deportivas, como pueden ser piscinas, campos de fútbol, o canchas de baloncesto.

Únicamente no tienen zona deportiva La Berzosa (Madrid), Baix Maestrat (Castellón), Hogar Olabarrieta (Vizcaya), Cango (Tenerife), Casa Joven (Guadalajara) y La Granja II (Sevilla), aunque estos dos últimos, cuentan con una piscina en verano. Esta carencia supone un serio problema para la práctica del deporte, tan vital para menores adolescentes.

Además, en Los Olivos (Zaragoza) no se hace uso de la piscina, ya que, debido a la profundidad que tiene, sería necesaria la contratación de un socorrista. En Casa Joven (Guadalajara), Picón de Jarama (Madrid) y L’Omet (Alicante), las respectivas piscinas no están en uso, y las respectivas direcciones prefieren que los menores vayan a la piscina municipal, a fin de normalizar su vida lo máximo posible.

Algunos centros destacan por sus amplias y cuidadas zonas al aire libre. Santa Lucía (Madrid), además de piscina, tiene un pequeño invernadero y una zona ajardinada con mesas y bancos, así como un riachuelo donde los menores pueden pescar o practicar canoa. En La Berzosa (Madrid), a un kilómetro del edificio principal hay una finca con un huerto, que a veces cultivan los niños, y una zona para una piscina hinchable. Sansoheta (Álava) cuenta con un establo para caballos y un



invernadero, y Can Rubió (Barcelona) se halla situado en un entorno boscoso donde habitualmente los niños practican footing o paseos.

No obstante, no siempre se saca todo el partido posible a las zonas verdes. En Casa Joven (Guadalajara), aunque existan varios parterres de flores, un huerto y un invernadero muy bien atendido, una de las zonas del jardín se encuentra muy descuidada y está actualmente en desuso; y en Los Olivos (Zaragoza), el huerto, la cancha deportiva y la zona verde no parecen ser muy utilizados por los menores.

El acceso al patio y jardines o zonas deportivas no es libre en todos los centros, requiriendo los menores autorización para ello en el Neuropsiquiátrico Nuestra Señora del Carmen (Zaragoza), La Berzosa (Madrid), Picón de Jarama (Madrid), Casa Joven (Guadalajara), Baix Maestrat (Castellón), L'Omet (Alicante) y Zanduetta (Navarra). En Can Rubió (Barcelona), los niños siempre salen acompañados.

En cuanto a los centros que comparten instalaciones, como San Juan Grande (Palencia), Vado de los Bueyes (Córdoba), o Nuestra Señora del Carmen (Zaragoza), los menores hacen uso de las instalaciones deportivas y de ocio en horario exclusivo para ellos, de forma que no coinciden con el resto de los usuarios. Además, en estos complejos, las instalaciones deportivas normalmente se encuentran en buen estado y tienen amplias dimensiones a fin de dar respuesta al elevado número de usuarios.

Es destacable el caso de Zanduetta (Navarra), La Berzosa (Madrid) y Sansoheta (Álava), en cuyos recintos hay algunos caballos, y los menores que los montan y cuidan valoran muy positivamente dicha actividad. Por su parte, y aún admitiendo el éxito de dicha ocupación, los educadores manifiestan que al final son ellos mismos los que suelen acabar cuidando a los caballos, por la escasa implicación de los menores en dicha tarea.

**\* Algunas cuestiones preocupantes en relación con las habitaciones.**

Generalmente, las habitaciones son sencillas, pero acogedoras y limpias, y cuentan con el mobiliario preciso (estanterías, escritorios, mesas de noche), con decoración y objetos personales (libros, juguetes...), e incluso con televisión (en Dulce Nombre de María, Málaga).

No obstante, en algunos centros el mobiliario de las habitaciones, además de ser escaso (en Picón de Jarama, Madrid, por ejemplo, algunos menores tienen que usar cajas de cartón a modo de mesitas de noche y los armarios no tienen puertas), se halla muy descuidado. Según afirman los educadores de algunos centros, los menores tratan bastante mal los muebles y enseres. A este respecto, en Santa Lucía (Madrid), los educadores recalcan que los menores “sienten como suyos” aquellos muebles que han fabricado en el taller de carpintería, y los cuidan adecuadamente.

En L’Omet (Alicante), sorprende la inexistencia de armarios en las habitaciones, ya que al romper los menores las puertas, se optó por que almacenaran los objetos personales en unas taquillas situadas en la planta baja, teniendo los niños que desplazarse desde sus habitaciones, situadas en el piso superior, cada vez que tienen necesidad de disponer de alguno de esos objetos.

La mayoría de los centros permiten a los menores decorar sus habitaciones, por lo que en muchas de ellas hay fotos de familiares y carteles pegados en la pared. Aunque no se permite que los adornos de las habitaciones puedan recrear fantasías asociadas al consumo de drogas, sexo, violencia, etc.

Sin embargo, en Nuestra Señora de la Paz (Cuenca), en Vado de los Bueyes (Córdoba) y Can Rubió (Barcelona) los menores tienen prohibido personalizar sus habitaciones, lo que merma la calidez de las mismas y su aspecto es frío e impropio de adolescentes. Los menores no entienden los motivos por los cuales no pueden decorarlas, y lógicamente quieren dar a sus habitaciones un aspecto más personal, ya que aparte del tiempo que permanecen en ellas, las consideran el último reducto de su intimidad.

Aunque en la mayoría de los recursos visitados, los menores están instalados en habitaciones individuales o dobles, algunos centros también disponen de habitaciones con tres o más camas, como el Neuropsiquiátrico (Zaragoza), Can Rubió (Barcelona), El Pedrenyal (Barcelona), Santa Lucía (Madrid), La Granja II (Sevilla), Dulce Nombre de María (Málaga), Vado de los Bueyes (Córdoba) y La Quintanilla (Murcia). A este respecto, mientras que la Dirección de Cango (Tenerife) considera indispensable que las habitaciones sean individuales para favorecer el trabajo con los menores y su independencia, en el Dulce Nombre de María (Málaga) se defiende el uso de habitaciones compartidas a fin de potenciar la sociabilidad y normalización de los menores. Además, en este centro, todas las habitaciones cuentan con televisión, lo que es muy bien acogido por los menores.

En algunos centros la estructura y confortabilidad de los dormitorios difiere según la fase del proyecto educativo en que se encuentren los menores. En Nuestra Señora de la Paz (Cuenca), los dormitorios de los menores que se encuentran en fase de observación están dotados de un mobiliario escaso y un cuarto de baño sin puerta, para poder vigilar a través del ventanuco de la puerta de la habitación. En la fase de integración, en cambio, hay un mayor confort y los cuartos de baños tienen puerta. En Picón de Jarama (Madrid), los menores se encuentran separados en dos grupos, en función del ritmo de aprendizaje y el grado de sujeción, y cada uno tiene asignado un edificio: el grupo de avance lento en un edificio más pequeño y estructura más “contenedora”.

La Berzosa (Madrid), por su parte, aparte de las habitaciones normales, dispone de otro edificio con habitaciones que permiten mayor autonomía a los menores de más edad que se encuentran próximos a la salida. En este edificio, además, hay un salón, una habitación para educadores y una cocina-comedor. En general, se percibe un mayor confort en este edificio, los muebles están más cuidados y son de mayor calidad y las habitaciones están más personalizadas y decoradas. Los menores en este edificio preparan ellos mismos la cena, comen en el comedor el almuerzo preparado por la cocinera, y hacen la limpieza y la colada.

El estado de conservación de las habitaciones suele ser bueno, aunque cabe citar los casos de Casa Joven (Guadalajara), con desperfectos en mobiliario, ventanas, puertas y techos, o el Hogar de Socialización El Parral (Burgos), y Cango (Tenerife), en algunas de cuyas habitaciones las ventanas están rotas.

Habitual también es la existencia de rejas en las ventanas, con las excepciones de Santa Lucía (Madrid), La Berzosa (Madrid), Casa Joven (Guadalajara), Irisasi (Guipúzcoa), Hogar Olabarrieta (Vizcaya), Sansoheta (Álava) y Zanduetta (Navarra). En Sirio I (Madrid), las ventanas tienen rejas y carecen de picaporte, de modo que sólo pueden abrirlas los educadores, porque algunos menores se comunicaban con la gente que pasaba por la calle. En El Pedrenyal (Barcelona) sólo puede abrirlas un educador, y en Can Rubió (Barcelona) no se pueden abrir.

La ventilación es mala en las habitaciones cuyas ventanas tienen la apertura restringida, y la falta de oxígeno e higiene resulta acuciante, contribuyendo todo ello además a crear una sensación muy claustrofóbica (sobre todo en verano).

En otro orden de cosas, cabe señalar que en San Juan Grande (Palencia), Casa Joven (Guadalajara), Els Castanyers (Barcelona), Can Rubió (Barcelona), Baix Maestrat (Castellón) y en las primeras fases de la intervención, en Nuestra Señora de la Paz (Cuenca), las puertas de los dormitorios de los menores no se pueden abrir desde dentro, careciendo además las habitaciones de interfonos con contacto directo con el educador. La relevancia que tiene el cierre de las puertas puede desembocar en ocasiones en consecuencias trágicas, como sucedió en el caso de una menor ingresada en Tetuán (Madrid), centro en el que se cerraban las puertas blindadas de las habitaciones durante las horas de descanso nocturno. Estando la niña encerrada, sufrió un ataque de pánico y solicitó salir de la habitación y, al no ser escuchada, comenzó a dar patadas contra la puerta llena de rabia e impotencia. El resultado fue que la puerta se encasquilló, la niña presa de terror perdió los estribos y empezó a cortarse los brazos con la cuchilla de un sacapuntas y, al final, intervinieron la policía y los bomberos y se produjo un motín con diversas fugas en el centro. La niña, según su propio testimonio y el de sus

compañeros, fue brutalmente reducida por un agente que, tras retorcerle el brazo, le pisó el cuello y la cabeza contra el suelo.

En Baix Maestrat (Castellón), durante el día las puertas de seguridad permanecen abiertas y los menores tienen libre acceso a sus habitaciones y a las aulas compartidas; sin embargo, por la noche se cierran hasta la mañana siguiente, sin que dispongan de interfonos para casos de urgencia, ni de mirillas en las puertas para vigilar el interior de las habitaciones.

Casa Joven (Guadalajara) tiene las puertas de los dormitorios de metal con visor. De acuerdo con las manifestaciones de la directora, las puertas se cierran al subir a los dormitorios durante un periodo aproximado de una hora y luego quedan abiertas durante la noche. Las ventanas no tienen rejas pero sólo se pueden abrir unos ventanucos que tienen en los extremos, si bien la mayoría tienen los cristales rajados y las manivelas rotas, por lo que no se pueden abrir ni cerrar. Las persianas también están inservibles.

En Nuestra Señora de la Paz (Cuenca), las puertas son blindadas y permanecen cerradas con llave toda la noche.

Irisasi (Guipúzcoa), por su parte, tiene seis dormitorios individuales ocupados por los chicos más autónomos, que pueden ganarse la llave de su habitación, con la única condición de no dejarla puesta por la noche si se cierran por dentro, para que los educadores puedan abrir la puerta en caso de necesidad.

A pesar de que la Dirección de Picón de Jarama (Madrid) lo negara, los menores nos confirmaron que las puertas de los dormitorios quedan cerradas durante la siesta y la noche. Los menores se quejan de las incomodidades que ello conlleva en los casos en que, por ejemplo, deben salir al baño y el educador no les oye.

Finalmente, en Santa Lucía (Madrid), las puertas se encuentran siempre abiertas, salvo durante unos 15 minutos en el momento de realizar “la acostada”, en el cambio de turno, para evitar que los menores

se “agiten”. Asimismo, mientras los menores se encuentran en el aula o realizando actividades, las puertas están cerradas para que no “se escapen” a las habitaciones.

\* **Limpieza.**

La limpieza de los centros, en el momento de la visita, puede considerarse aceptable, salvo en el centro Irisasi (Guipúzcoa).

A este respecto, hay que resaltar que en muchos centros son los propios menores los encargados de la limpieza y tareas de mantenimiento: Irisasi (Guipúzcoa), Nuestra Señora de la Paz (Cuenca), Els Castanyers (Barcelona), Baix Maestrat (Castellón), Chavea (Pontevedra). En otros centros los menores se encargan únicamente de la limpieza de sus habitaciones, y las zonas comunes son mantenidas por personal contratado para esa función.

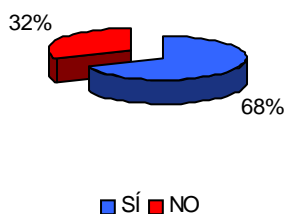
\* **Relaciones con el vecindario**

Por lo que respecta a las relaciones que se establecen con el entorno en el que se encuentra ubicado el centro, la mayoría de los directores entrevistados manifestaron que, al inicio del funcionamiento de un centro, suelen tropezar con cierta hostilidad vecinal, pero que, con el transcurso del tiempo, la relación con el vecindario acaba siendo buena y creándose una red social positiva para el centro. Incluso hay casos en que son los propios vecinos quienes, en los casos de fuga de alguno de los menores, alertan al centro de dicha huída, participando a veces en la búsqueda de los niños.

Durante la visita al centro Hogar Olabarrieta (Vizcaya), el representante de la Diputación Foral de Vizcaya subrayó las dificultades encontradas para ubicar estos dispositivos, debido a la falta de solidaridad de los vecinos y al rechazo de los municipios a los que se hace la propuesta de instalar un centro.

\* **Salas de contención**

### CENTROS CON SALAS DE CONTENCIÓN



En este apartado únicamente se recogen los aspectos estructurales de las salas de contención, quedando reflejado el régimen de utilización de las mismas en el apartado 5.4.8. de este informe.

Más de la mitad de los centros visitados disponen de salas de contención o aislamiento en activo en el momento de la visita, si bien emplean para designarlas diferentes denominaciones como “sala de agitación”, “sala de reflexión”, “sala de tiempo fuera”, “espacios libres de estímulos”, etc.

No tienen este tipo de salas los centros Los Olivos (Zaragoza), El Parral (Burgos), Hogar Olabarrieta (Vizcaya), Sansoheta (Álava), La Granja II (Sevilla), Zanduetta (Navarra), Santa Lucía (Madrid) y La Quintanilla (Murcia). El resto suele contar con una sala -aunque Sirio I (Madrid), Casa Joven (Guadalajara), Els Castanyers (Barcelona), El Pedrenyal (Barcelona) y Baix Maestrat (Castellón) tienen 2, Can Rubió (Barcelona) 3, y Vado de los Bueyes (Córdoba) 4- en la que sólo hay una cama (en ocasiones anclada al suelo, como en Picón de Jarama, Madrid, o Can Rubió, Barcelona, en este último caso también con correas), una ventana, un visor en la puerta de la sala para asegurar el control por parte de los educadores, y en ocasiones, un baño. En Can Rubió (Barcelona), la ventilación de la sala se aprecia muy insuficiente.

También se dan las siguientes particularidades:

En el Neuropsiquiátrico, San Juan Grande (Palencia), Nuestra Señora de la Paz (Cuenca), L’Omet (Alicante) y Dulce Nombre de María

(Málaga), hay un sistema de alerta para controlar lo que pasa en la sala durante la estancia en ella del menor. En L'Omet (Alicante), cuando el menor entra en la sala, siempre va acompañado de un vigilante de seguridad, para evitar que se autolesione.

En Casa Joven (Guadalajara), la sala es siniestra, de reducido tamaño y no tiene ventana, estando las paredes recubiertas de una goma negra que desprende un olor muy fuerte y desagradable, casi irrespirable. Tiene, a fin de insonorizarla, dos puertas de seguridad, con sendos ventanucos para poder controlar al menor. Además, este centro dispone de otra “sala de tiempo fuera” para aplicar la sanción de separación de grupo, donde el menor puede realizar las actividades programadas en la misma. El suelo y las paredes están revestidos de goma azul y tiene dos almohadones para que los menores puedan “desahogarse” en los momentos de tensión. Cuando la visitamos estaba vacía y se nos explicó que, cuando se encierra en ella a los niños, se les proporciona un pupitre y una silla.

En Nuestra Señora de la Paz (Cuenca), la sala, que se encuentra en el módulo de abajo, muy alejada de las otras dependencias, es también tétrica, se encuentra forrada íntegramente con goma negra (a modo de “abrazo psicológico”, según refiere la Dirección) y tiene una ínfima ventana y una cámara de vigilancia. Asimismo, existe una “sala de mediación” o “resolución de conflictos”, con 3 sillas y las paredes de color amarillo.

Irisasi (Guipúzcoa), por su parte, cuenta con una sala almohadillada, con el suelo y las paredes recubiertas de goma gruesa en color azul y una gran ventana con cristales de metacrilato. La puerta de entrada tiene un ventanuco que se encontraba roto (al parecer por un golpe de un menor). No obstante, tanto la Dirección como uno de los menores entrevistados afirmaron que la sala se utiliza para realizar talleres de relajación y no como espacio de contención.

Finalmente, queremos reiterar que en una de las salas de contención de Baix Maestrat (Castellón), encontramos a un operario abriendo una pequeña ventana, y los menores nos comentaron que, desde



que el centro había tenido conocimiento de nuestra inmediata visita, se estaban haciendo “arreglos” en la sala.

### **5.1.6.3. Seguridad en el centro.**

Todos los centros, salvo Cango (Tenerife), cuentan con un plan de actuación en caso de emergencia. Este centro, junto con Los Olivos (Zaragoza), El Parral (Burgos), Hogar Olabarrieta (Vizcaya), La Granja II (Sevilla), Zanduetta (Navarra), El Pedrenyal (Barcelona) y Chavea (Pontevedra), esto es, el 20% de los centros, no tienen detectores de humo. A este respecto, cabe mencionar que en Hogar Olabarrieta (Vizcaya), los detectores de humo han quedado inutilizados por el mal uso que se daba continuamente a los mismos.

En nuestra visita a Zanduetta (Navarra), comprobamos que una parte del edificio, concretamente el ala femenina, estaba cerrada por obras, al haber sido parcialmente destruido el centro por un incendio provocado en una de las habitaciones. La Dirección expuso que el plan de emergencia del edificio había funcionado correctamente y que en ningún momento los menores corrieron peligro.

Resultan de más difícil cumplimiento las medidas previstas en el plan de emergencia en aquellos centros con instalaciones más restrictivas (puertas blindadas cerradas sin apertura automática, separación de espacios con puertas cerradas con llave, rejas en las ventanas...).

## **5.2. Régimen de ingreso y permanencia en el centro.**

### **5.2.1. Propuesta de ingreso.**

Uno de los aspectos que más ha preocupado al Defensor del Pueblo a lo largo de esta investigación es la inexistencia de criterios comunes de actuación en lo que se refiere al proceso de derivación de menores a los

centros que, bajo una u otra denominación, acogen a niños o niñas con trastornos de conducta.

Como se ha señalado al examinar la legislación de las comunidades autónomas, las normas no establecen por regla general las garantías y el procedimiento que deben seguir las Administraciones para determinar que un concreto menor, por sus especiales circunstancias, debe ser ingresado en uno de estos centros, ni tampoco las garantías y protocolo a seguir para, en su caso, adoptar medidas de contención o que impliquen la privación de libertad.

A este respecto, la mayor parte de las consejerías que tienen encomendada la protección de menores en cada una de las comunidades autónomas, señalan que, cuando el menor está tutelado por la Administración, se realiza un estudio y valoración previos por los equipos multiprofesionales, y, en caso de graves trastornos asociados a patologías psiquiátricas, sólo algunas comunidades como Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia, Baleares y La Rioja exigen un informe psiquiátrico elaborado por los servicios correspondientes de salud mental.

Por otra parte, en las visitas a los centros, se ha constatado que los menores suelen contar con un diagnóstico clínico previo aunque, en muchos casos, al ingresar el niño se realiza un nuevo diagnóstico de contraste, y se le efectúa un reconocimiento médico. En bastantes centros consideran que los menores llegan con diagnósticos erróneos y sobremedicados, como lamentan las direcciones de los centros La Berzosa y Sirio I de Madrid, o, incluso, sin diagnóstico, como señalan en L'Omet (Alicante) y Casa Joven (Guadalajara).

Con respecto a los diagnósticos previos que aportan los menores, en Nuestra Señora de la Paz (Cuenca) nos dijeron que los menores suelen llegar acompañados de un amplio historial de sucesivos informes y contaminados por sus antecedentes personales, por lo que, al efectuar la valoración en el centro, se procura no etiquetarlos patológicamente. En este mismo sentido, la Dirección de Picón de Jarama (Madrid) señalaba en la entrevista mantenida que el diagnóstico es orientativo, ya que los menores, al ir creciendo, van perfilando su personalidad. Este diagnóstico

no se muestra a los educadores, que únicamente conocen los rasgos más definitorios de la personalidad del niño deducidos del informe.

En conexión con lo anterior, cabe destacar que un reiterado motivo de queja de los responsables de muchos centros es la pluralidad y diversidad de casos de menores derivados a un mismo centro. A veces, el perfil del niño no es el más idóneo para ser tratado en un determinado centro, pero la Administración, al no tener otro recurso más especializado, solicita el ingreso del menor en el dispositivo que tiene alguna plaza vacante, con los problemas que ello conlleva. En muchos casos, y en función del criterio que tenga la Administración que deriva a los menores, los perfiles se ajustan más o menos al proyecto del centro.

Generalmente, los responsables de cada establecimiento no rehúsan la propuesta de ingreso del menor efectuada por la entidad pública de protección de menores, aunque consideren que el perfil no sea el más adecuado para los recursos con los que cuenta el centro.

No obstante, en Cango (Tenerife), L'Omet (Alicante), Zanduetta (Navarra) y Dulce Nombre de María (Málaga), antes del ingreso, los profesionales que allí trabajan estudian el perfil del menor, a fin de valorar si ese recurso es el más apropiado para él. La Dirección de Irisasi (Guipúzcoa) señala al respecto que, en caso de que el menor no se adapte al centro, se puede replantear la posibilidad de trasladarlo a otro.

En San Juan Grande (Palencia), sólo se admiten menores con trastornos psiquiátricos graves y el diagnóstico debe ser ratificado por los propios facultativos del centro. En este sentido, manifestaron que, hasta la fecha, no han tenido problemas con las gerencias territoriales de servicios sociales de Castilla y León cuando han denegado la continuidad en el recurso a algún menor cuyo perfil no era realmente de salud mental.

El equipo técnico del Baix Maestrat (Castellón) señaló que la Consejería de Bienestar Social envía al centro menores tanto con trastornos de conducta como con diagnósticos de salud mental, lo que dificulta enormemente su trabajo por la falta de personal especializado y de formación adecuada del equipo educativo. Consideraban que, al menos

7 de los 15 menores ingresados no deberían estar en dicho centro. Concretamente, expusieron el caso de un menor, diagnosticado de trastorno generalizado del desarrollo, que requiere cuidados especializados constantes con un educador dedicado a él las 24 horas. Al parecer, dicho menor no está progresando como debería, razón por la cual han solicitado en varias ocasiones a la Administración su traslado a un centro más adecuado, pero la respuesta es siempre “que no existen centros más apropiados para él”. Cabe señalar que, en el año 2006, cuando la madre de dicho menor se dirigió al Defensor del Pueblo ante la imposibilidad de mantener a su hijo en el domicilio familiar, la Consejería de Bienestar Social informó de que dicho centro era el recurso adecuado a las necesidades del niño.

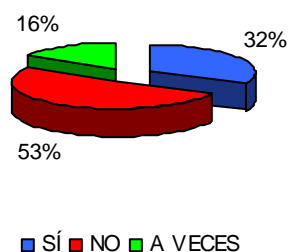
### **5.2.2. Derivación y autorización judicial.**

Las disposiciones de las comunidades autónomas no contemplan con carácter general la necesidad de solicitar autorización judicial para el ingreso de los menores en estos centros.

Cuando el ingreso se produce para el cumplimiento de medidas impuestas por el juez de menores, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, la entidad pública remite al centro copia de la resolución judicial y, en su caso, de los informes del menor, como en el Neuropsiquiátrico Nuestra Señora del Carmen (Zaragoza), Los Olivos (Zaragoza), San Juan Grande (Palencia), Casa Joven (Guadalajara) y Nuestra Señora de la Paz (Cuenca).

Sin embargo, en los casos de ingreso como medida de protección, en la mitad de los centros no se produce la supervisión del juez o fiscal, ni se requieren resoluciones judiciales para el mismo, es el caso de Los Olivos (Zaragoza), Sirio I (Madrid), Santa Lucía (Madrid), La Berzosa (Madrid), El Parral (Burgos), Baix Maestrat (Castellón), L’Omet (Alicante), Sansoheta (Álava), La Granja II (Sevilla), Vado de los Bueyes (Córdoba), Els Castanyers (Barcelona), o La Quintanilla (Murcia).

### INGRESO SUPERVISADO POR JUEZ O FISCAL



En la información remitida por las administraciones públicas sólo Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, La Rioja, las Ciudades de Ceuta y Melilla y los Consejos insulares de Menorca y Eivissa hacen referencia explícita a la exigencia de autorización judicial previa al internamiento. La Consejería de Igualdad y Bienestar Social de Andalucía indica, en su informe, que cuando el ingreso se produce por razón de trastorno psíquico siempre se requiere la autorización judicial previa al internamiento. Sin embargo, esta afirmación no coincide con la información facilitada por los centros, ni con la recogida en el Informe sobre menores con trastornos de conducta elaborado por el Defensor del Pueblo Andaluz.

Sin perjuicio de lo anterior, en algunos centros como el Neuropsiquiátrico (Zaragoza), San Juan Grande (Palencia) y Casa Joven (Guadalajara) se señala que los ingresos involuntarios deben ser siempre autorizados por el juez, pudiéndose solicitar, en casos urgentes, la autorización judicial tras el ingreso, conforme a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En la mayoría de las ocasiones, la entidad pública de protección de menores tiene asumida la tutela del menor; pero cada vez se plantea con más frecuencia el supuesto de padres que, ante la conflictividad de sus hijos, acuden a la Administración solicitando su ingreso en un centro de atención especializada. Esta posibilidad está contemplada en algunas disposiciones autonómicas, en cuyo caso la Administración asume sólo la guarda que encomienda al director del centro. Casi en la mitad de los

establecimientos visitados había menores cuyos padres mantienen la patria potestad y la Administración la guarda administrativa: Neuropsiquiátrico Nuestra Señora del Carmen (Zaragoza), Los Olivos (Zaragoza), San Juan Grande (Palencia), El Parral (Burgos), Baix Maestrat (Castellon), L'Omet (Alicante), La Quintanilla (Murcia) y Santa Lucía (Madrid). En Zanduetta (Navarra) se subrayaba que muy pocos menores tienen resolución de tutela administrativa.

La Dirección de L'Omet se lamentaba de que la labor en el centro resultaba más difícil, al decantarse habitualmente la Gerencia Territorial de Alicante por la guarda administrativa del menor, frente a las escasas ocasiones en que asume su tutela, dado que se producían cambios continuos de criterio por parte de los padres que impedían la adecuada finalización de los programas.

Por el contrario, algunas comunidades autónomas como Andalucía y Madrid condicionan el ingreso del menor para un tratamiento terapéutico en un centro, al hecho de que sus padres acepten perder la tutela sobre el mismo, ya que, en caso contrario, la Administración no ofrece el recurso terapéutico que precisa el niño.

En otras palabras, como señala el Defensor del Menor de Andalucía en su informe sobre los menores con trastorno de conducta en dicha Comunidad, existen recursos terapéuticos públicos para los menores con graves trastornos de conducta, pero sólo pueden acceder a los mismos los menores tutelados por la Administración; los menores no tutelados deberán acudir a otros recursos, aunque no respondan a sus necesidades terapéuticas reales.

En efecto, generalmente, el ingreso del menor tiene lugar como consecuencia de la derivación de los menores por parte de las entidades públicas de protección a los centros con los que mantienen un convenio. No obstante, en algunos recursos el ingreso puede producirse de forma privada, a solicitud de los padres con consentimiento del menor: Santa Lucía (Madrid), Zanduetta (Navarra).

La mayoría de los establecimientos cuentan con un protocolo de acogida y, antes del ingreso, visitan o reciben al menor y, en algunos casos, a su familia, explicándoles cómo es el centro y su proyecto educativo, y procuran informarles sobre todos aquellos aspectos que puedan resultar de su interés.

### **5.2.3. Permanencia del menor en el centro.**

Frente a aquellos casos en que los menores se encuentran cumpliendo medidas de reforma, en virtud de una sentencia judicial que establece un tiempo determinado de privación de libertad, los menores de protección ingresan en estos recursos sin plazo máximo de estancia en el mismo, puesto que, como señalan algunos centros, la imprevisible evolución del menor no permite determinar la duración del internamiento.

Aunque, en teoría, estos recursos son de carácter temporal, el tiempo de permanencia de los menores en el centro se puede prolongar en algunos casos de forma indefinida.

En este sentido, aproximadamente el 25 % de los centros establece como límite de estancia del menor en el centro el cumplimiento de la mayoría de edad, pudiendo, en algunos casos, prolongarse hasta 18 meses más, como en el Hogar Olabarrieta (Vizcaya).

En la mitad de los centros, la media efectiva de permanencia de los menores se sitúa entre los 12 y los 24 meses, aunque hay centros en los que se supera este plazo, como en el caso de un menor que lleva 30 meses en Chavea (Pontevedra), o el de otros niños que han estado 36 meses en L'Omet (Alicante) y Baix Maestrat (Castellón), y los 5 años que ha llegado a permanecer alguno en Sirio I (Madrid) y Can Rubió (Barcelona). En La Granja II (Sevilla), por su parte, señalan que la media de permanencia es bastante alta, al concebirse como un recurso permanente dirigido a la mayoría de edad.

En Picón de Jarama (Madrid), la Dirección afirmó que el cumplimiento “estricto” del programa educativo abarcaría unos siete

meses, a pesar de lo cual la estancia real de los menores es bastante superior.

#### **5.2.4. Seguimiento del menor por parte de las entidades públicas de protección.**

Por lo que respecta a la coordinación y relación de los centros con las entidades públicas de protección de menores, sólo en el Hogar Olabarrieta (Vizcaya) y en Sansoheta (Álava) consideran que éstas en general son buenas.

La relación con los centros gestionados directamente por la Administración -Els Castanyers y Can Rubió (Barcelona) y Picón de Jarama (Madrid), cuya gestión ya señalamos que era compartida por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia y la Fundación O'Belén, es lógicamente buena.

La Dirección del centro La Quintanilla, ubicado en Murcia pero que también acoge a menores de otras comunidades autónomas, señala que, aunque mantiene una buena coordinación con la Comunidad de Madrid y la Región de Murcia, no hay fluidez en relación con la Generalitat Valenciana. A este respecto, también Baix Maestrat (Castellón) y L'Omet (Alicante) afirman tener desavenencias con la Generalitat, este último centro en lo que a las cuestiones de mantenimiento del edificio se refiere.

Por su parte, tanto en El Parral (Burgos) como en La Granja II (Sevilla) señalan que, una vez ingresados los menores en el centro, la relación de los técnicos de la Administración con los mismos es escasa y poco fluida. Apunta también la Dirección de Vado de los Bueyes (Córdoba) que la interinidad y rotación de puestos de los funcionarios crean complicaciones en la relación con la Administración, por lo que reclama que los técnicos tengan una especialización mínima y conozcan a fondo los programas de protección de menores.

En la misma línea, en Irisasi (Guipúzcoa) ponen de manifiesto que el contacto con los técnicos de la Administración sólo se produce a solicitud



del menor o de los profesionales del centro, y que está pendiente de elaborar un programa marco cuya puesta en práctica implicará mayor contacto de los técnicos de referencia con los menores asignados. A este respecto, cabe señalar que la visita se realizó antes de la publicación del Decreto 131/2008, de 8 de julio, del Gobierno Vasco, que dedica el artículo 63 a la evaluación continuada sobre el menor en el centro, con el fin de conocer su evolución y determinar si la orientación y la intervención son las más adecuadas y eficaces de cara a la consecución de los objetivos establecidos en el plan individual de atención.

En Cango (Tenerife), subrayaron los problemas derivados del reparto de competencias en la Comunidad autónoma Canaria, dado que los menores se encuentran tutelados por el Gobierno de Canarias y el centro depende del Cabildo de Tenerife. A este respecto, la Dirección del centro señala que, si bien existe una buena relación y coordinación con el Cabildo, hay, en cambio, un desinterés notable por parte de la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia, que no mantiene contacto alguno con el centro, no lo visita y no hace seguimiento de los menores.

La Dirección de Zandueta (Navarra) también se quejaba de que las administraciones se rijan por protocolos tan estrictos y carentes de flexibilidad que no se adecuan a la amplia casuística existente, así como de la excesiva burocratización del sistema, por lo que se veían forzados a anticipar en ocasiones la solicitud de alta. De igual manera, Dulce Nombre de María (Málaga), denunciaba las demoras de la Administración en las altas y traslados de los menores.

Finalmente, es de reseñar que cuando las administraciones inspeccionan el centro no suelen reunirse con los menores para recabar sus opiniones.

En otro orden de cosas, la Dirección de Casa Joven (Guadalajara) hacía referencia a las demoras de la Administración de justicia para dictar la orden judicial de ingreso no voluntario en estos centros.

En definitiva, casi todos los centros reclaman una mayor colaboración e implicación por parte de las administraciones públicas.

#### **5.2.5. Alta.**

Los menores se encuentran con muchas dificultades de toda índole al salir del centro, por lo que se intentan reforzar los medios para promover su autonomía. Uno de los obstáculos, no obstante, es que la salida no sólo depende de la evolución del menor, sino también de sus circunstancias familiares. A menudo el alta de los menores se retrasa por razones burocráticas, al encontrarse la red de recursos públicos saturada, como nos señalaban en Santa Lucía (Madrid). A este respecto, la Dirección de Baix Maestrat (Castellón) puso de manifiesto que, en la fecha de la visita, había 3 menores en condiciones de pasar a otro centro menos intensivo, pero los jóvenes seguían en el Baix Maestrat al no encontrar plaza en ese otro recurso. Por ello, la salida de los menores debe planificarse con mucha antelación.

En algunos casos, como La Berzosa (Madrid), se prorroga la estancia hasta la declaración de incapacidad del menor -cuando ésta procede- para que no se produzca una situación de vacío hasta que la entidad de tutela de adultos pueda intervenir. En el mismo sentido, la Dirección del Neuropsiquiátrico (Zaragoza), informaba de que, en ocasiones, al cumplir cierta edad, los menores son tutelados por el Gobierno de Aragón y pasan a la unidad de adultos. En La Granja II (Sevilla), mostraron la misma preocupación, ya que, al tener los menores minusvalías psíquicas, si no tienen apoyo familiar resulta necesario buscarles un recurso de atención para minusválidos.

En cuanto a los motivos del alta de los menores, los centros visitados facilitaron lo siguiente:

- La mayoría hacen referencia al traslado a otros recursos: ya sea a un centro terapéutico más cerrado, a otro recurso de mayor autonomía, o a un centro para cumplimiento de medidas judiciales.

- Bastantes centros señalan el cumplimiento de la mayoría de edad como causa de la salida del menor del centro.
- Otros aluden a la reincorporación del menor a su familia.
- Sólo 6 centros hacen referencia al alta por superación del programa terapéutico: el Neuropsiquiátrico (Zaragoza), San Juan Grande (Palencia), Casa Joven (Guadalajara), Cango (Tenerife), Vado de los Bueyes (Sevilla), Baix Maestrat (Castellón) y Picón de Jarama (Madrid).
- Como otros motivos, algunos centros citan la finalización del programa, y el abandono o ausencia del menor durante un periodo prolongado de tiempo.

#### **5.2.6. Seguimiento tras la salida del centro.**

Al llegar a la mayoría de edad, muchos jóvenes no tienen ningún apoyo familiar o bien la relación con su familia ha fracasado. Dada la escasez de recursos existentes para los jóvenes que cumplen 18 años, habitualmente pasan de un entorno con una estructura muy reglada, a vivir libremente, quedando en cierto modo “desamparados”, y pudiendo sufrir graves retrocesos en su evolución. En pocos planes de menores existen previsiones y recursos para continuar con la intervención, y los servicios de salud mental tampoco aportan alternativas idóneas. La situación de vulnerabilidad de los jóvenes se torna aún más grave en aquellos casos en los que padecen alguna patología de salud mental y no han finalizado el tratamiento, como señalaba la Dirección de San Juan Grande (Palencia).

En este sentido, la Dirección de Santa Lucía (Madrid) criticaba los programas de vida independiente –normalmente pensiones- por tratarse de menores que necesitan una sólida estructura de apoyo, sin la que el trabajo realizado en el centro puede experimentar un retroceso.

Resulta interesante la propuesta de Dianova, que ha creado un centro en Irún en donde se completa la última parte de la estancia de los menores de Zanduetta (Navarra), se les hace un seguimiento y, poco a poco, se les da una mayor autonomía. Por su parte, La Berzosa (Madrid)

tiene un módulo destinado a los menores de mayor edad en el que gozan de más independencia, y que favorece su posterior integración social y/o familiar. Y, como ya se ha comentado, en el Hogar Olabarrieta (Vizcaya) se puede prolongar la estancia, hasta 18 meses, una vez cumplida la mayoría de edad.

Otras fórmulas ofertadas por las entidades que gestionan los centros son las iniciativas de Sirio I (Madrid), donde ofrecen a algunos residentes la posibilidad de permanecer en un piso de Nuevo Futuro, con un bajo alquiler, o Chavea (Pontevedra), que dispone de un programa de pisos tutelados de la Fundación Lar Prosalud Mental, e intenta, también, proporcionarles un trabajo protegido.

En algunos centros se ayuda al menor, antes de su salida, en la búsqueda de recursos laborales. En Cango (Tenerife), por ejemplo, están asociados al “Programa Pandora”, programa de inserción laboral del Cabildo de Tenerife que tiene un gran éxito entre los menores.

Por lo que respecta al seguimiento del menor, una vez que éste ha abandonado el internamiento, en 5 centros reconocieron no efectuar seguimiento posterior alguno: Los Olivos (Zaragoza), San Juan Grande (Palencia), El Parral (Burgos), Vado de los Bueyes (Córdoba) y La Quintanilla (Murcia).

En Sirio I (Madrid), por ejemplo, tras la salida del centro, los menores siguen acudiendo a las citas con el equipo clínico, y en los centros de la Fundación O’Belén, cada varios meses se envía un informe de seguimiento a la Coordinación de Centros Terapéuticos de la entidad.

Por su parte, en Sansoheta (Álava), una vez que se da el alta al menor, se le hace un seguimiento durante seis meses, y, en ocasiones, se le proporciona apoyo económico desde la asociación. La Diputación de Álava tiene varios recursos a disposición del menor y de su familia, tales como los tutores puente, los educadores familiares, los hogares funcionales y los programas de seguimiento, que tienen una duración de 6 meses prorrogables hasta dos o tres años.

En Zanduetta (Navarra) también existe un programa de seguimiento de 6 meses, que se realiza según las necesidades de los menores y la cercanía de su lugar de residencia. El seguimiento se efectúa a través de entrevistas al menor y a la familia, tests de consumo y un programa de acompañamiento.

No obstante, en la mayoría de los centros no se lleva a cabo un seguimiento formal de los menores, sino que son ellos los que a veces continúan llamando y visitando el centro.

Dulce Nombre de María (Malaga) señala a este respecto la dificultad que conllevaría realizar un seguimiento de los menores después del alta, dada la lejanía del hogar de muchos de ellos.

### **5.3. Atención en el centro.**

#### **5.3.1. Algunos sistemas de trabajo.**

El proyecto educativo de estos centros es un intento de inculcar a los menores normas de comportamiento y convivencia, y en ocasiones normas básicas de conducta.

No obstante, como es amplio el abanico de entidades que gestionan estos centros, resulta también destacable la variedad de proyectos y métodos empleados en los diferentes centros para atender a los menores en situaciones de dificultad social. Todos tienen como principal tarea educativa el estar dirigidos a la formación integral de cada menor, para que pueda lograr un nivel óptimo de suficiencia individual y social.

Podemos diferenciar los centros entre aquellos cuyo objetivo es principalmente integrar a los menores en un entorno “normalizado” y crear un ambiente familiar, y aquellos otros que, por el contrario, establecen un sistema rígido y cerrado, en el que prevalecen las normas y restricciones. La propia estructura del edificio obedece a estos dos planteamientos: desde los chalets familiares de Los Olivos (Zaragoza) o La

Granja II (Sevilla), a los grandes espacios, con personal y puertas de seguridad, de Picón de Jarama (Madrid) o Nuestra Señora de la Paz (Cuenca).

Efectivamente, en centros como El Parral (Burgos), Dulce Nombre de María (Málaga) o La Granja II (Sevilla), sorprende gratamente el trato familiar y cariñoso que los educadores dispensan a los menores. Concretamente, en Dulce Nombre de María (Málaga), existe una relación muy estrecha entre el personal y los menores, que denota una gran implicación afectiva de los educadores, que los niños agradecen mucho.

Precisamente en La Granja II (Sevilla), las actividades que se realizan son las tareas propias de un hogar que tiene como modelo a la familia y que busca el bienestar y el desarrollo integral del menor.

Otro aspecto en el que se diferencian los centros es el método o programa de intervención empleado para trabajar con los menores:

- En centros como La Granja II (Sevilla), Sirio I (Madrid) y Chavea (Pontevedra) se trabaja con un sistema de puntos, que los menores van acumulando en función de su comportamiento y del cumplimiento de los objetivos asignados individualmente. Al final de cada semana se hace un recuento de los puntos y se asigna un nivel a cada menor. Los privilegios se asignan o quitan en función de los puntos que cada menor haya obtenido.
- Un sistema parecido es el empleado por El Parral (Burgos) o Dulce Nombre de María (Málaga), en donde utilizan la “economía de fichas”, sistema en el que, si el menor cumple bien los objetivos, se le conceden puntos canjeables posteriormente por premios que estimulen al menor, como salidas, llamadas...
- En Irisasi (Guipúzcoa) se utiliza un método de puntos y cinturones de colores para poder conseguir bienes y privilegios. Cada fase, representada por un cinturón de diferente color, tiene unos objetivos, y cada etapa conlleva unos mayores privilegios. Las dos primeras semanas los menores carecen de tiempo libre y tienen una

paga muy limitada. Los premios y sanciones se concretan en puntos que permiten acceder a mayores privilegios.

- En Picón de Jarama (Madrid), el psicólogo y el educador tutor marcan a cada menor unos objetivos, otorgándole un punto “verde” por cada meta cumplida, uno “rojo” en caso contrario, y uno “naranja” cuando, a pesar de no haberlo logrado, se reconoce al menor el esfuerzo realizado. La obtención de un determinado número de puntos “verdes” determina el acceso a una fase superior, en la que se empieza a trabajar con el menor a un nivel más “prosocial”: reconocimiento de responsabilidades, confianza, autonomía personal, etc. Además de metas tales como ordenar la habitación, mejorar los hábitos de higiene o reducir las conductas agresivas, algunos de los citados objetivos son: *“no poner en tela de juicio los criterios de los educadores y aceptarlos aunque no se compartan”*, o *“escribir tres cosas positivas del centro todos los días”* (objetivos copiados literalmente de la ficha de un menor).

Se observan asimismo importantes diferencias en la importancia que se otorga al tratamiento individualizado en los centros, pilar importante en el método de trabajo. Si bien todos los centros afirman prestar a cada niño una atención individualizada, en el sistema de trabajo de algunos centros no parece clara la configuración de dicho tratamiento personalizado, dado que se trata de menores con necesidades muy específicas y diferentes en cada caso y, sin embargo, se les aplica un rígido y uniforme método de etapas.

Habitualmente, los centros cuyos programas educativos se rigen por etapas suelen establecer tres fases: adaptación, integración o intervención, y autonomía o preparación a la salida.

Por sus particularidades, podemos resaltar los siguientes programas:

En Dulce Nombre de María (Málaga), el programa comprende tres etapas:

1. Ingreso/Observación, en la que el principal objetivo es la adaptación de los menores a su nuevo entorno. En esta fase se estudian y valoran el diagnóstico, edad, características, historial personal, etc, del menor, y se establece el módulo de convivencia y el hogar en el que se ubicará. Posteriormente, dependiendo también de las relaciones interpersonales del menor, sus conductas, necesidades e intereses, se configura su grupo de intervención. Estos grupos oscilan entre ocho y doce menores que comparten espacios comunes, actividades y programas educativos.
2. Intervención. En esta etapa, el centro desarrolla una serie de programas de convivencia, desarrollo y adaptación cuya finalidad es la modificación de conductas disruptivas, la adquisición de hábitos sociales y su futura integración y normalización en su ámbito familiar, social y comunitario, desde la vertiente médica, educativa, psicológica y social.
3. Preparación para la vida fuera del centro/despedita. En esta etapa se centra la intervención con el menor en la adquisición de hábitos de independencia, orientación laboral, conocimiento de los recursos comunitarios, etc, siendo el principal objetivo preparar a los menores para su retorno al hogar familiar, el cambio de centro o la emancipación e independencia del joven.

Con un esquema muy similar, en los centros Casa Joven (Guadalajara), y Nuestra Señora de la Paz (Cuenca), de la Fundación O'Belén, la intervención con los menores se efectúa en tres fases:

- 1) Observación. Los menores permanecen separados, sin incorporarse a las actividades del grupo y sometidos a continua observación por parte del equipo terapéutico, que realiza una valoración psiquiátrica/psicológica del menor, determinando el tratamiento y programa individualizado que se va a seguir con él.
- 2) Intervención. En esta fase se aplica una metodología consistente en un sistema muy rígido de espacios y horarios. Los menores tienen unos objetivos que deben cumplir para ir adquiriendo puntos que se traducen en derechos y privilegios, tales como tener más ropa en su habitación, disponer de mobiliario, participar en los talleres en mayor medida, etc., y existe un régimen muy estricto de normas



cuyo incumplimiento conlleva sanciones de retirada de los privilegios conseguidos, como por ejemplo privación de tiempo libre, o separación del menor del grupo con realización de todas las actividades en su propia habitación. Cada niño tiene asignado un tutor y los menores están controlados permanentemente por un educador.

- 3) Acompañamiento a la autonomía. Cuando los menores muestran un avance significativo en cuanto a sus habilidades e integración social, entran en esta fase que es previa a su salida. En Nuestra Señora de la Paz (Cuenca), esta fase se divide en dos, “Hogar 1” y “Hogar 2”, encontrándose en esta última aquellos menores que han adquirido un mayor nivel de integración social y autonomía.

En Nuestra Señora de la Paz (Cuenca) y Picón de Jarama (Madrid), cada fase se diferencia, además de por el distinto sistema pedagógico empleado, por el cambio de dependencias en las que reside el menor, que dispone de un mayor confort a medida que va superando las fases sucesivas.

En el Neuropsiquiátrico (Zaragoza) también hay varios modelos de tratamiento de los menores, en función de la situación individual de cada menor: “Normal”, “Bata” (no pueden salir del departamento, ni tener acceso a dinero, y están continuamente controlados), “Observación” (en situaciones de auto o heteroagresividad, en las que se hace uso de habitaciones de contención y/o se medica a los menores para “relajarlos”), y “Ubicacional”(entre “Normal” y “Bata”: cada 15 minutos se controla a los menores, si bien tienen libertad en cuanto a dinero, ropa, etc ...)

Por el contrario, en L’Omet (Alicante), Cango (Tenerife) o Los Olivos (Zaragoza), el proyecto educativo no se basa en la evolución por módulos o etapas, ni por el método de premio-castigo o por sistema de puntos, sino que trabajan individualmente con los menores y cada uno de ellos tiene un proyecto adaptado a sus circunstancias y necesidades, no asociado a premios, incentivos o privilegios.

A este respecto, la Dirección y el equipo educativo de Los Olivos (Zaragoza) señalaban que, en el trabajo con los menores, se procura tener

mucha flexibilidad y se van probando nuevas técnicas de trabajo con los niños si las que se están aplicando no dan resultado.

En La Berzosa (Madrid) hay una primera etapa de observación, en la que el menor se integra en la rutina normal del centro, y el equipo educativo permanece atento, haciéndose una valoración inicial al primer mes, y una valoración más significativa a los 6 meses.

En Santa Lucía (Madrid), según explican los educadores, el objetivo del centro es estabilizar a los menores, para, una vez tengan controlado el consumo, derivarlos a otro recurso (familia, centro, piso...) que facilite en mayor medida su integración social. El proceso terapéutico se efectúa en tres fases: acogida, consolidación y preinserción. Según se avanza en el programa, se da más independencia a los menores. Defienden su sistema basado en las “herramientas” y habilidades sociales de los educadores, frente al método más rígido de sanciones y contenciones.

En Zanduetta (Navarra), tras el ingreso, se realizan al menor 3 entrevistas: de consumo, de personalidad y de historia familiar. En base a sus resultados se elabora un programa individualizado para cada menor.

Una iniciativa interesante es la de Vado de los Bueyes (Córdoba): cada semana se eligen menores que serán responsables de ciertas tareas (casa, comedor, lavandería, taller, clases, horarios y biblioteca), se evalúa a la mitad del grupo y se planifican unos objetivos. Además, cada 15 días se hace una evaluación por parte del tutor y la psicóloga, que se pone en común en una reunión de equipo, de la que se sacan conclusiones para fijar objetivos.

### **5.3.2. *Intervención con las familias.***

La intervención con la familia, que ha de estar siempre en función de las necesidades e intereses de cada menor, tiene la consideración de área fundamental, por lo que se considera muy beneficiosa para el menor la participación e implicación de las familias, en la medida de lo posible, en el proceso de desarrollo del niño.

Las actuaciones realizadas por los profesionales de los centros para lograr la implicación y participación de la familia van encaminadas a estimular el intercambio emocional adecuado y la expresión de sentimientos, a potenciar y mejorar la capacidad personal y social del menor, a intentar trabajar y mejorar las relaciones y el clima emotivo familiar, etc.

Sin embargo, y a pesar de que los directores de todos los centros visitados recalcan la importancia de la intervención familiar, tan sólo la mitad de ellos tiene un programa concreto destinado a tal fin.

La mayoría de las veces, la intervención con las familias se ve dificultada por la distancia existente entre el domicilio familiar y el centro, la escasez de transporte público, la poca implicación familiar, y la decisión de la entidad pública que en algunas ocasiones no estima conveniente practicarla, por ir en contra del interés del menor. Además, algunos centros han transmitido a esta Institución que no disponen de medios, ni materiales ni humanos, para trabajar con las familias de los menores.

A este respecto, las Direcciones de L'Omet (Alicante), Baix Maestrat (Castellón), Picón de Jarama (Madrid) o Sirio I (Madrid) hicieron referencia a la importancia del trabajo con las familias de los menores, al tratarse de un aspecto absolutamente fundamental para la recuperación de los niños, ya que, en la mayoría de las ocasiones, los problemas del menor derivan, en parte, de la desestructuración familiar.

En Baix Maestrat (Castellón) y Dulce Nombre de María (Málaga), al radicar los centros en comunidades extensas, se ve dificultado el trabajo con las familias.

La Dirección de Irisasi (Guipúzcoa), intenta realizar un seguimiento mensual conectando con la familia por teléfono, lo que no siempre resulta posible. En todos los casos, se suele desarrollar con la familia un trabajo dirigido al retorno del menor.

Por el contrario, en la entrevista con el personal de La Berzosa (Madrid), éstos insistieron en que el Instituto Madrileño del Menor y la Familia no les permite la intervención con las familias, a pesar de que en el reglamento interior del centro sí se hace referencia al trabajo con ellas.

Finalmente, centros como Chavea (Pontevedra) o Sansoheta (Álava) no trabajan en el centro la familia, sino que lo hace la Administración con sus propios recursos, informando en todo momento al centro, que se ocupa de trasladar al menor a las sesiones de trabajo.

### **5.3.3. *Escolarización.***

Los objetivos a lograr, en el ámbito escolar y formativo de estos centros, deben ir encaminados a propiciar y apoyar que cada menor se integre y adapte al contexto escolar, obteniendo el mayor provecho posible de su paso por los recursos educativos normalizados, así como una adecuada orientación para su futuro profesional a través de las vías previstas por los actuales itinerarios normativos, que garanticen a adolescentes y jóvenes una posterior incorporación al mundo laboral en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.

La escolarización en la red educativa ordinaria es una pieza clave para la normalización de los menores, que normalmente presentan ciertas dificultades de integración, debido a su problemática y a las habituales ausencias y expulsiones. El absentismo escolar y la desescolarización son frecuentes entre estos adolescentes con trastornos de conducta.

A la llegada del menor al centro, siempre es evaluado por el equipo educativo, que además intenta contactar con el centro del que proviene el niño para recabar información sobre él y su nivel curricular. Normalmente estos niños no suelen traer con ellos sus expedientes y a los educadores les resulta complicado conocer su situación educativa. En algunos casos, el menor ha pasado por un número de centros considerable, y viene desencantado al no haber encontrado su sitio en ninguno. En estas ocasiones es difícil encontrar un centro educativo dispuesto a apostar en

favor de un menor “conflictivo” y trabajar con él para facilitarle, en la medida de lo posible, su retorno, cuando reciba el alta del centro.

La mayoría de los chicos que ingresan en este tipo de recursos no vienen acompañados de su documentación escolar; y su perfil educativo sería el de menores con un alto grado de absentismo escolar, que han sido matriculados en diversos centros, sin éxito, y con un nivel curricular muy por debajo del que les correspondería por edad.

Es importante señalar que este desfase no está siempre ligado a diferencias de capacidad intelectual, sino que más bien podríamos hablar de una carencia de motivación, junto a una serie de circunstancias adversas, que serían las principales causas de su rechazo hacia el sistema educativo.

Por ello la asistencia al colegio, instituto u otro recurso, de los menores que se encuentran en acogimiento residencial, se percibe como un “éxito” por ellos mismos y sirve de referente para el resto de los menores. Según los educadores los menores asocian el hecho de acudir al colegio o instituto como algo positivo, porque además les da una mayor independencia, y sobre todo les permite relacionarse con otros jóvenes fuera del centro. Los menores se estimulan unos a otros, lo que fomenta el deseo de acudir a clase y la demanda de ser matriculados en centros educativos.

La integración se produce en los centros públicos de la zona (educación infantil, educación primaria, ESO, Bachillerato, Programas de Cualificación Profesional Inicial, ACE...), procurando, si es posible, que el niño permanezca en su centro de referencia, y distribuyendo a los menores en centros distintos para evitar conflictos y potenciar una mayor adaptación.

Aunque en la mayoría de los centros visitados matriculan a todos los adolescentes en edad de cursar la enseñanza obligatoria en el colegio o instituto, no todos ellos asisten diariamente a clase. Hay menores que cursan estudios en el propio centro y acuden al colegio únicamente para realizar los exámenes. La asistencia normalizada al colegio o instituto

viene marcada por el plan individualizado de intervención con cada menor.

Hay que destacar el hecho de que algunos menores, en las entrevistas mantenidas con asesores de esta Institución, denunciaron la utilización de la asistencia a clase, por parte de algunos centros, como método de castigo o recompensa en función del comportamiento del menor.

En el centro, las clases pueden ser impartidas por profesorado privado contratado directamente por la entidad gestora o por profesorado cedido por la Administración educativa, aunque también hay centros en los que son los propios educadores quienes imparten las clases curriculares.

En todos los centros visitados, los menores tienen por las tardes clases de apoyo escolar impartidas por los propios tutores y, en algún caso, estas clases de refuerzo se dan en el colegio o instituto, al contar con programas específicos de ayuda a alumnos con dificultades educativas.

La relación existente entre los establecimientos para la atención a menores con trastornos de conducta y los centros escolares suele ser correcta. Sin embargo algunos recursos, como El Parral (Burgos), denuncian que encuentran dificultades para escolarizar a los menores por las trabas que ponen los propios centros escolares, al no querer en sus aulas alumnos “problemáticos”. A veces, los centros escolares son muy rigurosos a la hora de matricular a estos menores y solicitan toda la documentación académica de los niños, y dado que, como se ha comentado anteriormente, casi ningún menor viene acompañado de su expediente académico completo, a veces se utiliza esta traba burocrática como excusa para no permitir la matriculación de dichos menores.

En cambio, en Los Olivos (Zaragoza), Casa Joven (Guadalajara) o L'Omet (Alicante) la colaboración y relación con los centros escolares es buena, si bien en algún caso se echan de menos profesores especializados, medios suficientes de apoyo para estos chicos. Sin perjuicio de lo anterior, son positivas las reuniones de seguimiento y coordinación colegio/centro.

La incorporación del menor se realiza gradualmente, a tiempo completo o sólo durante unas horas, o primero con una fase de adaptación en el centro y posteriormente incorporándose el niño al centro escolar, en función de su nivel educativo y de sus características. Además en el propio centro, se lleva a cabo por las tardes una actividad de apoyo escolar.

En la mitad de los centros (Los Olivos, Zaragoza; Sirio I, Madrid; El Parral, Burgos; L'Omet, Alicante; Irisasi, Guipúzcoa; Sansoheta, Álava; Hogar Olabarrieta, Vizcaya; Cango, Tenerife; La Granja II, Sevilla; Centro Chavea, Pontevedra), los menores cursan estudios exclusivamente en la red educativa ordinaria, con una asistencia generalmente alta, salvo en el Hogar Olabarrieta (Vizcaya), o en Picón de Jarama (Madrid), donde subrayan el grave problema que supone el absentismo escolar.

En otros 7 centros, el derecho a la educación de los menores se materializa mediante la integración del niño en la red educativa ordinaria (colegio, instituto, escuela de adultos, garantía social...), o bien cursando los estudios en el propio centro, dependiendo del nivel educativo del menor y de su capacidad para integrarse en un medio más social, lo que siempre es preferible, de cara a una mayor normalización de la vida del menor. Estos centros son Santa Lucía (Madrid), La Berzosa (Madrid), Picón de Jarama (Madrid), San Juan Grande (Palencia), Casa Joven (Guadalajara), Nuestra Señora de la Paz (Cuenca) -si bien, en este caso, los menores sólo acudirían horas sueltas a los centros educativos ordinarios-, Els Castanyers (Barcelona), Can Rubió (Barcelona), El Pedrenyal (Barcelona). En Baix Maestrat (Castellón), señalan que la escolarización de los menores en recursos públicos es escasa: sólo 5 menores en 5 años de funcionamiento.

En 3 establecimientos, por el contrario, los menores únicamente reciben las clases en el propio centro: Zanduetta (Navarra), Vado de los Bueyes (Córdoba) y La Quintanilla (Murcia).

A este respecto, es de destacar que, en el caso de Zanduetta (Navarra), La Quintanilla (Murcia) y Casa Joven (Guadalajara), cuando se

cursan estudios en los propios centros, éstos no cuentan con un profesor homologado por la respectiva consejería de educación. Por tanto, los alumnos no obtienen ningún diploma de estudios. Además, son los propios educadores quienes suelen impartir clases, no regladas ni pautadas, intentando facilitar una formación individualizada a cada menor. Tampoco se obtiene ningún diploma acreditativo, a pesar de tener profesor homologado, en San Juan Grande (Palencia). En el extremo opuesto, destaca Els Castanyers (Barcelona), que cuenta con 4 profesores dependientes de la Consejería de Educación de la Generalitat.

Estos centros disponen de 1 a 4 aulas entre las que se reparten los menores, debiendo el profesor –normalmente apoyado por un educador especializado- coordinar el diferente nivel de todos los alumnos, mediante adaptaciones curriculares individualizadas.

A este respecto, en el Baix Maestrat (Castellón) nos dijeron que la mayoría de los profesores son inexpertos, no están preparados para trabajar con estos menores y tienen un escaso grado de implicación en el proyecto, lo que repercute negativamente en el éxito del mismo.

Por el contrario, Vado de los Bueyes (Córdoba), gracias a la –según la Dirección- buena sintonía con la Administración competente, cuenta con una profesora especializada en pedagogía terapéutica, integrada en el equipo de trabajo, lo que facilita la labor desarrollada con los menores.

Dulce Nombre de María (Málaga), por su parte, cuenta con 21 profesores/as expertos en educación especial y con un profesor-tutor de pedagogía terapéutica (educación especial), que se encarga del refuerzo educativo de las tareas escolares necesarias.

Finalmente, el Neuropsiquiátrico Nuestra Señora del Carmen (Zaragoza) es el único de los centros visitados en el que los menores no reciben atención educativa ni en la red ordinaria ni en el propio centro.



#### **5.3.4. Actividades de iniciación a la vida laboral.**

Las actividades de iniciación a la vida laboral van dirigidas a garantizar una adecuada preparación para el acceso al empleo y mantenimiento del mismo.

A partir de la edad legalmente establecida para ello, se intenta potenciar el acceso de jóvenes a experiencias prelaborales y laborables, que permitan una adecuada transición para poder vivir en el futuro una vida independiente.

En la mayoría de los centros se señala que, para los menores, las actividades encaminadas a promover la vida laboral son muy positivas porque, además de constituir un estímulo personal para ellos, les hacen ver más cercana su independencia económica.

Por ello en muchos centros se ayuda al joven, tanto en la preparación para la vida laboral (mediante talleres prelaborales, cursos del INEM...), como en la búsqueda de empleo.

En Sirio I (Madrid), por ejemplo, la Dirección señalaba que la entidad “Junco” les ayuda en la orientación laboral y búsqueda de empleo para los menores, y en Cango (Tenerife) destacan que el programa de inserción laboral “Pandora” del Cabildo de Tenerife goza de mucho éxito entre sus menores.

Por su parte, Chavea (Pontevedra), a través de la Fundación LAR, que tiene un centro de salud mental para mayores a dos kilómetros del centro, facilita a algunos menores que ya no estudian trabajos remunerados en lavandería, cocina, etc..

En conexión con lo anterior, en La Berzosa (Madrid) o El Parral (Burgos), señalaron, durante las visitas, lo beneficiosa que sería, para el trabajo con los menores y su integración sociolaboral, la posibilidad de realizar cursos de garantía social antes de los 16 años, dado que, en la mayor parte de los casos, se trata de menores más interesados en formarse para realizar un trabajo que en estudiar.

Por ello, en algunos centros, para motivar a los menores de 16 años, les hacen asistir a cursos de garantía social aún no estando matriculados, puesto que esos cursos suelen ser los que mejor funcionan y más atraen su atención.

Según los directores de Irisasi (Guipúzcoa) y Hogar Olabarrieta (Vizcaya), una opción muy interesante para estos menores son los talleres de iniciación profesional, algunos de los cuales tienen actividades complementarias para menores entre 14 y 16 años.

En cualquier caso, en la mayoría de los centros (15), se realizan talleres dirigidos a la formación de menores en un oficio, como carpintería, jardinería...

#### **5.3.5. Otras actividades educativas.**

Además de la educación reglada, en el proyecto educativo de estos centros suelen contemplarse otro tipo de actividades, a fin de trabajar con los menores su desarrollo integral.

- Actividades ocupacionales, como la entresaca de leña (Zanduetta, Navarra), cuidado de animales, huerta, granja (Nuestra Señora de la Paz, Cuenca), jardinería (Casa Joven, Guadalajara) o carpintería. Según señalan en Zanduetta (Navarra), estas actividades son muy apreciadas por los menores, puesto que el trabajo físico les beneficia y les ayuda a descargar energías.
- Aulas temáticas o talleres. Suelen prepararse semanalmente y tienen como objetivo educar a los menores de una manera práctica en temas básicos para la vida real, como talleres de salud (Los Olivos, Zaragoza), de previsión de drogodependencias y de educación vial (Dulce Nombre de María, Málaga), de educación sexual (Cango, Tenerife), de habilidades sociales, de informática, de cuero y pintura (Chavea, Pontevedra), de manualidades (San Juan Grande, Palencia), de alimentación, responsabilización y convivencia (Zanduetta, Navarra), entre otros...

- Módulos terapéuticos: de integración, habilidades sociales (Sirio I, Madrid), prevención...
- Aulas de informática. Su número es más bien reducido y están dotadas de ordenadores obsoletos y de uso restringido. Cabe resaltar el caso de Cango (Tenerife), donde los menores pueden disfrutar de un aula actualizada de informática con ordenadores con acceso a internet e impresoras. Son los propios menores quien hacen turnos para su utilización y valoran la sala muy positivamente, porque desde que están en el centro, se han familiarizado con el mundo de las nuevas tecnologías.

### **5.3.6. *Actividades recreativas, deportivas y culturales.***

Si bien, es muy amplia la oferta teórica de actividades que pueden realizar los menores en estos centros, lo cierto es que, al limitarse cada centro a un número concreto de actividades, de hecho la oferta queda muy reducida en muchos centros.

En Baix Maestrat (Castellón), por ejemplo, los menores demandaban más actividades, alegando que se aburren al pasar mucho tiempo en el centro. No obstante, podemos resaltar como ejemplos de actividades que se llevan a cabo, las siguientes:

- Actividades recreativas, como salidas al cine, excursiones, teatro y cuenta cuentos (Dulce Nombre de María, Málaga), juegos de mesa, videoforum, elaboración de una revista interna (Zanduetta, Navarra), etc. También actividades como animación a la lectura y biblioteca (Casa Joven, Guadalajara), repostería (Cango, Tenerife), cocina (Els Castanyers, Barcelona) o incluso malabares, yoga, capoeira o bailes latinos (El Parral, Burgos). También suelen contar con sala de ordenadores (normalmente sin acceso a internet), aunque en algunos casos, como en Baix Maestrat (Castellón), los menores se quejaban de que los ordenadores no funcionaban. También se celebran siempre los cumpleaños de los niños.

- Actividades deportivas: fútbol, baloncesto, tenis, bicicleta, montar a caballo (Sansoheta, Álava), ajedrez, petanca, senderismo, patinaje o fútbolín (Vado de los Bueyes, Córdoba), y la piscina en verano.

No obstante, según refirieron los educadores y menores durante las visitas, centros como Tetuán (Madrid) o Casa Joven (Guadalajara) no cuentan con presupuesto suficiente para salidas, por lo que casi todas las actividades que se realizan son gratuitas, llegando incluso los educadores a poner dinero propio o utilizar objetos personales para poder llevar a cabo las mismas. Asimismo, en Tetuán (Madrid) los educadores pusieron de relieve que, en ocasiones, el insuficiente número de educadores no permitía realizar las salidas programadas.

La gran mayoría de los centros disponen de transporte propio para las salidas (aunque generalmente no tienen capacidad para todos los menores, por lo que esas salidas se realizan por turnos), con excepción de Sirio I (Madrid) y El Parral (Burgos), que las realizan en transporte público. En el caso de Can Rubió (Barcelona), si es necesario, los educadores emplean sus propios vehículos.

Normalmente se prohíbe utilizar el teléfono móvil en el centro y fumar. No obstante, en Santa Lucía (Madrid), por ejemplo, el centro suministra a los jóvenes diez cigarros diarios, canjeables por dinero. Manifiesta la Dirección a este respecto que, dada la adicción a otras sustancias que tienen los menores, no ven aconsejable prohibirles el tabaco, si bien se les intenta motivar para que no fumen.

Por último, cabe señalar que la entidad Dianova suele hacer encuentros entre los menores de los distintos centros. En Santa Lucía (Madrid), por ejemplo, nos dijeron que recientemente los menores habían pasado una semana en La Quintanilla (Murcia). En Sirio I (Madrid) también se hacen salidas de fin de semana completo, a casas rurales por ejemplo, y en muchos centros, los menores acuden a campamentos durante el verano. En Vado de los Bueyes (Córdoba), los menores entrevistados comentaron que todos los años pasan una semana en la finca de un educador.

### **5.3.7. Práctica de la religión en el centro.**

Sólo en 5 de los centros visitados, se practica la religión en el propio centro de forma voluntaria: el Neuropsiquiátrico (Zaragoza), San Juan Grande (Palencia), Dulce Nombre de María (Málaga), Sirio I (Madrid) y Sansoheta (Álava).

Dulce Nombre de María (Malaga) es un centro seglar con un ideario católico, por lo que se facilita a los menores la asistencia voluntaria a misa y la posibilidad de hacer la primera comunión. El centro cuenta con una capilla, y hay una importante presencia en él de simbología católica.

### **5.3.8. Alimentación.**

La dotación económica menor/día en las partidas de alimentación no siempre aparece desglosada, por lo que al no haber sido facilitada esta información, no podemos efectuar una valoración objetiva de la misma.

Sí podemos reseñar que en la mayoría de los casos se lleva a cabo un control dietético del menú por un profesional cualificado (nutricionista o médico, según los casos), con la excepción de Los Olivos (Zaragoza), El Parral (Burgos), Irisasi (Guipúzcoa), Hogar Olabarrieta (Vizcaya), Sansoheta (Álava) y La Granja II (Sevilla). Tanto en La Granja como en L'Omet (Alicante), se consumen productos del huerto que tiene el centro o la entidad.

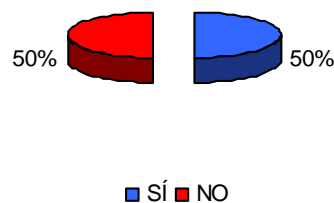
No obstante, en alguna oportunidad, tanto los menores como los educadores nos expusieron sus quejas respecto a la dieta poco equilibrada y a las raciones escasas que se sirven en el centro, como en Tetuán (Madrid), o en Baix Maestrat (Castellón).

Por su parte, en Nuestra Señora de la Paz (Cuenca) se elabora un menú mensual que, sin embargo, sufre cambios en función de la dotación y la variedad de comida que se les proporcione desde la Fundación O'Belén y desde entidades como el banco de alimentos.

Normalmente, los menores pueden decidir la cantidad de comida que quieren tomar (poca-normal-mucha), aunque siempre bajo la supervisión de los educadores; y en la elaboración del menú se respetan también las razones culturales o religiosas que impidan comer determinados alimentos (en los centros en que aún no ha habido ningún caso de necesidad de dietas especiales, se señala que, si se diera tal circunstancia, se intentaría flexibilizar el menú en lo posible).

### **5.3.9. Asistencia sanitaria.**

#### **ASISTENCIA SANITARIA EN EL PROPIO CENTRO**



En el 50% de los centros visitados, la asistencia sanitaria (tanto la medicina general como la atención psiquiátrica) se presta en el centro con profesionales propios, mientras que en el resto se presta a través de los recursos sanitarios ordinarios, como Sansoheta (Álava), Olabarrieta (Vizcaya) o Irisasi (Guipúzcoa).

Un ejemplo de la utilización de recursos públicos y privados lo constituye Chavea (Pontevedra), que emplea los siguientes:

- Psiquiatra del equipo de menores de la Delegación Provincial.
- Psiquiatra del centro de salud mental del Servicio Gallego de salud (Sergas).
- Gabinete psicoterapéutico en Santiago (titularidad pública).
- Revisión psiquiátrica mensual por la entidad.

Cabe mencionar a este respecto, no obstante, que algunos centros, como Baix Maestrat (Castellón), reivindican la creación de centros de salud mental infantiles que puedan atender de una forma más adecuada a estos niños.

Si bien todos los menores están protegidos por el Sistema Nacional de Salud, algunos centros (El Pedrenyal, Barcelona; La Berzosa, Madrid; San Juan Grande, Palencia; y Sansoheta, Álava), tienen además convenios a este fin con entidades privadas.

Por lo que respecta al diagnóstico, en la totalidad de los centros los responsables de la elaboración del mismo son psicólogos y psiquiatras (en ocasiones, los del propio centro, y en otras los de la unidad de salud mental infantil correspondiente). En todos los casos, además, salvo en la Casa La Granja II (Sevilla), se informa sobre este aspecto a la familia.

En Los Olivos (Zaragoza), se señala que, cuando los menores ya están siendo atendidos por un profesional de salud mental, se respeta el diagnóstico y tratamiento farmacológico prescrito, sin perjuicio de la supervisión por especialistas de la propia entidad.

En cuanto a los responsables del seguimiento del diagnóstico, además de estos profesionales, se cita en algunos centros al DUE-Diplomado Universitario en Enfermería (Neuropsiquiátrico, Zaragoza; Baix Maestrat, Castellón; Dulce Nombre de María, Málaga), al director (Vado de los Bueyes, Córdoba; Sirio I, Madrid; Los Olivos, Zaragoza), e incluso al equipo educativo (Chavea, Pontevedra).

La medicación se suministra bajo prescripción médica, siendo el responsable de su administración, en la mayoría de los casos, el equipo educativo, con excepción de algunos centros donde el responsable es el médico (Santa Lucía, Madrid) o el DUE (Neuropsiquiátrico; Zaragoza; Sirio I, Madrid; La Berzosa, Madrid; San Juan Grande, Palencia; Dulce Nombre de María, Málaga y Vado de los Bueyes, Córdoba).

Aunque todos los centros aseguraron que la medicación sólo se dispensa con el consentimiento del menor, en Can Rubió (Barcelona) se matiza “con excepciones”. En este mismo centro, varios pequeños se quejaban de estar sobremedicados. Cabe señalar que, en Baix Maestrat (Castellón), el enfermero y los menores informaron de que, cuando se niegan a tomar fármacos o tienen alguna “crisis”, se les inyecta la medicación; y en Picón de Jarama (Madrid) también los menores afirmaron en la entrevista mantenida durante la visita, que se les obliga a tomar la medicación aún cuando se nieguen a ello.

De lo expuesto se deduce que en la mayoría de los centros el procedimiento utilizado para la administración de fármacos a menores no se compadece con las prescripciones establecidas en el artículo 9.3.c de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Se otorgará el consentimiento por representación en los siguientes supuestos:*

*c) Cuando el paciente menor de edad no sea capaz intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de la intervención. En este caso, el consentimiento lo dará el representante legal del menor después de haber escuchado su opinión si tiene doce años cumplidos. Cuando se trate de menores no incapaces ni incapacitados, pero emancipados o con dieciséis años cumplidos, no cabe prestar el consentimiento por representación. Sin embargo, en caso de actuación de grave riesgo, según el criterio del facultativo, los padres serán informados y su opinión será tomada en cuenta para la toma de la decisión correspondiente”.*

A este respecto, en Irisasi (Guipúzcoa) hacen hincapié en la “educación para la medicación” y en Chavea (Pontevedra) trabajan la psicoeducación con el fin de que el propio menor conozca su enfermedad y el tratamiento que recibe.

La mayoría de los centros, además, puntualizaron que se va reduciendo la medicación de los menores a medida que van mejorando en su estado general, hasta su total supresión. A este respecto, en Sirio I



(Madrid) o Santa Lucía (Madrid) manifestaron que normalmente los menores llegan al centro muy medicados –“sedados”- lo que, además de ser perjudicial para ellos, dificulta sumamente el trabajo con los niños.

En otro orden de cosas, en unos centros se da más importancia que en otros al programa psicoterapéutico destinado a los menores. En Vado de los Bueyes (Córdoba), por ejemplo, se da mucha importancia a la intervención psicoterapéutica, a nivel familiar, individual y de grupo, y el proyecto de La Berzosa (Madrid) contempla intervenciones con técnicas de psicoterapia, psicomotricidad, de relajación y talleres ocupacionales.

#### **5.4. Régimen interno del centro**

En el epígrafe tercero de este informe, se dedicó un apartado a la regulación que del Régimen Interno del centro realizan algunas normas autonómicas. A continuación pasamos a exponer la realidad existente en los centros de atención a menores con trastornos de conducta, realidad que hemos podido constatar del examen de sus reglamentos de régimen interno y de los cuestionarios que nos han sido remitidos, así como del resultado de nuestras visitas.

##### **5.4.1. Reglamento de régimen interno.**

Además de otras herramientas necesarias para el desarrollo de los programas de atención residencial a menores en situaciones de dificultad social, tales como el proyecto del centro, la memoria anual, el proyecto educativo del recurso, o la programación de actividades, los centros deben contar con un documento para la regulación de su organización y funcionamiento y establecimiento de los derechos y obligaciones de los menores, cuyo contenido ha de ser conocido por los niños. Éste texto se denomina habitualmente reglamento de régimen interno, si bien en determinadas comunidades puede tener otros nombres: “reglamento de organización y funcionamiento” en Andalucía, “reglamento de funcionamiento interno” en Castilla y León, o “normas de funcionamiento y convivencia” en Valencia.

El funcionamiento general de los centros debe ajustarse a la normativa, vigente en cada Comunidad autónoma, así como a las estipulaciones y previsiones incluidas en el oportuno concierto o convenio.

Por lo que se refiere al contenido de los reglamentos de régimen interno, de acuerdo con lo dispuesto en las respectivas normas autonómicas, éstos deben reflejar los derechos y deberes de los distintos componentes de la comunidad educativa, la organización y condiciones de los recursos humanos y de servicios que dispone el centro, los horarios generales de las actividades del centro, la regulación de visitas y contactos, así como el uso del teléfono y otros sistemas de comunicación, las normas de convivencia y los criterios para el ejercicio de la potestad de corrección, entre otros.

Sin embargo, éstos no siguen un mismo patrón, diferenciándose en varios aspectos:

Así, frente a los reglamentos que emplean un lenguaje coloquial y sencillo, con el fin de facilitar su comprensión por los niños, como podría ser el caso de Baix Maestrat (Castellón) o Sansoheta (Álava), llaman la atención aquéllos que utilizan un lenguaje técnico, más dirigido a los profesionales del centro o de la Administración: Chavea (Pontevedra), El Parral (Burgos), San Juan Grande (Palencia), Zanduetta (Navarra), Isla Pedrosa (Cantabria), La Quintanilla (Murcia), o La Berzosa (Madrid). En algunos centros, incluso, el reglamento se estructura como una disposición normativa, dividida en títulos, capítulos y artículos, como en Isla Pedrosa (Cantabria).

En el caso de San Juan Grande (Palencia), aunque el reglamento utiliza un lenguaje técnico, a los menores se les entregan dos páginas en las que se detallan, con lenguaje cercano y claro, las llamadas “normas de unidad”, y en las que se instruye sobre el uso de las instalaciones comunes y las normas básicas de convivencia y respeto.

Por otro lado, mientras algunos centros disponen de un reglamento completo y exhaustivo, en otros, el horario de actividades, las obligaciones

y derechos de los menores, las normas para las comunicaciones telefónicas o postales, etc., se regulan de forma concisa e incluso lacónica.

En el reglamento de Sansoheta (Álava) se da mucha importancia a la comprensión por los menores de todos los aspectos de su estancia en el centro. De este modo, las normas de convivencia se explican pormenorizadamente y se justifican con detalle. Un ejemplo claro de ello se desprende de la lectura de su introducción:

*“En una unidad socioeducativa como Sansoheta deben existir normas que guíen la convivencia de todo el montón de gente que somos. Aunque durante todas las hojas siguientes se irán detallando aspectos más concretos de funcionamiento, haciendo las variaciones oportunas en cuanto hablamos de Hogar o de Centro de día, siempre deberemos recordar las normas básicas que todos/as estamos obligados/as a respetar para convivir mejor. (...)*

#### *NORMAS DE CONVIVENCIA (Relaciones)*

##### *RESPECTO A MI MISMO/A*

*Cuando estamos en momentos difíciles sale lo peor de nosotros/as mismos/as y muchas veces nos hacemos mucho daño. Esto pasa porque no nos queremos ni respetamos demasiado lo que somos. Tenemos un cuerpo que crece, una personalidad que se está haciendo y un futuro por delante, todo lo que hagamos contra nosotros/as nos perjudica. Por eso, no vamos a permitir que nadie se destruya a sí mismo/a, y existen muchas maneras de destruirse:*

*Haciéndose daño físico, haciéndose daño por dentro, metiéndose en mil follones, abusando de la droga u otras sustancias, negándose a comer o comiendo fatal, faltando a su higiene personal.*

*Precisamente ahí es donde Sansoheta puede ayudar. Unas veces será aconsejando, hablando, dialogando. En otras, sobre todo cuando estemos nerviosos/as, los/as educadores/as y el resto de los/las que estamos en el Hogar/Centro de día (chicos/as incluidos/as)*

*tenemos el deber de no permitir que nadie se haga daño a sí mismo/a y se pondrán todos los medios para que esto no ocurra. Uno de los objetivos de esta Guía, y quizás el más importante es que llegues a respetarte lo más posible.*

#### *RESPETO A TODAS LAS PERSONAS*

*Compañeros/as, educadores/as, amigos/as, vecinos/as en cuanto a: su desarrollo integral, su integridad física y psicológica y su sistema de relaciones.*

*Respetar los procesos y ritmos madurativos, las formas de ser de cada uno/a, las costumbres y formas de pensamiento, religión, cultura, familias, amigos/as y otras relaciones.*

*Colaborar con proyectos que trabajen determinados valores: solidaridad, tolerancia, justicia, paz.... Tratar a los demás como te gustaría que a ti te trataran.*

*Pedir las cosas de manera adecuada.*

*Se entiende como faltas de respeto: Insultos, amenazas, vejaciones, desprecios, extorsiones, chantajes, aprovechamientos y agresiones.*

*Es un buen detalle por nuestra parte, especialmente, valorar el trabajo de quien cocina y limpia el lugar en el que actualmente convivimos”.*

A continuación, el reglamento describe también muy detalladamente los objetivos que se persiguen, los profesionales que componen el equipo educativo, las fases que se llevarán a cabo en la intervención educativa, el procedimiento para formular quejas, las llamadas telefónicas, el horario de comidas, asistencia a talleres, clases y otras actividades, el vestuario, el material específico y la asignación económica semanal, las normas de salud e higiene personal, haciendo especial referencia al tabaco, a las drogas y a las relaciones sexuales. Y hay un último apartado referente a las faltas, respuestas educativas y sanciones.

Otro aspecto a destacar de este reglamento es que implica activamente a los educadores, al menor, a la comunidad y a la familia, a la que menciona constantemente como parte fundamental del programa a desarrollar con los menores.

Significativa también en este sentido es la “normativa de convivencia” de Baix Maestrat (Castellón), que regula detalladamente todos los aspectos de la vida en el centro, si bien sorprende que no recoja los derechos de los menores ni haga mención a las sanciones que corresponden a las faltas que se regulan expresamente.

El reglamento de Zanduetta (Navarra), por el contrario, en apenas siete páginas establece, de forma escueta, los horarios, los derechos y deberes de los “usuarios”, el régimen de comunicación, visitas y salidas (dedicando sólo unas líneas a cada apartado), y los motivos de traslado o derivación a otro recurso, y no hace referencia a las normas de convivencia y a las consecuencias de su incumplimiento.

También podemos diferenciar los reglamentos en función de la importancia que otorgan, por un lado, a las garantías y derechos de los menores, y por otro, a los deberes y sanciones por conductas inapropiadas.

El reglamento de El Parral (Burgos), por ejemplo, recoge muy detalladamente las normas y sanciones y, en cambio, no hace referencia al régimen de visitas y salidas, los derechos de los menores, los objetivos del programa, ni los cauces de participación del menor, entre otros pormenores.

Asimismo llama la atención el reglamento interno de Isla Pedrosa (Cantabria), que, de sus 21 páginas, dedica 10 al régimen disciplinario y 3 a la seguridad del centro, dando más importancia, de esta manera, a los principios de seguridad que a los educativos.

El centro Residencia Berzosa (Madrid), a pesar de que en su reglamento contempla las responsabilidades de educadores, miembros del

equipo clínico y del trabajador social, y los deberes de profesionales y menores, no recoge un listado de derechos de los niños.

Por lo que respecta a L'Omet (Alicante), cabe señalar que, entre la documentación remitida a esta Institución por la Generalitat Valenciana, figuraba un informe de inspección en el que se dejaba constancia de que el enfoque del reglamento de régimen interno del centro estaba orientado *“más a un centro con las características de reeducación, donde existe una amplia restricción de derechos y libertades, que a un centro de carácter terapéutico”*, afrontándose los problemas de conducta de los menores *“más desde una perspectiva de control que desde una perspectiva psicoterapéutica”*.

En muchos casos, los derechos de los menores, en lugar de contextualizarse en el entorno y los recursos del centro, se formulan a modo de declaración de derechos y principios fundamentales (derecho al honor, derecho a la educación...).

A modo de conclusión, puede decirse que no existen criterios unívocos para la elaboración de los reglamentos internos del centro, y que son pocos los que contemplan todos los aspectos que se mencionan como contenido “mínimo” en las normas respectivas.

Obviamente, la inexistencia de un reglamento interno, o su falta de desarrollo o elaboración, introduce un factor de inseguridad jurídica que puede propiciar la arbitrariedad en la aplicación de las normas o situaciones de indefensión para los menores.

Además, aunque los menores deban conocer el reglamento y, en consecuencia, las normas de funcionamiento y de organización de los centros y los derechos y deberes que les corresponden, parece que, en general, los reglamentos están más orientados al conocimiento del personal que a los propios menores, por lo que, aún dándose el caso de que se faciliten a los niños a su llegada al centro, no son fácilmente comprensibles por ellos, o son meros listados de “normas y castigos”, en lugar de un documento que les vincule al centro y les haga formar parte

de un proyecto que les afecta de modo particular y que, en teoría, debería ir dirigido a su crecimiento personal.

#### **5.4.2. Ausencias no autorizadas.**

Casi todos los centros visitados señalan que son habituales las ausencias no autorizadas, pero, dado que no existe medida judicial alguna en relación con los menores, no se puede hablar propiamente de “fugas”, siendo lo habitual que regresen o sean encontrados a las pocas horas de ausentarse.

Únicamente Irisasi (Guipúzcoa) y Baix Maestrat (Castellón) no han tenido ninguna ausencia no autorizada a lo largo del último año, mientras que en la gran mayoría de los centros se han producido de 1 a 8, destacando entre los centros con más ausencias Dulce Nombre de María (Málaga), La Quintanilla (Murcia), Nuestra Señora de la Paz (Cuenca), Sansoheta (Álava), Vado de los Bueyes (Córdoba), Can Rubió (Barcelona), Els Castanyers (Barcelona) y El Parral (Burgos), y, sobre todo, Picón de Jarama (Madrid), con 18.

Es de destacar que 8 centros han tenido durante el último año ausencias voluntarias definitivas: El Parral (Burgos), Cango (Tenerife) y Vado de los Bueyes (Córdoba), con una ausencia respectivamente, Sansoheta (Álava), con 2, Nuestra Señora de la Paz (Cuenca), con 5, El Pedrenyal (Barcelona), con 7, Picón de Jarama (Madrid), con 13, y, sobre todo, Els Castanyers (Barcelona), con 15 ausencias tras las cuales los menores no han regresado al centro.

A este respecto, L'Omet (Alicante) y La Berzosa (Madrid) hacen notar que su ubicación rural desincentiva las fugas, y Santa Lucía (Madrid) señala que, a pesar de ello, la falta de medidas de seguridad facilita que los menores se escapen del centro sin dificultades, en muchos casos por “razones amorosas”. Por ello, en estas ocasiones, se procura el diálogo con el menor. Esa libertad es parte de la metodología de trabajo con los menores, siendo fundamental en la metodología del centro que los niños se sientan “libres”.

En estos casos, el protocolo habitual es denunciar la ausencia a la policía y a la entidad pública de protección de menores. No obstante, la Dirección de Sirio I (Madrid) denunciaba que el Grupo de Menores de la Policía no suele realizar una búsqueda activa, limitándose a registrar la fuga y realizar un papel administrativo. Por esta razón, no son pocos los recursos en los que los propios trabajadores del centro, conocedores de los problemas y necesidades de cada menor, suelen ejercer una búsqueda activa del niño, ya que, mientras más tiempo pase fuera, mayor es el retroceso que experimenta, según manifiesta el personal. A este respecto, la Dirección de Los Olivos (Zaragoza) señalaba que cuentan con un equipo muy “humano”, que se involucra personalmente en estos casos.

#### **5.4.3. Registros.**

Son escasos los reglamentos de régimen interno que incluyen en su contenido la posibilidad de realizar registros personales, o en las habitaciones de los menores.

A pesar de ello, salvo en Los Olivos (Zaragoza), La Granja II (Sevilla) y Vado de los Bueyes (Córdoba), en todos los centros se realizan registros personales y de los dormitorios (en El Parral (Burgos) sólo de las habitaciones), por el personal de seguridad, cuando existe, y, si no, por los educadores.

Generalmente, los registros conllevan la realización de un informe, con excepción de Casa Joven (Guadalajara), El Parral (Burgos), Irisasi (Guipúzcoa), Els Castanyers (Barcelona) y El Pedrenyal (Barcelona), y, como regla general, se realizan tras las fugas y las salidas de los menores, y siempre bajo autorización de la dirección. A este respecto, las Direcciones de Picón de Jarama (Madrid) e Irisasi (Guipúzcoa) señalan que los registros sólo se realizan cuando se tienen sospechas fundadas de tenencia de objetos peligrosos o sustancias tóxicas por el menor. Por el contrario, en Casa Joven (Guadalajara) a veces se hacen “batidas”, y en Sansoheta (Álava) “registros preventivos”.



Pero, además, en 5 centros (Sirio I, Madrid; Casa Joven, Guadalajara; L'Omet, Alicante; Zanduetta, Navarra; y La Quintanilla, Murcia) se llevan a cabo desnudos integrales de los menores con objeto de someterlos a registro, sin que, como se ha señalado anteriormente, exista ninguna norma de la Administración que regule este tipo de intervención. En el caso de Sirio I (Madrid), cuando los menores vuelven de la salida, deben ir directamente a la ducha, y al quitarse la ropa se comprueba si traen algo prohibido. En Baix Maestrat (Castellón), por su parte, los menores dijeron que les hacían registros desnudos y en cuclillas, y, en el caso de Nuestra Señora de la Paz (Cuenca), que los registros se realizaban aún cuando hubieran salido con un educador.

Asimismo, también es habitual, en la mayoría de los centros, la realización de rondas nocturnas de reconocimiento (salvo en Los Olivos, Zaragoza; El Parral, Burgos; y La Granja II, Sevilla).

Por lo demás, en algunos centros (como Nuestra Señora de la Paz, Cuenca; o Picón de Jarama (Madrid), se realizan controles de orina a los menores, tras las salidas, para detectar la posible presencia de sustancias tóxicas.

Como muestra de la regulación que algunos reglamentos de régimen interno efectúan del registro, el reglamento de régimen interno de Isla Pedrosa (Cantabria) dispone lo siguiente:

*“Las actuaciones de vigilancia y seguridad interna en la unidad, podrán suponer, en la forma y con la periodicidad que se establezca reglamentariamente, inspecciones de los locales y dependencias, así como registros de personas, ropas, enseres de los menores interesados, para evitar la introducción de sustancias u objetos peligrosos para la integridad de los menores (tanto sustancias tóxicas prohibidas como objetos que potencialmente sean susceptibles de provocar lesiones). Estos registros, de carácter preventivo para posibles situaciones peligrosas, serán realizados por el personal de seguridad de la Unidad, siempre bajo la petición y supervisión de, al menos, un educador/a y con la autorización de la Dirección de la*

*Fundación y las Autoridades competentes, rigiéndose siempre por las siguientes normas:*

- a) La existencia de sospecha fundada o conocimiento cierto por parte del personal de la Unidad, de que el menor posee objetos y/o sustancias que pueden poner en peligro la integridad personal de los miembros de la Unidad (personal laboral y resto de menores) y/o la suya propia.*
- b) Deberá informarse al menor de dicho conocimiento o sospecha, solicitando la entrega voluntaria de dicho objeto y/o sustancia.*
- c) Los principios rectores de estos registros serán los de necesidad y proporcionalidad, llevándose a cabo con el debido respeto a la dignidad del menor y a los derechos fundamentales de la persona.*
- d) Los registros de las pertenencias personales del menor se harán siempre en su presencia y sin la presencia de otros menores.*
- e) Únicamente por motivos concretos y específicos de seguridad, cuando haya razones individuales y comprobadas que lleven a pensar que el menor oculta algún objeto o sustancia peligrosa en su cuerpo, podrá realizarse el registro con desnudo integral, siempre bajo el procedimiento descrito con anterioridad y en presencia de un educador del mismo sexo que el menor.*
- f) El equipo educativo, podrá requisar cualquier artículo o sustancia que el menor posea, si se considera potencialmente peligrosa para él mismo o para los demás, así como cualquier otro objeto que altere el orden y la convivencia dentro de la unidad”.*

#### **5.4.4. Régimen de visitas y salidas.**

En todos los centros los menores pueden recibir periódicamente visitas de sus familiares, según lo dispuesto por la entidad pública de protección de menores, de manera individualizada para cada uno y respetando la privacidad del menor durante la misma.

Las visitas pueden tener lugar en el propio centro, o en el Servicio de Menores (Los Olivos, Zaragoza). En Santa Lucía (Madrid) señalan que,

como el Instituto Madrileño del Menor y la Familia (IMMF) tarda en dar los permisos de salida, tratan de fomentar las visitas de la familia al centro.

El número de visitas se establece generalmente bajo criterio de la Administración, normalmente durante el fin de semana, para evitar la interrupción de las actividades del menor. No obstante, en 5 centros se realiza una visita semanal (Nuestra Señora de la Paz, Cuenca; L'Omet, Alicante; Cango, Tenerife; Vado de los Bueyes, Córdoba; y Chavea, Pontevedra), y 2 semanales en Casa Joven (Guadalajara). En Picón de Jarama (Madrid) se contempla la posibilidad de una visita semanal de 2 a 3 horas, o varias visitas de una hora, dependiendo de la disponibilidad de la familia.

Por lo que respecta a las salidas de los menores para pasar un periodo de tiempo con sus padres, otros familiares u otras personas significativas de su entorno social de referencia, éstas se determinan en la mayoría de los casos por la entidad pública de protección de menores, en atención a las circunstancias de cada niño. En Sirio I (Madrid), en cambio, el número de visitas depende del nivel que haya obtenido el menor.

Una iniciativa interesante parece la que han puesto en práctica en Vado de los Bueyes (Córdoba), donde realizan un taller de “grupo de salidas” a modo de terapia de grupo, en el que se plasman en un documento los objetivos y responsabilidades del menor durante la salida que va a realizar. Se entrega una copia a la familia y, luego, exponen en grupo, con la psicóloga, si han cumplido o no los objetivos. Además, se intenta favorecer las salidas llevando y recogiendo a los menores en sus domicilios, ya que, al ser un recurso regional, las familias no tienen facilidad para desplazarse desde sus provincias.

En la guía de convivencia de Sansoheta (Álava), se contempla que los jóvenes podrán invitar a sus amigos a comer, durante el fin de semana, días festivos o vacaciones, al hogar, siempre que tengan permiso del tutor y su comportamiento haya sido durante esa semana el adecuado. También pueden recibir visitas de amigos en el hogar, con permiso del tutor, durante los periodos de tiempo libre y por un tiempo máximo de estancia de 2 horas.

#### **5.4.5. Comunicaciones telefónicas y postales.**

Los menores pueden efectuar y recibir llamadas telefónicas, y dirigir y recibir correspondencia.

Las comunicaciones telefónicas se desarrollan de acuerdo con el plan establecido de forma individualizada para cada menor y de manera privada. En algunos centros, no obstante, se encuentra presente un educador (Santa Lucía, Madrid; La Berzosa, Madrid; Baix Maestrat, Castellón, y Nuestra Señora de la Paz, Cuenca), si bien éste no realiza una “escucha activa”, es decir, está presente durante la conversación pero no controla el contenido.

En Santa Lucía (Madrid) se señala que, en un primer momento, sólo se permiten llamadas a los familiares, para, más adelante, permitir también las llamadas de amigos.

Por lo que respecta a la frecuencia con la que se realizan o reciben llamadas telefónicas, en algunos centros -Neuropsiquiátrico (Zaragoza), La Berzosa (Madrid) y Dulce Nombre de María (Málaga), entre otros- se efectúan según el plan individualizado de cada menor.

La mayor parte de los centros no establecen un máximo de recepción de llamadas, siempre que se respeten los horarios fijados al efecto; la realización de llamadas, en cambio, está más limitada, con la única excepción de Chavea (Pontevedra).

En el resto de los centros, la recepción oscila de 1 llamada semanal (La Berzosa, Madrid; Cango, Tenerife; y Vado de los Bueyes, Córdoba), a las 21 de Sansoheta (Álava), y la realización, de 1 a 3 la mayoría, destacando de nuevo las 21 de Sansoheta (Álava).

En Sirio I (Madrid), también el número de llamadas como las visitas, depende del nivel que haya alcanzado el menor.

Por su parte, en L'Omet (Alicante), debido a la importancia que se otorga al trabajo de terapia con las familias, no existen restricciones a las llamadas familiares.

Además, en todos los centros existe la posibilidad de realizar llamadas fuera del horario previsto, debiendo ser autorizadas por la Dirección, previa petición y justificación de las mismas.

No obstante lo anterior, en Els Castanyers (Barcelona) señalan que las comunicaciones telefónicas son difíciles de controlar, pues casi todos los menores disponen de teléfono móvil.

Por último en cuanto a la realización de llamadas, sorprende que en la "normativa de convivencia" de Baix Maestrat (Castellón), figure que las llamadas personales corren por cuenta del menor, debiendo abonarlas según las tarifas vigentes que correspondan, con una llamada gratis a la semana.

Por lo que se refiere a la correspondencia de los menores, éstos pueden dirigir y recibir cartas sin limitación alguna, si bien deben estar autorizadas en la mitad de los centros. Además, todos los centros aseguran que se respeta su privacidad, no obstante lo cual es habitual que el menor tenga que abrir el correo delante del tutor o un educador, a fin de comprobar que no contiene objetos prohibidos por el reglamento del centro.

Resulta pertinente señalar que los dos menores entrevistados en Nuestra Señora de la Paz (Cuenca) denunciaron que las cartas que habían enviado a sus amigos por mediación del centro no llegaron a su destino.

#### **5.4.6. Régimen de participación del menor.**

En la organización de la vida en el centro debe fomentarse la participación de los menores en todas aquellas decisiones relativas a la dinámica y actividades desarrolladas, especialmente en aquellas que les afecten personalmente:

- Participación en la elaboración del proyecto educativo y reglamento de régimen interno, así como en su plan individualizado de intervención.
- Participación en todos los procesos que conlleven una toma de decisión que les concierna.
- Participación en la confección de actividades recreativas, laborales, culturales y deportivas.
- Participación en cuanto a la evaluación del recurso y la formulación de quejas y sugerencias sobre la organización y funcionamiento del centro.

Para ello, deberán habilitarse los mecanismos que posibiliten a cada menor el ejercicio efectivo del derecho a la participación.

Diferentes vías mediante las cuales puede sustanciarse esta participación de los menores son:

- En primer lugar, suele recurrirse al diálogo entre el menor y el equipo del centro, ya sea el tutor, el coordinador de educadores o la dirección;
- también pueden formularse quejas y reclamaciones a través de los libros de reclamaciones o de registro de quejas (Vado de los Bueyes, Córdoba, cita a este respecto el formato de reclamaciones de clientes del sistema de calidad ISO 9001:2000);
- dirigiéndose al técnico de referencia o al equipo de la entidad pública de protección de menores; o bien,
- mediante denuncia ante las autoridades judiciales, la Fiscalía de Menores o el Defensor del Pueblo.

Por la claridad en la redacción, dirigida expresamente al entendimiento por los menores, nos parece interesante incluir el procedimiento de quejas tal y como se contempla en el reglamento de régimen interno del centro Sansoheta (Álava):

*“Promocionar la expresión de una queja o sugerencia dentro del Hogar/Centro de día es educativo. Nos toca a nosotros/as, por tanto, determinar cuál es la forma más adecuada de quejarse. (...)”*

*Procedimiento ordinario:*

*1. La queja debe ser expresada al tutor/a directo. Este/a la trasladará al Equipo de Educadores y allí se valorará y decidirá al respecto. Se analizarán los elementos objetivos y subjetivos de la queja, razonamiento y fundamentación. En esta reunión o coordinación, se decidirán las acciones a tomar en caso de ‘queja razonable’, si no hubiere un razonamiento lógico la queja no prosperaría y habría que volver atrás.*

*2. Se rellenará un modelo de ficha (F 04 MC 05) que obligue a desglosar correctamente todos los términos de la queja: antecedentes que han rodeado la expresión de la queja, motivo de queja, razonamiento del/de la adolescente, datos objetivos donde se fundamenta la queja, nivel de excitación del/de la joven a la hora de hacer la queja, y un apartado donde se pueda reflejar la medida tomada por parte de los educadores con su razonamiento.*

*3. El/la adolescente siempre y en todos los casos merecerá una respuesta inmediata (no más de 24 horas) por parte de su tutor/a y en su ausencia de un educador/a. En caso de que hubiera un fin de semana por medio y no hubiera posibilidad de estar con el/la tutor/a, los/las educadores/as de fin de semana tendrían que dar una respuesta al/a la joven en ese periodo.*

*Procedimiento de urgencia:*

*1. El término urgente significa: Aquello que en ausencia del tutor/a merece una solución inmediata.*

2. Si la queja es de tal naturaleza, el/la educador/a que esté presente será el/la encargado/a de escuchar al/a la adolescente. Ambos rellenarán la ficha añadiendo la palabra 'urgente'.

3. Los/as educadores/as presentes en ese momento tomarán una decisión con respecto a la queja expuesta por el/la adolescente. El/la educador/a encargado de transmitir la solución (temporal o definitiva) al/a la joven en el plazo máximo de una hora expondrá en la hoja los motivos de la decisión adoptada junto con ésta.

*Quejas al/la Coordinador/a:*

*Son aquellas quejas 'serias' que el/la Coordinador/a valorará la queja y actuará siempre de mediador/a en el conflicto.*

*En caso de que el/la adolescente perciba que el Hogar/Centro de día ha hecho caso omiso a su queja, tendrá derecho a elevar su queja a la Institución concertando una cita por teléfono para poder exponer su queja. El Hogar/Centro de día tendrá que argumentar a la Institución el procedimiento que se siguió, sus resultados..."*

No obstante, de la información que nos ha sido proporcionada por los centros mediante la cumplimentación de los cuestionarios elaborados por esta Institución, así como del estudio de los reglamentos de régimen interno que nos han sido facilitados, se deduce que, en general, no se otorga la debida importancia a la participación de los menores en la vida diaria del centro, y que son pocos los centros que efectivamente disponen de cauces de participación.

La única salvedad a esta afirmación la constituye la celebración periódica en todos los centros de asambleas de educadores y menores, donde éstos pueden plantear sus sugerencias y opiniones respecto al funcionamiento del centro y los talleres, y se abre un espacio dedicado a propuestas y peticiones. Bien es verdad que, en varios centros, los



menores se quejaban de que los acuerdos alcanzados y las reclamaciones expuestas en las asambleas “no servían para nada”.

En Vado de los Bueyes (Córdoba), en estas asambleas se “alaban” y “critican” las acciones de los compañeros durante esa semana, y los propios menores proponen las medidas que se les aplicarán, que quedan reflejadas en un documento que se cuelga en un corcho, en el que se va señalizando si los chicos cumplen las “sanciones” (limpiar, mejorar en alguna cosa, recoger la mesa...).

Finalmente, es regla general en todos los centros que los menores dispongan de su ropa y objetos personales propios. La posibilidad de disponer del dinero propio, no obstante, se encuentra limitada en Santa Lucía, Nuestra Señora de la Paz (Cuenca), Irisasi (Guipúzcoa), Vado de los Bueyes (Córdoba) y La Quintanilla (Murcia).

Además, en todos los centros se proporciona una paga a los niños, que puede ser semanal o mensual, y cuya cuantía varía generalmente en función de la edad del menor y del cumplimiento de los objetivos marcados, oscilando, según los centros y en atención a las circunstancias, entre los 2 y los 20 euros (en Hogar Olabarrieta, Vizcaya) semanales.

#### **5.4.7. Régimen disciplinario.**

Entre los contenidos que incluyen los reglamentos de régimen interno de los centros figuran las normas de convivencia que constituyen la expresión de los valores que se aceptan y por los que se debe regir la convivencia entre menores y adultos.

En la normativa de convivencia de Baix Maestrat (Castellón), el “reglamento disciplinario” tipifica las faltas en “faltas muy graves”, “faltas graves” y “faltas leves”, a las que corresponderán unas “sanciones” que ni siquiera se especifican.

De manera muy similar, la normativa de convivencia del Hogar Olabarrieta (Vizcaya) consta de un “régimen disciplinario” que tipifica las

faltas realizando la siguiente tipología: “faltas leves”, “faltas graves” y “faltas extremas”, sin especificar sanción alguna que corresponda a las mismas.

El “régimen disciplinario” del reglamento de régimen interno de Isla Pedrosa (Cantabria) efectúa la habitual clasificación de las “faltas disciplinarias” en leves, graves y muy graves, y les asigna las correspondientes “sanciones disciplinarias”. Asimismo, se regula un “procedimiento sancionador” que deberá quedar plasmado en el correspondiente “expediente disciplinario”.

Como puede observarse, el lenguaje de los reglamentos, en general, es de marcado carácter sancionador y revela, en gran medida, la verdadera naturaleza de la intervención que se desarrolla con los menores en este tipo de recursos. Hay que recordar que se trata de centros pertenecientes al sistema de protección de menores, y de jóvenes que se encuentran en ellos por motivo de la situación de dificultad social que padecen y por la necesidad de una atención más especializada, pero no están cumpliendo condena por delito alguno.

Una excepción interesante al lenguaje comúnmente empleado en los reglamentos, es la Orden de 23 de octubre de 2007, por la que se aprueba el Reglamento Marco para la organización y funcionamiento de los centros de protección de menores en el ámbito de la Comunidad autónoma de Andalucía. Dispone en su punto 5.2. que *“se usará una terminología adecuada al contexto real en el que se desarrolla la acción protectora. Así, se procurará evitar expresiones como «régimen disciplinario», «faltas leves, graves o muy graves», en favor de otras como «incumplimiento de los deberes o normas de funcionamiento», «alteraciones más o menos graves de la convivencia» o «conductas contrarias y perjudiciales para la convivencia»*”.

Ello no obstante, nosotros hemos preferido mantener en este epígrafe la denominación “régimen disciplinario”, por considerar que se ajusta más a la realidad de los centros.

En cualquier caso, queremos dejar constancia de las graves irregularidades que se producen cuando se confunden pedagogía y derecho punitivo, y se camuflan bajo eufemismos tales como “medidas educativas creativas” o “medidas correctoras”, prácticas a todas luces contrarias a los derechos de los menores y a la finalidad que los centros de esta naturaleza deberían perseguir.

Los reglamentos de régimen interno detallan con claridad todas aquellas conductas que alteran el modelo de convivencia reglamentariamente establecido, y clasifican habitualmente las faltas en leves, graves y muy graves, regulando qué tipo de sanciones han de aplicarse, y especificando además quién debe aplicarlas, en qué condiciones, la duración de las mismas y cualquier otra información al respecto.

No obstante, los reglamentos de régimen interno de los centros –de aquéllos que los tienen- están muchas veces incompletos: no son pocas las ocasiones, por ejemplo, en las que se enumeran las “faltas” pero no así “las sanciones”, de manera que la inseguridad jurídica para el menor es total en estos casos.

Seguramente uno de los aspectos en los que más se diferencian los centros es en la rigidez o flexibilidad de sus normas y sanciones.

Algunos, como Sansoheta (Álava), La Granja II (Sevilla) o Dulce Nombre de María (Málaga) hacen hincapié en que, dado que el objetivo es normalizar a los menores, no se aplica un régimen muy estricto.

En cambio, en otros centros, se advierte cierto exceso de rigidez en la aplicación de las sanciones y la abundancia de contenciones.

Por su parte, algunos establecimientos, como Vado de los Bueyes (Córdoba) o Sirio I (Madrid), a pesar de contar con un reglamento con muchas normas y disciplina, la actitud que muestran los educadores y el buen ambiente general que se respira en el centro, parecen indicar que el sistema educativo no descansa en las sanciones, lo que resulta fundamental para que los menores las acepten de modo más positivo.

Mención especial merecen los centros Santa Lucía (Madrid), La Quintanilla (Murcia) y Zanduetta (Navarra), en los que no se aplican sanciones, manteniendo una filosofía contraria a los castigos.

Además, hay que diferenciar entre los centros en los que, antes de imponer la sanción, se valoran las circunstancias del menor y del caso concreto, como sucede en Los Olivos (Zaragoza), y aquellos otros que aplican el régimen disciplinario de manera inflexible. Durante la visita a Nuestra Señora de la Paz (Cuenca), por ejemplo, los menores entrevistados se quejaban del gran número de sanciones que se les imponen por acciones como silbar por los pasillos, hablar cuando sirven la comida, bajar rápido las escaleras, hablar en los talleres, etc...

Con carácter general, los centros visitados afirman que las “sanciones por la comisión de infracciones” son de tipo educativo: tareas reparadoras del daño ocasionado y tareas socio-educativas, como ayuda en tareas cotidianas o proporcionar al menor material o enseñanzas educativas, y se llevan a cabo en la habitación del menor u otro lugar retirado del centro.

En diez centros se puede llegar a sancionar al menor con la prohibición de salida al patio: uno o dos días (Sirio I, Madrid; Casa Joven, Guadalajara; L’Omet, Alicante; Els Castanyers, Barcelona; y Vado de los Bueyes, Córdoba); tres días (El Parral, Burgos; y Nuestra Señora de la Paz, Cuenca) si se trata de una falta grave) y hasta una semana (Dulce Nombre de María, Málaga; y Nuestra Señora de la Paz, Cuenca), en caso de una falta muy grave), o según plan individualizado (Neuropsiquiátrico, Zaragoza). En Baix Maestrat (Castellón) señalan que sólo recurren a esta sanción cuando existe riesgo de fuga del menor.

Por su parte, en Casa Joven (Guadalajara), los menores denunciaron que, bajo la denominación de “medidas educativas creativas”, se aplican en ocasiones sanciones degradantes como, por ejemplo, atar a dos menores que no se llevan bien entre sí.

Finalmente, en todos los centros visitados (salvo Santa Lucía, Madrid; La Quintanilla, Murcia; y el Hogar Olabarrieta, Vizcaya) se llevan a cabo sanciones de separación del grupo, durante las cuales el menor realiza las tareas individualmente. En Casa Joven (Guadalajara) señalan al respecto que cuando se aplica la separación de grupo y es día lectivo, el menor va al instituto o no en función de las circunstancias que motivaron la sanción.

La duración de la medida de separación del grupo difiere en función de la normativa que al respecto se haya podido aprobar en cada Comunidad autónoma y de lo que disponga el Reglamento de régimen interno del centro.

#### **5.4.8. Intervención en crisis.**

La conflictividad en los centros depende muchas veces del perfil de los menores que residen en el mismo en cada momento. A este respecto, la Dirección de El Parral (Burgos) señala que cada vez son más agresivos los menores que llegan a ese establecimiento, lo que da lugar a que sean habituales las situaciones de agitación o crisis de los menores.

El protocolo de intervención en crisis del centro Sansoheta (Álava), dirigido al personal del mismo, denomina “crisis” a aquellas *“situaciones que suponen una alteración o detención del ritmo normal originadas por una pérdida de control del adolescente o grupo de adolescentes, que les conduce a poner en marcha un repertorio de conductas disruptivas de gran intensidad, persistencia y gravedad que pone en peligro su integridad física, por un lado, y a las personas que le rodean, por otro”*.

Estas conductas pueden ser: agresiones graves físicas y/o verbales a los educadores y/o compañeros, auto-lesiones, y agresiones graves al mobiliario y al propio centro, entre otras.

Ante las situaciones de crisis debidas a una alteración grave del comportamiento, se utilizan todos los recursos humanos y materiales

disponibles. El citado protocolo de intervención en crisis de Sansoheta (Álava) ofrece las siguientes directrices al personal del centro:

*“1. Oportunidad para el cambio: Dependiendo de la intensidad y gravedad de la conducta se dará una oportunidad para que el/la chico/a pueda autorregular positivamente su conducta. Para el logro de este cambio los/las educadores/as pondrán en marcha las siguientes intervenciones:*

- *Extinción de conducta: Siempre y cuando su conducta no sea un ataque hacia el o ella mismo o hacia las demás personas, mobiliario, etc... Ignorar la conducta del/la joven focalizando la atención del Equipo Educativo en otro lugar o situación.*
- *Diálogo: Si la extinción no fuera suficiente, se iniciaría un diálogo con el/la chico/a razonando el porqué de su conducta inaceptable dándole atención desde lo ‘positivo’. Asimismo se intentará conocer las razones que tiene el/la adolescente para desplegar estas conductas. Este punto puede dar paso a un diálogo más profundo donde se escuchen sus razones y se pueda reconducir de otra manera el asunto. También se establecerán las consecuencias derivadas de sus actos recogidas en la Guía de Convivencia del Hogar.*
- *Distracciones lúdicas, deportivas, experiencias con animales: Además de la intervención verbal, se puede ofrecer al/a la joven otras opciones que contribuyan a que la situación se desactive. Una de ellas es la integración del/de la mismo/a en alguna actividad lúdica, deportiva. Ello distraerá su atención del origen de su agitación y/o violencia contribuyendo a una situación de calma por la actividad en sí misma. Otra acción puede ser la incorporación del/la joven a tareas sencillas o de colaboración con el Hogar.*

*Podemos incluir aquí, en un futuro, actividades y distracciones con animales. La experiencia demuestra que trabajar con animales relaja y proporciona efectos importantes para el tipo de chicos/as que conviven en el Hogar. En concreto los animales son una terapia efectiva para superar bloqueos psicológicos y emocionales. Los*

*beneficios que acarrea la utilización de los animales como ‘terapia’ son variados y se explican en el Programa de Trabajos con Animales.*

*2. Si persiste la conducta y dependiendo de su gravedad, persistencia, intensidad, y características se valorarán intervenciones especiales:*

- Realizar una intervención especial ‘interposición’. En el caso de que el/la chico/a no detuviera su actitud y conducta, y observada la inexistencia de posibilidades de diálogo o razonamiento, se procede a ‘contener’ físicamente al chico/a, previa toma de decisiones del Equipo Educativo. Si el chico/a ha comenzado sus conductas disruptivas antes del diálogo y sin causa aparente, automáticamente se llevará a cabo esta estrategia.*
- Contactar con los Servicios de Urgencias de Psiquiatría, si se consideran conductas de carácter patológico y/o cuando el chico/a se encuentre con una medicación específica por parte de esos servicios.*
- Contactar con los servicios policiales como último recurso. En este caso se solicitará la presencia de la Ertzaintza como recurso contenedor que ayude al Equipo Educativo a que pueda con la situación.”*

En Nuestra Señora de la Paz (Cuenca), en primer lugar, se intenta la mediación con el menor en conflicto y, si no surte efecto, se procura llevar al niño al gimnasio para que se tranquilice.

En Vado de los Bueyes (Córdoba) se trata de persuadir al menor para que reflexione sentado en un banco del patio y, si no da resultado, se aplica una medida de “tiempo fuera”, en un espacio delimitado sin puerta en el que el niño reflexiona sentado.

Por su parte, en Santa Lucía (Madrid), en aquellos casos más extremos en los que se producen peleas o agresiones entre los menores, se intenta tranquilizarles, apartándolos del lugar donde se haya producido el suceso (dando un paseo por el campo o por el pueblo), hablando con ellos

para conocer las causas de la agitación y procurando que se den cuenta de la situación.

No obstante lo anterior, para impedir o detener una acción violenta de los menores que pudiera resultar peligrosa para ellos mismos o para otras personas, cuando no estén dispuestos a cesar en su actuación, algunos centros aplican medidas de contención a los adolescentes, que pueden consistir en la contención física, la contención mecánica y el aislamiento o separación del grupo.

La contención física supone la aplicación de medidas de control físico ante las acciones violentas de los menores. Salvo Santa Lucía (Madrid) y La Quintanilla (Murcia), en todos los centros visitados se realizan contenciones físicas, y en el 75%, se les suministra tratamiento farmacológico, con la excepción de Los Olivos (Zaragoza), La Berzosa (Madrid), Hogar Olabarrieta (Vizcaya), Zanduetta (Navarra), La Granja II (Sevilla), El Pedrenyal (Barcelona) y Vado de los Bueyes (Córdoba).

Además, cuatro centros (Neuropsiquiátrico, Zaragoza; San Juan Grande, Palencia; Can Rubió, Barcelona; y Chavea, Pontevedra) recurren en ocasiones a la contención mecánica, consistente en amarrar al menor a la cama con mecanismos especiales, para evitar que se pueda mover.

Durante las visitas, algunos directores de los centros manifestaron que las contenciones se realizaban mediante la inmovilización física del menor mediante un “abrazo” para pacificarle. Sin embargo, los menores de Casa Joven (Guadalajara) o Picón de Jarama (Madrid), señalaron que éstas se realizan manteniendo al niño o niña contra el suelo y bocabajo, y con un exceso tal de agresividad que, en ocasiones, provoca lesiones físicas.

Aunque las contenciones físicas han de limitarse a momentos puntuales de agitación grave y en ningún caso deberían usarse como sanción, en muchos centros, los menores nos hicieron llegar sus quejas por la cotidianeidad con que se realizan, como en Baix Maestrat (Castellón), Casa Joven (Guadalajara), o Picón de Jarama (Madrid), donde además los menores denunciaron que los educadores hacen



habitualmente uso de lo que llaman “collejas educativas”. En Can Rubió (Barcelona), la propia Dirección afirma en el cuestionario remitido a esta Institución que las contenciones físicas y separaciones de grupo se realizan “diariamente” o “diversas veces al día”, y las contenciones mecánicas, con una media de 3 o 4 veces por semana. Finalmente, cabe señalar que, en el clausurado centro Tetuán (Madrid), los propios educadores denunciaron que el centro funcionaba “como un auténtico centro de contención”.

A este respecto, conviene tener en cuenta las manifestaciones que nos hicieron llegar, por escrito, un grupo de educadores que trabajaron en el centro Casa Joven Juan Carlos I (Guadalajara) cuando, al referirse a las contenciones que se realizaban en dicho establecimiento, señalaban lo siguiente:

*“Muchas de las intervenciones educativas no son adecuadas, llegando a constituir un maltrato psicológico y en ocasiones también físico. Se abusa cotidianamente de la contención física y casi nunca se realiza de manera adecuada, poniendo habitualmente en grave riesgo físico al menor. Este debe ser el último recurso para evitar un mayor daño físico y psicológico al menor y siempre debe realizarse de la manera menos dolorosa para éste. En cambio, en muchos casos, las contenciones se usan como modo de imponer límites, de castigar, o de demostrar una supuesta superioridad del educador que el menor habría puesto en duda. Esto provoca que en estas contenciones se haga daño a los menores de forma consciente y voluntaria –casos de educadores de casi dos metros y más de cien kilos que contienen a una menor de 14 años durante más de una hora inmovilizándola tres veces en el suelo, recién fregado con lejía, sin que la conducta de la niña fuera un riesgo para sí misma ni para los que la rodeaban-. Tras las contenciones, ningún médico revisa el estado de los menores”.*

El reglamento de régimen interno de Isla Pedrosa (Cantabria) contempla, en uno de los artículos en los que se subdivide, el uso de la fuerza, las defensas de goma, las esposas y la inmovilización física, entre otros sistemas, en supuestos de “reiterada negativa a aceptar las indicaciones del personal de la unidad”.

En la mayoría de los casos, los educadores son los encargados de realizar las contenciones. Pero en centros como Nuestra Señora de la Paz (Cuenca), Baix Maestrat (Castellón), Picón de Jarama (Madrid), El Pedrenyal (Barcelona) y L'Omet (Alicante), cuentan con personal de seguridad encargado de practicarlas.

No obstante, lo más habitual es que los educadores carezcan de formación para realizar las contenciones de manera que causen el mínimo daño posible a los menores, y que encima no exista un protocolo específico para ello, como ponen de manifiesto las Direcciones de Sirio I (Madrid) o Casa Joven (Guadalajara).

Por lo que respecta a los vigilantes de seguridad, según la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, éstos deben superar las pruebas oportunas que acrediten los conocimientos y la capacidad necesarios para el ejercicio de sus funciones. No obstante, recientemente se ha implantado en algunos centros de reforma y de protección la figura de técnico auxiliar de intervención, que desempeña las funciones de vigilancia y seguridad sin los requisitos de titulación que la referida ley exige. A este respecto, y aunque la discusión de esta cuestión excedería el ámbito material de este informe, cabe señalar que sería conveniente que los vigilantes de seguridad de estos recursos hubieran recibido una formación específica para realizar sus funciones con el pleno respeto a los derechos de los menores.

Ahora bien, en los centros visitados no hay un criterio unánime en cuanto a la procedencia de que las contenciones sean realizadas por los propios educadores, o por vigilantes de seguridad. Mientras en algunos centros señalaban que es mejor que las contenciones no las realicen los educadores, a fin de separar el rol de educador de la medida de contención, en otros, no se estimaba necesaria la existencia de personal de seguridad.

El aislamiento, por su parte, consiste en el encierro y estancia del adolescente en una habitación de la que se le impide salir. Esta medida debería tener, en todo caso, carácter excepcional y utilizarse sólo como

procedimiento de seguridad en caso de que los menores hubieran perdido el control de su conducta de forma prolongada, se manifiesten de forma muy agresiva y persistiera el peligro para su integridad física o la de otras personas.

En cuanto a la separación de grupo, los menores suelen quejarse principalmente de su frecuencia y utilización abusiva. En esta línea, los mismos educadores que habían trabajado en el centro Casa Joven (Guadalajara), a los que antes hacíamos referencia, denunciaban la manera en que se lleva a cabo dicha medida de separación de grupo en el referido establecimiento, en los términos siguientes:

*“Recurrir a la separación de grupo es una estrategia usada de forma igualmente abusiva y puede hacerse en lugares tan inadecuados como los lavabos, donde un menor puede pasar horas (el número depende de circunstancias ajenas del todo a la conducta inadecuada que éste haya realizado), como por ejemplo, por haber eructado.*

*Por otro lado, las separaciones de grupo en realidad se convierten en situaciones de aislamiento, ya que los menores son encerrados solos y sin que puedan realizar ninguna actividad, ya que su habitación es vaciada completamente. Sólo se les hace llegar la comida y por la noche se les pasa el colchón, en los casos en que la separación se haya producido en su habitación. En el reglamento que rige los centros se especifica que las separaciones de grupo deben ser controladas por la supervisión constante de un educador, han de estar acompañadas por actividades educativas y tener dos horas al aire libre, condiciones que el centro incumple de forma sistemática. Durante las separaciones de grupo, varios menores se han autolesionado.*

*Esta situación es especialmente grave si atendemos a las sanciones que pueden llegar a los siete días de separación de grupo, según la normativa vigente en el centro. Huelga decir que ello incumple las reglas mínimas para la protección de menores privados de libertad, de Naciones Unidas, del año 1990”.*

Centros, profesionales y menores emplean diferentes nombres para denominar las salas específicamente destinadas a la aplicación de esta medida, como: “salas de agitación”, “salas de reflexión”, “salas de tiempo fuera”, “espacios libres de estímulos”, “salas de contención”, “salas de baja estimulación”, etc.

Más de la mitad de los centros visitados tenían salas de contención o aislamiento en activo en el momento de la visita. Sólo los centros Los Olivos (Zaragoza), El Parral (Burgos), Hogar Olabarrieta (Vizcaya), Sansoheta (Álava), La Granja II (Sevilla), Zanduetta (Navarra), Santa Lucía (Madrid) y La Quintanilla (Murcia) no tienen una sala destinada específicamente a la separación del grupo.

No obstante, en Irisasi (Guipúzcoa), el cuarto de aislamiento únicamente se utiliza a demanda de los propios menores, circunstancia que ellos mismos nos confirmaron, y en el Dulce Nombre de María (Málaga) se utiliza más bien como elemento disuasorio.

En los centros que no cuentan con salas de aislamiento, cuando surge un problema con un menor, habitualmente lo llevan a su habitación para que se calme y, en algunos centros, como El Parral (Burgos), le retiran los muebles para evitar que se lesione o cause destrozos.

Finalmente, cabe señalar que, en otros casos, las salas de aislamiento han quedado inutilizadas (La Granja II, Sevilla; La Berzosa, Madrid; Sansoheta, Álava).

Como ya se ha expuesto en el epígrafe dedicado a las instalaciones de los centros, generalmente esta sala suele ser una habitación en la que sólo hay una cama, muchas veces anclada al suelo. Como particularidades, ya señalábamos entonces que en Casa Joven (Guadalajara) y Nuestra Señora de la Paz (Cuenca) la sala es de reducido tamaño, sin mobiliario ni ventilación, y las paredes están recubiertas de una goma negra que desprende un olor muy fuerte y casi irrespirable.

En principio, la separación debería mantenerse durante el tiempo mínimo indispensable para garantizar la seguridad de los menores o de

las demás personas. No obstante, el tiempo de permanencia en la sala utilizada a tal fin varía: en Casa Joven (Guadalajara) unos minutos, comprobándose cada 2-3 minutos por el educador que el menor se encuentra bien; en Baix Maestrat (Castellón), también dura unos minutos; en Chavea (Pontevedra), un tiempo máximo de 15 minutos; en Vado de los Bueyes (Córdoba), entre 1 y 3 horas; en L'Omet (Alicante), 2 horas; en Nuestra Señora de la Paz (Cuenca), 8 horas; en Dulce Nombre de María (Málaga), “horas”, en el Neuropsiquiátrico (Zaragoza), de acuerdo con el plan personalizado, y en San Juan Grande (Palencia) el menor tiempo posible y siempre por prescripción facultativa. En Els Castanyers (Barcelona), El Pedrenyal (Barcelona) y Can Rubió (Barcelona), por su parte, se señala que estas salas se utilizan durante el tiempo que resulte necesario en función del estado de crisis o “descompensación” del menor.

En el Pedrenyal (Barcelona) se apunta al respecto que, en muchos casos, la utilización de estas salas está relacionada con el regreso del menor tras una salida o ausencia, cuando se halla en estado de gran agitación por el consumo de sustancias tóxicas, crisis nerviosas, u otros sucesos vividos fuera del centro (agresiones, robos, detenciones...).

A veces, no obstante, los menores niegan la información que nos había sido facilitada por los centros. Así, según el protocolo de Sirio I (Madrid), por ejemplo, el periodo máximo de estancia en la sala debe ser de 15 minutos, prorrogables a otros 15 en caso de que continúe la agitación, pero los menores afirmaron que la estancia puede llegar a ser de varias horas.

En Picón de Jarama (Madrid), por su parte, si bien la Dirección precisó que el tiempo máximo de estancia en estas salas es de 24 horas, los menores señalaron que puede prolongarse hasta 72 horas, con salida de una hora al patio cada 24 horas. Los menores, además, nos hablaron de la existencia de una “sala de tiempo fuera”, de reducido tamaño y sin ventanas, en la que podían llegar a permanecer hasta una hora, sala que no nos fue enseñada por la Dirección en nuestra visita.

Podemos concluir diciendo que las medidas de aislamiento se prolongan, en algunos centros, durante periodos excesivamente largos,

mucho más allá del tiempo estrictamente necesario para proteger al menor y a otras personas, y que, en ocasiones, se encierra a los niños en cuchitriles sin condiciones mínimas de dignidad y habitabilidad.

Caso de considerarse necesaria la existencia de una sala en la que el menor pueda relajarse en momentos de crisis, este espacio debería estar especialmente acondicionado para ello: difícilmente un cuchitril asfixiante, con las paredes pintadas de negro y sin ventanas, más parecido a una celda de castigo medieval que a una estancia de un centro de protección de menores, podrá lograr ese objetivo tranquilizador. Así, al menos, nos lo transmitieron los menores durante las entrevistas mantenidas: ellos perciben el aislamiento en esas celdas como un castigo y un abuso de poder por parte de los educadores.

Además, de los testimonios de los menores, de las declaraciones de algunos educadores y de los propios datos facilitados por los centros, se deduce que las medidas de contención física y separación del grupo no se utilizan solamente en momentos puntuales de crisis en los que existe cierto riesgo de que el menor se dañe a sí mismo o a otras personas, sino que, en muchos casos, se aplican como sanción ante ciertas conductas, en lugar de emplear otro tipo de medidas correctoras de carácter educativo. A veces la falta de formación de los educadores para responder a ciertas conductas de los menores, propicia el abuso de las contenciones y sanciones, ante la incapacidad de ofrecer una respuesta pedagógica. En otros casos, estas medidas represoras son consecuencia de la ambigüedad de las propias normas.

Prueba de ello es que, en algunos centros, se realizan “diariamente” -o incluso durante 72 horas- encierros en una de esas salas, según los testimonios de los menores de Picón de Jarama (Madrid).

Lo cierto es que, por unos u otros motivos, de hecho, las entidades gestoras gozan de una libertad prácticamente total para imponer en sus centros un régimen disciplinario aún más duro que el existente en los centros de reforma, y con menos garantías para los menores.

## **5.5. Personal.**

El personal que trabaja en centros de menores con trastornos de conducta tiene un perfil profesional muy variado. Además, según el modelo de intervención aplicado en cada centro, la plantilla se conforma de manera distinta, por lo que el número de profesionales que integran el personal sanitario, educativo y de seguridad dependerá de si el centro utiliza o no los servicios públicos de salud y educativos y si apuesta por un sistema más restrictivo y de mayor control que requiera seguridad privada.

La plantilla estándar de estos centros estaría compuesta por:

- un equipo directivo
- un equipo clínico
- un equipo sanitario
- un equipo educativo
- personal de cocina y limpieza
- personal de mantenimiento
- personal de seguridad

Conviene resaltar que, algunos centros gestionados por la misma entidad adjudicataria comparten los servicios del personal clínico y sanitario. Es el caso de Casa Joven (Guadalajara), que comparte servicios con Nuestra Señora de la Paz (Cuenca), y de la Granja II (Sevilla) hace lo propio con otros centros de la misma entidad. A este respecto, hay que subrayar que en las entrevistas mantenidas con los menores en Casa Joven (Guadalajara) y en la Granja II (Sevilla) solicitaron respectivamente un aumento de las sesiones con la psiquiatra/psicóloga.

También hay casos, como en el Neuropsiquiátrico Nuestra Señora de la Paz (Zaragoza), el Dulce Nombre de María (Málaga) y la unidad hospitalaria San Juan Grande, que al ser centros que desarrollan además otro tipo de programas, tienen una plantilla más numerosa que da servicio a todo el centro y no únicamente a los menores con trastornos de conducta.

En algunos recursos se subcontratan servicios para la realización de la limpieza, la comida y la seguridad privada, recortando por tanto el personal propio del centro.

El número de profesionales que comparten la plantilla, y la diversidad de sus ocupaciones, viene ligado normalmente al número de plazas disponibles. En efecto, los centros con mayor volumen de plazas son también los que tienen más personal: Picón de Jarama (Madrid) con 50 plazas, es el que tiene mayor número de trabajadores, un total de 100; Dulce Nombre de María (Málaga), con 65 plazas, tiene 75 trabajadores, y Els Castanyers (Barcelona), con 42, dispone de 58 más los servicios que tiene subcontratados. Y uno de los más pequeños, el Hogar de Socialización El Parral (Burgos), tiene 5. Por su parte, los centros que consideramos como “medianos”, tienen entre 10 y 20 trabajadores. Entre estos, no obstante, destacan algunos que, teniendo entre 13 y 15 plazas, disponen de una plantilla entre 23 y 30 trabajadores (como Casa Joven, Guadalajara; L’Omet, Alicante; Nuestra Señora de la Paz, Cuenca; y Baix Maestrat, Castellón), es decir, prácticamente el doble.

Uno de los pilares fundamentales de este tipo de centros reside en el personal educativo cuyo perfil normalmente responde a la figura del educador joven que ha optado a ese puesto por vocación y porque tienen predilección por trabajar con menores.

En las entrevistas efectuadas, una amplia mayoría de los educadores califican el día a día de su trabajo como “duro”, puesto que la labor a realizar conlleva un gran desgaste personal, y muchas veces deben vivir situaciones límites con los menores. Algunos de ellos nos relataron que, en ciertas ocasiones, han sido agredidos deliberada o inconscientemente por algún menor, han sido insultados verbalmente, e incluso han sufrido daños materiales en sus vehículos y sus pertenencias. Por tanto, la práctica totalidad de los educadores consideran su trabajo como de “alto riesgo”. Sin perjuicio de lo anterior, señalan también lo gratificante que resulta ver cómo algunos menores tratados se van normalizando en el centro y consiguen superar con éxito los objetivos marcados por el programa.



Es importante señalar que una de las principales características del personal educativo del centro, es su alto índice de rotación. Muchos educadores se encuentran desmotivados, al trabajar en puestos con horarios y turnos difícilmente compatibles con su vida personal. Además consideran que sus sueldos no se corresponden en absoluto con el trabajo realizado, y son excesivamente bajos (800 euros de media), y por último se lamentan del handicap que supone para ellos la práctica inexistencia de una formación continua.

### 5.5.1. Ratio personal/menores.

CENTROS	PLAZAS DISPONIBLES	PLANTILLA TOTAL <sup>1</sup>	RATIO EQUIPO EDUCADOR POR MENOR	EQUIPO DIRECTIVO	EQUIPO CLÍNICO	EQUIPO EDUCATIVO	EQUIPO SANITARIO	COCINA Y LIMPIEZA	MANTENIMIENTO	VIGILANCIA SEGURIDAD PRIVADA	PERSONAL ASISTENTE AL EQUIPO DIRECTIVO
Casa La Granja II	8	10	0,88	1	1	7	0	1	0	NO	0
Dulce Nombre	65	75	0,72	2	8	47	3	7	4	NO	4
Vado de los Bueyes	21	21	0,59	2	2	13	1	3	0	NO	0
Ntra. Sra. Carmen <sup>2</sup>	15	27	1,20	5	2	2	16	Subcontratado	2	NO	0
Los Olivos	10	15	0,90	2	1	9	1	1	1	Subcontratado	0
Cango-Tacoronte	8	20	1,75	2	2	14	0	2	0	NO	0
Ntra. Sra. de la Paz	15	29	1,40	2	2	21	0	3	0	Subcontratado	1
Casa Joven	13	23	1,31	1	2	17	1	2	Subcontratado	NO	0
El Parral	5	5	0,80	1	0	4	0	0	0	NO	0
San Juan Grande	5	11	1,60	1	2	8	Se aprovecha los recursos de la Unidad Hospitalaria			NO	0
Castanyers	42	58	1,05	4	2	44	2	3	1	2	0
Pedrenyal	20	25	0,95	2	1	19	1	2	0	Subcontratado	0
Can Rubió	25	33	1,04	2	0	26	5	Subcontratado	Subcontratado	Subcontratado	0
Chavea	10	13	1,00	2	1	10	0	Subcontratado	Subcontratado	NO	Gestoría Externa
Sirio I	9	20	1,22	3	1	11	3	2	0	NO	0
Sta Lucía	20	19	0,60	2	1	12	2	2	0	NO	0
La Berzosa	16	20	0,63	3	3	10	1	2	1	NO	0
Picón de Jarama	50	100	1,12	4	5	56	5	20	3	5	2

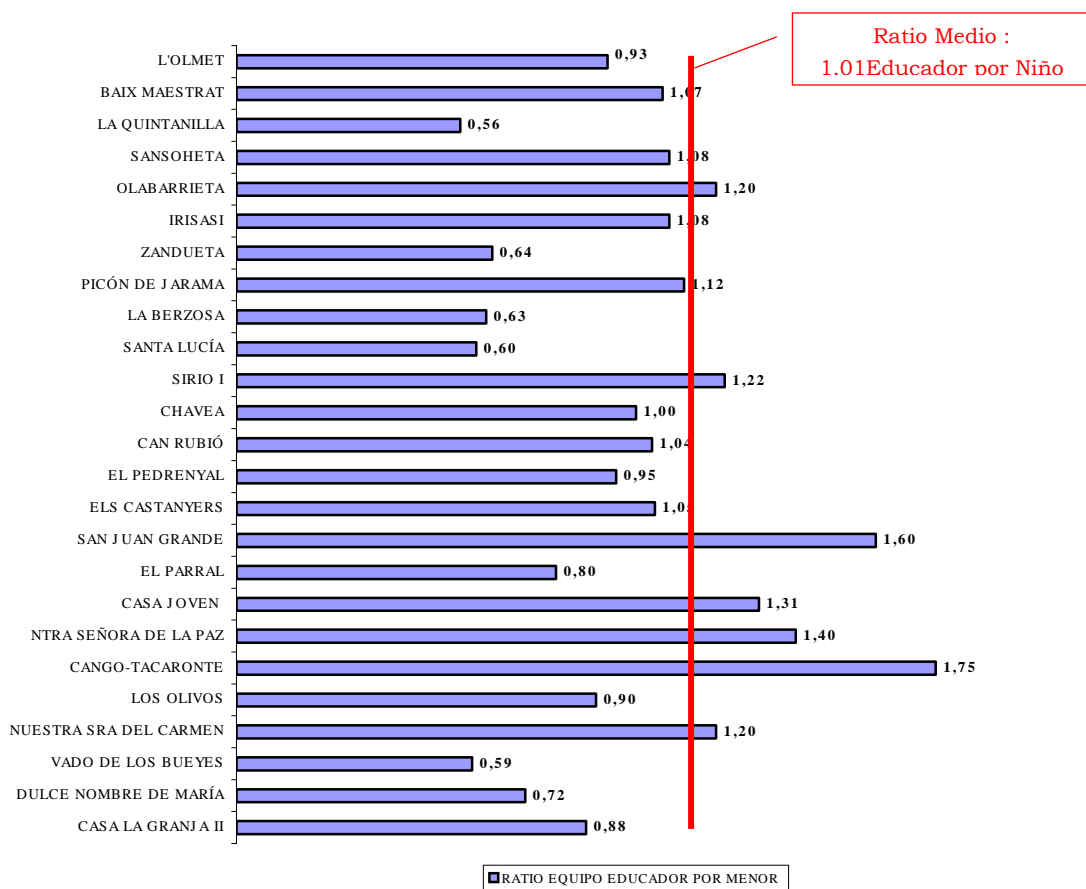
CENTROS	PLAZAS DISPONIBLES	PLANTILLA TOTAL <sup>1</sup>	RATIO EQUIPO EDUCADOR POR MENOR	EQUIPO DIRECTIVO	EQUIPO CLÍNICO	EQUIPO EDUCATIVO	EQUIPO SANITARIO	COCINA Y LIMPIEZA	MANTENIMIENTO	VIGILANCIA SEGURIDAD PRIVADA	PERSONAL ASISTENTE AL EQUIPO DIRECTIVO
Zandueta	21	21	0,64	1	1	16	1	1	0	NO	1
Irisasi	12	17	1,08	1	1	13	0	2	0	NO	0
Olabarrieta	10	14	1,20	1	0	12	0	1	0	NO	0
Sansoheta	12	17	1,08	1	1	13	0	2	0	NO	0
Quintanilla	25	18	0,56	2	1	14	0	1	0	NO	0
Baix Maestrat	15	24	1,07	2	2	16	1	3	Subcontratado	Subcontratado	0
L'Omet	14	26	0,93	1	1	13	1	3	1	6	0

Tabla elaborada según los datos proporcionados por los centros

Nota 1: Esta columna corresponde al número total de profesionales que integran el personal propio de cada centro (Se excluye el personal subcontratado).

Nota 2: Por ser el centro un Neuropsiquiátrico, el personal educativo está asistido en todo momento por el personal auxiliar sanitario, lo que se ha tenido en cuenta para el cálculo de la ratio correspondiente.

#### RATIO EQUIPO EDUCADOR POR MENOR



La ratio/media de número de educadores por menor en los centros visitados es de 1,01, siendo el centro La Quintanilla (Murcia), el que menos educadores tiene por cada menor (0,58), y el centro Cango (Tenerife) el que más trabajadores emplea por niño (1,75). Una media de un educador por cada menor, es una ratio que debería permitir una buena atención y un trato muy personalizado al menor.

Conviene señalar que esa proporción de 1,01 educadores por cada menor, es muy similar a la que tienen de media los centros de reforma, superior al mínimo establecido en el Decreto 131/2008, de 8 de julio, regulador de los recursos de acogimiento residencial para la infancia y la adolescencia en situación de desprotección social del País Vasco, donde se establece una relación de un educador por cada dos menores con graves problemas de conducta, o incluso un educador por cada tres menores.

### **5.5.2. Cualificación profesional.**

En términos generales, podemos decir que el personal de los centros está integrado por las siguientes categorías de profesionales:

Equipo directivo: director y subdirector. En la mayor parte de los centros visitados el equipo directivo suele estar compuesto por psiquiatras, psicólogos o pedagogos. Actualmente, Dianova está implantando en sus centros las “Direcciones compartidas” entre profesionales de diferentes disciplinas. En Zanduetta (Navarra), por ejemplo, la Dirección es compartida entre los responsables de la parte pedagógica (pedagoga), la terapéutica (psicóloga) y las actividades ocupacionales (educador social).

Equipo sanitario: psicólogo, psiquiatra, auxiliar clínico.

Equipo educativo: coordinador educativo, educadores, auxiliares educativos y monitores. En Santa Lucía (Madrid), varios educadores y auxiliares educativos estuvieron anteriormente ingresados en el área de adultos del centro, manifestando la Dirección a este respecto que sirven

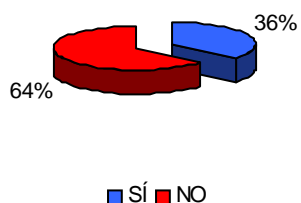
como referente y conectan bien con los menores, al comprender sus problemas de manera particularmente empática.

Cocina y limpieza. En algunos centros este servicio se encuentra subcontratado (Neuropsiquiátrico Nuestra Señora del Carmen (Zaragoza) y centro), y en otros, la comida se encarga directamente a una empresa de “catering” (Vado de los Bueyes, Córdoba, y Chavea, Pontevedra). Asimismo, en algunos centros la limpieza se realiza por los propios menores y educadores (Chavea, Pontevedra, y El Parral, Burgos). Además este último centro es el único caso en el que los educadores son los encargados de comprar y preparar la comida para los menores.

Mantenimiento. Si bien en la mitad de los centros visitados no contaban con personal de mantenimiento, en otros, disponían de personal propio encargado de estas tareas (Neuropsiquiátrico Nuestra Señora del Carmen, Zaragoza; Dulce Nombre de María, Málaga; Vado de los Bueyes, Córdoba; San Juan de Dios, Palencia; La Quintanilla, Murcia; L’Omet, Alicante; La Berzosa, Madrid; y Los Olivos, Zaragoza), o tienen subcontratado el servicio: Chavea (Pontevedra), Els Castanyers (Barcelona), Casa Joven (Guadalajara) y Baix Maestrat (Castellón). También en Dulce Nombre de María (Málaga) algunos trabajadores de mantenimiento estuvieron anteriormente acogidos en el centro.

Seguridad. Sólo 9 de los centros visitados cuentan con personal de seguridad para la vigilancia del centro: Los Olivos (Zaragoza) y la unidad de intervención terapéutica San Juan Grande (Palencia) tienen 1 trabajador, L’Omet (Alicante) tiene 6, Nuestra Señora de la Paz (Cuenca), 8, y Baix Maestrat (Castellón), Picón de Jarama (Madrid) 5 y Els Castanyers (Barcelona) tienen subcontratado el servicio. L’Omet (Alicante) dispone de personal de seguridad no uniformado. En este momento hay 7 vigilantes con un perfil muy específico: dos de ellos son gitanos y otros viven en barrios marginales; con esta selección, la Dirección busca cierta afinidad con los menores, y que el personal de seguridad no esté formado sólo por vigilantes sino que también empaticen con los niños.

### CENTROS CON SEGURIDAD PRIVADA



#### **5.5.3. Actualización de conocimientos.**

Tanto en Los Olivos (Zaragoza) como en La Berzosa (Madrid), hicieron referencia a la necesidad de profundizar en la formación de profesionales adecuados para este tipo de centros, así como de favorecer una mayor comunicación entre los profesionales del sector, a fin de compartir ideas, experiencias y conocimientos. En este sentido, es de destacar la iniciativa de Dianova, que además de realizar cursos de formación continua del personal (como también hacen Los Olivos, Zaragoza; Sirio I, Madrid; o Vado de los Bueyes, Córdoba), programa estancias cortas de menores y educadores en otros centros de la entidad, con las posibilidades favorables que de ello derivan de conocer formas de trabajo diferentes.

Desde Sirio I (Madrid), señalan también que la diversidad en la formación de los educadores (educadores sociales, maestros, pedagogos, sociólogos, psicólogos, etc) redunda positivamente en la intervención pedagógica con los menores.

#### **5.5.4. Estabilidad.**

Durante la realización de las visitas, hemos constatado la importancia que tiene, en la intervención pedagógica con los menores, la existencia de un equipo estable y bien coordinado, con una buena experiencia y formación, que constituya figuras de referencia para los menores.

No obstante, este ingrediente en el éxito del programa de intervención se ve obstaculizado por la alta rotación de los trabajadores, puesto que, las bajas habituales en cualquier sector (bajas por enfermedad, por maternidad...), hay que añadir el alto índice de bajas laborales por estrés entre los educadores, derivadas de la tensión que puede vivirse en este tipo de centros y la, en ocasiones, escasa experiencia de algunos educadores (Picón de Jarama, Madrid, señala a este respecto que les llegan perfiles muy formados pero con escasa experiencia en el trabajo con estos menores). A ello hay que añadir las bajas voluntarias por la desmotivación, en un trabajo cuya gratificación se percibe a medio-largo plazo, a lo que se suman los complicados horarios, la disponibilidad total y un salario no especialmente motivador.

Concretamente, en el ya clausurado centro Tetuán (Madrid), de la Fundación O'Belén, los educadores nos mostraban su disconformidad con la metodología pedagógica empleada, puesto que veían su labor únicamente como de mera contención, en lugar de estar dirigida a la consecución de objetivos terapéutico-educativos. Por su parte, los trabajadores de Casa Joven (Guadalajara) subrayaron que la metodología que dimana del proyecto del centro ha de ser en todo caso acatada incondicionalmente por los educadores, lo que impide muchas veces actuar con la libertad que requiere la labor educativa.

En la mayoría de los centros, los profesionales coincidieron en señalar que el salario que reciben no incentiva en absoluto el trabajo en este sector.

Cabe resaltar que, mientras hay centros en los que, a lo largo del último año, no se ha producido ninguna baja (Neuropsiquiátrico Nuestra Señora del Carmen (Zaragoza) y Casa La Granja II (Sevilla), en otros, éstos alcanzan cotas tan elevadas como las 31 bajas (11 de ellas voluntarias) de Nuestra Señora de la Paz (Cuenca), las 22 de Dulce Nombre de María (Malaga) -5 voluntarias-, o las 16 de Santa Lucía (Madrid).

Asimismo, llaman la atención las 8 bajas voluntarias en el último año de Casa Joven (Guadalajara), de un total de 23 trabajadores (lo que

supone más de un tercio del personal), y, sobre todo, las 48 bajas voluntarias de Picón de Jarama (Madrid), a lo que se añaden 9 despidos, 7 bajas por enfermedad y 3 bajas psicológicas. En Tetuán (Madrid), por su parte, la media de permanencia de los educadores en el centro no superaba los tres meses. En la mitad de los centros, no obstante, las bajas oscilan entre 1 y 5.

A este respecto, algunos centros, como Hogar Olabarrieta (Vizcaya) o Los Olivos (Zaragoza), señalaron que la puesta en marcha del proyecto fue muy complicada y que muchos trabajadores se marcharon en los primeros momentos, pero que, con el tiempo, han logrado establecer un equipo estable.

Toda esta rotación da lugar a una situación de inestabilidad especialmente en aquellos centros que, por las continuas bajas de educadores -bien por enfermedad, bien por decisión voluntaria del trabajador- disponen de menos personal para hacer frente a las necesidades de los menores, a lo que hay que sumar las dificultades de encontrar, en un escaso margen de tiempo, trabajadores adecuados para cubrir las bajas. Y esta situación redundará, sobre todo, en perjuicio de los menores, puesto que, en estos casos, carecen de referentes a los que vincularse para lograr una mayor normalización en su desarrollo.

Con el fin de establecer un marco jurídico adecuado, que además favoreciese el mantenimiento de equipos estables y bien coordinados en los centros, se firmó el Primer Convenio Marco Estatal de Acción e Intervención Social, aprobado en fecha 12 de marzo de 2007, que, aún cuando ha sido impugnado en parte, es de plena aplicación al sector, al haberse denegado la suspensión cautelar solicitada.

El citado convenio define y homogeniza los conceptos básicos de servicio, centro, equipo y programa, así como los ámbitos a los que será de aplicación: no sólo el de acción social, sino el socio-laboral, socio-sanitario, socio-cultural, socio-educativo, psicosocial y asistencial. Igualmente, al establecer con claridad los sistemas de ingreso y provisión de vacantes y las modalidades de contratación, así como el sistema retributivo por categorías, se puede garantizar mejor el principio de

estabilidad en el empleo y ofrecer continuidad en la calidad de los servicios que se prestan.

La necesaria profesionalización del sector no sólo es beneficiosa para los trabajadores, sino también para una buena intervención educativo-terapéutica con los menores. Así, resulta interesante la creación del Observatorio sobre empleo, cualificaciones y análisis del sector, al que se refiere el artículo 16 del repetido convenio, que contribuirá a garantizar la calidad en los servicios, así como a definir los grupos profesionales y los conocimientos o titulaciones necesarias para acceder a los mismos.

#### **5.6. Valoración que hacen los niños entrevistados de su estancia en el centro.**

Especial importancia ha de darse a la opinión de los menores ingresados en los centros de acogimiento residencial acerca de su estancia en ellos. En todos los establecimientos que hemos visitado mantuvimos conversaciones informales con los menores y la información que se ofrece en el cuadro adjunto es la transcripción de algunos de los comentarios que nos parecieron más significativos en relación con su vida diaria en los centros.

Durante las charlas con los menores procuramos siempre crear un ambiente distendido, favorable a la comunicación, y garantizándoles la confidencialidad de lo hablado, con objeto de que nos permitiesen conocer sus biografías personales, su parecer sobre la atención recibida en el centro, su nivel de satisfacción/insatisfacción y sus expectativas de futuro.

En la gran mayoría de las entrevistas los menores se expresaron con libertad y compartieron con nosotros sus vivencias, a veces muy íntimas y personales. Muchos se sorprendieron ante nuestro interés por conocer sus experiencias, y nos dijeron que cuando los técnicos de la Administración visitan el centro no suelen entrevistarse con ellos.



La sensación que trasmitían durante la entrevista era la de estar a gusto al saberse escuchados, y sobre todo al experimentar que una Institución “importante”, como el Defensor del Pueblo, se interesaba por sus problemas y quehaceres cotidianos.

ENTIDAD GESTORA	CENTRO	VALORACIÓN QUE HACEN LOS MENORES ENTREVISTADOS DE SU ESTANCIA EN EL CENTRO
<b>DIANOVA</b>	Santa Lucía (Madrid)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Tienen buena relación con los educadores en general: sienten que les entienden bien.</li> <li>· Reconocen que este centro es mejor que otros en los que han estado. Lamentan, no obstante, no gozar de la libertad de los centros de protección abiertos.</li> <li>· En general, no valoran mucho encontrarse en un espacio al aire libre y lejos de un núcleo urbano, porque les resulta aburrido estar siempre en el centro realizando las tareas y actividades, particularmente en verano. También se quejan de que salen muy poco al pueblo.</li> <li>· Se quejan de que no se les retribuyan los trabajos de mantenimiento y los que hacen en los talleres.</li> <li>· Les gustaría que el centro fuese mixto y convivir con chicas.</li> <li>· Valoran como positiva la convivencia con los adultos.</li> <li>· En cualquier caso, manifiestan su deseo de salir del centro lo antes posible; de “estar en casa”, o en un piso tutelado donde tengan mayor libertad.</li> </ul>
	La Quintanilla (Murcia)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Los dos menores entrevistados se mostraban contentos en el centro y entendían la razón por la que estaban allí.</li> <li>· Buena relación con los educadores y valoración positiva del clima del centro.</li> <li>· Muy buena sintonía con la Dirección, perciben su implicación en el proyecto.</li> </ul>

ENTIDAD GESTORA	CENTRO	VALORACIÓN QUE HACEN LOS MENORES ENTREVISTADOS DE SU ESTANCIA EN EL CENTRO
	Zandueta (Navarra)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Están contentos en el centro y reciben un buen trato.</li> <li>· La percepción de los menores es dispar respecto a la utilidad del tratamiento: en general coinciden en que "algo sí sacan del programa", aunque algún menor dice que va a seguir consumiendo sustancias.</li> <li>· La relación con los educadores en buena.</li> <li>· Valoran la flexibilidad del programa: posibilidad de cambio de actividades.</li> <li>· Valoran el buen ambiente entre compañeros.</li> <li>· No suelen aburrirse: agradecen que se les oriente en el tiempo libre, porque al estar ocupados se acuerdan menos de las drogas.</li> <li>· No se quejan en exceso del entorno rural en el que se encuentra el centro.</li> </ul>
<b>FUNDACIÓN O'BELÉN</b>	Picón de Jarama (Madrid)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Se muestran muy descontentos.</li> <li>· No creen que sea positiva su estancia en el centro.</li> <li>· "Les damos la razón a los educadores para sobrevivir y que nos dejen en paz".</li> <li>· "No nos enseñan valores y principios útiles para la vida".</li> <li>· Relación distante con los educadores.</li> <li>· Muchas contenciones agresivas incluso a los niños más pequeños.</li> <li>· Tanto el personal de seguridad como los educadores realizan contenciones (incluso algún educador "juega a hacer contenciones").</li> <li>· Sanciones desproporcionadas y humillantes ("collejas educativas").</li> <li>· Se quejan de que se cierren las puertas de sus habitaciones durante la siesta y la noche, por lo que se ven obligados a gritar para poder salir al cuarto de baño.</li> <li>· Se lamentan de que si no cumplen los objetivos marcados no se les permite acudir a los recursos educativos.</li> <li>· Falta material, incluso de higiene femenina.</li> </ul>
<b>FUNDACIÓN O'BELÉN</b>	Casa Joven Juan Carlos I (Guadalajara)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Se encuentran muy descontentos.</li> <li>· Transmiten su malestar por el abuso de autoridad que sufren por parte de los educadores.</li> <li>· Consideran que los educadores no confían en ellos.</li> <li>· No se permiten los noviazgos entre los menores, prohibición que valoran muy negativamente.</li> <li>· Cuando no está su tutor nadie les hace caso.</li> <li>· Demandan más personal clínico y revisiones médicas: hay semanas en las que algún menor no es atendido por la psicóloga/psiquiatra.</li> <li>· Denuncian exceso de sanciones y contenciones ("medidas educativas creativas": como por ejemplo atar a dos menores que no se llevaban bien).</li> <li>· Se quejan de no poder abrir las puertas de sus habitaciones por dentro.</li> <li>· Llevaban dos semanas sin agua caliente.</li> <li>· Solicitan más ropa.</li> <li>· Demandan horario más flexible en verano.</li> <li>· No les han dejado formular reclamaciones por escrito, ni denunciar a sus abogados alguna contención realizada.</li> </ul>

ENTIDAD GESTORA	CENTRO	VALORACIÓN QUE HACEN LOS MENORES ENTREVISTADOS DE SU ESTANCIA EN EL CENTRO
	Nuestra Señora de la Paz (Cuenca)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· No están contentos. Se aburren.</li> <li>· Horarios y normas excesivamente estrictos.</li> <li>· Pocas contenciones.</li> <li>· Se quejan mucho de los cacheos y registros.</li> <li>· El correo enviado desde el centro no llega a su destino.</li> <li>· Demandan más material, principalmente de ocio, como videojuegos.</li> <li>· Les abruma y asusta la estancia en el módulo de observación, durante la cual el menor permanece aislado de los demás y sin conocer el resto del centro ni a sus compañeros.</li> <li>· Un menor entrevistado que se encontraba aterrado y solo en el módulo de observación, repetía constantemente que "se iba a portar bien". Se hallaba en el comedor y obligado a ingerir un plato enorme de coles de bruselas bajo la amenaza de tener que cenarlas si no se las comía.</li> </ul>
	Cango (Tenerife)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Se muestran contentos.</li> <li>· Comentan que su estancia en el centro está siendo provechosa y la valoran positivamente. Sienten que es el único centro donde "han hecho algo" por ellos y se han preocupado por su porvenir.</li> <li>· Trabajan bien con los educadores.</li> <li>· Buena relación con los demás menores, buen ambiente.</li> <li>· No se aburren, siempre están haciendo cosas.</li> <li>· Valoran la libertad que permite el centro y el buen trato.</li> <li>· Consideran que las normas del centro son razonables.</li> <li>· No tienen ninguna reivindicación especial sobre su estancia en el centro.</li> </ul>
	Baix Maestrat (Castellón)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· No están contentos, preferirían estar en un centro más abierto.</li> <li>· Les hacen muchas contenciones y de forma muy agresiva.</li> <li>· A veces permanecen en la sala de aislamiento alrededor de una hora, lo que les genera una tremenda ansiedad. En ocasiones les inyectan medicación antes de encerrarles en dicha sala.</li> <li>· Les sancionan de manera reiterada, les "provocan para que salten".</li> <li>· Registros en cuclillas y sin ropa.</li> <li>· Les gustaría ir al colegio.</li> <li>· Les gustaría llamar y recibir más llamadas.</li> <li>· El principal motivo de las fugas es poder ver más a su familia.</li> <li>· Les gustan los talleres y las actividades del fin de semana.</li> <li>· Escasez de comida, falta de champú, malas condiciones de los baños.</li> <li>· Se quejan de que no pueden fumar y que, en algunas ocasiones, los educadores fuman delante de ellos.</li> </ul>

ENTIDAD GESTORA	CENTRO	VALORACIÓN QUE HACEN LOS MENORES ENTREVISTADOS DE SU ESTANCIA EN EL CENTRO
<b>ADMINISTRACIÓN</b>	Can Rubió (Barcelona)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· No están contentos.</li> <li>· Demandan mucha más atención: "Cuando me autolesioné no me hicieron caso."</li> <li>· Se quejan de sobremedicación.</li> <li>· Reclaman más confianza con los educadores, hablan poco con ellos.</li> <li>· Piden que no haya tanta vigilancia y control sobre ellos.</li> <li>· Que se les permita fumar.</li> <li>· Se utiliza en exceso la sala de contención. Hasta 3 días.</li> </ul>
	Els Castanyers (Barcelona)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Manifiestan que anteriormente han estado en otros centros donde "las liaban gordas".</li> <li>· Tienen cierta libertad. No se sienten escuchados.</li> <li>· Comen bien.</li> <li>· Consideran que la utilización de la sala de aislamiento es excesiva.</li> <li>· Las contenciones realizadas por los educadores y el personal de seguridad son muy agresivas.</li> <li>· Un menor se ha fugado muchas veces: "él hace lo que quiere".</li> <li>· Otro: "ha cambiado porque él quiere, no porque se lo digan".</li> </ul>
<b>ASECAL</b>	El Parral (Burgos)	La única menor que se encontraba ingresada en el centro estaba en el Instituto en el momento de nuestra visita y luego iba a ser llevada al pediatra, por lo que resultó imposible mantener una conversación con ella para que nos comentara sus percepciones sobre el centro.
<b>BIZGARRI</b>	Olabarrieta (Vizcaya)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Los menores no tienen interés en hablar.</li> <li>· El ambiente es distendido y abierto.</li> <li>· Gozan de plena libertad: una niña entra a preguntar por la hora de vuelta ya que quiere retrasarla. El educador la remite a su tutor.</li> </ul>
<b>CITAP</b>	La Berzosa (Madrid)	<p>Sus quejas giran en torno a la excesiva rigidez de los tiempos pautados y de las contenciones realizadas con demasiadas virulencia.</p> <p>Nota: la mayoría de los niños no se encontraban en el centro en el momento de la visita.</p>
<b>CLECE</b>	Irisasi (Guipúzcoa)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Están contentos, consideran que es un buen centro.</li> <li>· "Le han ayudado a centrar la cabeza".</li> <li>· Les tratan bien, comen muy bien.</li> <li>· Lo mejor del centro dicen que es la Directora.</li> <li>· Tienen buena relación con los educadores.</li> <li>· Cuando los menores se ponen nerviosos, se "pinchan" entre ellos y los educadores se ponen nerviosos por las agresiones.</li> <li>· Les castigan con "retirada de atención" o separación del grupo: a su habitación o a la calle.</li> <li>· Sólo cuando los menores lo piden pasan a la sala acolchada.</li> </ul>

ENTIDAD GESTORA	CENTRO	VALORACIÓN QUE HACEN LOS MENORES ENTREVISTADOS DE SU ESTANCIA EN EL CENTRO
<b>CRUZ DE LOS ÁNGELES</b>	Isla Pedrosa (Cantabria)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Se muestran descontentos.</li> <li>· La relación con los educadores es buena, pero distante.</li> <li>· No les dejan expresar muestras de afecto físico, ni hablar bajito (cuchichear) entre ellos.</li> <li>· Les parece excesivo que tras una fuga, se les encierre dos días en una sala de contención.</li> <li>· Varias niñas se quejan de claustrofobia durante el tiempo en el que permanecen encerradas.</li> <li>· Se quejan de la injusticia que supone que algunos niños sean castigados al no ser capaces de atender las indicaciones de los educadores, bien por estar sobremedicados, o bien, por causa de la enfermedad que padecen (esquizofrenia).</li> <li>· Una niña se lamenta de que aprende “cosas malas” que le enseñan los niños mayores.</li> </ul>
<b>DULCE NOMBRE DE MARÍA</b>	Dulce Nombre de María (Málaga)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Están contentos.</li> <li>· Su estancia en el centro ha sido provechosa, y la valoran positivamente.</li> <li>· Opinan que las normas del centro son razonables.</li> <li>· Muy buena relación con los profesionales del centro.</li> <li>· Perciben cariño y una implicación personal por parte de la Dirección y de los educadores.</li> <li>· No se aburren: hay muchas actividades que hacer.</li> <li>· El colegio les va bien.</li> </ul>
<b>EMET ARCO-IRIS</b>	Vado de los Bueyes (Córdoba)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Se muestran muy satisfechos con su evolución en el centro, por las cosas que han aprendido y los cambios que han experimentado. Para ellos es como “una segunda oportunidad”.</li> <li>· Valoran especialmente la buena relación con el personal, al que consideran “su segunda familia”, independientemente de los conflictos diarios que se puedan producir. Los menores sienten que se preocupan por ellos, que les importan, no como les ha pasado en otros centros.</li> <li>· La convivencia entre los propios menores es lo que más conflictos provoca, en ocasiones da lugar a fuertes peleas entre ellos.</li> <li>· El centro cuenta con muchas normas y disciplina que los menores llevan bien por la actitud que muestran los educadores y el buen ambiente general que se respira en el centro.</li> <li>· No tienen ninguna reivindicación concreta.</li> </ul>
<b>FAIM</b>	Los Olivos (Zaragoza)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Están satisfechas con el funcionamiento del centro, siendo para ellas su “segunda casa”, o incluso “la primera” en algún caso.</li> <li>· Buena relación con todo el personal, el trato es muy cordial, destacando especialmente la relación de afectividad que mantienen con la directora y el coordinador educativo.</li> <li>· Valoran la flexibilidad y el tratamiento individualizado en la intervención.</li> <li>· Aplicación de las sanciones en función del caso concreto.</li> <li>· Quejas relativas a la prohibición de uso del móvil, la paga y las insuficientes salidas.</li> </ul>

ENTIDAD GESTORA	CENTRO	VALORACIÓN QUE HACEN LOS MENORES ENTREVISTADOS DE SU ESTANCIA EN EL CENTRO
IZAN	Sansoheta (Álava)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Se muestran contentos.</li> <li>· Su estancia en el centro es provechosa y la valoran positivamente.</li> <li>· Trabajan bien con los educadores.</li> <li>· Les motiva poder estudiar y labrarse un futuro.</li> <li>· Se fomenta mucho la socialización (uno de los menores es entrenador de fútbol de unos niños de Vitoria).</li> <li>· Buena relación con los demás menores, hay buen ambiente ( la llegada de dos inmigrantes ha creado un clima más hostil).</li> <li>· Cada menor, siempre que quiere, puede hablar con su coordinador del IFBS.</li> <li>· No se aburren, siempre están haciendo cosas.</li> <li>· Valoran positivamente la actividad ecuestre.</li> <li>· No tienen ninguna reivindicación que hacer sobre su estancia en el centro.</li> </ul>
LAR	Chavea (Pontevedra)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· No están nada contentos en el centro.</li> <li>· Aprecian el trabajo y tienen buena relación con los educadores.</li> <li>· Se sienten encerrados.</li> <li>· Reclaman mejores infraestructuras: viven "apiñados".</li> </ul>
NUEVO FUTURO	Sirio I (Madrid)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· En general, no se encuentran muy descontentos, aunque la mayoría preferiría estar en casa (si bien dos menores prefieren estar en el centro porque se sienten queridos por los educadores).</li> <li>· Se quejan de los castigos: "nos castigan con lo que menos nos gusta".</li> <li>· Denuncian que les hacen daño al realizarles las contenciones (los educadores carecen de formación para ello), aunque no le dan demasiada importancia, e incluso comentan que "los educadores a veces tienen sus razones para hacer la contención".</li> <li>· Una de las menores se ha intentado suicidar en varias ocasiones cortándose las venas, y tiene los brazos llenos de cicatrices. Sorprende, no obstante, su trato cariñoso con los educadores y los demás menores, actuando como "madre" de ellos.</li> <li>· La relación entre los menores parece buena aunque con las desavenencias normales de la convivencia.</li> </ul>
PAZ Y BIEN	La Granja II (Sevilla)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Contentos con el funcionamiento del centro, consideran su estancia provechosa, y la valoran positivamente.</li> <li>· Muy buena relación con el personal, trabajan bien con los educadores y se sienten queridos en el centro: el afecto y la preocupación que los trabajadores manifiestan por los menores son muy valorados por éstos.</li> <li>· Están muy orgullosos e implicados con la designación de "menor y trabajador de la semana".</li> <li>· El ambiente y las relaciones entre los menores son de aceptación de las diferencias entre ellos y solidaridad, se encuentran motivados e integrados.</li> <li>· Demandan volver con sus familias a pesar de estar contentos en el centro.</li> </ul>

<b>ENTIDAD GESTORA</b>	<b>CENTRO</b>	<b>VALORACIÓN QUE HACEN LOS MENORES ENTREVISTADOS DE SU ESTANCIA EN EL CENTRO</b>
<b>R SILIS</b>	El Pedroñal (Barcelona)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Sólo estaban los castigados que se hallaban fuera de la dinámica diaria del centro, por haberse fugado.</li> <li>· Vienen de otros centros.</li> <li>· Enseñan orgullosos sus trabajos.</li> <li>· Consideran excesivos los castigos. Se quejan mucho de las sanciones.</li> <li>· Lo mejor, la comida.</li> </ul>
<b>SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS</b>	Ntra. Sra. del Carmen (Zaragoza)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Dado el perfil hospitalario de este centro, y por prescripción facultativa, no se mantuvieron entrevistas con los menores ingresados en el mismo.</li> </ul>
<b>SAN JUAN DE DIOS</b>	San Juan Grande (Palencia)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· No están descontentos ni con los aprendizajes del centro ni con la comida.</li> <li>· Consideran que la estancia en el centro les resulta útil para más tarde poder emprender su vida de forma autónoma.</li> <li>· Buena relación con los educadores.</li> <li>· Sus demandas eran similares a las de otros adolescentes de esta edad.</li> </ul>
<b>SOCIALIA</b>	L'Omet (Alicante)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· En general no se encuentran demasiado descontentos.</li> <li>· Su estancia en el centro ha sido bastante positiva: ahora tienen más claro lo que está bien y lo que está mal, y las influencias positivas y negativas. El centro sirve "si tienes una buena predisposición para ello", porque "por mucho que hagan los demás por tí, si uno no quiere cambiar, no va a cambiar nunca".</li> <li>· Valoran positivamente la escolarización fuera del centro.</li> <li>· Se quejan de la realización de las contenciones.</li> <li>· Denuncian la carencia de medios materiales y el deterioro del centro.</li> <li>· Preferirían estar en un centro más abierto y no tan alejado de la ciudad (6km).</li> </ul>

Las opiniones y valoraciones de los menores recogidas en el cuadro anterior ponen de manifiesto que, cuanto más coercitivo es el centro y mayor es el rigor de las medidas restrictivas de libertad y sancionadoras que en él se aplican, los menores se muestran más insatisfechos y perciben su estancia en el centro como un castigo, más que como una auténtica intervención educativo/terapéutica que favorezca su desarrollo personal.

Las medidas más cuestionadas y que suscitan mayor rechazo por parte de los adolescentes son, sin duda, las de separación de grupo y

aislamiento, el empleo abusivo de las contenciones físicas, la utilización de fármacos como sistema de contención, y determinadas prácticas denominadas “educativo-creativas” que acostumbran a aplicar algunos educadores, tales como atar juntos a dos menores que no se llevan bien entre ellos, o repartir “collejas educativas”.

Las reacciones de los menores ante los castigos son muy diversas y dependen, por un lado, de las características personales y el temperamento de cada adolescente, y por otro, de la razonabilidad y proporcionalidad de la medida disciplinaria y su adecuación a la infracción cometida.

Son muy habituales las quejas referidas a la ligereza, frecuencia y arbitrariedad con que se les castiga “sin haberles escuchado previamente”. Por ello, no está de más recordar aquí que, si la finalidad última de todo proyecto de intervención terapéutica es la “normalización” del menor, las sanciones habrían de aplicarse siempre con carácter excepcional, dado que los castigos no constituyen una pauta habitual en las relaciones humanas. Lo “normal” en el trato con los niños debería ser el afecto y no las medidas disciplinarias.

Algunos menores, al sentirse incapaces de soportar el rigor de ciertas medidas restrictivas de libertad y sancionadoras, adoptan actitudes y reacciones que pueden llegar a ser extremadamente violentas, como manifestación de rebeldía y protesta ante la opresión que experimentan. Otros, incluso llevan a cabo conductas autolesivas que suponen un verdadero riesgo físico para ellos. Y, en algún caso extremo, hasta pueden poner fin a su vida.

Por lo que se refiere a las contenciones, cabe señalar que los menores rechazan las realizadas de forma abusiva, por personal no especializado y sin las adecuadas garantías, dado el daño que pueden llegar a causarles. Tal ocurrió, por ejemplo, en el centro Baix Maestrat (Castellón), gestionado por la Fundación Internacional O’Belén, en donde un menor nos relató que un vigilante de seguridad le rompió el brazo al hacerle una contención.



Asimismo, un menor que estaba ingresado en el centro “Picón de Jarama” (Madrid), cuya gestión es compartida por la Consejería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid y la Fundación Internacional O’Belén, presentó una denuncia, el pasado día 10 de julio de 2008, ante la comisaría de policía, manifestando que, tras haber mantenido una discusión con un compañera, en el patio del centro, fue objeto de una agresión física por parte de unos vigilantes del equipo de seguridad. La denuncia está redactada con el siguiente tenor:

*“ Que en el día y hora señalada.....los vigilantes del centro entraron en su habitación y lo redujeron por la fuerza, causándole las lesiones que se detallan en parte facultativo (que exhibe y adjunta), llevándole por la fuerza a un cuarto de castigo, al que llaman ‘cuarto de tiempo fuera’. Que una vez en ese sitio los vigilantes y un tutor, se avalanzan(sic) sobre el menor para que no pudiera escapar, dejándole sin respiración y llegando casi a ahogarle. Que, por estos hechos, le comunican que lo iban a meter en el un(sic) cuarto de aislamiento, en el cual los menores quedan completamente aislados...”*

El mencionado parte facultativo refiere lo siguiente:

*“...hematomas por compresión a nivel axilar, hombro y EPH (sic) izquierda, zona lateral I (sic) cuello y dorso espalda.....”*

Apenas dos meses más tarde, el mismo menor fue víctima de un nuevo episodio de violencia por parte de un empleado de seguridad del centro, tras haber mantenido un enfrentamiento con un compañero. En la denuncia presentada por la “madre de acogida” del menor, ante el Instituto Madrileño del Menor y de la Familia, se describen los hechos de la forma siguiente:

*“El niño fue reducido por un empleado de seguridad que le asestó dos golpes en la cabeza con la plaqueta metálica utilizada para detectar metales en los cacheos.El resultado de dicha agresión, fue que el menor sufrió una brecha en la cabeza con un diagnóstico de traumatismo encefalocraneal.... No sólo no llevaron al niño al médico, sino que se le dejó toda la noche aislado y sin supervisión médica. A la mañana siguiente, al*

*no encontrarse bien y sufrir muchos mareos, fue al Hospital La Paz, de Madrid, acompañado de su madre biológica.” El parte de lesiones extendido por el facultativo que le atendió está redactado en los siguientes términos:*

*“EA: Estando el menor en su centro psicosocial de Paracuellos de Jarama, en el patio, tuvo lugar una pelea que él refiere no empezar, y los guardias, intentaron contenerle, pero al ver que no pueden, le golpean con un detector de metales en zona parietal dcha (sic), en número de dos veces, según testigos.”*

*EF:.....en el momento de la valoración se descarta patología urgente.....Se recomienda tratamiento mediante calmantes, mientras dure el dolor, y reposo absoluto durante 72 horas. Durante las primeras 24 horas, cada 2 h(sic) vigilancia neurológica, y si empeora, volver para nueva valoración.....”*

Los intentos autolíticos pueden ser graves, como en el caso de la menor acogida en el centro “Tetuán” (Madrid), gestionado también por la Fundación Internacional O’Belén, que se provocó múltiples heridas lesionándose de forma compulsiva en los antebrazos con la cuchilla de un sacapuntas, tras sufrir un ataque de pánico al no poder salir de su habitación, siendo finalmente reducida, “de manera contundente”, según testimonio de la menor y algunas de sus compañeras, por un agente de policía.

Otro menor que llevaba aproximadamente un mes ingresado en el centro de atención psicosocial “Picón de Jarama” (Madrid), fue hospitalizado con síntomas de asfixia en el hospital Gregorio Marañón de Madrid, al ser hallado en su habitación por el equipo de vigilancia del centro, tras intentar ahorcarse con una sábana. El menor continuaba ingresado en dicho hospital, al cierre del presente informe. Asimismo, se hallaba en ese hospital otro niño, acogido en el mismo centro, tras haber protagonizado varios intentos autolíticos al tragarse un lapicero y unas llaves.

Lamentablemente, la tragedia se consumó en el caso de un menor marroquí de 13 años de edad que, el pasado día 2 de diciembre de 2008, falleció en circunstancias aún no determinadas por el informe de autopsia en el momento de concluir el presente informe, mientras se hallaba acogido en el centro “Picón de Jarama” (Madrid). Según parece, el niño había ingresado hacía unos días en dicho centro, al que llegó tras permanecer un tiempo en un piso tutelado, después de que su padre fuese repatriado a su país por haber entrado en España de forma irregular.

Hemos querido, a modo de epílogo, quedarnos con las palabras de un niño que, durante la entrevista mantenida con él en el centro en que se hallaba acogido, nos decía lo siguiente: **“Cuanto más violentamente me tratan, más violento me vuelvo”** y **“Cuanto mejor me tratan y más querido me siento, más hago por portarme bien”**.

### **5.7. Sinopsis de los cuestionarios cumplimentados por los centros.**

#### **\* Aspectos generales e instalaciones de los centros.**

CENTROS VISITADOS	ASPECTOS GENERALES E INSTALACIONES DEL CENTRO					
	FECHA APERTURA CENTRO	PLAZAS <sup>1</sup>	UBICACIÓN	CONSERVACIÓN EDIFICIO	PLAN DE EMERGENCIAS	DETECTORES DE HUMO
LA GRANJA II	1998	8	Aislado	Buena	Sí	No
DULCE NOMBRE DE MARÍA	1993	65	Urbano	Buena	Sí	Sí
VADO DE LOS BUEYES	2001-2002	22	Aislado	Buena	Sí	Sí
NTRA. SRA DEL CARMEN	2001	15	Aislado	Buena	Sí	Sí
LOS OLIVOS	2004	10	Aislado	Regular	Sí	No
CANGO-	2000	8	Urbano	Buena	No	No
ISLA PEDROSA	No Disponible	7	No Disponible	No Disponible	No Disponible	No Disponible
NTRA. SEÑORA DE LA PAZ	2002	7	Aislado	Buena	Sí	Sí
CASA JOVEN	1998	13	Urbano	Buena	Sí	Sí
EL PARRAL	2002	5	Urbano	Mala	Sí	No
SAN JUAN GRANDE	2002	3	Urbano	Buena	Sí	Sí
ELS CASTANYERS	?	42	Aislado	Buena	Sí	Sí
EL PEDRENYAL	2002	20	Aislado	Buena	Sí	No

CENTROS VISITADOS	ASPECTOS GENERALES E INSTALACIONES DEL CENTRO					
	FECHA APERTURA CENTRO	PLAZAS <sup>1</sup>	UBICACIÓN	CONSERVACIÓN EDIFICIO	PLAN DE EMERGENCIAS	DETECTORES DE HUMO
CAN RUBIÓ	?	25	Aislado	Buena	Sí	Sí
CHAVEA	2002	10	Aislado	Regular	Sí	No
SIRIO I	1998	9	Urbano	Buena	Sí	Sí
SANTA LUCÍA	1998	20	Aislado	Buena	Sí	Sí
LA BERZOSA	2003	18	Aislado	Buena	Sí	Sí
PICÓN DE JARAMA	2006	50	Urbano	Regular	Sí	Sí
ZANDUETA	2001	25	Aislado	Buena	Sí	No
IRISASI	2006	12	Aislado	Buena	Sí	Sí
OLABARRIETA	2006	10	Urbano	Buena	Sí	No
SANSOHETA	2000	8	Aislado	Buena	Sí	Sí
LA QUINTANILLA	2005	25	Aislado	Buena	Sí	Sí
BAIX MAESTRAT	2002	15	Urbano	Buena	Sí	Sí
L'OMET	2001	14	Aislado	Buena	Sí	Sí

Fuente: Elaboración propia con datos de los cuestionarios cumplimentados por los centros

CENTROS VISITADOS	ASPECTOS GENERALES E INSTALACIONES DEL CENTRO							
	TIPO DE HABITACIONES	REJAS VENTANAS	APERTURA INTERNA PUERTAS	POSIBILIDAD DECORACIÓN MENORES	M <sup>2</sup> PATIO	ACCESO LIBRE PATIO	ZONA DEPORTIVA	Nº SALAS DE CONTENCIÓN
LA GRANJA II	3 Dobles 1 Triple	Sí	Sí	Sí	1000	Sí	No	0
DULCE NOMBRE DE MARÍA	Individuales Dobles Cuádruples	Sí	Sí	Sí	5000	Sí	Sí	1
VADO DE LOS BUEYES	5 Dobles 4 Triples o más	Sí	Sí	No	200	Sí	Sí	4
NUESTRA SRA. DEL CARMEN	3 Individuales 2 Dobles 2 Triples	Sí	Sí	No	300	No	Sí	1
LOS OLIVOS	5 Dobles	Sí	Sí	Sí	400	Sí	Sí	0
CANGO-	2 Individuales 3 Dobles	Sí	Sí	Sí	1007	Sí	No	1
ISLA PEDROSA	No Disponible	No Disponible	No Disponible	No Disponible	No Disponible	No Disponible	No Disponible	No Disponible
NTRA. SEÑORA DE LA PAZ	Individuales	Sí	Depende	Sí	105	No	Sí	1
CASA JOVEN	11 Individuales 1 Doble	No	No	Sí	2000	No	No	2
EL PARRAL	4 Individuales 1 Doble	Sí	Sí	Sí	500	Sí	Sí	0
SAN JUAN GRANDE	1 Individual 2 Dobles	Sí	No	Sí	1000	No	Sí	1
ELS CASTANYERS	Individuales	Sí	No	Sí	No Disponible	No Disponible	Sí	2

CENTROS VISITADOS	ASPECTOS GENERALES E INSTALACIONES DEL CENTRO							
	TIPO DE HABITACIONES	REJAS VENTANAS	APERTURA INTERNA PUERTAS	POSIBILIDAD DECORACIÓN MENORES	M <sup>2</sup> PATIO	ACCESO LIBRE PATIO	ZONA DEPORTIVA	Nº SALAS DE CONTENCIÓN
EL PEDRENYAL	5 Individuales 6 Dobles 1 Triple	Sí	Sí	Sí	Muy amplio	Sí	Sí	2
CAN RUBIÓ	11 Individuales 2 Dobles 3 Triples	Sí	No	No	No Disponible	No	Sí	3
CHAVEA	7 Individuales 2 Dobles	Sí	Sí	Sí	350	Sí	Sí	1
SIRIO I	5 Individuales 2 Dobles	Sí	Sí	Sí	400	Sí	Sí	2
SANTA LUCÍA	4 Individuales 5 Dobles 2 Triples	No	Sí	Sí	600	Sí	Sí	0
LA BERZOSA	No Disponible	No	Sí	Sí	80	No	No	1
PICÓN DE JARAMA	Individuales Dobles	Sí	No	Sí	7210	Sí	Sí	2
ZANDUETA	3 Individuales 2 Dobles	No	Sí	Sí	Entorno Rural	Sí	Sí	0
IRISASI	6 Individuales 2 Dobles	No	Sí	Sí	No Disponible	Sí	Sí	1
OLABARRIETA	5 Dobles	No	Sí	Sí	0	-	No	0
SANSOHETA	Individuales	No	Sí	Sí	100	Sí	Sí	0
LA QUINTANILLA	1 Individual 13 Dobles 2 Triples	Sí	Sí	Sí	590	Sí	Sí	0
BAIX MAESTRAT	Individuales	Sí	No	Sí	50	No	No	2
L'OMET	7 Dobles	Sí	Sí	Sí	19,79	No	Sí	1

Fuente: Elaboración propia con datos de los cuestionarios cumplimentados por los centros

## \* Ingreso y permanencia en los centros

CENTROS VISITADOS	PROTOCOLO DE INGRESO Y PERMANENCIA EN EL CENTRO								
	INGRESO POR REFORMA	TUTELA DEL MENOR	DIAGNÓSTICO PREVIO	CONTRASTA DIAGNÓSTICO	SUPERVISIÓN JUEZ O FISCAL	RESOLUCIÓN JUDICIAL	RECONOCIMIENTO MÉDICO	TIEMPO MÁX DE ESTANCIA	SEGUIMIENTO POSTERIOR
LA GRANJA II	No	CCAA	Sí	No	No	No	Sí	Hasta los 18 años	Sí
DULCE NOMBRE DE MARÍA	No	CCAA	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Hasta los 18 años	Sí
VADO DE LOS BUEYES	No	CCAA	Sí	Sí	No	No	Sí	14 Meses	No
NUESTRA SRA DEL CARMEN	Sí	CCAA Familia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	18 Meses Prorrogables	Sí
LOS OLIVOS	Sí	CCAA Familia	Sí	Sí	No	No	Sí	27 Meses	No
CANGO	No	CCAA	Sí	Sí	Sí	No	Sí	24 Meses	Sí
ISLA PEDROSA	No Disponible	No Disponible	No Disponible	No Disponible	No Disponible	No Disponible	No Disponible	No Disponible	No Disponible

CENTROS VISITADOS	PROTOCOLO DE INGRESO Y PERMANENCIA EN EL CENTRO								
	INGRESO POR REFORMA	TUTELA DEL MENOR	DIAGNÓSTICO PREVIO	CONTRASTA DIAGNÓSTICO	SUPERVISIÓN JUEZ O FISCAL	RESOLUCIÓN JUDICIAL	RECONOCIMIENTO MÉDICO	TIEMPO MÁX DE ESTANCIA	SEGUIMIENTO POSTERIOR
NTRA SEÑORA DE LA PAZ	Si	CCAA	Si	Si	Si	Si	Si	24 Meses	Si
CASA JOVEN	Si	CCAA	Si	Si	Si	Si	Si	24 Meses	Si
EL PARRAL	No	CCAA Familia	Si	Si	No	No	No	24 Meses	No
SAN JUAN GRANDE	Si	CCAA Familia	Si	Si	Si	Si	Si	Indefinida	No
ELS CASTANYERS	No	CCAA	Si	Si	No	No	Si	18-24 Meses	No
EL PEDRENYAL	No	CCAA	Si	No Disponible	Si	No	Si	Teórica 12 Meses Práctica 2 ó 3 Años	No
CAN RUBIÓ	No	CCAA	Si	Si	Si	Si Excepcionalmente	Si	Hasta 5 Años	No
CHAVEA	No	CCAA	Si	Si	Si	Si	Si	30 Meses	Si
SIRIO I	No	CCAA	Si	Si	No	No	Si	60 Meses	Si
SANTA LUCÍA	No	CCAA Familia	Si	Si	No	No	Si	12 Meses	Si
LA BERZOSA	No	CCAA	Si	Si	No	A veces	Si	48 Meses	Si
PICÓN DE JARAMA	No	CCAA Familia	Si	Si	Si	No	Si	2 AÑOS	Si
ZANDUETA	Si	CCAA Familia	Si	Si	Si	A veces	Si	12 Meses	Según Plan Individualizado
IRISASI	No	No Disponible	No Disponible	No Disponible	No Disponible	No Disponible	No Disponible	18 Meses	Si
OLABARRIETA	No	Diputación Foral	Si	Si	Si	A veces	No	Indefinida	Si
SANSOHETA	No	CCAA	Si	Si	No	No	Si	Hasta los 18 años	Si
LA QUINTANILLA	No	CCAA Familia	Si	Si	No Disponible	No	Si	14 Meses	No
BAIX MAESTRAT	No	CCAA Familia	Si	Si	No	No	Si	36 Meses	Si
L'OMET	No	CCAA Familia	Si	Si	No	A veces	Si	36 Meses	Si

Fuente: Elaboración propia con datos de los cuestionarios cumplimentados por los centros

**\* Escolarización y otras actividades educativas.**

CENTROS VISITADOS	ACTIVIDADES EDUCATIVAS						
	RED EDUCATIVA ORDINARIA	ASISTENCIA	EN EL PROPIO CENTRO	HOMOLOGACIÓN DEL PROFESORADO	DIPLOMA DE ESTUDIOS	Nº MENORES ESCOLARIZADOS	Nº MENORES CON OTRAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS
LA GRANJA II	Si	Diaria	No	-	-	5	4
DULCE NOMBRE DE MARÍA	No	-	Si	Si	Si	39	7
VADO DE LOS BUEYES	No	-	Si	Si	Si	21	0
NUESTRA SRA DEL CARMEN	No	-	No	-	-	-	-
LOS OLIVOS	Si	Alta	No	-	-	8	7
CANGO	Si	Diaria	No	-	-	6	2
ISLA PEDROSA	No Disponible	No Disponible	No Disponible	No Disponible	No Disponible	No Disponible	No Disponible
NTRA SEÑORA DE LA PAZ	Si	Horas Seltas	Si	Si	Si	6	9
CASA JOVEN	Si	Diaria	Si	No	No	5	4
EL PARRAL	Si	Diaria	No	-	-	5	0
SAN JUAN GRANDE	Si	Diaria	Si	Si	No	2	2
ELS CASTANYERS	Si	-	Si	Si	Si	17	15 Talleres Prelaborables
EL PEDRENYAL	Matrícula en Instituto	-	Si	Si	Si	17	1 Talleres Talleres Prelaborables
CAN RUBIÓ	Si Excepcionalmente	Diaria	Si	Si	Si	12	3 Talleres Prelaborables
CHAVEA	Si	Diaria	No	-	-	9	0
SIRIO I	Si	Muy Alta	No	-	Si	7	2
SANTA LUCÍA	Si	Diaria	Si	Si	Si	8	5
LA BERZOSA	Si	Diaria	Si	Si	Si	14	2
PICÓN DE JARAMA	Si	Regular	Si	Si	Si	22	3
ZANDUETA	No	-	Si	No	No	0	6
IRISASI	Si	Diaria	No	-	-	4	1
OLABARRIETA	Si	Gran Absentismo	No	-	-	3	7
SANSOHETA	Si	Diaria	No	No	No	3	7
LA QUINTANILLA	No	-	Si	No	No	0	0
BAIX MAESTRAT	Si	Diaria	Si	Si	Si	15	1
L'OMET	Si	Diaria	No	No	No	6	3

Fuente: Elaboración propia con datos de los cuestionarios cumplimentados por los centros

\* **Asistencia sanitaria.**

CENTROS VISITADOS	ASISTENCIA SANITARIA							
	EN EL PROPIO CENTRO	CONCIERTO ENTIDADES PRIVADAS	RESPONSABLE ELABORACIÓN DIAGNÓSTICO	RESPONSABLE SEGUIMIENTO DIAGNÓSTICO	INFORMACIÓN A LA FAMILIA	RESPONSABLE ADMINISTRACIÓN MEDICACIÓN	MEDICACIÓN BAJO PRESCRIPCIÓN MÉDICA	MEDICACIÓN BAJO CONOCIMIENTO DEL MENOR
LA GRANJA II	No	No	Recursos sanitarios especializados	Recursos sanitarios especializados	No	Personal del centro	Si	Si
DULCE NOMBRE DE MARÍA	Si	No	Psiquiatra Psicólogo	DUE	Si	DUE	Si	Si
VADO DE LOS BUEYES	Si	No	Psicólogo Educador	Director	Si	DUE	Si	Si
NUESTRA SRA DEL CARMEN	Si	No	Médico	DUE	Si	DUE	Si	Si
LOS OLIVOS	No	No	Psicólogo Psiquiatra	Psicólogo Psiquiatra Equipo Directivo	Si	Educadores	Si	Si
CANGO	No	No	Psiquiatra y Psicólogo	Psiquiatra y Psicólogo	Si	Educadores	Si	Si
ISLA PEDROSA	No Disponible	No Disponible	No Disponible	No Disponible	No Disponible	No Disponible	No Disponible	No Disponible
NTRA SEÑORA DE LA PAZ	Si	No	Psiquiatra	Psiquiatra	Si	Educadores	Si	Si
CASA JOVEN	Si	No	Psiquiatra Psicólogo	Psiquiatra	Si	Educadores	Si	Si
EL PARRAL	No	No	-	-	-	Educadores	Si	Si
SAN JUAN GRANDE	Si	Si	Psicólogo Psiquiatra	Equipo Terapéutico	Si	DUE	Si	Si
ELS CASTANYERS	Si	No	Médico del centro Servicios Médicos	Psiquiatra del centro Enfermero Educador	Si	Educadores	Si	-
EL PEDRENYAL	Si	Si	Psiquiatra	Educadores	Si	Educadores	Si	Si
CAN RUBIÓ	Si	No	Psiquiatra	Educadores	Si	Educadores	Si	Si
CHAVEA	No	No	Psiquiatra Psicólogo	Educadores	Si	Educadores	Si	Si
SIRIO I	No	No	Directora Médico Psiquiatra	Directora Psiquiatra	Si	DUE	Si	Si
SANTA LUCÍA	Si	No	Médico Psiquiatra Psicólogo	Médico Psiquiatra	Si	Médico	Si	Si
LA BERZOSA	Si	Si	Psiquiatra	Psicólogo	Si	Enfermera	Si	Si



CENTROS VISITADOS	ASISTENCIA SANITARIA							
	EN EL PROPIO CENTRO	CONCIERTO ENTIDADES PRIVADAS	RESPONSABLE ELABORACIÓN DIAGNÓSTICO	RESPONSABLE SEGUIMIENTO DIAGNÓSTICO	INFORMACIÓN A LA FAMILIA	RESPONSABLE ADMINISTRACIÓN MEDICACIÓN	MEDICACIÓN BAJO PRESCRIPCIÓN MÉDICA	MEDICACIÓN BAJO CONOCIMIENTO DEL MENOR
PICÓN DE JARAMA	Sí		Psiquiatra	Psiquiatra Enfermera Psicólogos Educadores	Sí	Enfermera Educadores	Sí	Sí
ZANDUETA	No	No	Psiquiatra Psicólogo	Médico Psicólogo Educadores	Sí	Médico Educadores	Sí	Sí
IRISASI	No	No	Recursos sanitarios especializados	Recursos sanitarios especializados	Sí	Educadores	Sí	Sí
OLABARRIETA	No	No	Recursos sanitarios especializados	-	Sí	Educadores	Sí	Sí
SANSOHETA	No	Sí	Terapeuta	Terapeuta	Sí	Menor Educadores	Sí	Sí
LA QUINTANILLA	No	No	Recursos sanitarios especializados	Recursos sanitarios especializados	Sí	Educadores	Sí	Sí
BAIX MAESTRAT	Sí	No	Psiquiatra	DUE	Sí	Educadores	Sí	Sí
L'OLMET	Sí	No	Recursos sanitarios especializados	Médico	Sí	Educadores	Sí	Sí

Fuente: Elaboración propia con datos de los cuestionarios cumplimentados por los centros..

### \* Régimen Interno.

CENTROS VISITADOS	RÉGIMEN INTERNO						
	Nº FUGAS Y NO RETORNOS DEFINITIVOS EN 2008	Nº FUGAS Y NO RETORNOS TEMPORALES EN 2008	NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN DEL CENTRO PARA LA CORRESPONDENCIA	MÁX DE DÍAS CON PRIVACIÓN DE PATIO	CONTENCIÓN FÍSICA	SEPARACIÓN DE GRUPO	Nº SALAS DE CONTENCIÓN
LA GRANJA II	0	1	No	0	Sí	Sí	0
DULCE NOMBRE DE MARÍA	0	8	Sí	1 semana	Sí	Sí	1
VADO DE LOS BUEYES	1	5	Sí	1	Sí	Sí	4
NUESTRA SRA. DEL CARMEN	0	4	Sí	Según Plan Individualizado	Sí	Sí	1
LOS OLIVOS	0	3	No	0	Sí	Sí	0

CENTROS VISITADOS	RÉGIMEN INTERNO						
	Nº FUGAS Y NO RETORNOS DEFINITIVOS EN 2008	Nº FUGAS Y NO RETORNOS TEMPORALES EN 2008	NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN DEL CENTRO PARA LA CORRESPONDENCIA	MÁX DE DÍAS CON PRIVACIÓN DE PATIO	CONTENCIÓN FÍSICA	SEPARACIÓN DE GRUPO	Nº SALAS DE CONTENCIÓN
CANGO	1	4	No	0	Sí	Sí	1
ISLA PEDROSA	No Disponible	No Disponible	No Disponible	No disponible	No disponible	No disponible	No Disponible
NTRA SEÑORA DE LA PAZ	5	7	SÍ	3 Falta grave 7 Falta muy grave	Sí	Sí	1
CASA JOVEN	0	2	Familiares No Otros Sí	1	Sí	Sí	2
EL PARRAL	1	5	No	3	Sí	Sí	0
SAN JUAN GRANDE	0	1	SÍ	0	Sí	Sí	1
ELS CASTANYERS	15	Frecuentes	No	De 1 a 2	Sí	Sí	2
EL PEDRENYAL	7	6	No	0	Sí	Sí	2
CAN RUBIÓ	0	19	No	1	Sí	Sí	3
CHAVEA	0	2	SÍ	0	Sí	Sí	1
SIRIO I	0	2	SÍ	1	Sí	Sí	2
SANTA LUCÍA	0	Frecuentes	SÍ	0	No	No	0
LA BERZOSA	0	0	Familiares No Otros Sí	0	Sí	Sí	1
PICÓN DE JARAMA	13	18	SI	0	Sí	Sí	2
ZANDUETA	0	A veces	No	-	Sí	No	0
IRISASI	0	0	No	0	Sí	Sí	1
OLABARRIETA	0	4	No	-	Sí	No	0
SANSOHETA	2	6	No	0	Sí	Sí	0
LA QUINTANILLA	0	7	No Disponible	0	No	No	0
BAIX MAESTRAT	0	0	Si	En caso de peligro de fuga	Sí	Sí	2
L'OMET	0	1	Si	1	Sí	Sí	1

Fuente: Elaboración propia con datos de los cuestionarios cumplimentados por los centros

\* **Registros.**

CENTROS VISITADOS	REGISTROS				
	REGISTROS PERSONALES	REGISTROS CON DESNUDOS INTEGRALES	REGISTROS HABITACIONES	NECESIDAD AUTORIZACIÓN DIRECCIÓN	REALIZACIÓN INFORME DE REGISTROS
LA GRANJA II	No	No	No	-	No
DULCE NOMBRE DE MARÍA	Sí	No	Sí	Si	Sí
VADO DE LOS BUEYES	No	No	No	-	-
NTRA. SEÑORA DEL CARMEN	Sí	No	Sí	Si	Sí
LOS OLIVOS	No	No	No	No	-
CANGO	Sí	No	Sí	Si	Sí
ISLA PEDROSA	No disponible	No disponible	No disponible	No disponible	No disponible
NTRA SEÑORA DE LA PAZ	Sí	No	Sí	Si	Sí
CASA JOVEN	Sí	Sí	Sí	Si	No
EL PARRAL	No	No	Sí	No	No
SAN JUAN GRANDE	Sí	No	Sí	Si	Sí
ELS CASTANYERS	Sí	No	Sí	Si	No
EL PEDRENYAL	Sí	No	Sí	Si	No
CAN RUBIÓ	Sí	No	Sí	Según protocolo	Sí
CHAVEA	Sí	No	Sí	Si	Sí
SIRIO I	Sí	Sí	Sí	Si	Sí
SANTA LUCÍA	Sí	No	Sí	Si	Sí
LA BERZOSA	Sí	No	Sí	Si	Sí
PICÓN DE JARAMA	No	No	Sí	Si	Sí
ZANDUETA	Sí	Sí	Sí	Si	Sí
IRISASI	Sí	No	Sí	Si	No
OLABARRIETA	Sí	No	Sí	Si	Sí
SANSOHETA	Sí	No	Sí	Si	Sí
LA QUINTANILLA	Sí	Sí	Sí	Si	No disponible
BAIX MAESTRAT	Sí	No	Sí	SÍ	Sí
L'OMET	Sí	Sí	Sí	SÍ	Sí

**Fuente:** Elaboración propia con datos de los cuestionarios cumplimentados por los centros



## **CONCLUSIONES**

### **I. DE CARÁCTER GENERAL**

1. La Constitución española configura un sistema de protección de menores de carácter mixto, en el que las responsabilidades quedan compartidas entre la familia y los poderes públicos.

2. Para prevenir las situaciones de mayor dificultad social, las administraciones públicas tienen que facilitar los recursos y servicios necesarios en las áreas sanitaria, educativa y social que afectan al desarrollo del menor, colaborando con las familias y velando para que éstas cumplan debidamente con sus obligaciones respecto a los hijos menores.

3. Para hacer efectivo el derecho a la protección pública frente a las situaciones de riesgo, dificultad social y desamparo en que pueden encontrarse los menores, las administraciones competentes disponen de diversas medidas de protección incluidas la guarda y/o tutela administrativa de los menores desamparados.

4. El principio del interés superior del menor constituye el eje de todo el Derecho relativo a los menores. Nuestro ordenamiento jurídico dispone expresamente que, en las medidas de protección que pueden adoptar las administraciones públicas en el ejercicio de la guarda o la tutela administrativa, se buscará siempre el interés superior del menor.

5. A diferencia de los procesos judiciales, en los procedimientos administrativos no es necesario actuar asistido de un abogado. Los procedimientos administrativos de desamparo o los dirigidos a adoptar medidas de protección en el ejercicio de la tutela administrativa de los menores, afectan al derecho a la vida familiar, y, considerando las especiales circunstancias de los interesados, en general en situación de vulnerabilidad, sería conveniente que pudieran disponer de asistencia jurídica gratuita.

6. El Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2006-2009, plantea entre sus objetivos potenciar la atención e intervención social a la infancia y adolescencia en situación de riesgo, desprotección o discapacidad y/o en situación de exclusión social, estableciendo criterios compartidos de calidad

7. Si bien se han producido avances significativos en aspectos referidos a la atención a la salud mental, tales como su integración en la atención a la salud en general, la configuración de equipos multiprofesionales y la creación de centros de salud mental infanto-juvenil, todavía es largo el camino por recorrer, especialmente en la provisión de recursos comunitarios de rehabilitación.

En este sentido, entre los retos que plantea el Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia para el período 2006-2009, se hace referencia a los problemas de salud mental, señalando que afectan, según algunas estimaciones, al 20% de los menores de 18 años, a los cuales la red pública debe ofrecer respuestas, sobre todo en aspectos como la accesibilidad a los servicios y la continuidad de los tratamientos.

8. El documento sobre Estrategia en Salud Mental del Sistema Nacional de Salud hace hincapié en la conveniencia de proceder a la regulación de la psicología y de la psiquiatría de la infancia y de la adolescencia como áreas de capacitación preferente, cuestión sobre la que el Defensor del Pueblo se ha dirigido reiteradamente al Ministerio de Sanidad y Consumo.

9. La insuficiente respuesta por parte de los servicios educativos y de salud mental para atender a menores en situación de dificultad social que padecen trastornos de conducta, ha propiciado que la familia tenga que asumir esta responsabilidad con muy poco apoyo profesional, si bien se están desarrollando algunas iniciativas como por ejemplo los centros terapéuticos de día, coordinados por las Consejerías de Educación y Sanidad de la Comunidad de Madrid.

10. Sólo cuando los recursos normalizados no puedan dar respuesta adecuada a la situación de dificultad social que presenta el menor la entidad pública acordará su acogimiento residencial. Esta medida debe ir acompañada de planes de reintegración familiar y del adecuado régimen de visitas, salvo resolución judicial en contrario.

11. Las entidades públicas de protección de menores, para atender a los menores en situación de dificultad social que carecen de entorno familiar estructurado y se encuentran tutelados por la Administración, han creado centros específicos o concertado plazas en centros ya existentes. Algunos padres solicitan el ingreso de sus hijos en esos recursos de protección de menores, aún a riesgo de perder su tutela legal.

12. El Ministerio Fiscal tiene atribuida la defensa de los derechos e intereses de los menores de edad, mediante actuaciones tanto procesales como extraprocesales. El Fiscal tiene legalmente encomendada la superior vigilancia de la tutela administrativa y el acogimiento de los menores.

13. El desarrollo de un marco normativo por las comunidades autónomas con la finalidad de dotar de mayores garantías de protección a los derechos de los menores en situación de dificultad social, no ha logrado en todos los casos el fin perseguido. En ese marco legal no se detallan, entre otros, los supuestos en que pueden adoptarse medidas de contención de los menores.

## II. ESPECÍFICAS

### A) EN RELACIÓN CON LOS CENTROS

14. Las denominaciones bajo las que se engloba la variedad de recursos existentes para la atención a los menores en situación de dificultad social difieren en cada Comunidad autónoma, lo que dificulta la identificación y caracterización de este tipo de recursos.

15. La mayor parte de las entidades públicas de protección de menores disponen de centros en su Comunidad autónoma para atender a menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social, y

las que carecen de centros de estas características en su territorio subrayan la necesidad de crearlos. Sin perjuicio de ello, hay centros que, por su especialización, reciben menores procedentes de distintas comunidades.

16. Alrededor del 80% de estos recursos han empezado a funcionar a partir del año 2000. No obstante, su creación no parece que responda a una planificación previa por parte de las administraciones públicas.

17. La mayor parte de los recursos para la atención de menores con trastornos de conducta están gestionados por entidades privadas que mantienen conciertos con las administraciones públicas competentes. En el momento de la elaboración del presente informe, 41 entidades privadas gestionaban 55 de los 58 centros existentes. Sólo en 3 casos la gestión se lleva a cabo de forma directa por la Administración pública.

La Administración abona 3.810,30 euros al mes, como término medio, por la atención a los menores en los centros de protección de menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social.

18. La diversidad de entidades que gestionan estos centros tiene reflejo en la variedad de proyectos desarrollados y de programas de intervención que se aplican a los niños: desde los muy restrictivos hasta los más abiertos y socializadores. Cada centro dispone de un proyecto propio que, en ocasiones, ha debido adaptarse a las necesidades concretas de los menores que atiende.

19. No existe un criterio unánime en cuanto a la estructura que han de tener los centros y su ubicación ideal. La mayoría de ellos se encuentran situados fuera de los núcleos urbanos y no están bien comunicados por transporte público, lo que se suple con transporte propio del centro. Son excepcionales los casos en los que las instalaciones han sido planificadas expresamente para el acogimiento residencial, por lo que no todos los centros gozan de las infraestructuras adecuadas a este fin. El estado de conservación de las instalaciones, con las excepciones señaladas en el informe, es aceptable, aunque el mobiliario suele ser escaso y estar deteriorado.



Las puertas de las habitaciones se pueden abrir desde el interior, en la mayor parte de los centros visitados. En cinco centros, las puertas se cierran con llave por los educadores y los menores no pueden abrirlas desde dentro. En tres de ellos, además, las habitaciones no disponen de sistema de alerta conectado a la sala de educadores.

Las ventanas, en la mayoría de los centros, están dotadas de medidas de seguridad: rejas o cristales de metacrilato que no se pueden abrir desde el interior. La luz natural es buena, pero la ventilación en muchos casos resulta insuficiente.

20. La mayor parte de los edificios son de titularidad pública y algunos no reúnen las condiciones necesarias para albergar un centro de atención a menores con trastornos de conducta. Las entidades gestoras de los centros manifiestan carecer de recursos económicos para acometer las reformas necesarias para su debida adecuación.

#### B) EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE INGRESO

21. Sólo en algunas comunidades autónomas existe un protocolo para la asignación de los menores a centros específicos de trastornos de conducta. En la mayor parte, no existen disposiciones normativas sobre la elaboración del diagnóstico ni sobre otras posibles actuaciones a realizar con carácter previo al ingreso.

22. Tanto la falta de recursos como de protocolos de actuación favorecen que las entidades públicas, en ocasiones, deriven a menores a centros que no se ajustan a sus necesidades, con las consecuencias negativas que para los mismos conlleva. Ello supone un obstáculo añadido a la labor educativa y terapéutica que se desarrolla en el centro.

23. En la mayor parte de los informes recibidos de las comunidades autónomas, no se hace mención al trámite de audiencia ni al posible consentimiento del menor para su ingreso en estos centros. En general, las administraciones consideran que, al tener asignada la tutela, pueden derivar a los menores al centro que estimen como más adecuado.

24. En la totalidad de las comunidades autónomas, el ingreso en régimen de acogimiento residencial del menor, ya sea por hallarse éste en situación de desamparo, o por haberlo solicitado los padres o tutores justificando su imposibilidad para atenderle, se acuerda por la entidad pública de protección de menores. No obstante, en algunos centros se admite el ingreso a solicitud de los padres, que se hacen cargo en este caso del coste de la estancia.

25. La mayor parte de las entidades públicas consideran que no es necesaria la autorización judicial para los ingresos de menores tutelados en los centros que desarrollan programas específicos para el tratamiento de trastornos de conducta, al entender que esos centros son de protección y no de internamiento. Otras entidades públicas estiman que dicha autorización sería necesaria únicamente cuando el ingreso se produce por razón de trastorno psíquico.

La evidente dificultad, puesta de manifiesto a lo largo del informe, de delimitar el perfil de determinadas patologías psíquicas nos lleva a plantear la conveniencia de recabar la autorización judicial para el ingreso en todos aquellos centros que apliquen medidas que conlleven alguna limitación de los derechos de los menores de acuerdo con su edad.

26. En la información recabada de las comunidades autónomas no hay constancia de que se remitan al Ministerio Fiscal todas las resoluciones que afecten al ingreso o traslado de menores a estos centros, conforme a lo establecido en el artículo 174 del Código Civil.

#### C) EN RELACIÓN CON LA PERMANENCIA Y LAS ALTAS

27. A diferencia de lo que ocurre en los centros de reforma en los que el plazo de internamiento se encuentra señalado expresamente por la resolución judicial, en estos otros centros, el tiempo de permanencia se encuentra vinculado al diagnóstico y evolución en el tratamiento del menor, por lo que no suele determinarse previamente. Además, la carencia de recursos intermedios y la falta de apoyo familiar puede condicionar la prórroga de la estancia en estos centros.

28. El número de altas por superación del programa terapéutico es escaso o prácticamente nulo; la mayor parte de los menores, o bien son trasladados a otros recursos, o abandonan el centro al cumplir la mayoría de edad.

29. En la mayor parte de los centros, el menor debe obligatoriamente abandonar el recurso al cumplir dieciocho años, aunque no haya superado los objetivos marcados en el programa terapéutico individualizado, sin que se le facilite la ayuda necesaria para afrontar su futuro.

#### D) EN RELACIÓN CON LA ATENCIÓN EDUCATIVA

30. La escolarización en la red educativa ordinaria y la formación orientada a la incorporación laboral son claves para la normalización de los menores que presentan dificultades de integración. Con el fin de evitar posibles trabas administrativas en la matriculación de estos menores en los centros educativos, varias entidades tienen suscritos acuerdos con las correspondientes autoridades educativas.

31. El plan individualizado de intervención con cada menor debe contemplar la posibilidad de asistencia normalizada al colegio o instituto, o la necesidad de cursar estudios en el propio centro.

32. La mayoría de los menores de 16 años en situación de dificultad social que acuden a los centros educativos han sido expulsados, o presentan alto grado de absentismo escolar y un gran desinterés, lo que motiva la búsqueda de alternativas, generalmente basadas en programas de atención impartidos por profesores en el propio centro hasta que los menores estén preparados para incorporarse a un aula normalizada.

Las clases pueden darse en el centro, bien por profesores contratados directamente por la entidad gestora, bien por los propios educadores, o bien en un aula unitaria de educación compensatoria que habitualmente depende de un centro educativo próximo con una dotación de profesorado sujeto a la autoridad educativa.

En el mismo sentido se han desarrollado iniciativas en el ámbito de la formación prelaboral dirigidas a estimular el interés del menor por aprender y adquirir una titulación.

#### E) EN RELACIÓN CON LA ATENCIÓN SANITARIA

33. En la mitad de los centros visitados, la asistencia sanitaria (tanto la general como la psiquiátrica) se facilita a través de los recursos sanitarios de la zona, mientras que en el resto de los establecimientos se dispensa a través de los facultativos del propio centro.

34. Normalmente, el menor llega con un diagnóstico y un tratamiento farmacológico previo prescrito por los servicios especializados del sistema público de salud. En la mayor parte de los centros al ingresar el menor se elabora un nuevo diagnóstico, bien por la unidad de salud mental infantil, bien por los propios facultativos del centro, al considerar el equipo clínico generalmente inadecuadas las evaluaciones con que llegan los niños.

35. En algunos centros se da importancia al hecho de que el menor tenga constancia de la medicación que se le administra así como de los cambios que se efectúen en la misma. En la mayoría, por el contrario, no se le informa del tratamiento farmacológico que se le dispensa, sin que haya constancia en algún caso de quién es la autoridad que toma la decisión de medicar al niño.

De lo expuesto se deduce que en la mayoría de los centros el procedimiento utilizado para la administración de fármacos a menores no se compadece con las prescripciones establecidas en el artículo 9.3.c. de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

36. En el proceso de normalización del menor, uno de los objetivos es rebajar progresivamente la medicación suministrada al niño.

## F) EN TORNO A LAS RELACIONES FAMILIARES

37. El régimen de relaciones con la familia debe venir contemplado en el proyecto individual de cada menor, en función de su interés. La frecuencia de las visitas familiares y de las salidas de los menores se determina generalmente por la entidad pública de protección, y suele ser motivo de insatisfacción entre los menores, que continuamente demandan un incremento de las mismas.

Mientras en algunos centros no hay restricciones para recibir llamadas de familiares, en otros, se establece un número fijo de llamadas semanales y, en algún caso, incluso, éstas corren por cuenta del menor. Además, no siempre se respeta la privacidad de esas llamadas.

38. Sólo la mitad de los centros visitados tienen un programa concreto dirigido a la intervención familiar; otros delegan la intervención con las familias en los servicios sociales de zona o la entidad pública de protección de menores. Algunos centros aluden a la insuficiencia de medios materiales y humanos para poner en marcha intervenciones de terapia familiar. Además, en ocasiones, ésta se ve dificultada por la distancia con el domicilio familiar, la insuficiencia de transporte público y la falta de implicación de ciertas familias.

## G) EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN INTERNO DE LOS CENTROS

39. Algunas normas autonómicas fijan el contenido mínimo que deberían establecer los reglamentos de régimen interno de los centros. A pesar de ello, no existen criterios unívocos para la elaboración de dichos reglamentos, y son pocos los que contemplan todos los aspectos que se recogen como contenido “mínimo” en las normas respectivas.

40. La falta de un reglamento interno, su escaso desarrollo o la utilización de un lenguaje inadecuado para la comprensión del menor, son factores de inseguridad jurídica que pueden propiciar la arbitrariedad en la aplicación de las normas en el centro y la indefensión de los menores.

41. Las ausencias voluntarias de menores son muy frecuentes en los centros, llegándose en algunos casos a cifras muy elevadas de ausencias definitivas.

42. En la mayoría de los centros se realizan registros personales y de las habitaciones de los menores, a pesar de ser escasos los reglamentos de régimen interno que contemplan dichas posibilidades. En algunos supuestos, incluso, se realizan registros con desnudos integrales sin justificación bastante, ni comunicación al juez de primera instancia, al que se le deben trasladar cuantas circunstancias fuesen precisas, en orden a justificar la realización de una medida de tal naturaleza, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional en este sentido.

43. A pesar de que los centros deberían fomentar medidas que hagan del acogimiento residencial un recurso compartido, tal y como recogen las normas y deberían regular los reglamentos de régimen interior, son pocos los centros que efectivamente disponen de cauces de participación para los menores, aparte de las asambleas semanales.

44. No hay homogeneidad en cuanto a los criterios que determinan la regulación del régimen disciplinario de los reglamentos. No están claras las razones por las que en algunos centros se aplican reglamentos muy rigurosos y en otros, más flexibles, cuando se trata de menores con las mismas o similares necesidades.

45. La insuficiente regulación autonómica sobre esta materia propicia que las entidades gestoras dispongan de una libertad prácticamente total para imponer un régimen disciplinario que puede llegar a ser aún más duro que el existente en los centros de reforma.

46. Bajo la denominación de “medidas educativas creativas”, “medidas correctoras”, u otras expresiones de cariz pedagógico, se están realizando prácticas contrarias a los derechos de los menores en muchos centros, como por ejemplo atar a dos menores uniéndolos por las muñecas, prohibirles la asistencia al centro escolar, o la salida al patio durante una semana.

## H) EN RELACIÓN CON LA INTERVENCIÓN EN CASO DE CRISIS DE LOS MENORES

47. La gran mayoría de centros llevan a cabo contenciones físicas, contenciones mecánicas y medidas de aislamiento. En el 75% de los centros se suministra tratamiento farmacológico a los menores en casos de grave alteración.

48. Aunque el suministro de fármacos a los menores debería ajustarse en todo caso a un protocolo de intervención clínica previamente establecido, no siempre se cumple este procedimiento en todos los centros.

49. A pesar de que las contenciones han de limitarse a momentos puntuales de agitación grave y en ningún caso deben usarse como sanción, en muchos centros se realizan varias veces al día, y en ocasiones con una agresividad desproporcionada que puede provocar lesiones físicas a los menores. En algunos casos esas contenciones son practicadas por educadores que carecen de formación para realizarlas.

50. Más de la mitad de los centros utilizan medidas de aislamiento. Aunque dichas medidas sólo deberían aplicarse por razones terapéuticas y de seguridad para proteger al menor y a las demás personas, en ocasiones se llevan a cabo como medida de sanción o intimidación del menor, más allá del tiempo estrictamente necesario.

51. Se emplean diferentes denominaciones para designar a las salas de aislamiento, como “sala de agitación”, “sala de reflexión”, “sala de tiempo fuera”, “salas de baja estimulación”... Algunas de ellas se ajustan a los requisitos recogidos en las declaraciones y normas sobre la materia. En cambio, otras tienen un reducido tamaño, las paredes están recubiertas de goma negra y carecen de ventanas, lo que provoca una atmósfera asfixiante y un gran rechazo en los menores.

## I) EN RELACIÓN CON EL PERSONAL

52. La implicación y entrega del personal que trabaja en estos centros, cuya tarea merece el debido reconocimiento social, es primordial para el éxito de una intervención pedagógica con los menores. En nuestras visitas, hemos podido constatar la importancia que los menores dan a su relación con todo el personal. Por ello, se aprecian resultados mucho más favorables en aquellos centros que tienen un equipo estable y bien coordinado, que se implica afectivamente con los menores y constituye un referente para ellos.

53. En muchos casos, el personal se encuentra desmotivado por un trabajo muy estresante, con escaso soporte y formación continua, con horarios variables, una exigencia de disponibilidad total, un salario no especialmente motivador, y un proyecto cuya gratificación se percibe a medio/largo plazo. Eso da lugar a numerosas bajas temporales y ceses voluntarios, con la consiguiente rotación continua de la plantilla.

54. La firma del Primer Convenio Marco Estatal de Acción e Intervención Social, aprobado el 12 de marzo de 2007, podría contribuir al mantenimiento de equipos estables y bien coordinados en los centros de atención a menores con problemas de conducta. Este acuerdo que ha sido impugnado en parte, es de plena aplicación al sector, al haberse denegado la suspensión cautelar solicitada.

55. La relación o ratio/media de educadores por menor en los centros visitados es de 1,01, proporción muy similar a la que tienen como media los centros de reforma.

56. Con carácter general se exige que los educadores cuenten, al menos, con titulación media de áreas afines a la intervención social y con menores. La formación permanente de estos trabajadores aún siendo indispensable no es frecuente

57. Respecto al equipo técnico, la titulación exigida varía de unos centros a otros en función de su mayor o menor grado de especialización. No todos los centros cuentan con psicólogo, trabajador social y ayudante



técnico sanitario. El psicólogo puede estar dedicado a la atención en un centro, bien en régimen de jornada completa, en algunos casos, bien con media jornada semanal, en otros, en muchos centros los menores reclaman mayor atención psicológica de la que reciben.

#### J) EN RELACIÓN CON EL SEGUIMIENTO DEL MENOR Y LA INSPECCIÓN DE LOS CENTROS

58. Ninguna de las administraciones competentes hace un seguimiento frecuente de la situación en que se encuentran los centros, y muy pocas mantienen un contacto regular y fluido con los menores. Desde esos centros se reclama una mayor proximidad, implicación, e incluso especialización de los técnicos de la entidad pública que se ocupan del seguimiento directo de cada menor.

59. De la investigación llevada a cabo por el Defensor del Pueblo se desprende que la vigilancia que los fiscales deberían realizar de la situación de los menores en los centros, y que según lo establecido en el artículo 174 del C.c. debería ser al menos semestral, es muy escasa. No obstante, la presencia de los fiscales es mucho más frecuente en los recursos donde conviven menores en régimen de protección junto a menores que cumplen medidas de justicia juvenil.

60. La vigilancia de los centros por parte de las administraciones públicas, a través de inspecciones frecuentes y minuciosas, no recibe la importancia que merece, según se desprende de la información facilitada por las respectivas entidades públicas de protección de menores.

61. En la mayoría de los centros se reclama una mayor colaboración e implicación por parte de las administraciones públicas y se denuncia la excesiva burocratización del sistema, que en algunas ocasiones conlleva disfunciones que repercuten de forma negativa en los menores.



## **RECOMENDACIONES**

Los datos, conclusiones y recomendaciones que se recogen en el presente informe deberían servir para que las autoridades que tienen responsabilidades en este ámbito tomen conciencia de los problemas que plantea el actual modelo de acogimiento residencial de menores en situaciones de dificultad social y de las necesidades de estos adolescentes, así como para que la comunidad científica reflexione sobre este sistema y proponga posibles respuestas. Las administraciones, por su parte, deberán asumir las responsabilidades que en este ámbito les competen, y acordar las políticas a seguir, y las acciones e intervenciones a practicar, con el fin de favorecer el desarrollo integral de los menores.

De la investigación realizada por el Defensor del Pueblo se deduce que los resultados del sistema de protección que se viene desarrollando no siempre son satisfactorios para los educadores, y en muy pocos casos para los educandos, que manifiestan un elevado índice de insatisfacción, tanto durante su permanencia en estos recursos de acogida, como cuando, al cumplir 18 años, han de abandonar el centro aunque no hayan superado su programa de intervención terapéutica.

Ciertamente no pertenece a la misión constitucional del Defensor del Pueblo el decantarse por una u otra de las modalidades de atención que deben desarrollarse en los recursos de acogimiento residencial para menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social. Pero sí denunciar que los modelos de intervención que se vienen desarrollando actualmente no están cumpliendo los objetivos que deberían perseguir, adolecen de una alarmante falta de garantías de los derechos de los menores y limitan en muchos casos sus posibilidades de desarrollo. Merecería la pena, por tanto, profundizar en la investigación de otros paradigmas o proyectos de intervención que favorezcan la autonomía del menor para que pueda afrontar su futuro en mejores condiciones.

Muchas de las conclusiones que han quedado expuestas en el apartado anterior afectan a administraciones diferentes. Por esta razón,

las recomendaciones que se formulan en este apartado no tienen destinatarios concretos, más allá de los que las competencias de cada Administración permitan concretar.

Por todo ello, se formulan las siguientes recomendaciones a las autoridades competentes:

#### I. DE CARÁCTER GENERAL

1. Que se lleven a cabo las investigaciones que permitan conocer los datos básicos sobre la incidencia de este problema en nuestra sociedad, a fin de que se tomen las decisiones oportunas y se diseñen planes de actuación y recursos que hagan más eficaz la intervención.

2. Que se preste atención especial al desarrollo de protocolos que delimiten el ámbito de atención a menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social, y definan criterios de calidad, evaluación, seguimiento y buenas prácticas en esta intervención, en el marco del Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2006-2009.

3. Que se establezcan indicadores que permitan evaluar la efectividad de los distintos programas de intervención puestos en práctica en los centros de atención a menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social, para que la Administración asuma el liderazgo que le corresponde como responsable de los menores.

4. Que, teniendo en cuenta las características especiales de estos menores, y con el fin de facilitarles la atención personalizada que requieren, se preste especial atención al cumplimiento de la normativa referida a la adecuación de las instalaciones, con carácter previo a la aprobación de cualquier proyecto que conlleve el acogimiento residencial de menores. De esta manera, se debe evitar la habilitación de nuevos recursos que no reúnan las condiciones idóneas para el desarrollo del correspondiente proyecto.

5. Que se valore la conveniencia de establecer un marco jurídico general sobre los menores con trastornos de conducta y en situación de

dificultad social, determinando los supuestos, requisitos y condiciones en los que las entidades públicas de protección de menores pueden aplicar programas específicos que contemplen la utilización de medidas de contención de carácter no sancionador.

6. Que el derecho a la asistencia jurídica gratuita sea reconocido en todo caso a los menores y a sus padres, u otros representantes legales, en el marco de los procedimientos de desamparo y los dirigidos a adoptar medidas de protección en el ejercicio de la tutela administrativa.

7. Que las administraciones públicas intensifiquen las medidas de prevención y de protección que permitan garantizar a los menores en situación de dificultad social el pleno desarrollo de su personalidad y evitar así que esas situaciones deriven en el desamparo del menor o incluso en conductas contempladas por la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

8. Que, en línea con lo ya recogido en nuestro informe sobre el primer año de vigencia de la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, se potencien las actuaciones dirigidas a que los servicios sociales de base, los servicios educativos y los servicios de salud mental, coordinen sus actuaciones para una mayor eficacia en la intervención inicial de apoyo a las familias y a los menores que presentan fracaso escolar o que tengan problemas de salud mental.

9. Que se intensifiquen las actuaciones dirigidas a establecer dispositivos y recursos intermedios y de rehabilitación de las situaciones de dificultad social desde los ámbitos educativo, sanitario y social que hagan innecesaria la institucionalización de los menores.

10. Que, en los casos en que el interés del menor requiera su atención en régimen de acogimiento residencial, se diversifiquen los proyectos de atención a menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social, de forma que se elimine la práctica de atender en un mismo programa a menores que requieren medidas de protección y a aquellos que cumplen una medida de justicia juvenil.

11. Que se revise el actual modelo de especialidades de psiquiatría y psicología clínica para incluir, como áreas de capacitación preferente, la psiquiatría y psicología en la infancia y la adolescencia.

12. Que se conceda la prioridad que merecen a las conclusiones contenidas en el documento “La Estrategia en Salud Mental del Sistema Nacional de Salud” en relación con la atención infanto-juvenil, y que se pongan en práctica sus recomendaciones, en especial las siguientes:

- o Realización de intervenciones preventivas dirigidas a grupos de riesgo en la primera infancia y la adolescencia.
- o Materialización de las intervenciones comunitarias orientadas a mejorar la dinámica social en áreas geográficas con riesgo social alto, con la finalidad de reducir los determinantes y las consecuencias de las conductas violentas.
- o Estudio y evaluación de intervenciones orientadas a informar y a educar sobre los riesgos que tiene para la salud el consumo de sustancias adictivas en adolescentes.
- o Protocolización de procesos de atención relativos a trastorno mental común en la infancia y adolescencia, trastorno mental grave infanto-juvenil y trastorno generalizado del desarrollo.
- o Implantación de un modelo de coordinación entre servicios sociales, educación y justicia, que garantice la continuidad de los cuidados de los niños y adolescentes en tratamiento.

13. Que se promueva el acceso de todos los menores a los recursos públicos destinados al diagnóstico y tratamiento de las situaciones de dificultad social derivadas de los trastornos de conducta, sin discriminación alguna, en función de su condición de menores tutelados o no tutelados por la Administración pública.

## II. ESPECÍFICAS

### A) SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

14. Que las comunidades autónomas valoren la procedencia de establecer un procedimiento administrativo específico para la derivación

de los menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social al recurso de protección que mejor se adecue a sus necesidades.

En dicho procedimiento deberán valorarse y documentarse las razones que determinen la necesidad de atención del menor en un centro concreto. También deberá quedar constancia de la audiencia y posibles alegaciones de los padres y del menor, que deberá ser escuchado en todo caso.

15. Que la resolución administrativa que pone fin al procedimiento, y mediante la que se acuerda el ingreso de un menor en un centro para menores con necesidades especiales, esté siempre debidamente motivada, explicitando las razones por las cuales se ha considerado conveniente para su interés superior el ingreso en determinado centro. Dicha resolución deberá ser notificada de modo personal tanto a los padres, cuando no exista resolución judicial que lo prohíba, como al propio menor, en la forma adecuada a su edad y circunstancias, sin olvidar los requisitos de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

16. Que se solicite la autorización judicial en los términos previstos en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, siempre que el internamiento del menor se produzca por razón de trastorno psíquico. Que se estudie y asimismo que se valore la necesidad de recabar la autorización judicial para el ingreso en todos aquellos centros que apliquen medidas que conlleven alguna limitación de los derechos que los menores, de acuerdo con su edad, pueden ejercitar.

17. Que en la línea de lo ya recomendado en el informe sobre la Ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, la Ley de Enjuiciamiento Civil disponga la prioridad absoluta, dentro de la jurisdicción civil, de aquellos procedimientos en los que se resuelvan conflictos relativos a menores, sobre todo cuando se trata de menores sometidos al sistema de protección y existe una entidad pública que actúe como parte.

18. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174.2. del Código Civil, las entidades públicas notifiquen al Ministerio Fiscal, en todo caso y con carácter inmediato, las resoluciones administrativas referidas a la constitución del acogimiento residencial, así como cualquier cambio en las circunstancias del menor.

19. Una vez finalizado el programa de intervención, sería conveniente que se realizara el seguimiento de las familias y de los menores, con objeto de valorar los resultados y, en su caso, adoptar las medidas que procedan.

#### B) SOBRE LA PERMANENCIA Y LAS ALTAS

20. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, se procure que el menor permanezca internado durante el menor tiempo posible, salvo que convenga a su interés. En consecuencia, no deberá supeditarse el alta a la carencia de recursos intermedios.

21. Que, siguiendo algunas iniciativas que se están poniendo en práctica, se elaboren programas dirigidos a potenciar el acompañamiento para la autonomía de quienes, al cumplir dieciocho años, estén recibiendo atención terapéutica en algún recurso.

#### C) SOBRE LOS DERECHOS DEL MENOR

22. Que en todo caso se respete el derecho del menor a ser oído y se le escuche siempre antes de que se adopte una decisión que le afecte.

23. Que, en aquellos casos en que los menores, en especial los adolescentes, no estén de acuerdo con la medida de protección finalmente adoptada, se valore la conveniencia de arbitrar los cauces para que puedan plantear una reclamación o recurso contra dicha medida con asistencia jurídica cualificada.



24. Que se faciliten los cauces adecuados que permitan a los menores poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las situaciones que atenten contra sus derechos.

25. Que se establezca en todos los centros un sistema para la formulación de quejas y reclamaciones, de las que deberá tener constancia, en todo caso, la entidad pública de protección de menores.

26. Que se permitan y faciliten, salvo resolución judicial en contrario, las relaciones con la familia del menor, debiendo quedar establecida en el proyecto individualizado la frecuencia de las mismas, que solamente podrán limitarse cuando el juez lo disponga.

#### D) SOBRE LA ATENCIÓN EDUCATIVA

27. Que en la información que la Administración tenga que remitir al centro con carácter previo al ingreso de cada menor, consten todos los datos y documentación que se requieren para conocer la situación educativa del mismo, y facilitar así su continuidad escolar o formativa.

28. Que, por la entidad pública de protección de menores se garantice que todo menor en edad de escolarización obligatoria, sea matriculado en un centro docente y asista con regularidad y normalidad al mismo. En el supuesto de que no se considere adecuada la asistencia de algún menor al centro educativo, se le facilitará la atención educativa individualizada que requiera mediante el oportuno profesorado facilitado por la Administración educativa.

29. Que se flexibilicen al máximo los requisitos y el procedimiento establecido para el acceso de estos menores a programas de diversificación curricular y programas de cualificación profesional inicial y otros instrumentos de atención a la diversidad, en términos que hagan posible que estos alumnos se beneficien al máximo de las oportunidades de formación e integración escolar y social que los mismos proporcionan.

## E) SOBRE LA ATENCIÓN SANITARIA

30. Que la prescripción y administración de fármacos a los menores ingresados en centros específicos para el tratamiento de trastornos de conducta, se lleve a cabo de conformidad y en los estrictos términos que establece el artículo 9.3. de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

31. Que, en todo caso, se informe adecuadamente al menor del tratamiento médico que se le vaya a dispensar de forma que pueda dar su consentimiento informado al mismo.

Que en la aplicación de determinados tratamientos médicos, cuando el menor no sea capaz intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de la intervención, se requiera el consentimiento de la entidad pública competente, como representante legal de aquél, después de haber escuchado al menor si tiene doce años cumplidos.

En el supuesto de que hubiere cumplido los dieciséis años y no prestara su consentimiento para someterse al tratamiento prescrito, se requerirá la pertinente autorización judicial, conforme a lo previsto en el artículo 9.3.c. de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

32. Que, en el supuesto de que el tratamiento médico se dispense a menores de dieciséis años, se valore la conveniencia de informar al Ministerio Fiscal sobre su aplicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 174.2. del Código Civil.

33. Que, en todo caso, cuando se trate de una actuación de grave riesgo, según el criterio del facultativo, los padres sean informados y su opinión tenida en cuenta para la toma de la decisión correspondiente.

## F) SOBRE EL RÉGIMEN INTERNO DE LOS CENTROS

34. Que las Comunidades autónomas en las que no haya sido aprobada una disposición que regule de forma pormenorizada el funcionamiento y convivencia en los centros, procedan a su elaboración, detallando los contenidos mínimos que deben tener los reglamentos de régimen interno, el procedimiento de quejas y sugerencias, el régimen de infracciones y sanciones, y los protocolos que deben seguirse para aplicar medidas de contención en situaciones de crisis de los menores, entre otros aspectos.

35. Que las entidades públicas de protección de menores comprueben que todos los centros de atención a menores en situación de dificultad social disponen del preceptivo reglamento de régimen interno, debidamente aprobado y conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

36. Que, a su llegada al centro, se facilite al menor información escrita, redactada en lenguaje claro, sencillo y adaptado a su nivel de comprensión, sobre sus derechos y obligaciones, cuestiones de organización general, normas de convivencia y funcionamiento del centro y procedimientos para formular peticiones, quejas o recursos. En caso necesario, se le explicarán los contenidos que no entienda de dicha información.

37. Que, en los supuestos en que, excepcionalmente, se considere necesaria la práctica de cacheos y otras medidas de registro que incluyan el desnudo integral de los menores, se comunique a los juzgados de primera instancia, y se practiquen dichos registros conforme a los requisitos que exige la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

38. La corrección de conductas contrarias a la convivencia habrá de tener una finalidad educativa, como instrumento de aprendizaje para los menores, y deberá tender siempre a la búsqueda de un efecto rehabilitador en cada menor.

39. Que el régimen de infracciones y sanciones esté tipificado en el reglamento, y no contemple directa o indirectamente castigos corporales,

maltrato psíquico, privación de la alimentación o del descanso, privación del derecho a sus relaciones personales, privación del derecho a la educación obligatoria y de asistencia al centro escolar, ni atente contra la dignidad de la persona mediante acciones que conduzcan a su humillación o ridiculización, y, en ningún caso, establezca restricciones de igual o mayor entidad que las contempladas en la legislación reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Las sanciones deberán ser proporcionales a la infracción cometida, tener en cuenta las circunstancias en las que se ha producido y las características del menor, y su aplicación deberá ser en todo caso supervisada por la Dirección del centro, dando cuenta al servicio especializado de protección de menores. En la mayor medida posible, se alentará el uso de medidas alternativas a la separación del grupo.

40. Que, en consonancia con el artículo 66 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, la sanción de separación del grupo se imponga solamente en los casos en que se manifieste una evidente agresividad o violencia por parte del menor, o cuando éste, reiterada y gravemente, altere la normal convivencia en el centro.

El reglamento de régimen interior deberá recoger la duración de la sanción de separación del grupo, la cual se ajustará a la gravedad de la infracción cometida.

Mientras esté cumpliendo la sanción, el menor dispondrá, como mínimo, de dos horas al aire libre, y deberá asistir, en su caso, a la escuela, centro formativo o centro de trabajo, pudiendo recibir, además, las visitas contempladas en su proyecto educativo individual. Durante el horario general de actividades, se programarán ocupaciones alternativas para los menores separados del grupo.

Diariamente, visitará al menor el médico o el psicólogo, que informará a la Dirección del centro sobre el estado de salud física y mental

del menor, así como sobre la conveniencia de suspender, modificar o dejar sin efecto la sanción impuesta.

#### G) SOBRE LA INTERVENCIÓN EN CASO DE CRISIS DE LOS MENORES

41. Que, en la línea de las recomendaciones de las reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad, de 14 de diciembre de 1990, se prohíba el uso de la fuerza en el control de los menores, salvo cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios, y que sólo se utilice de la forma expresamente autorizada y descrita en el reglamento de régimen interno del centro.

42. Que se aprueben protocolos de intervención en casos de crisis de los menores que supongan la adopción de medidas de contención física o farmacológica o, en su caso, de aislamiento, en los que se determinen las personas encargadas de cada función, su forma de actuación, la autorización, y los informes que, con posterioridad, deberán remitirse a la entidad pública de protección de menores.

43. Que se limite la estancia en las salas de aislamiento al tiempo mínimo e imprescindible, y se prohíba, en todo caso, su utilización como medida sancionadora.

44. Que, por parte de las administraciones públicas, se valore la necesidad de establecer unas condiciones mínimas que deberían reunir todas las salas de aislamiento de los centros. En relación con lo anterior, que se supriman las salas de aislamiento que no reúnan dichas condiciones mínimas.

#### H) SOBRE EL PERSONAL

45. Que se promueva la formación especializada y continuada a los profesionales de los centros que atienden menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social y se fomente el intercambio de experiencias de buenas prácticas.

46. Que los profesionales que trabajan en la atención a menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social dispongan de actuaciones y programas de soporte y refuerzo que les ayuden a afrontar las situaciones de tensión emocional derivadas del desarrollo de su labor.

47. Que, dentro del Objetivo 6.8. del Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2006-2009, referido a las acciones de formación del personal en relación a la infancia en situación de riesgo y a las buenas prácticas profesionales, se contemple con carácter prioritario el trabajo con menores en situación de dificultad social, desarrollando programas de formación continua e intercambio en Internet.

48. Que se facilite formación específica para realizar posibles contenciones al personal que tenga encomendada esta función en los centros y, en todo caso, a los vigilantes de seguridad, para que realicen sus funciones con pleno respeto a los derechos de los menores.

#### I) SOBRE LAS INFRAESTRUCTURAS

49. Que, tanto en los casos señalados en el informe, como en todos aquellos en los que sea necesario acometer reformas para la adecuación de centros propiedad de la Administración, se doten los recursos económicos necesarios para tal fin.

#### J) SOBRE EL SEGUIMIENTO DEL MENOR Y LA INSPECCIÓN DE LOS CENTROS

50. Que en el proyecto educativo individual se especifique el sistema que aplicará la Administración para el seguimiento del menor en el centro, así como el plazo máximo en el que deberá revisarse la resolución administrativa de acogimiento residencial, que, en ningún caso, excederá de seis meses, sin perjuicio de las revisiones que con anterioridad pudieran resultar necesarias en función de la evolución del menor. En dichas revisiones, deberá valorarse si la intervención que se está llevando a cabo es la adecuada, así como el efecto que produce en el menor.

Además, el técnico de la Administración responsable del seguimiento de cada menor, deberá mantener con él una relación de proximidad que permita conocer los pormenores de la evolución del menor y su adaptación en el centro.

51. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, la Administración ejerza las obligaciones que le corresponden a fin de asegurar la protección de los derechos de los menores, a través de la inspección y supervisión de todos los centros en los que se encuentren acogidos menores de edad.

52. Que se conceda mayor relevancia a la actuación de los servicios de inspección sobre los centros dedicados a la atención a menores con problemas de conducta, tanto en lo que se refiere a la frecuencia de las inspecciones, como a la profundidad de las mismas, atendiendo a las especiales necesidades y vulnerabilidad de estos menores.

53. Que en aras de la debida coordinación, se valore la posibilidad de dar traslado al Ministerio Fiscal del resultado de los controles periódicos que se lleven a cabo por parte de las administraciones públicas competentes sobre la situación de los centros.

54. Que, siempre que la Administración haya delegado la gestión de los centros en entidades privadas exija a las mismas una total transparencia en la gestión de los gastos, como requisito indispensable para que la actuación administrativa se adecúe a los principios de eficacia y eficiencia recogidos en la Constitución.

#### K) SOBRE EL MINISTERIO FISCAL

55. Que se extreme la vigilancia en los casos de ingresos de menores en centros específicos para el tratamiento de los trastornos de conducta, comprobando, al menos semestralmente, la situación del menor, e instando en su caso ante el juez las medidas de protección que se estimen necesarias.

56. Que, por parte de los fiscales, se visiten periódicamente los centros de protección de menores, inspeccionando las instalaciones y las medidas de seguridad e higiene, y entrevistándose reservadamente con los menores que así lo soliciten, promoviendo la corrección de las deficiencias que se observen, conforme determina la Instrucción n°3/2008, sobre el Fiscal de sala coordinador de menores y las secciones de menores.

57. Que se dote a la Fiscalía de los medios necesarios para realizar el control periódico del funcionamiento y organización de los centros de protección y de los proyectos educativos que en ellos se aplican.



## **ANEXOS**

### **1. EXTRACTO DE LA LEGISLACIÓN SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES CON NECESIDADES ESPECIALES Y LOS MENORES EN SITUACIÓN DE DIFICULTAD SOCIAL.**

#### **ANDALUCÍA**

##### **Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor:**

###### Art. 38 Menores con deficiencias o discapacidades

“El acogimiento residencial de menores con graves deficiencias o discapacidades físicas o psíquicas, o alteraciones psiquiátricas que estén sujetos a amparo, se llevará a efecto en centros específicos, en los que se garantizará un nivel de prestaciones asistenciales, de acuerdo con sus necesidades”.

###### Art. 39. Menores toxicómanos

“El acogimiento residencial de los menores toxicómanos sujetos a amparo tendrá lugar en centros específicos, en los que se garantizarán la asistencia y tratamiento específico que demande su situación”.

Art. 40. Concepto y actuaciones (en relación a los menores en conflicto social)

“1. Se consideran menores en conflicto social a los efectos de la presente Ley, aquellos que por su situación de grave inadaptación pudiesen encontrarse en riesgo de causar perjuicios a sí mismo o a otros.

2. La actuación de la Administración autonómica en esta materia habrá de tener como finalidad principal el desarrollo de acciones preventivas, así como la integración social de estos menores a través de un tratamiento educativo individualizado y preferentemente en su entorno sociocomunitario”.

##### **Decreto andaluz 355/2003, de 16 de diciembre, de acogimiento residencial de menores**

###### Art. 11 Salud

“1. Los centros velarán por que se proporcione a los menores acogidos una protección integral de su salud, recibiendo la atención

sanitaria y los tratamientos especializados que requieran según sus necesidades.

2. Los menores que padezcan algún tipo de discapacidad tendrá derecho a ser atendidos en centros residenciales adaptados a sus necesidades”.

## **ARAGON**

### **Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia**

#### Art. 34. Tratamiento y rehabilitación

“Las Administraciones públicas establecerán los medios necesarios para que todos los niños y adolescentes que se encuentren en Aragón puedan recibir tratamiento y rehabilitación en centros adaptados a sus necesidades de las secuelas que hayan podido tener por causas congénitas, accidentes o enfermedades, comprendiéndose tanto los aspectos físicos como los psíquicos y sociales”.

#### Art. 69. Los acogimientos residenciales especiales

“1. El acogimiento residencial de menores con graves deficiencias o discapacidades físicas o psíquicas o alteraciones psiquiátricas que estén sujetos a protección se realizará en centros específicos, con la correspondiente autorización judicial en su caso.

2. El acogimiento residencial de menores sujetos a protección en los que se detecte consumo de drogas tendrá lugar en centros adaptados a sus necesidades cuando su tratamiento en centros ambulatorios de intervención con adolescentes no sea suficiente.

3. La entidad pública cuidará del respeto a los derechos de los menores en dichos centros y les garantizará un adecuado nivel de prestaciones asistenciales, de acuerdo con sus necesidades.

4. Las limitaciones en el ejercicio de los derechos de estos menores que sean necesarias para su adecuada atención se realizará con arreglo a la legislación vigente y con la debida autorización judicial”.

#### Art. 78. Menores en conflicto social

“Se consideran menores en conflicto social, a los efectos de la presente Ley, aquellos niños y adolescentes que pudiesen encontrarse en riesgo de causar perjuicios a sí mismo o a otros, así como aquéllos a los que les fuera aplicable la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores”.

**Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo:**

Art. 69. Acogimientos residenciales especiales

“1. Se consideran acogimientos residenciales especiales los relativos a menores con graves deficiencias o discapacidades físicas o psíquicas o alteraciones psiquiátricas que estén sujetos a protección al encontrarse en situación legal de desamparo o en situación de guarda asumida por la Administración. Estos acogimientos se realizarán en centros específicos, con la correspondiente autorización judicial, en su caso.

2. La Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales cuidará del respeto de los derechos de estos menores, garantizándoles un adecuado nivel de prestaciones asistenciales, de acuerdo con sus necesidades.

3. Las limitaciones en el ejercicio de los derechos de estos menores, que sean necesarias para su adecuada atención, se realizarán con arreglo a la legislación vigente y con la debida autorización judicial”.

Art. 75. Acogimiento familiar de menores con características, circunstancias o necesidades especiales

“1. Se considera menores con características o necesidades especiales aquéllos con graves problemas de conducta, alteraciones o minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales o que estén afectados por problemas de salud o necesitados de un tipo de intervención o experiencia de carácter especializado.

2. Podrán ser compensados económicamente los gastos básicos de los menores así como aquéllos otros derivados de la problemática que presenten y de la debida dedicación de la familia acogedora.

3. En este tipo de acogimiento se requerirá formación obligatoria de las familias que reciban al menor, así como orientación y apoyo técnico de forma continuada”.

**Decreto del Gobierno de Aragón 238/1994, de 28 de diciembre, de organización y funcionamiento de centros dependientes de la Comunidad**

Art. 5 Centros especializados

El internamiento de los menores sometidos a protección con graves deficiencias físicas o psíquicas tendrá lugar en centros específicos. Estos menores serán objeto de una especial protección, con altas prestaciones

asistenciales y garantía de sus derechos con la finalidad de recibir la atención integral, plena y armónica para su integración normal en la vida social.

## **ASTURIAS**

### **Decreto 48/2003, de 5 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de régimen interior de centros de alojamiento de menores**

#### Artículo 9. Concepto de unidad de régimen especial

“1. Constituyen unidades de alojamiento de menores de régimen especial aquellos recursos residenciales destinados a la atención a menores que hayan cumplido doce años y que, debido a su conducta reiterada y gravemente disruptiva o antisocial y contraria a normas básicas de convivencia, pongan en serio riesgo su desarrollo integral o su salud e imposibiliten la atención adecuada a sus compañeros de alojamiento.

2. Los proyectos socioeducativos de dichas unidades contemplarán la existencia de medidas de contención y **de restricción de la libertad personal** de los menores usuarios de los mismos tendentes a hacer viable la intervención educativa con los mismos, que resulten compatibles, en términos generales, con lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 1/1995, de 27 de enero, de Protección del Menor, y en el resto del ordenamiento jurídico. En lo no previsto expresamente en el presente capítulo, será de aplicación a las unidades de alojamiento de menores de régimen especial el capítulo I del presente Reglamento”.

#### Artículo 10.- Ingreso en las unidades de régimen especial

“1. El ingreso en una unidad de alojamiento de menores de régimen especial sólo podrá ser acordado mediante resolución motivada del titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales y, en caso de urgencia, por el titular de la unidad administrativa competente en materia de protección de menores, que habrá de dar cuenta de inmediato de dicho acuerdo al titular de la Consejería, que habrá de pronunciarse sobre el mismo, ratificándolo o dejándolo sin efecto, en el plazo de setenta y dos horas, transcurrido el cual sin haberse dictado resolución expresa, quedará sin efecto el ingreso.

2. El acuerdo o la resolución indicados en el apartado anterior deberán ser comunicados de inmediato al Ministerio Fiscal, además de ser

notificados a los interesados, especialmente al menor, procurando explicarle su contenido, sus motivos y sus consecuencias en términos que le resulten comprensibles”.

Artículo 11.- Intervención socioeducativa en las unidades de régimen especial

“La intervención socioeducativa con los menores alojados en las unidades de régimen especial se adaptará al proyecto educativo individualizado que se elaborará en el plazo máximo de diez días naturales desde su ingreso en la misma y tendrá por objeto primordial la corrección de los factores indicados en el apartado 1 del artículo 9, sin consideración alguna a necesidades de defensa social. Dicho proyecto educativo individualizado será comunicado al Ministerio Fiscal”.

Artículo 12.- **Restricciones a la libertad personal** de los menores alojados en unidades de régimen especial

“1. En atención al deterioro que presente el menor en el momento de su ingreso, por los titulares de la dirección de las unidades de alojamiento de régimen especial se podrá acordar motivadamente la prohibición de que el menor salga de la unidad solo en los siete días siguientes a su ingreso. Este acuerdo deberá notificarse y comunicarse en los términos previstos en el artículo 10.

2. En atención a las circunstancias que concurren en el menor, las necesidades educativas del mismo y su evolución en la unidad, el proyecto educativo individualizado establecerá un régimen de salidas del centro, de carácter gradual, en el que, en una fase inicial, de duración razonable y proporcionada, podrán establecerse salidas del menor acompañado por personal de la unidad, con carácter previo a las salidas del menor en solitario.

3. En las unidades de alojamiento de menores de régimen especial se aplicarán las medidas de control y seguridad razonablemente necesarias y proporcionadas a la situación de los menores, al objeto de que los mismos no abandonen la unidad sin autorización y se pueda mantener una convivencia adecuada, sin riesgos para los menores alojados ni el personal de la unidad.

4. En ningún caso las condiciones de los menores usuarios de las unidades de alojamiento de menores de régimen especial serán más restrictivas y negativas que las de los menores internos en centros de

responsabilidad penal de menores destinados al cumplimiento de medidas privativas de libertad.

5. Durante los períodos en los que los menores usuarios de las unidades de alojamiento de menores de régimen especial no estén autorizados a salir solos de las mismas, en los mismos términos que una persona de su edad en una situación familiar normal, se garantizará que en la unidad reciban todas las atenciones educativas, sanitarias y de todo orden que, con carácter general, recibirían en el exterior”.

Artículo 13.- Correcciones a los menores alojados en unidades de régimen especial.

“1. En los casos indicados en el artículo 8 serán de aplicación a los menores usuarios de las unidades de alojamiento de menores de régimen especial, además de las correcciones previstas en dicho artículo, la separación del grupo por el tiempo estrictamente indispensable para que el menor adopte una actitud que permita una convivencia adecuada. Durante el período de separación del grupo, el menor permanecerá en su habitación o en otra adaptada que, en su caso, podrá estar construida y amueblada con material antivandálico, con el fin de evitar daños para el menor.

2. La duración máxima de la separación del grupo será de doce horas, salvo en casos de grave violencia y agresividad, en la que será de veinticuatro horas.

3. En todo caso, una separación del grupo que se prolongue más de cuatro horas deberá ser comunicada al Ministerio Fiscal”.

## **CANARIAS**

### **Ley 1/1997, de 7 de febrero, de atención integral a los menores**

#### Art. 71 Menores con deficiencias o discapacidades

“La acogida residencial de menores con graves deficiencias o discapacidades físicas o psíquicas, o alteraciones psiquiátricas, que estén sujetos a amparo, se llevará a efecto en centros específicos, en los que se garantizará un adecuado nivel de prestaciones”.

#### Art. 72. Menores toxicómanos

“La acogida residencial de los menores toxicómanos sujetos a amparo tendrá lugar en centros específicos, en los que se garantizarán la asistencia y tratamiento específico que demanda su situación”.

## **CANTABRIA**

### **Ley 7/1999, de 28 de abril, de protección de la infancia y la adolescencia**

#### Art. 37.1

“... En tanto se mantenga la situación de tutela de un menor, y para asegurar la cobertura de sus necesidades psíquicas, físicas y materiales, se acordará su atención de alguna de las formas siguientes...

c) Atención en centro terapéutico...”

## **CASTILLA- LA MANCHA**

### **Ley 3/1999, de 31 de marzo, del menor**

#### Art. 53 Recursos de acogimiento residencial

“El acogimiento residencial podrá efectuarse en los siguientes tipos de centros:

b) Centros especializados, que con aquellos cuyas actividades se realizan en el interior del centro y están destinados a menores que precisan de un programa de asistencia terapéutica y educativa más controlado e intensivo...”

#### Art. 62 Concepto (de los menores en conflicto social)

“1. Se consideran menores en conflicto social, a los efectos de la presente Ley, aquellos que por su situación de grave inadaptación pudiesen encontrarse en riesgo de causar perjuicios a sí mismos o a otras personas, así como los menores que, aún no teniendo la edad requerida para exigirles responsabilidad penal, cometiesen hechos tipificados como delitos o faltas por las leyes penales.

2. La actuación de la Administración Autonómica en esta materia tendrá como finalidad principal el desarrollo de acciones preventivas, así como la integración social del menor a través de un tratamiento educativo individualizado y preferentemente en su entorno sociocomunitario durante un periodo de tiempo determinado”.

#### Artículo 63 Medidas de actuación.

“1. La Administración Autonómica desarrollará en favor de los menores en conflicto social medidas de carácter preventivo y de apoyo tales como:

a) La orientación y el seguimiento consistente en realizar un programa educativo especializado.

- b) La conciliación y la reparación del daño como medidas de carácter extrajudicial.
- c) La formación ocupacional de carácter prelaboral, consistente en participar activamente en talleres ocupacionales y de inserción prelaboral.
- d) La atención especializada socioeducativa o terapéutica, consistente en someterse al reconocimiento de profesionales una vez detectadas carencias relevantes. Esta medida podrá conllevar el ingreso del menor en un centro especializado.

2. Para la ejecución de las anteriores medidas se deberá contar con el compromiso voluntario de participación, tanto del menor como de su familia. En caso de que no existiese este compromiso voluntario la Administración Autonómica podrá solicitar del órgano judicial competente la correspondiente autorización, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

3. La intervención con el menor en conflicto social será encomendada por el órgano competente al profesional más idóneo para que incidiendo en éste y utilizando los recursos comunitarios facilite una resolución eficaz y satisfactoria del conflicto”.

## **CASTILLA-LEÓN**

### **Ley 14/2002, de 29 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia.**

#### Art. 96

“... 5. Para el acogimiento residencial de menores con necesidades especiales, por presentar graves discapacidades, toxicomanías, trastornos psiquiátricos o enfermedades crónicas de carácter grave, u otros problemas de similar naturaleza y entidad, se dispondrá de recursos especializados en las redes respectivas, debiendo garantizarse una calidad y nivel de las prestaciones asistenciales, educativas y terapéuticas adecuados a las necesidades que aquéllos presenten.

6. Para menores con graves problemas de socialización, inadaptación o desajuste social existirán dispositivos especiales en los que, en el marco de la acción protectora, se le llevará a cabo una intervención intensiva de naturaleza socio-educativa y/o terapéutica, de carácter integral, centra el área personal del menor y dirigida a la modificación de sus actitudes y al favorecimiento de su proceso de



socialización, orientándose a la inserción de aquéllos en los dispositivos normalizados lo antes posible.

7. En los supuestos del apartado anterior que reglamentariamente se determinen, cuando los menores presenten los problemas que el mismo contempla en un grado tal que supongan un riesgo evidente de daños o de perjuicios graves a sí mismos o a terceros, se dispondrán dispositivos especiales que permitan una intervención educativa de orientación preventiva, intensiva, inmediata y de corta duración, en un ambiente estructurado y de seguridad, y en los que aquéllos podrán ser ingresados dando cuenta al Ministerio Fiscal en el plazo más breve posible, todo ello sin perjuicio de poder instar, cuando proceda y de acuerdo con lo previsto en el Código Civil, el internamiento judicialmente autorizado en establecimiento de salud mental o en centro de educación o formación especial.

8. Cuando las circunstancias y el interés del menor lo hicieren necesario, podrán ser utilizados centros ubicados en otras Comunidades Autónomas para la atención de los supuestos considerados en los apartados anteriores”.

**Decreto 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección.**

Art. 6

“A efectos de las normas contenidas en el presente Decreto y en las restantes disposiciones que resulten de aplicación, se entenderá por...

i) Hogares, Unidades y Residencias para la Socialización: los centros destinados a menores con graves problemas de socialización, inadaptación o desajuste social, en los que, en el marco de la acción protectora, se lleva a cabo una intervención de carácter intensivo, compensatorio e integral, de orientación socio-educativa y/o terapéutica, centrada primordialmente en el área personal, para promover en ellos la modificación de actitudes y la adquisición de normas de convivencia que favorezcan su proceso de socialización. Las Unidades destinadas a la atención de los menores en estos supuestos se constituirán como Unidades Intermedias para la Socialización.

Para la atención de los menores que presenten problemas de conducta para cuya modificación sea precisa una intervención que se configure sobre medidas de contención y de restricción de libertad personal, las Unidades se constituirán como Centros de Educación Especial, dispositivos que tendrán la condición de los establecimientos contemplados en el artículo 271.1º del Código Civil.

Para la atención de los menores que, habiendo cumplido los doce años, presenten problemas de socialización, inadaptación o desajuste social en un grado tal que suponga un riesgo evidente de daños o de perjuicios graves a sí mismos o a terceros, existirán Unidades para la Atención Inmediata en Régimen Especial, en las que se llevará a cabo una intervención educativa de orientación preventiva, intensiva, inmediata y de corta duración, directamente encaminada a eliminar o neutralizar el referido riesgo, así como a favorecer la corrección o compensación de los factores que se encuentran en el origen del mismo, en un ambiente estructurado y de seguridad que puede integrar medidas de segregación, contención y restricción de su libertad personal”.

Art. 30. Requisitos específicos de los Hogares, Unidades y Residencias para la Socialización

“1. Los Hogares y Residencias para la Socialización, así como las Unidades Intermedias para la Socialización, deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

- a) Tendrán habitaciones con capacidad máxima para dos menores, dotadas de cama, armario y mobiliario necesario para el estudio.
- b) Las instalaciones, el equipamiento y el mobiliario se acomodarán, en cuanto a sus condiciones de seguridad, a las exigencias derivadas de los problemas, características y necesidades de los menores para los que están destinados.
- c) Dispondrán de material psico-pedagógico específico para el trabajo con menores que presenten problemas de conducta.
- d) Contarán con un técnico de atención directa por cada dos plazas.

- e) Deberán proporcionar a los menores, a través de recursos propios o ajenos, una intervención socio-educativa intensiva y, en su caso, los tratamientos psicoterapéuticos necesarios.
- f) Las Residencias para la Socialización dispondrán además de taller polivalente, dotado de material para el desarrollo de aprendizajes, tanto escolares y de educación compensatoria, como pre-laborales o laborales.

2. Cuando las Unidades para la Socialización se constituyan como Centros de Educación Especial deberán cumplir además los siguientes requisitos específicos:

- a) Constituirán un dispositivo estructuralmente independizado y funcionalmente diferenciado.
- b) Su configuración externa y la distribución de sus dependencias responderán a las exigencias de contención y restricción de la libertad personal de los menores sobre las que ha de configurarse la intervención intensiva personalizada.
- c) Las instalaciones, el equipamiento y el mobiliario se acomodarán, en cuanto a sus condiciones de seguridad, a las exigencias derivadas de la necesidad de facilitar una convivencia general ordenada, favorecer la intervención intensiva personalizada y permitir las medidas de control adecuadas.
- d) Dispondrán de habitaciones individuales, dotadas de cama, armario y mobiliario necesario para el estudio, construidos de obra o con elementos fijados a la estructura, en condiciones que permitan evitar las conductas de riesgo.
- e) Contarán con un técnico de atención directa por cada dos plazas.
- f) Contarán con los recursos necesarios, propios o ajenos, para garantizar que, cuando sea necesario, se facilite a los menores, en la propia unidad, las atenciones educativas, sanitarias y de otro orden que, con carácter general, recibirían en el exterior.

3 Las Unidades para la Atención Inmediata en Régimen Especial deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

- a) Constituirán un dispositivo estructuralmente independizado y funcionalmente diferenciado.
- b) Su configuración externa y la distribución de sus dependencias responderán a las exigencias propias de un ambiente estructurado y de seguridad que puede integrar medidas de segregación, contención y restricción de la libertad personal de los menores.
- c) Las instalaciones, el equipamiento y el mobiliario general se acomodarán, en cuanto a sus condiciones de seguridad, a las exigencias derivadas de la necesidad de facilitar una convivencia general ordenada, favorecer la intervención intensiva personalizada y permitir las medidas de control razonables, necesarias y proporcionadas a la situación y problemas de cada menor, directamente encaminadas a eliminar o neutralizar el riesgo de que puedan causar daños o perjuicios graves asimismo o a terceros.
- d) Dispondrán de habitaciones individuales, dotadas de cama, armario y mobiliario necesario para el estudio, construidos de obra o con elementos fijados a la estructura, en condiciones que permitan evitar las conductas de riesgo.
- e) Contarán con un técnico de atención directa por cada dos plazas.
- f) Deberán proporcionar a los menores, preferentemente a través de recursos propios, una intervención educativa individualizada de orientación preventiva y carácter intensivo, y, en su caso, los tratamientos psicoterapéuticos necesarios.
- g) Contará con los recursos necesarios, propios o ajenos, para garantizar que, cuando sea necesario, se facilite a los menores, en la propia unidad, las atenciones educativas, sanitarias y de otro orden que, con carácter general, recibirían en el exterior.

4. Cuando la intervención inmediata en régimen especial se lleve a cabo, como dispositivo de atención, en los centros contemplados en los apartados 1 y 2 del presente artículo, estos centros habrán de reunir los requisitos a que hace referencia el apartado anterior.

**Decreto 37/2006, de 25 de mayo, regula los acogimientos familiares de menores en situación de riesgo o desamparo.**

Art. 9. Tipos de acogimiento familiar

“... 4. Considerando el contenido de la atención que se dispense u ofrezca, podrá ser... b) Especializados, cuando el menor presente condiciones, circunstancias o necesidades que precisen una atención específica, ya sea ésta de especial dedicación, para supuestos en que aquél esté afectado por graves problemas de salud o discapacidad, ya sea de especial preparación, cuando hayan de dispensársele cuidados terapéuticos o rehabilitadores por presentar graves trastornos psiquiátricos, emocionales o de conducta, toxicomanías u otros problemas de similar naturaleza, o se encuentren cumpliendo medidas acordadas en aplicación de la legislación reguladora de la responsabilidad penal de los menores ...”

Art. 13 Criterios de actuación

“... c) Se dispensará un apoyo especial a los acogimientos de menores con características, circunstancias o necesidades especiales...”

Art. 14. Menores con condiciones especiales

“A los efectos del presente Decreto tendrán la consideración de características, circunstancias o necesidades especiales de los menores las siguientes:

- a) Padecer enfermedades físicas graves
- b) Estar afectados por grave discapacidad
- c) Presentar graves trastornos psiquiátricos, emocionales o de conducta, toxicomanías u otros problemas de similar naturaleza.
- d) Encontrarse cumpliendo medidas acordadas en aplicación de la legislación reguladora de la responsabilidad penal de los menores
- e) Las condiciones de pertenencia nacional, étnica o cultural, cuando, por razones de idioma o de respeto a su identidad o costumbres, se entienda precisa una atención especial.
- f) La existencia de hermanos cuando, en razón de su interés, resulte conveniente su acogimiento conjunto.
- g) Cualesquiera otras cuya concurrencia haga precisa la dispensación al menor de una atención específica de especial dedicación, especial preparación, urgencia o emergencia”

Art. 15 Sensibilización social y promoción.

“... 3. Se promoverá de manera especial la colaboración social para el acogimiento familiar de menores con características, circunstancias o necesidades especiales...”.

Art. 40 Criterios específicos y de preferencia

“En la selección se atenderán los siguientes criterios específicos y de preferencia:

... h) en los acogimientos de menores con características, circunstancias o necesidades especiales la selección procurará que los acogedores reúnan la capacidad y aptitud precisas y ofrezcan la cualificación, preparación, experiencia o habilidad, y la posibilidad de dedicación requeridas para atenderles conforme a lo que el caso concreto demande”.

Art. 43 Preparación de los acogedores

“... Siempre que así se disponga o lo hagan necesario las particulares condiciones del menor, la formación específica inicial para el acogimiento que las personas seleccionadas completaron en su día podrá complementarse también con una preparación especial, centrada en el caso concreto, para permitirles anticipar la conducta inicial del menor, atender de forma adecuada concretas necesidades o aspectos que aquél presente, y enfrentarse a los problemas específicos que sean previsibles o pueda o puedan surgir.

Esta preparación especial se considerará con preferencia en los supuestos de menores con características, circunstancias o necesidades especiales”.

Art. 61 Apoyos en los acogimientos de menores con condiciones especiales

“La activación de los apoyo referidos en los tres artículos anteriores (se refiere a los apoyos generales a la función acogedora, a las actuaciones de apoyo específico y la ayuda económico compensatorio) tendrá carácter preferente en los acogimientos de menores que presenten características, circunstancias o necesidades especiales”.

## **CATALUÑA**

### **Ley 37/1991, de 30 de diciembre, sobre medidas de protección de los menores desamparados, modificada por la Ley 8/2002, de 27 de mayo**

#### Artículo 43

“A los efectos de la presente Ley, se consideran adolescentes con conductas de alto riesgo social los menores adolescentes cuya conducta altera de forma grave las pautas de convivencia y comportamiento social generalmente aceptadas de forma que provocan un riesgo evidente de causarse daños a ellos mismos o perjudicar a terceras personas”.

#### Artículo 44

“La atención social de la población adolescente con conductas de alto riesgo social debe adecuarse, en todo caso, a los siguientes principios de actuación:

- a) Es prioritaria la acción preventiva, que debe incidir en los factores de riesgo que originan la marginación y la delincuencia, y el fomento de las actividades que favorecen los procesos de integración social de la persona menor. En este sentido, con el objeto de garantizar su eficacia, deben habilitarse los recursos económicos necesarios.
- b) En el ejercicio de su función de prevención de la marginación, de las conductas de alto riesgo social y la delincuencia, las administraciones quedan comprometidas a financiar con las dotaciones adecuadas el trabajo de los educadores de calle, equipos básicos de servicios sociales y equipos de atención a la infancia y la adolescencia, así como todos aquellos servicios o prestaciones que apoyen la atención del adolescente en el propio entorno.
- c) Toda intervención que afecte a adolescentes con conductas de alto riesgo social debe ser respetuosa con los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, con prevalencia del interés superior del menor sobre cualquier otro concurrente”

#### Artículo 45

“1. Las administraciones públicas deben promover las atenciones preventivas y educativas necesarias para los adolescentes con conductas de alto riesgo social con el fin de responsabilizarlos de sus actos. Especialmente, la red básica de servicios sociales de atención primaria debe promover programas educativos y preventivos destinados a fomentar

la capacidad crítica, de autocontrol y el sentido de la propia responsabilidad de los adolescentes con conductas de alto riesgo social.

2. Son medidas preventivas y educativas:

- a) La atención en determinados centros abiertos, talleres y demás servicios comunitarios.
- b) La atención en su propio entorno.
- c) La ayuda profesional que tiende a proporcionar a los menores los medios pedagógicos que les faciliten la inserción en el mundo del trabajo.
- d) El seguimiento de las personas menores desinternadas de los centros con la oferta del apoyo socio-pedagógico necesario.
- e) La atención psicoterapéutica.
- f) Las demás medidas de índole educativa o terapéutica que se consideren pertinentes.

3. La derivación a un centro de acogimiento o residencial debe ser siempre el último recurso a utilizar y sólo puede acordarse cuando no es posible utilizar otro programa”.

#### Artículo 46

“Los adolescentes con conductas de alto riesgo social sujetos a la atención socio-educativa establecida en este capítulo pueden recibir atención simultánea en varios programas y tratamientos preventivos”.

#### Artículo 47

“La atención preventiva y educativa que establece el artículo 45 debe llevarse a cabo siempre con el consentimiento del representante legal del adolescente, previa consulta y audiencia al mismo. Si se carece de representante o si éste se opone de forma infundada a la adopción de las medidas, debe solicitarse autorización judicial, habiendo oído al Ministerio Fiscal”.

#### Artículo 5 bis

“... c) El ingreso, por necesidades reeducativas, en centros o unidades con restricción o supresión de salidas por un tiempo limitado, de forma que puedan desarrollarse programas individuales. En estos casos los menores pueden formular reclamación en forma de queja al director del centro. Esta medida únicamente puede adoptarse cuando la persona menor rechace las medidas establecidas en los apartados a y b o cualquier otra medida de protección adecuada a sus necesidades. La adopción de esta medida, que debe hacerse constar en el informe de seguimiento de la



acción educativa de los menores afectados, debe notificarse a la Fiscalía antes de las veinticuatro horas siguientes al ingreso, debe revisarse semanalmente y su duración no puede superar los treinta días, aunque puede ser nuevamente adoptada si las demás medidas son rechazadas de nuevo y de forma reiterada”.

Artículo 12

“... 3. Las instituciones de acogida serán totalmente abiertas, integradas en un barrio o una comunidad, y se organizarán siempre en unidades que permitan un trato afectivo y una vida cotidiana personalizados. Sin embargo, sin alterar el régimen abierto de los centros, los que acojan a adolescentes pueden incorporar, en su configuración arquitectónica, elementos constructivos de seguridad, con el objeto de favorecer la eficacia de los programas educativos.”

**EXTREMADURA**

***Ley 4/1994, de 24 de noviembre, de protección de menores***

***Decreto 139/2002, de 8 de octubre, que regula la organización y funcionamiento de los centros de cogida de menores dependientes de la Consejería de Bienestar social***

**GALICIA**

***Ley 3/1997, de 9 de junio, de protección jurídica, económica y social de la familia, la infancia y la adolescencia***

Art. 37 (En el Título IV *De los menores en conflicto social y de los centros de reeducación*)

“1. Se consideran menores en conflicto social, a los efectos de la presente ley, aquellos que por su situación de grave inadaptación pudiesen encontrarse en riesgo de causar perjuicios a sí mismos o a otros, así como los mayores de doce años que, aun no teniendo la edad requerida para exigirles responsabilidad criminal, cometiesen hechos tipificados como delitos o faltas por las leyes penales.

2. La actuación de la Administración autonómica en esta materia habrá de tener como finalidad principal el desarrollo de acciones preventivas, así como la integración social de estos menores a través de un tratamiento educativo individualizado y, preferentemente, en su entorno sociocomunitario”.

Artículo 38. Medidas de prevención y apoyo (a los menores en conflicto social)

“La Administración autonómica, en el ejercicio de sus competencias, podrá arbitrar a favor de los menores medidas de carácter preventivo y apoyo tales como:

- a) La atención especializada socioeducativa o terapéutica, que implicará el compromiso voluntario del menor y de su familia de someterse al reconocimiento de profesionales una vez detectadas carencias relevantes en el ámbito familiar.
- b) El asesoramiento educativo, consistente en el compromiso voluntario del menor y de su familia de acudir a un programa educativo en supuestos carenciales próximos al desamparo.
- c) La formación ocupacional de carácter prelaboral, consistente en el compromiso voluntario del menor de participar activamente en talleres ocupacionales y de inserción prelaboral bajo la supervisión de la Administración autonómica.
- d) La conciliación, la mediación y la reparación del daño como medidas de carácter extrajudicial.

Artículo 40 Régimen de los centros de reeducación (La Ley regula estos centros conjuntamente para los menores en conflicto social y para los menores para respecto a los que se ejecutan resoluciones judiciales en aplicación de la Ley orgánica de responsabilidad penal de los menores).

1. Son centros de reeducación aquellos equipamientos residenciales que prestan una atención socioeducativa especializada a menores con problemas de conducta o internados en virtud de resolución judicial.
2. Los centros de reeducación podrán disponer de uno o más de los siguientes regímenes de internamiento:
  - a) El régimen de internamiento abierto supone la obligación de residencia del menor en el centro, participando en su vida y realizando las actividades escolares o laborales fuera del mismo. Los menores podrán disfrutar de fines de semana y períodos vacacionales en su propio hogar si ello es posible.
  - b) El régimen de internamiento semiabierto supone la obligación de residencia del menor en el centro, participando en su vida cotidiana y realizando las actividades escolares o prelaborales

dentro del mismo, excepto en los casos en que se considere que su realización fuera del centro no perjudica la aplicación de la medida. Los menores en régimen semiabierto podrán disfrutar de permisos de fin de semana y vacaciones, salvo las limitaciones que puedan establecerse por resolución judicial o en aplicación del reglamento de régimen interno, en cuyo caso se dará cuenta inmediata a la autoridad judicial competente.

- c) El régimen de internamiento cerrado supone la obligación de residencia permanente del menor en el centro, realizando todas sus actividades en su interior.

3. Estos centros habrán de disponer de un reglamento de régimen interno, en el que se establecerán, además de las disposiciones generales sobre su funcionamiento, las especialidades propias de su régimen y las normas disciplinarias, que se ajustarán, en todo caso, a lo dispuesto en los artículos siguientes de la presente Ley.

***Decreto 329/2005, de 28 de julio, por el que se regulan los centros de menores y los centros de atención a la infancia***

**Artículo 14. Centros de reeducación.**

“1. Definición.

Son centros de reeducación aquellos equipamientos residenciales que les prestan una atención socioeducativa especializada a menores con problemas de conducta o internados en virtud de resolución judicial.

2. Requisitos específicos.

2.1. Requisitos materiales.

- Contar con un despacho de dirección/administración, otro para el equipo educativo y una sala de reuniones.
- Estar divididos en unidades de convivencia con funcionamiento autónomo.
- Tener una capacidad máxima de 15 menores por cada unidad de convivencia. Además según su capacidad y estructura tendrá los requisitos materiales específicos que correspondan a los distintos equipamientos residenciales de menores (casa de familia, minirresidencia, residencia o centro con hogares).
- Disponer en cada unidad de convivencia de zona de estar, y una ducha, un inodoro y un lavabo por cada 5 plazas y de espacios

acondicionados para el estudio, en los propios dormitorios o en una sala específica para este fin.

- Las unidades de régimen cerrado contarán además con medidas arquitectónicas de contención que garanticen la permanencia de los menores en ellas, debiendo contar con espacios al aire libre que permitan su esparcimiento.

## 2.2. Requisitos de personal.

La ratio de personal será la siguiente: deberá estar presente, como mínimo, un/a educador/a por cada 8 menores en las horas del día en que éstos permanezcan en el centro. En las unidades de régimen semiabierto o cerrado la ratio mínima será de un/a educador/a por cada 5 menores durante los turnos de día. En todos los casos deberá garantizarse la presencia en el centro de por lo menos un/a trabajador/a en el turno de noche”.

### Artículo 15. Centros de atención específica.

#### 1. Definición.

Son centros de atención específica aquellos en los que se realiza una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a menores sujetos a medidas judiciales que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinan una alteración grave de la conciencia de la realidad.

***Asimismo, podrán también ser usuarios de estos centros, menores tutelados que sean ingresados por razones de adicciones o de disfunciones psíquicas.***

#### 2. Requisitos específicos.

##### 2.1. Requisitos materiales.

Deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

- Contar con medidas arquitectónicas de contención que garanticen la permanencia de los menores en el recinto, debiendo tener espacios al aire libre que permitan el esparcimiento de los menores.
- Contar con un despacho de dirección/administración, otro para el equipo educativo y una sala de reuniones.
- Disponer de sala de enfermería y de todos los despachos necesarios para dar cabida a los diferentes especialistas con los que deba contar para desarrollar su actividad.

- Estar dividido en unidades de convivencia, en función de los diferentes tipos de usuarios/as que se dispone a acoger.
- Tener una capacidad máxima por cada unidad de convivencia de 15 plazas, manteniendo siempre la proporción mínima de 15 m<sup>2</sup> por plaza.
- Disponer, por cada unidad de convivencia, de una ducha, lavabo e inodoro por cada 5 menores y de espacios acondicionados para el estudio en los propios dormitorios o de una sala específica para este fin; además contará con una zona común con sala de estar.
- También podrán existir unidades de atención específica integradas en otros equipamientos residenciales (residencias, centros con hogares, centros de reeducación). La capacidad de estas unidades no podrá exceder de 15 plazas.

## 2.2. Requisitos de personal.

- Deberá haber un/a educador/a por cada 4 menores en el momento de máximo desarrollo de las actividades diurnas; en los turnos nocturnos se garantizará la presencia de un/a trabajador/a por cada 10 menores en el centro.
- Contará con un/a especialista en cada una de las áreas de intervención del centro”.

### ***ILLES BALEARS:***

#### ***Ley 17/2006, de 13 de noviembre, integral de atención y de los derechos de la infancia y la adolescencia***

##### Art. 87.5

“... El acogimiento residencial de personas menores de edad con graves deficiencias o discapacidades físicas o psíquicas, que estén sujetos a medida de protección, se llevará a efecto en centros específicos en los que se garantizará un adecuado nivel de prestaciones asistenciales, de acuerdo con sus necesidades”.

### ***LA RIOJA***

#### ***Ley 1/2006, de 28 de febrero, de protección de menores***

##### Artículo 60. Auxilio a los padres o tutores en el ejercicio de su potestad

“1. Además de cualesquiera otras actuaciones de prevención de situaciones de inadaptación que pueda desarrollar en el marco de lo establecido en el artículo 32 de esta Ley, la Administración de la

Comunidad Autónoma de La Rioja podrá intervenir, con esa finalidad, cuando los padres o el tutor de un menor, al amparo de lo dispuesto en los artículos 154 y 268 del Código Civil, recaben su auxilio.

2. Formulada tal solicitud, una vez comprobados los hechos y si fuere conveniente al interés del menor y eficaz para los indicados fines preventivos, por resolución del titular de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, a propuesta del que lo sea de la Dirección General competente en materia de protección de menores, se podrán acordar las medidas de ayuda a domicilio o de intervención técnica reguladas en los artículos 44 y 45 de esta Ley, en este caso con finalidad educativa y encaminadas a superar las dificultades de adaptación social o familiar que presente la conducta del menor”.

Artículo 44. Ayuda a domicilio.

1. Consiste la ayuda a domicilio en la prestación de servicios o atenciones de tipología personal, doméstica, psicosocial, educativa y técnica, preferentemente en el domicilio familiar del menor y dirigidas a sus padres o guardadores, con la finalidad de mantener el hogar familiar como soporte básico y facilitar la normal integración social del menor y su familia.

2. La ayuda a domicilio está dirigida a proteger a los menores en situación de riesgo debido a carencias de habilidades educativas o asistenciales en los padres o guardadores, cuando sea necesario facilitar o restablecer el ejercicio responsable de funciones parentales. La intervención de los técnicos deberá potenciar los recursos de la familia buscando la autonomía de los mismos.

Artículo 45. Intervención técnica.

La intervención técnica comprende la actuación profesional para alcanzar el adecuado ejercicio de las funciones parentales y para la superación de dificultades de integración personal, familiar o social en el ámbito del menor, todo ello con la finalidad de promover el desarrollo y bienestar del mismo.

Artículo 91. Acogimientos residenciales especiales

“1. El acogimiento residencial de menores con graves deficiencias o discapacidades físicas o psíquicas o alteraciones psiquiátricas sujetos a protección se realizará en centros específicos, con la correspondiente autorización judicial en su caso.

2. El acogimiento residencial de menores sujetos a protección en que se detecte consumo de drogas se realizará en centros adaptados a sus necesidades, cuando su tratamiento en centros ambulatorios no resulte suficiente.

3. Para menores con graves problemas de socialización, inadaptación o desajuste social se establecerán centros especiales, cuyo proyecto socioeducativo se dirigirá, en especial, a la integración social del menor y su incorporación a los centros normalizados.

4. Cuando el interés del menor requiera su acogimiento en un centro de características específicas y no exista en el ámbito territorial de La Rioja ninguno que las reúna, se acordará su acogimiento residencial en un centro adecuado de otra Comunidad Autónoma. A tal fin, y en la forma que se determine reglamentariamente, deberá quedar acreditada en el expediente tal adecuación y, en todo caso, que dichos centros están autorizados por la Administración competente.

Asimismo, cuando no convenga al interés del menor su permanencia en el territorio de La Rioja, podrá acordarse su acogimiento residencial en un centro ubicado en otra Comunidad Autónoma, autorizado por la Administración competente y que reúna los demás requisitos que se fijen reglamentariamente”.

***Decreto 108/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre intervención de las Administraciones Públicas de La Rioja en la protección y guarda de los menores***

Artículo 56 Proyecto socioeducativo general

“... 2. El proyecto comprenderá, al menos:

“... c) Los programas específicos que se correspondan con la tipología y características el centro: de atención terapéutica o rehabilitación de las secuelas emocionales resultantes de maltrato; de acompañamiento externo, apoyo y mediación social, que complementen o refuercen la preparación para la vida independiente; *de apoyo conductual e intervención en crisis, para propiciar el control de las conductas inadaptadas* y el aprendizaje de estrategias prosociales; de socialización, para la intervención intensiva en los supuestos de menores con graves problemas de socialización, inadaptación o desajuste social; etc....”

## **MADRID**

### **Ley 6/1995, de 28 de marzo, de garantías de los derechos de la infancia y la adolescencia**

#### Artículo 67. Adolescentes en conflicto social

“A los efectos de esta Ley y las normas que la desarrollen, se consideran adolescentes en conflicto social, aquellos menores que hubieran cumplido doce años cuya conducta altera de manera grave las pautas de convivencia y comportamiento social generalmente aceptadas, con riesgo, al menos, de causar perjuicios a terceros”.

#### Artículo 68. Principios de actuación

“La atención social a los adolescentes en conflicto social se acomodará en todo caso a los siguientes principios de actuación:

- a) Será prioritaria la acción preventiva, incidiendo en los factores de riesgo que originen la marginación y la delincuencia, fomentándose las actividades que favorezcan los procesos de integración social del menor.
- b) Se favorecerá desde el Sistema Público de Servicios Sociales el trabajo de educadores de calle, educadores familiares y cuantos otros servicios o prestaciones del Sistema apoyen la atención en el propio entorno del menor.
- c) Toda intervención con adolescentes en conflicto social deberá ser respetuosa con cuantos derechos tienen reconocidos los menores por el Ordenamiento Jurídico, sometiéndose al principio de prevalencia, del interés del menor sobre cualquier otro concurrente, conforme a lo establecido en el Código Civil.
- d) Las actuaciones administrativas con adolescentes en conflicto social, tanto de carácter preventivo como de reinserción, procurarán contar con la voluntad favorable del menor, sus padres, tutores o guardadores”.

#### Artículo 69. Programas de prevención y reinserción

“1. Los Servicios Sociales de Atención Primaria, deberán desarrollar programas de prevención y reinserción para adolescentes en conflicto social, en los que se contemplarán actuaciones específicas de ocio, tareas prelaborales, habilidades sociales, de convivencia familiar, o cualquier otra que contribuya a la consecución de los objetivos planteados.



2. Se arbitrarán sistemas reeducativos que irán dirigidos a las diferentes redes sociales existentes, y se concretarán en:

- a) Aprovechamiento de recursos administrativos de los organismos de promoción ocupacional y empleo.
- b) Aplicación de la normativa existente sobre interacción de menores de dieciséis años a través de programas de formación.
- c) Potenciación de recursos de formación compensatoria y ocupacional del Ministerio de Educación y Ciencia.
- d) Actuaciones coordinadas que favorezcan la integración del menor con conflicto social, y elaboración de programas de socialización complementarios a la escuela, concertando con entidades privadas si fuese necesario.
- e) Programas de investigación conjunta con otras Comunidades Autónomas, en temas de prevención y reinserción, y perfeccionamiento de los mecanismos de coordinación para la utilización de recursos”.

## **NAVARRA**

### ***Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia***

#### *Artículo 83. Concepto*

“1. Se consideran menores en conflicto social, encuadrados en el sistema de protección, y a los efectos de la presente Ley Foral, aquellos que por su situación de grave inadaptación pudiesen encontrarse en riesgo de causar perjuicios a sí mismos o a otras personas.

2. La actuación del órgano competente de la Administración de la Comunidad Foral tendrá como finalidad principal la integración social del menor a través de un tratamiento educativo individualizado y preferentemente en su entorno sociocomunitario durante un período de tiempo determinado”.

#### *Artículo 84. Medidas de actuación*

“1. El órgano competente de la Administración de la Comunidad Foral desarrollará, en favor de los menores en conflicto social, medidas de apoyo tales como:

- a) La orientación y el seguimiento consistentes en realizar un programa educativo especializado.

- b) La formación ocupacional de carácter prelaboral, consistente en participar activamente en talleres ocupacionales y de inserción prelaboral.
- c) La atención especializada socioeducativa o terapéutica, consistente en someterse a las intervenciones de profesionales, una vez detectadas carencias relevantes. Esta medida podrá conllevar el ingreso del menor en un centro especializado. No obstante, el ingreso se planteará siempre una vez que hayan fracasado otras medidas, tales como la intervención de educador familias, terapia familiar, etcétera.

2. Para la ejecución de las anteriores medidas se deberá contar con el compromiso voluntario de participación, tanto del menor como de su familia.

3. En caso de que no exista dicho compromiso, el órgano competente de la Administración de la Comunidad Foral podrá solicitar del órgano judicial la correspondiente autorización, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal”.

## **PAIS VASCO**

### ***Ley 3/2005, de 18 de febrero, de atención y protección a la infancia y a la adolescencia***

#### *Artículo 78. Normativa reguladora de los centros residenciales*

“... 2. El desarrollo reglamentario al que alude el apartado anterior determinará los diferentes tipos de centros de acogimiento residencial en función de criterios diversos, como las necesidades de los niños, niñas y adolescentes atendidos, los modelos de atención o el tamaño de las estructuras. En particular, regulará las características que deberán reunir los centros, en términos de recursos educativos, terapéuticos o de seguridad, en aquellos casos en los que deban atender a personas menores de edad que presenten conductas particularmente disruptivas que supongan un riesgo evidente de daños o de perjuicios graves a sí mismos o a terceros. Tales supuestos serán objeto de un control especialmente riguroso tanto por parte de las administraciones forales de las que dependen como por parte de las fiscalías de menores...”.

***Decreto 131/2008, de 8 de julio, regula los recursos de acogimiento residencial para la infancia y la adolescencia en situación de desprotección social***

*Artículo 2. Delimitación conceptual*

“... 3. La guarda de niños, niñas y adolescentes en acogimiento residencial podrá llevarse a cabo también, excepcionalmente, en centros no específicos de protección, entendiéndose por tales:

... b) Los recursos especializados existentes en las redes respectivas para la atención a graves discapacidades, toxicomanías, trastornos psiquiátricos, enfermedades crónicas de carácter grave, graves dificultades de inclusión social u otras dificultades de carácter específico.

En tales supuestos, las Diputaciones Forales, en su calidad de Administraciones Públicas competentes para el acogimiento residencial de personas menores de edad en situación de desprotección, velarán por que dichos establecimientos resulten aptos en sus condiciones generales, así como en sus condiciones de accesibilidad, para la función de acogimiento residencial y se ajusten en sus prestaciones a los requerimientos de una atención adecuada de las personas acogidas, acorde con las circunstancias de su protección y con las necesidades que presentan.

4. Excepcionalmente, y sólo cuando las circunstancias y el interés de los niños, niñas y adolescentes lo hicieran necesario, podrán ser utilizados recursos de protección o recursos especializados en los términos previstos en el apartado 3.b), ubicados en otro Territorio Histórico o en otra Comunidad Autónoma, debidamente autorizados por la Diputación Foral o la Administración de la Comunidad competente en cada caso en virtud de la residencia de la persona menor. En este último caso, se tratará de garantizar la atención en la Comunidad Autónoma más cercana de entre aquellas en las que exista un centro del tipo idóneo para responder a las necesidades de las personas atendidas.

5. Las previsiones de los apartados 3 y 4 sólo serán aplicables cuando la atención en dichos recursos sea más susceptible de responder adecuadamente a las específicas necesidades del niño, niña o adolescente que las alternativas de acogimiento residencial existentes en el Territorio Histórico correspondiente a la Diputación Foral competente para el ejercicio del acogimiento...”.

*Artículo 4. Tipología de programas de acogimiento residencial*

“... 2.2. Programas especializados:

- a) Programa especializado de atención a adolescentes con problemas de conducta: se dirigirá a adolescentes de entre 13 y 18 años, cualquiera que sea su origen, que presenten conductas particularmente disruptivas que hagan inviable su atención en el marco del programa básico general. El programa consistirá en una intervención socioeducativa y/o terapéutica orientada a la modificación de actitudes y a la superación de los problemas de conducta, que se aplicará, preferentemente, con carácter temporal, siendo su objetivo permitir el posterior acceso al programa básico general, al programa de preparación a la emancipación o al programa de emancipación.
- b) Programa especializado de apoyo intensivo a adolescentes con graves problemas de conducta de entre 13 y 18 años, cualquiera que sea su origen, que presenten conductas reiteradas y gravemente disruptivas o antisociales que supongan un riesgo evidente de daños o perjuicios graves a sí mismos o a terceros o que pongan en grave riesgo su desarrollo integral y que no hagan viable su atención en el marco del Programa especializado de atención a adolescentes con problemas de conducta previsto en el apartado 2.2.a). El programa consistirá en una intervención de carácter intensivo e integral, de orientación socio-educativa y/o terapéutica centrada primordialmente en el área personal, para promover la modificación de actitudes y la adquisición de normas de convivencia que favorezcan su proceso de socialización. Su intensidad y el tipo de recursos a aplicar se adecuarán a las necesidades y a la gravedad de cada caso. Tendrá carácter temporal, siendo su objetivo permitir el posterior acceso al programa especializado previsto en el apartado 2.2.a) o, en su caso, al programa básico general, al programa de preparación a la emancipación o al programa de emancipación....”.

Artículo 5. Selección del programa de acogimiento residencial

“... 3. La selección de uno de los programas especializados de atención a adolescentes con problemas de conducta previstos en el apartado 2.2 del artículo 4 constituirá siempre una última alternativa

aplicable únicamente cuando los programas generales de acogimiento residencial no constituyan una respuesta adecuada a las necesidades de la persona menor de edad.

Su aplicación presentará las siguientes características:

- a) Tendrá carácter temporal y transitorio:
  - La permanencia en el programa especializado de atención a adolescentes con problemas de conducta tendrá una duración máxima de 18 meses, debiendo cualquier exceso de esta limitación motivarse adecuadamente atendiendo a las necesidades individuales de la persona.
  - La permanencia en el programa especializado de apoyo intensivo a adolescentes con graves problemas de conducta tendrá una duración máxima de 9 meses prorrogables por otros 3, debiendo dicha prórroga motivarse adecuadamente atendiendo a las necesidades individuales de la persona.
- b) La intervención irá específicamente orientada al tratamiento de los problemas de conducta observados con vistas a su progresiva incorporación a la red básica de atención en los términos previstos en el apartado anterior.
- c) La asignación de una persona menor de edad a estos programas y, en su caso, la prórroga de su aplicación, deberá ser objeto de notificación expresa al Ministerio Fiscal, así como cualquier incidencia que se produzca durante su aplicación.
- d) El Servicio Territorial Especializado de Protección a la Infancia y a la Adolescencia procederá a la revisión del grado de adecuación del programa especializado a las necesidades de la persona menor de edad con carácter mensual.

4. La red de recursos de acogimiento residencial deberá contar con un número de plazas suficiente destinadas a cada tipo de programa de acogimiento residencial para garantizar la respuesta más adecuada a las diversas necesidades. En ningún caso podrán utilizarse las plazas destinadas a la aplicación de programas especializados de atención a adolescentes con problemas de conducta o de programas especializados de apoyo intensivo a adolescentes con graves problemas de conducta, para atender las necesidades de niños, niñas o adolescentes que no presenten estas características. Tampoco podrá en ningún caso atenderse a adolescentes con graves problemas de conducta en el marco de un

programa distinto del programa de apoyo intensivo a adolescentes con problemas de conducta”.

Artículo 6. Tipología de recursos de acogimiento residencial

“1. Los recursos de acogimiento residencial se clasificarán en:

a) Centros residenciales: núcleos de convivencia de capacidad comprendida entre 11 y 24 plazas, dotados de forma permanente, con personal educativo adecuado al número, edades y características de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

Cuando se destine a la aplicación del programa especializado de apoyo intensivo a adolescentes con graves problemas de conducta, el centro residencial contará con un máximo de 10 plazas, deberá ubicarse en un edificio independiente, no compartido con viviendas u otros equipamientos, y contará con una estructura arquitectónica y un diseño que se adecue a las características de la intervención definidas en el apartado 2.2.b) del artículo 4.

En particular, podrá contar con un espacio especialmente diseñado y destinado a la aplicación de una medida de aislamiento en los términos contemplados en el apartado 5 del artículo 101 del presente Decreto...”

Artículo 101. Medida de aislamiento

1. La medida de aislamiento, aplicable únicamente en el marco del programa especializado de apoyo intensivo a adolescentes con graves problemas de conducta y, en su caso, de los programas de acogida de urgencia, consistirá en la estancia de la persona adolescente en una habitación específicamente destinada a la aplicación de esta medida, de la que se impida su salida.

2. Esta medida sólo se aplicará cuando la persona adolescente haya perdido de forma intensa el control de su conducta, sin que responda a las indicaciones de las y los educadores, y esté en peligro su integridad física, o la de alguna de las demás personas acogidas o del personal del centro o personas visitantes.

Deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Su duración no podrá exceder de doce horas y será la persona que actúe como responsable del recurso de acogimiento residencial en ese momento quien decidirá el tiempo de estancia en la sala de aislamiento y el momento en que la

- persona menor de edad podrá reintegrarse al resto del grupo, atendiendo tanto a criterios pedagógicos como de seguridad;
- b) se cumplirá en un espacio destinado, diseñado y amueblado a tal fin, de forma que se garantice que la persona menor de edad no pueda dañarse a sí misma, en los términos previstos en el apartado 5 del presente artículo;
  - c) se retirará a la persona menor de edad todas las pertenencias que lleve consigo, y que pudieran ser utilizadas como instrumentos de autolesión;
  - d) el aislamiento deberá ser supervisado por al menos un miembro del equipo educativo del centro, en intervalos que garanticen la seguridad de la persona menor de edad;
  - e) la persona menor de edad será informada del motivo y la finalidad del aislamiento y de que éste terminará en el momento en que recupere el control de su conducta;
  - f) durante el período de aislamiento, la persona menor de edad recibirá la visita del o la médico o del personal especializado que precise;
  - g) durante el período de aislamiento, se garantizará que la persona menor de edad tenga cubiertas todas sus necesidades alimenticias y fisiológicas.

3. La medida de aislamiento no se podrá utilizar con las personas menores de edad enfermas o convalecientes de enfermedad grave o dependientes, salvo que de la actuación de aquéllas pudiera derivarse un inminente peligro para su integridad o para la de otras personas.

4. Por cada ingreso de una persona menor de edad en la sala de aislamiento, la persona que actúe como responsable del recurso de acogimiento residencial en ese momento deberá rellenar un impreso en el que se harán constar los siguientes datos:

- a) Datos de filiación de la persona menor de edad;
- b) fecha y hora de ingreso en la sala de aislamiento;
- c) expresión detallada de los hechos que han motivado dicho ingreso;
- d) pertenencias, objetos y prendas personales que se le retiran;
- e) en su caso, incidencias ocurridas en la sala;
- f) fecha y hora de salida;
- g) devolución de sus pertenencias a la persona menor de edad.

Se remitirá copia de este impreso, de forma inmediata, al correspondiente Servicio Territorial Especializado de Protección a la Infancia y a la Adolescencia quien, a su vez, deberá remitir copia, a efectos informativos, al Ministerio Fiscal. Asimismo se incluirá copia en el expediente de la persona menor de edad.

5. La habitación destinada a la aplicación de la medida de aislamiento sólo podrá existir en los centros residenciales destinados a la aplicación del programa especializado de apoyo intensivo a adolescentes con graves problemas de conducta. Cuando se considere necesario aplicar dicha medida en el marco de un programa de acogida de urgencia, la persona responsable del recurso de acogimiento residencial en el que residan podrá solicitar el uso de la habitación de aislamiento y proceder al correspondiente traslado.

Cuando en un Territorio Histórico no exista ningún centro residencial destinado a la aplicación del programa especializado de apoyo intensivo a adolescentes con graves problemas de conducta, la habitación de aislamiento podrá ubicarse en el o los centros residenciales destinados a la aplicación de programas de acogida de urgencia destinados a adolescentes.

La habitación de aislamiento deberá ser supervisada por las y los técnicos del correspondiente Servicio Territorial Especializado de Protección a la Infancia y la Adolescencia antes de su puesta en funcionamiento y, posteriormente, de forma periódica.

Presentará las siguientes características:

- a) Deberá estar aislada del resto de las dependencias.
- b) Deberá disponer de una puerta de seguridad para su acceso, dotada de una mirilla o ventanilla de metacrilato adaptada de forma que desde la misma pueda observarse la totalidad de la sala de contención.
- c) Dispondrá del mobiliario mínimo indispensable: silla o sofá anclados al suelo o paredes.
- d) No habrá ningún objeto susceptible de ser arrojado o de ser utilizado para agresión o autolesión.



- e) La instalación eléctrica presentará las siguientes características:
- La iluminación estará empotrada en el techo y protegida con pantalla de metacrilato;
  - se activará desde el exterior;
  - no habrá enchufes;
  - no habrá ningún tipo de cableado exterior.
- f) Se evitará que las paredes tengan salientes o vértices que puedan ser utilizados para autolesionarse.
- g) Asimismo, se evitará que las paredes estén revestidas de papel, azulejo o cualquier otro tipo de cerámica, procurando que estén revestidas de material acolchado, incluida la parte interior de la puerta”.

*Artículo 7. Selección del tipo de recurso de acogimiento residencial*

“1. La selección del recurso de acogimiento residencial concreto que acogerá al niño, niña o adolescente se realizará en el Servicio Territorial de Atención a la Infancia y Adolescencia teniendo en cuenta los siguientes criterios:

.... 2. El programa especializado de apoyo intensivo a adolescentes con graves problemas de conducta deberá prestarse en centros que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios a ese colectivo.

3. En cada recurso de acogimiento residencial podrán desarrollarse simultáneamente varios de los programas contemplados en el artículo 4 a excepción del programa intensivo de apoyo a adolescentes con graves problemas de conducta, y siempre que su estructura y la organización de las unidades de convivencia permita responder, de forma diferenciada, a las necesidades a cuya cobertura se orienten los programas aplicados...”

*Artículo 10. Colaboración y coordinación*

“...2. En virtud de lo establecido en el apartado anterior y al objeto de garantizar una colaboración y coordinación efectiva en relación a la atención de niños, niñas y adolescentes en acogimiento residencial, se establecerán, como mínimo, los siguientes protocolos de colaboración y coordinación:

- a) Protocolo de colaboración y coordinación entre los servicios especializados de protección a la infancia y a la adolescencia de las Diputaciones Forales y los servicios sanitarios, en particular los servicios de salud mental, para la atención de

niños, niñas y adolescentes acogidos que presenten enfermedades y/o trastornos mentales, al objeto de definir las pautas de ingreso y estancia en centros sanitarios en situaciones de crisis y en períodos inmediatamente posteriores a las situaciones de crisis.

- b) Protocolo de colaboración y coordinación entre los servicios especializados de protección a la infancia y a la adolescencia de las Diputaciones Forales y los servicios de educación, al objeto de adecuar la atención educativa a las necesidades que, en cada momento, presente el niño, niña o adolescente, en particular cuando presente necesidades educativas especiales, independientemente de que dicha adecuación se haga necesaria ya iniciado el curso escolar.
- c) Protocolo de colaboración y coordinación entre los servicios especializados de protección a la infancia y a la adolescencia y los servicios de atención a las personas con discapacidad de las Diputaciones Forales al objeto de definir las fórmulas más adecuadas de atención residencial en los casos de discapacidad y dependencia.
- d) Protocolo de colaboración y coordinación entre los servicios especializados de protección a la infancia y a la adolescencia de las Diputaciones Forales y los servicios de inclusión social, incorporación laboral y empleo existentes a nivel municipal, foral y autonómico...”

Artículo 15. Derecho a la privacidad

“... i) en el marco del programa de acogida de urgencia, del programa especializado de atención a adolescentes con problemas de conducta y del programa especializado de apoyo intensivo a adolescentes con graves problemas de conducta, podrán realizarse tanto registros regulares en sus enseres como registros personales en caso de tener fundadas sospechas de que tratan de introducir en el centro objetos o sustancias no autorizadas, debiendo dichos registros ser debidamente documentados y comunicados al correspondiente Servicio Territorial Especializado de Protección a la Infancia y la Adolescencia; asimismo, en el marco de los mencionados programas, podrá someterse a las personas menores de edad a un sistema de detección de metales a la entrada del centro”.

#### Artículo 29.Reconocimientos y pruebas médicas

“... 2. En el caso de quienes accedan al programa de acogida de urgencia, al programa especializado de atención a adolescentes con problemas de conducta y al programa especializado de apoyo intensivo a adolescentes con graves problemas de conducta se tratará de verificar sistemáticamente:

- a) Si consumen drogas, en cuyo caso se valorará la conveniencia de iniciar un tratamiento de desintoxicación especializado dentro o fuera del centro;
- b) si se tuvieran sospechas de algún riesgo de autolesión, se consultará el caso con el correspondiente Servicio de Salud Mental a efectos de que el mismo determine, en lo posible, si la persona presenta efectivamente riesgos de autolesión o suicidio”.

#### Artículo 43.Ubicación

“1. Los recursos de acogimiento residencial regulados en el artículo 6 deberán estar ubicados en un lugar adecuado al cumplimiento de los objetivos y de las funciones que tienen asignados. Al efecto deberán:

- a) Estar integrados en núcleos poblacionales....

Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que el centro se destine a la aplicación de programas especializados de atención a adolescentes con problemas de conducta o de programas especializados de apoyo intensivo a adolescentes con graves problemas de conducta podrá hallarse en otro emplazamiento, en cuyo caso será indispensable que el propio centro o la entidad pública o privada de la que dependa faciliten un medio alternativo de transporte a los servicios comunitarios más próximos....”

#### Artículo 44.Capacidad máxima

“1. Los centros residenciales tendrán la siguiente capacidad máxima:

... b) Con carácter específico, los centros que ofrezcan programas de apoyo intensivo a adolescentes con graves problemas de conducta tendrán una capacidad máxima de 10 plazas cada uno...”

#### Artículo 59.Habitaciones

“... 5. Las habitaciones deberán tener luz y ventilación naturales, debiendo disponer siempre de ventana al exterior o a patio. En el caso de los recursos de acogimiento residencial en los que se apliquen programas especializados de apoyo intensivo a adolescentes con graves problemas de

conducta, las ventanas deberán disponer de un sistema de seguridad que sólo permita su apertura a los miembros del personal...”.

*Artículo 60. Sistemas de protección y seguridad*

“...5. Sistemas de vigilancia. En los centros residenciales dedicados a la aplicación de programas de acogida de urgencia, de programas especializados de atención a adolescentes con problemas de conducta y de programas especializados de apoyo intensivo a adolescentes con graves problemas de conducta, así como en los centros de preparación a la emancipación, se podrán aplicar, en función de las necesidades observadas, las siguientes medidas de vigilancia:

- a) Se establecerá un sistema de seguridad para entrar en el centro;
- b) se implantará un sistema que permita al personal acceder a la ayuda especializada que resulte necesaria de forma inmediata en caso de emergencia, ya sea por enfermedad, fuego, amotinamiento de los residentes o fallos del sistema de seguridad de entrada y salida;
- c) existirá un acuerdo de colaboración específico con los servicios de emergencia para situaciones de crisis;
- d) cuando exista una sala de aislamiento en los términos contemplados en el presente Decreto, deberá existir algún sistema que permita acceder a ella y/o evacuarla de forma inmediata en caso de emergencia...”.

*Artículo 74. Ocio*

“1. Se deberá proporcionar a los niños, niñas y adolescentes experiencias de juego y ocio, culturales y deportivas, integradas en su vida cotidiana.

2. Al efecto, deberán adoptarse las siguientes medidas:

... b) estimular y facilitar la participación en actividades de tiempo libre en la comunidad, excepto en el marco de los programas especializados de atención a adolescentes con problemas de conducta o de los programas especializados de apoyo intensivo a adolescentes con graves problemas de conducta en los que no se estime conveniente dicha participación, estableciendo, al efecto, vínculos de coordinación entre el recurso de acogimiento residencial y los servicios y recursos culturales y deportivos del ámbito comunitario.

c) procurar que los niños, niñas y adolescentes mantengan lazos de amistad con otras personas de su edad, admitiendo visitas de amigos y amigas en el recurso de acogimiento residencial y visitas de las personas residentes a casa de sus amigos y amigas, excepto en el marco de los programas especializados de atención a adolescentes con problemas de conducta o de los programas especializados de apoyo intensivo a adolescentes con graves problemas de conducta, en los que no se estime conveniente promover dichas visitas. Estas visitas deberán estar previstas en el Plan de Intervención Individualizada o Plan Educativo Individualizado y debidamente autorizadas..”

*Artículo 77. Apoyo comunitario*

“1. Deberá favorecerse la integración y la participación de los niños, niñas y adolescentes en la comunidad.

2. Al efecto, y siempre que no resulte contrario al interés superior del niño, niña o adolescente, deberán adoptarse las siguientes medidas:

- a) Promover y organizar la utilización de los recursos comunitarios que mejor respondan a las necesidades del niño, niña o adolescente, excepto en el marco de los programas especializados de atención a adolescentes con problemas de conducta o de los programas especializados de apoyo intensivo a adolescentes con graves problemas de conducta, en los que no se estime conveniente dicha participación...”.

**MURCIA**

***Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia***

*Artículo 20. Campañas de información y servicios de diagnóstico y tratamiento especializado*

“1. Las administraciones públicas de la Región de Murcia promoverán, en el ámbito de sus competencias, la creación y desarrollo de campañas de información y servicios de diagnóstico y tratamiento especializado.

2. Las campañas de información serán organizadas con el fin de prevenir situaciones de riesgo, desamparo, inadaptación y/o vulneración de los derechos del niño para sensibilizar a la población en general y a las propias familias, en particular, ante dichas situaciones.

3. Los servicios de diagnóstico y tratamiento que tengan alto contenido técnico y profesional en el ámbito asistencial, educativo o

sanitario, serán prestados, respectivamente, por los correspondientes servicios especializados dispuestos a tal fin”.

*Artículo 29. De la acogida residencial del niño*

“... 5. La acogida residencial de los menores sometidos a protección con graves deficiencias físicas o psíquicas, tendrá lugar en centros específicos de la Comunidad Autónoma o concertados con ésta. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuidará del respeto a los derechos de los niños en dichos centros y del adecuado nivel de sus prestaciones asistenciales”.

**VALENCIA**

***Ley 12/2008, de 3 de julio, de protección integral de la infancia y la adolescencia***

*Artículo 30. Unidades educativo-terapéuticas*

“Para atender a menores con conductas inadaptadas, con discapacidades psíquicas e intelectuales, con grave dificultad de integrarse en el contexto escolar, se crearán unidades educativo-terapéuticas que los atenderán desde una perspectiva integradora, planificando siempre su intervención bajo dos premisas:

1. La incorporación del menor a su grupo natural o unidad de referencia.

2. La atención adecuada para cada caso que implique actuaciones técnico-profesionales específicas y el seguimiento de la evolución de cada uno de los menores, tanto en el trabajo específico como en la dinámica de integración a su grupo natural y siempre en coordinación con su familia o tutores legales.

Para desarrollar estas acciones se hace necesaria la intervención de las consellerías competentes en materia de educación y sanidad, y bajo la dirección de la consellería competente en materia de educación, y disponer de los medios de ayuda de carácter especializado, de apoyo sociopedagógico y de atención psicoterapéutica...”

*Artículo 52. Salud e integración social*

“Las Consellerías competentes en materia de salud y en materia de integración social de discapacitados realizarán conjuntamente, en función de sus áreas de competencia, actividades de prevención, información y orientación y promoverán programas, servicios y centros de atención temprana, ocupacionales, de rehabilitación y de integración social, de

inserción familiar, así como centros de día y centros residenciales, que favorezcan la atención e inserción de niños y adolescentes con enfermedades crónicas, mentales, y con discapacidades psíquicas, físicas y sensoriales”.

Artículo 57. Menores con conductas inadaptadas

“A los efectos de la presente Ley, se consideran menores con conductas inadaptadas aquellos que, sin prevalecer una enfermedad mental o una discapacidad psíquica, presentan una conducta que altera de forma grave las pautas de convivencia y comportamiento generalmente aceptadas o que provocan un riesgo evidente para sí o para terceras personas”.

Artículo 58. Principios de actuación

“La atención de los menores con conductas inadaptadas debe adecuarse, a los siguientes principios de actuación:

- a) Incidir en la acción preventiva sobre los factores de riesgo que originan la marginación y la delincuencia.
- b) Atender prioritariamente al menor en su propio entorno, a través de la utilización de los recursos comunitarios y medidas de apoyo familiar y aquellas otras de atención especializada de ayuda profesional de las redes públicas de educación, sanidad y servicios sociales.
- c) Fomentar programas de carácter educativo, con el fin de responsabilizar a los menores de sus actos.
- d) Promover programas de educación cívica, tolerancia, y de prevención contra el consumo de drogas.
- e) Fomentar programas de intervención familiar, haciendo partícipe a la familia en la solución de los problemas.
- f) Fomentar actividades que favorezcan los procesos de integración social.
- g) Fomentar la figura del educador de atención social, psicopedagógica y asistencial, en los servicios y centros escolares.
- h) Promover programas de educación de calle con menores en barrios y en municipios, creando modelos de referencia positivos para éstos”.

Artículo 59. Unidades educativo-terapéuticas

“Se fomentará, para la atención de menores con conductas inadaptadas, la creación de unidades educativo-terapéuticas por las Consellerías competentes en materia de educación y sanidad”.

Artículo 60. Centros educativos

“La Consellería competente en materia de educación regulará el régimen de autorización y funcionamiento de los centros escolares que, al tiempo que presten la atención educativa reglada, acojan en régimen de internado a menores con conductas inadaptadas, siempre que no se trate de menores con guarda o tutela administrativa”.

Artículo 111. Centros para la realización de la medida de acogimiento residencial

“... el acogimiento residencial de menores con necesidades especiales, como son, aquellos que presenten conductas inadaptadas, discapacidades psíquicas, trastornos mentales, enfermedades crónicas, y toxicomanías cuando éstas requieran de procesos de desintoxicación, se podrá practicar en los recursos especializados de las redes respectivas públicas, de educación, integración social de discapacitados, sanidad y drogodependencias.

3. No obstante, cuando las circunstancias y el interés del menor lo hicieren necesario, podrán ser utilizados centros ubicados en otras Comunidades Autónomas”.

Artículo 112. Tipología de centros de carácter residencial.

“1. Todos los centros de protección de menores que actúen dentro del ámbito de la Comunitat Valenciana deberán estar autorizados, de conformidad con la normativa reguladora en la materia y sin perjuicio de la necesidad de otras licencias o de aquellas autorizaciones que puedan requerir por la realización de actividades o la prestación de servicios de carácter sanitario o asistencial.

2. Los centros de protección de menores de carácter residencial serán centros abiertos de diversos tipos, de acuerdo con las características de la población que atiendan y de las funciones que cumplan....

3. Con el objeto de posibilitar la función educativa de los centros de protección de menores, éstos podrán estar dotados de elementos constructivos de seguridad y contención. Y podrán incorporar, a sus normas internas de funcionamiento y convivencia, medidas restrictivas de movilidad de entrada y salida de sus usuarios y de ordenación de medidas



de control activas y pasivas. Todo ello dentro del respeto a los derechos que esta Ley y el ordenamiento jurídico reconoce a todo menor y el interés superior de éste. Estos centros o unidades tendrán el carácter de formación especial o terapéutica”.

***Orden de 19 de junio 2003, de la Consellería de Bienestar Social, que regula la tipología y condiciones materiales y de funcionamiento de los Centros de Protección de Menores***

*Disposición adicional Tercera. Medidas de seguridad*

“Los centros de protección de menores de carácter residencial, con el fin de posibilitar la función educativa de menores con conductas inadaptadas o de alto riesgo, podrán dotarse de elementos constructivos de seguridad y contención, así como incorporar a sus normas internas de funcionamiento y convivencia, medidas restrictivas de movilidad de entrada y salida de sus usuarios y de ordenación de medidas de control activas y pasivas. Estos centros tendrán el carácter de formación especial o terapéutica, lo que podrá requerir el oportuno profesional especializado”.

***Orden de 17 de enero de 2008, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros de protección y el acogimiento residencial y de estancia de día de menores***

*Artículo 18. La atención de menores en centros de día*

“1. La atención de un menor en un centro de día de menores constituye un recurso de apoyo para el mismo, con el fin de prevenir situaciones de inadaptación social, así como facilitar el itinerario de inserción social de aquellos menores que lo necesiten en las mejores condiciones posibles. Por ello, deberá procurarse que el centro sea el más adecuado a sus necesidades y se encuentre próximo a su entorno social y familiar, salvo que el interés del menor exija lo contrario.

2. Los centros de día de menores son recursos preventivos, recomendables para menores que necesitan un apoyo a la socialización en su propio medio, bien porque manifiestan comportamientos de inadaptación social, o bien porque culminan un proceso de acogimiento residencial y necesitan una orientación personal, formativa y sociolaboral...”



## 2. CUESTIONARIO DE CENTROS

**CENTRO:** \_\_\_\_\_

### **1. INFRAESTRUCTURAS Y RECURSOS MATERIALES**

#### **1.1. ASPECTOS GENERALES.**

- Capacidad del Centro:

Nº de plazas disponibles: \_\_\_\_

Nº de plazas ocupadas: \_\_\_\_

Media de ocupación: \_\_\_\_

- Tipo de Plazas:

Concertadas: \_\_\_\_

Privadas: \_\_\_\_

- Modalidad de atención

Internado

Externado

- Población atendida

Sexo:

Mujeres:

Varones:

Nacionalidad:

Nacionales: \_\_\_\_

Inmigrantes: \_\_\_\_

Edades:

0 a 8 años:

9 a 10 años:

11 a 12 años:

13 a 14 años:

15 a 16 años:

17 a 18 años:

CCAA de Procedencia:

- Situación y medios de transporte

En núcleo urbano

En lugar aislado

Con transporte público colectivo

Sin transporte público colectivo

## 1.2. INSTALACIONES

- Descripción y estado de conservación del centro:

Antigüedad del edificio: \_\_\_\_

Fecha última reforma relevante: \_\_\_\_

Estado de conservación exterior: Bueno Regular Malo

Metros cuadrados del edificio: \_\_\_\_

Módulos / plantas y distribución de dependencias: \_\_\_\_

- Habitaciones menores:

Conservación: Buena Regular Mala

Dimensiones: \_\_\_\_

Tipo de habitaciones:

Individuales: \_\_\_\_

Dobles: \_\_\_\_

Tres o más camas: \_\_\_\_

Ventanas:

Posibilidad de apertura: NO SI

Existencia rejas: NO SI

Puertas:

Existencia: NO SI

Posibilidad de apertura interna: NO SI

Camas:

Estado camas y somieres: Bueno Regular Malo

Ropa de cama y toallas: Buena Regular Mala

Frecuencia de cambio: \_\_\_\_\_

Mobiliario: \_\_\_\_\_

Calefacción: NO SI (central, individual): \_\_\_\_\_

Aire acondicionado: NO SI (central, individual): \_\_\_\_\_

Ventilación: Buena Regular Mala

Iluminación:

Natural: Buena Regular Mala

Artificial: Buena Regular Mala

Limpieza: Buena Regular Mala

Posibilidad decoración por los menores: NO SI

Acceso a las habitaciones fuera del horario establecido: NO SI

- Baños menores:

Número: \_\_\_\_

Ubicación respecto a las habitaciones: \_\_\_\_\_

Dimensiones: \_\_\_\_

Estado de conservación: Bueno Regular Malo

Agua caliente: NO SI

Calefacción: NO SI

Ventilación: Buena Regular Mala

Iluminación: Buena Regular Mala

Limpieza: Buena Regular Mala

- Salas comunes:

Descripción y nº salas comunes (biblioteca, sala de estudio, salón de actos...):

Estado general:

- Estado de conservación: Bueno Regular Malo
- Mobiliario: Bueno Regular Malo
- Calefacción: NO SI
- Aire acondicionado: NO SI
- Ventilación: Buena Regular Mala
- Iluminación: Buena Regular Mala
- Limpieza: Buena Regular Mala

Material de ocio, educativo y deportivo a disposición de los menores:

- Despachos del personal y salas de educadores:

Describir: \_\_\_\_\_

Ubicación respecto a las habitaciones:

- Salas de visitas/ reuniones:

Estado de conservación: \_\_\_\_\_

Estado de conservación: Bueno Regular Malo

- Instalaciones dedicadas a comedores, cocinas y almacenes:

Describir: \_\_\_\_\_

Dimensiones: \_\_\_\_\_

Estado de conservación: Bueno Regular Malo

Mobiliario: \_\_\_\_\_

Calefacción: NO SI

Aire acondicionado: NO SI

Ventilación: Buena Regular Mala

Iluminación: Buena Regular Mala

Limpieza: Buena Regular Mala

- Condiciones de almacenamiento de los alimentos:

Estado cámaras frigoríficas: Bueno Regular Malo

Estado Despensa y Almacenes: Bueno Regular Malo

Separación alimentos y productos de limpieza: NO SI

Sistema de almacenamiento de residuos (distancia entre las dependencias y el depósito de basuras, recipientes con cierre hermético para el depósito de basuras...): \_\_\_\_\_

- Lavandería:

Estado de conservación: Bueno Regular Malo

Horario regulado: \_\_\_\_\_

Realización de la colada:

- Por los menores
- Por personal del centro

- Patio:

Dimensiones: \_\_\_\_\_

Acceso libre por los menores: NO SI

Estado de conservación y mantenimiento: Bueno Regular Malo

Zona para practicar deporte: NO SI Describir: \_\_\_\_\_

Piscina: NO SI Estado: Bueno Regular Malo

- Salas de contención:

Nº: \_\_\_\_\_

Ubicación: \_\_\_\_\_

Estado de conservación: Bueno Regular Malo

Mobiliario: \_\_\_\_\_  
Calefacción: NO SI  
Aire acondicionado: NO SI  
Ventilación: Buena Regular Mala  
Iluminación: Buena Regular Mala  
Limpieza: Buena Regular Mala  
Espacio cercano para educador supervisor: NO SI

- Instalaciones sanitarias del centro

Descripción:  
Dimensiones:  
Estado de conservación: Bueno Regular Malo  
Mobiliario: \_\_\_\_\_  
Calefacción: NO SI  
Aire acondicionado: NO SI  
Ventilación: Buena Regular Mala  
Iluminación: Buena Regular Mala  
Limpieza: Buena Regular Mala

### **1.3. SEGURIDAD**

Sistema de alerta a los educadores desde las habitaciones y sala de contención: NO SI  
Sistema de incendios, extintores, plan de actuación emergencias: NO SI  
Detectores de humo: NO SI

## **2. PERSONAL**

### **2.1. DESCRIPCIÓN:**

Nº de trabajadores: \_\_\_\_\_  
Personal, Cualificación profesional y antigüedad de los trabajadores:  

- Equipo directivo (director, subdirector):
- Equipo clínico (psicólogo, psiquiatra):
- Equipo educativo (educadores y auxiliares educativos):
- Equipo sanitario (médico):
- Cocina y limpieza:
- Mantenimiento:
- Seguridad:

Actualización de conocimientos del personal: NO SI

### **2.2. ORGANIZACIÓN:**

Ratio trabajadores por niño: \_\_\_\_\_  
Nº educadores por turno: \_\_\_\_\_  
Duración de la jornada del personal: \_\_\_\_\_  
Número de altas y bajas en la seguridad social en los últimos 12 meses:  

- Bajas voluntarias: \_\_\_\_
- Despidos: \_\_\_\_

- Bajas por enfermedad: \_\_\_\_\_
- Bajas psicológicas: \_\_\_\_\_

Cobertura de las bajas del personal: \_\_\_\_\_

Conocimiento del protocolo por parte del personal: Bueno Regular  
Malo

### **3. ATENCIÓN EN EL CENTRO**

#### **3.1. PROTOCOLO DE INGRESO**

Motivos del ingreso:

- Protección
- Reforma

Tutela del niño:

- Comunidad autónoma
- Familia

Expediente del menor:

- Documentación mínima: \_\_\_\_\_
- Diagnóstico: NO SI
- Contrastabilidad del Diagnóstico: \_\_\_\_\_
- Estudios previos: \_\_\_\_\_
- Accesibilidad al expediente: \_\_\_\_\_
- Custodia del expediente: \_\_\_\_\_

Supervisión del Juez o del Fiscal: NO SI

Existen resoluciones judiciales para el ingreso: NO SI

- Se realiza reconocimiento médico al menor cuando ingresa en el centro:
- Observación al ingreso por un equipo multidisciplinar para determinar el nivel educativo del menor: NO SI
- Se evalúa el estado socio-emocional y demás circunstancias personales, familiares y sociales del menor al ingreso en el centro: NO SI
- Existencia de un programa individualizado: NO SI
  - Fases
  - Derechos afectados en cada fase:
- Se le proporciona al menor útiles de aseo y vestuario a su ingreso en el centro: NO SI
- El centro informa al menor de las normas del centro : NO SI
- Se le explica al menor las habilidades sociales de convivencia: NO SI

#### **3.1. ACTIVIDADES EDUCATIVAS**

Proyecto educativo general: NO SI describir.

Proyectos educativos individuales: NO SI

Integración en la red educativa ordinaria:

- Cursan estudios fuera del centro: NO SI
  - Frecuencia de asistencia: \_\_\_\_\_
  - Razones de no asistencia: \_\_\_\_\_
  - Justificación al centro educativo la no asistencia: NO SI

- Existencia de un registro de ausencias: NO SI
  - Se castiga con no acudir al colegio: NO SI
  - Existe relación entre el Instituto y el centro: NO SI
  - Asistencia a tutorías: NO SI
  - Cursan estudios en el propio centro: NO SI
  - Homologación del profesorado: NO SI
  - Entrega diploma de estudios: NO SI
- Nº menores que estén escolarizados en:
- Educación Infantil: \_\_\_\_\_
  - Educación Primaria: \_\_\_\_\_
  - ESO: \_\_\_\_\_
  - Bachillerato: \_\_\_\_\_
  - FP: \_\_\_\_\_
- Nº menores que realicen otras actividades educativas:
- Cursos del INEM: \_\_\_\_\_
  - Talleres prelaborales: \_\_\_\_\_
  - Otros cursos: \_\_\_\_\_

### 3.2. ASISTENCIA SANITARIA

En el propio centro: NO SI

A través de medios externos:

- Servicios Sanitarios de la Seguridad Social: NO SI
- Concierto con entidades privadas: NO SI

Tienen todos los menores la cartilla sanitaria: NO SI

Controles médicos periódicos

- Dentales: NO SI
- Oftalmológicos: NO SI
- Ginecológicas: NO SI
- Otros \_\_\_\_\_

Elaboración de ficha médica en el centro: NO SI

Elaboración cartilla de vacunación: NO SI

Seguimiento de prescripciones médicas: NO SI

Existencia de tratamiento terapéutico

- Persona responsable de la elaboración del diagnóstico:
- Persona responsable del seguimiento del tratamiento.
- Información a la familia: NO SI

Tratamiento farmacológico:

- Responsable de administrar la medicación:
- Medicación bajo prescripción médica: NO SI
- Medicación bajo consentimiento y conocimiento de los menores: NO SI
- Suministro de la medicación:
  - Criterio curativo
  - Método de apaciguamiento
  - como premio o castigo en función del comportamiento de los menores

Frecuencia y revisión de la atención psiquiátrica: \_\_\_\_\_

Intervención del centro ante problemas de adicción:

- Derivándolo al Centro de Salud
- Derivándolo al Servicio de Urgencias
- Derivándolo a un Centro específico de drogodependencias



- No derivándolo a ningún recurso

### **3.3. ALIMENTACIÓN**

Dotación económica persona/día (si es posible el desglose del presupuesto global): \_\_\_\_\_

Persona responsable elaboración menú: \_\_\_\_\_

Control dietético (intervención médica) : NO SI

Posesión del carné de manipulador de alimentos por parte del personal de cocina: NO SI

Se atiende en la elaboración del menú a razones culturales y/o religiosas: NO SI

### **3.4. ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS**

- Actividades y talleres realizados semanalmente:

Describir: \_\_\_\_\_

Nº veces a la semana / duración: \_\_\_\_\_

Deporte y actividades al aire libre: NO SI

Práctica de la religión en el centro: NO SI

Celebración cumpleaños, y otros: NO SI

- Salidas de ocio / exterior:

Describir: \_\_\_\_\_

Nº veces a la semana / duración: \_\_\_\_\_

Coste actividades:

- Gratuitas
- A cargo del centro

- Medios de transporte para las salidas de ocio:

Describir: \_\_\_\_\_

Capacidad para todos los menores: NO SI

Estado de conservación: Buena Regular Mala

#### **4. RÉGIMEN INTERNO Y DISCIPLINARIO**

##### **4.1. RÉGIMEN INTERNO**

Existencia de reglamento interno: NO SI  
Información de su contenido al menor: NO SI  
Nº menores que han abandonado el centro definitivamente sin consentimiento durante el último año: \_\_\_\_\_  
Nº menores que han abandonado el centro temporalmente sin consentimiento durante el último año: \_\_\_\_\_  
Nº menores que han solicitado el traslado del centro durante el último año: \_\_\_\_\_  
Tiempo máximo de permanencia en el centro: \_\_\_\_\_  
Motivos del alta: \_\_\_\_\_  
Seguimiento después del alta: NO SI  
Se fomenta la autoestima del menor: NO SI  
Se garantiza la necesidad y derecho de los niños a las relaciones afectivas: NO SI

- Régimen de Visitas:  
Nº visitas semanales y duración:

Posibilidad de acumular las visitas: NO SI

Nº máximo de personas visitantes: \_\_\_\_\_

Privacidad: NO SI

Necesidad de autorización del centro:

Familiares: NO SI

No familiares: NO SI

- Régimen de salidas:

Nº salidas semanales y duración: \_\_\_\_\_

Posibilidad de pernoctar fuera: NO SI

- Comunicaciones telefónicas:

Nº llamadas semanales (efectuar / recibir) y duración:

Horario: \_\_\_\_\_

Privacidad: NO SI

Necesidad de autorización del centro:

Familiares: NO SI

No familiares: NO SI

Posibilidad llamadas extraordinarias: NO SI describir:

- Comunicaciones con abogados:

Necesidad autorización del centro: NO SI

Privacidad: NO SI

- Correspondencia:

Privacidad: NO SI

Necesidad de autorización del centro:

Familiares: NO SI

No familiares: NO SI

Régimen de participación del menor

Asamblea: NO SI

Orden del día y objetivo:

Frecuencia: Orden del día:

Presencia de educadores: NO SI

Vías de queja o reclamación de sus derechos del menor:

- Vestuario y objetos personales:

Posibilidad de disponer de vestimenta propia: NO SI

Vestimenta y artículos de higiene y aseo proporcionados por el centro:

en función de las necesidades: NO SI

en función del comportamiento del menor: NO SI

Ropa proporcionadas por entidades sin ánimo de lucro: NO SI

Posibilidad de disponer de objetos propios: NO SI

Posibilidad de disponer de dinero propio: NO SI

Paga semanal proporcionada por el centro: NO SI Cantidad: \_\_\_\_\_

#### 4.2. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- Registros:

Necesidad autorización del titular del centro: \_\_\_\_\_

Realización de informes de registro: NO SI

Tipo:

Personales : NO SI

Habitaciones: NO SI

Periodicidad: \_\_\_\_\_

Relacionados con la salida al exterior: NO SI

Realización desnudos integrales: NO SI

En presencia de otros menores o educadores de distinto sexo: NO SI

- Sanciones:

Se aplican medidas educativas: NO SI describir:

Máximo de días con privación de salidas al patio: \_\_\_\_\_

Máximo de días / fines de semana con privación de salidas de ocio:

\_\_\_\_\_ Máximo de días en la sala de contención: \_\_\_\_\_

Salidas al exterior en las sanciones en sala de contención: NO SI

Duración:

Lugar de cumplimiento: en sala de contención / habitación / otro lugar

Material educativo a disposición del menor durante el cumplimiento de las sanciones: NO SI Describir

- Rondas de reconocimiento durante las noches: NO SI

- Actuación ante agresiones / agitaciones:

Contención física: NO SI

- Frecuencia: \_\_\_\_\_

- Motivos: \_\_\_\_\_

- Tipo: \_\_\_\_\_

Contención mecánica: NO SI

- Frecuencia: \_\_\_\_\_

- Motivos: \_\_\_\_\_

- Tipo: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Separación de grupo / aislamiento: NO SI

- Frecuencia: \_\_\_\_\_
- Motivos: \_\_\_\_\_
- Tipo \_\_\_\_\_
- Lugar: \_\_\_\_\_
- Condiciones para aplicarla: \_\_\_\_\_
- Modalidades : \_\_\_\_\_
- Tratamiento farmacológico : NO SI
- Persona que lo dispensa: \_\_\_\_\_

**COMENTARIOS:**